



ORDENANZA NRO. 982/24

VISTO:

El Expediente Interno del Concejo Deliberante N° 7576/24, caratulado: Expte. Municipal 14239/24 – Proyecto de ordenanza Fiscal y Tarifaria 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que la ley Provincial Nro. 1597 (Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento) establece en su artículo 67 inc. 10 que, entre sus atribuciones y deberes, el Departamento Ejecutivo Municipal debe presentar anualmente al Concejo Deliberante el proyecto ordenanza tarifaria;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 inc. 32 y en el Artículo 37 de la enunciada ley, corresponde a este Concejo Deliberante el dictado de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria;

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL PICO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

Artículo 1ro.: Apruébese la Ordenanza Fiscal y Tarifaria año 2025, que forma parte integrante y consta de 197 Fojas útiles.

Artículo 2do.: Comuníquese, regístrese en la Carpeta de Ordenanzas del Concejo Deliberante y pase al Departamento Ejecutivo Municipal para sus demás efectos.-

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de General Pico a los 26 días del mes de Diciembre de 2024.-

Votos Afirmativos (7): CABRINO, CAMPO, GARCIA, GOMEZ, RAIMONDI, REYNA, VAZQUEZ.- Votos Negativos (5): ANANIA, ARIAS, CAPELLINO, FORTE, GETTE.-

Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE





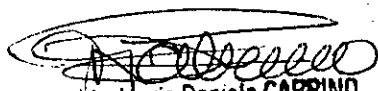
2025

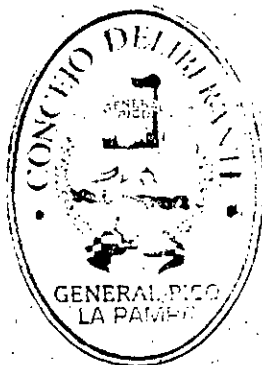
1

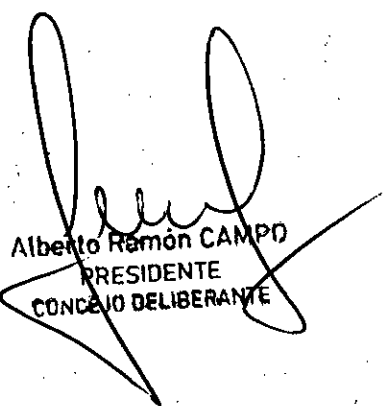
**Municipalidad de la Ciudad de General Pico
Provincia de La Pampa**

**Ordenanza
Fiscal y Tarifaria
Municipal
2025**

(ANEXO I SEGÚN ORD. 983/24)


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE






2025

2

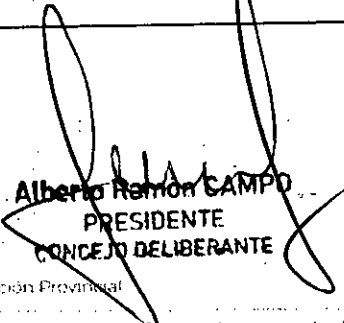
Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

AUTORIDADES EJECUTIVO MUNICIPAL

INTENDENTA MUNICIPAL:	Lic. Fernanda Estefanía ALONSO
Secretario Coordinador	Sr. Edgardo PRIVITERA
Director de Asuntos Legales	Dr. Fabricio BAFFINI
Directora de Gestión y Articulación	
Directora de Comunicaciones	Tec. Rocio Belén GONZÁLEZ
Coordinador de Diseño Comunicacional	D.C.V. Guillermo BONESSI
Juzgado de Faltas	Dr. Eduardo LETTIERI
Secretario de Tránsito del Tribunal de Faltas	Dra. Fabiana BERTONE
Secretaria de Comercio del Tribunal de Faltas	Dra. Laura Soledad MORALES
Directora de Modernización e Innovación	Ing. Macarena GIMÉNEZ BÉRTOLA
Organismo Descentralizado de Planta de Asfalto	Ing. Diego Nicolas GARRO
Organismo Descentralizado Caminos Vecinales	Sr. Darío Germán BALBIDARE
SECRETARIO de GOBIERNO, SEGURIDAD, EDUCACIÓN y CULTURA	Dr. Nicolás MENDOZA
Director de prevención y convivencia ciudadana	Abg. Cristian Exequiel VIOLA
Subdirector de Tránsito	
Directora de Recursos Humanos	Lic. Andrea BUSTOS
Director de Gestión Cultural	Téc. Matias RACH
Subdirectora de Cultura	Prof. Andrea ELIZONDO
Directora de Educación	Prof. Gabriela Alejandra RAMIREZ
Director de Participación Ciudadana y Relaciones Institucionales	Prof. Alejandro Gómez Somoza
Directora de Deporte	Prof. Mariela Elizabeth LERA
Director de Juventud	As. Soc. Matías Josué ALANÍS
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL:	Sra. Gabriela Anahí LUNA ECHEGARAY


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

Directora de Familia:	Lic. Ivana Jéscica PÉREZ SANTILLÁN
Directora de Políticas de Género	Dra. Carina GARRIDO
Directora de Unidad Local de Niñez	Dra. Gabriela Inés HUBERT
Directora de Articulación Territorial	Sra. Graciela Adriana SÁNCHEZ
Coordinadora de Centros de Desarrollo Territorial	Sra. María Silvina ROMERO
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS:	Ing. Jorge Carlos GABBA
Director de Infraestructura y Obras Municipales	Arq. Agustín VITALI
Director de Diseño y Planificación Territorial	Ing. Marcos Federico VILLA
Ente Regulador de Servicios Concesionados	Arq. Horacio Alberto VIOLA
Directora de Planeamiento y Catastro	Arq. Virginia Lucero ARGUINZONIZ
Director de Obras Particulares:	Arq. Ariel REINHARD
SECRETARIO DE AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS:	Ing. Sebastián Víctor ADAMO
Dirección General de Ambiente y Desarrollo Sustentable:	Ing. Melina MEDUS
Dirección de Arbolado y Parques Urbanos	Sr. Lucas Adrián BELLUARDO
Director de Zoonosis y Vectores	Med. Vet. Matías Alejandro CALMELS
Dirección de Servicios Públicos	Sr. Walter QUINTÍN
Director GRSU	Abg. Adrián ACOSTA
SECRETARIO DE ECONOMÍA:	Lic. Luis Alberto ANCONETANI
Contador General	CPN. Martín MEDINA
Director de Control Interno y Auditoría	CPN. Eduardo Luis FERRARO
Tesorero	Tec. Hernán ARAGONA
Director de Rentas	Sr. Juan Cruz IRRAZABAL
Director de Desarrollo Económico y Productivo	Lic. Yolanda CARRIZO
Director de Habilitación y Control Comercial:	Sr. Andrés MAIDANA
Coordinador de Desarrollo Local y Turismo	Sr. Maximiliano ROBLEDO
Coordinadora de Nuevas Economías y Emprendedurismo	Sra. Melina MUÑOZ



2025

4

Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

AUTORIDADES DEL CONCEJO DELIBERANTE

PRESIDENTE:	Sr. Alberto Ramón CAMPO	Frente Justicialista Pampeano
CONCEJALES:	Sra. María Daniela CABRINO	Frente Justicialista Pampeano
	Sr. Mario GARCIA	Frente Justicialista Pampeano
	Sr. Roberto GOMEZ	Frente Justicialista Pampeano
	Sra. María Luján RAIMONDI	Frente Justicialista Pampeano
	Sr. Raúl Alberto REYNA	Frente Justicialista Pampeano
	Sra. Elena Elsa Miriam VAZQUEZ	Frente Justicialista Pampeano
	Sr. Leonardo ANANIA	Juntos por el Cambio
	Sr. Luis Roberto ARIAS	Juntos por el Cambio
	Sra. Cintia Belén GETTE	Juntos por el Cambio
	Sra. María Eugenia FORTE	Unión Cívica Radical
	Sr. Marcelo Javier CAPELLINO	Unión Cívica Radical

Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



2024: 130 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial



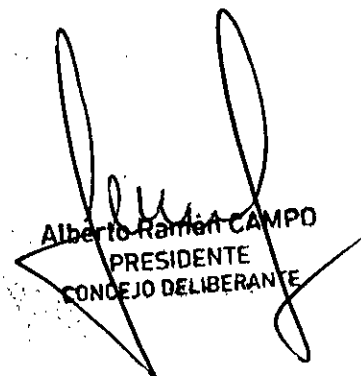
**Municipalidad de la Ciudad de General Pico
Provincia de La Pampa**

**LIBRO I
PARTE FISCAL**




Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de General Pico
Provincia de La Pampa

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS OBLIGACIONES FISCALES MUNICIPALES

Artículo 1º La obligación y percepción de los tributos fiscales municipales, sean impuestos, tasas, contribuciones de mejoras, préstamos, derechos, permisos o patentes, se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza y Ordenanzas Fiscales Especiales que pudieran sancionarse.-

IMPUESTOS:

Artículo 2º Se definen como impuestos las prestaciones pecuniarias que estén obligadas a pagar a la Comuna, las personas físicas o jurídicas que realicen actos u operaciones que constituyan un hecho imponible en mérito a lo dispuesto por esta Ordenanza u Ordenanzas Fiscales Especiales.- Ello siempre que sean dictadas de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, en lo que respecta a esta materia.-

TASAS:

Artículo 3º Se definen como tasas, las prestaciones pecuniarias que por disposiciones de la presente Ordenanza u Ordenanzas Fiscales Especiales, se deban pagar a la Comuna como retribución de los servicios que ésta preste.-

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS:

Artículo 4º Se definen como contribuciones de mejoras las prestaciones pecuniarias que por disposición de la presente Ordenanza u Ordenanzas Fiscales Especiales, deban pagar al Municipio los propietarios o poseedores a título de dueño, por el mayor valor que se supone adquiere la propiedad como consecuencia de la obra pública.-

DERECHOS:

Artículo 5º Se definen como derechos las prestaciones pecuniarias que deban tributar por imperio de la presente Ordenanza u Ordenanzas Fiscales Especiales, todos aquellos que sean autorizados a hacer uso del suelo, subsuelo, espacio aéreo y/o bienes municipales o que utilicen servicios administrativos o técnicos que preste el municipio.-

PERMISOS:

Artículo 6º Se definen como permisos todos los trámites municipales que se deben realizar para que el Municipio autorice el desarrollo de una actividad o el inicio de cualquier tipo de obra.-

PATENTES:

Artículo 7º Se definen como patentes las prestaciones pecuniarias que deben tributar los particulares



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

- a.- por el uso en la vía pública de vehículos de su propiedad no comprendidos en los impuestos nacionales o provinciales sobre propiedad de automotores;
- b.- Por la tenencia de animales domésticos permitidos
- c.- por la explotación de juegos permitidos.-

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 8º Se define como hecho imponible todo acto, hecho, operación o situación de la vida económica de los que esta Ordenanza u Ordenanzas Fiscales Especiales, hagan depender la obligación impositiva.-

Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



Alberto Ramón CAMPA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de General Pico
Provincia de La Pampa

TÍTULO SEGUNDO

NORMAS DE INTERPRETACIÓN

MÉTODOS:

Artículo 9º Son admisibles todos los métodos y normas que conduzcan a interpretar las disposiciones de esta Ordenanza cuando pudieran éstas resultar oscuras o confusas; pero nunca por extensión de los mismos podrá resultar responsable del cumplimiento de una obligación quien concretamente no esté señalado como tal.-

NORMAS:

Artículo 10º En los casos que se haga necesario la interpretación de una norma que pudiera resultar dudosa, se recurrirá a lo que haya sido resuelto sobre normas análogas por los Tribunales Nacionales o Provinciales, doctrina y en última instancia, a los principios generales del derecho.-

NATURALEZA DE LOS HECHOS IMPONIBLES:

Artículo 11º Para determinar la naturaleza de los hechos imponibles se atenderá a la verdadera situación creada o acto realizado, con prescindencia de las formas o contratos del derecho privado en que las mismas se exterioricen; por lo que la elección de actos o contratos diferentes de los que normalmente se utilizan para formalizar operaciones económicas gravadas por esta Ordenanza, resultan irrelevantes a los efectos de la aplicación del gravamen.-



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

TÍTULO TERCERO

ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL

FUNCIONES:

Artículo 12^{do} Todas las funciones referentes a la determinación, fiscalización, recaudación y devolución de tributos establecidas en esta Ordenanza u otras Ordenanzas Especiales y la aplicación de sanciones por las infracciones a las distintas disposiciones de las mismas, corresponderán al Departamento Ejecutivo con las facultades, competencia y obligaciones que le otorga la Ley Orgánica de Municipalidades.-

Artículo 12^{do}(BIS) Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a adecuar el valor de las tasas por prestación de servicios municipales cuando éste no cubra su costo en virtud de las previsiones del artículo 109° la Ley Provincial 1.597, Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento. Para tal propósito, deberá considerar las pautas descriptas en la planilla determinativa que se agrega como Anexo I y las estructuras de costos que se agregan como Anexo II y quedan aprobadas a partir de la promulgación de la presente.

Con relación a la tasa de reciclados de residuos, su valor será calculado considerando el importe acordado en el convenio de concesión respectivo firmado con la concesionaria del servicio, dividiéndolo por la cantidad de referencias municipales.

Se exceptúa de las disposiciones del primer párrafo del presente artículo, a las tasas de los servicios concesionados tales como: agua potable, saneamiento urbano y alumbrado público.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá subsidiar el valor de las tasas por cada servicio que presta procediendo a absorber estas reducciones con otros recursos del presupuesto en la medida que estos lo permitan, siempre que se mantenga el balance financiero preventivo del presupuesto.

En cada oportunidad en que se verifique que se ha modificado el costo de prestación de los servicios, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá remitir al Concejo Deliberante los nuevos valores de cada tasa para su evaluación y aprobación en virtud de lo establecido en el artículo 110° de ley provincial 1.597. Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento.

Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

ANEXO I

modelo de plantilla de costeo de los servicios municipales

detalle	cantidad de casos	valor unitario	total	referencias
I costo laboral				
costo personal afectado al servicio				cantidad de operarios, conductores y personal de supervisión, multiplicada por su valor laboral unitario según escala oficial de sueldos y reglamentación del Estatuto del Personal Municipal vigente.
adicional tarea insalubre				
costo choferes				cantidad de operarios multiplicada por el valor mensual de la indumentaria
adicional choferes				
costo personal supervisión				cantidad de horas promedio mensual multiplicada por su valor
costo indumentaria supervisión				
costo horas extraordinaria comunes				cantidad de horas promedio mensual multiplicada por su valor
costo horas extraordinaria sábados y feriados				
costo indumentaria recolector				cantidad de operarios multiplicada por el valor mensual de la indumentaria
costo indumentaria chofer				
total costo laboral			0,00	
II costo maquinarias				
costo vehículos				valor hora de la maquinaria y vehículos calculado según fórmula universal de costos por kilómetros recorridos, multiplicado por la cantidad de horas destinadas al servicio.
costo maquinarias				
total costo maquinarias			0,00	
III contratación de terceros				
				servicios prestados por terceros según contratos y comprobantes.
total costo contratación de terceros			0,00	
IV insumos				
				insumos necesarios para la prestación del servicio.
total insumos			0,00	
V otros costos				
				otros costos específicos de cada tasa
total otros costos			0,00	
VI costos indirectos				
costo indirecto funcionamiento DSP				costo mensual de funcionamiento y de personal de la Sec. de Servicios Públicos y las áreas del D.E involucradas en la gestión de los servicios públicos (administración, registración, facturación, repartido, dirección.) imputado proporcionalmente a cada tasa.
costo indirecto personal DSP				
costo indirecto DE				
total costos indirectos			0,00	
total I+II+III+IV+V+VI			0,00	TOTAL mensual costo de prestación del servicio.
+ por parámetro para obtener el costo unitario de la tasa			0,00	mts lineales de frente totales de prestación del servicio/cantidad de referencias
costo de la tasa			0,00	valor mensual de la tasa.



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

ANEXO II

Tasa por barrido de calles pavimentadas.

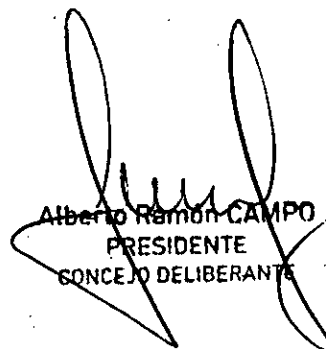
rubro	importe	incidencia
total costo laboral	0,00	
total costo maquinarias y vehículos	0,00	
total contrataciones a terceros	0,00	
total costos indirectos	0,00	
TOTAL PRESTACION DEL SERVICIO	0,00	
metros de prestación del servicio	0,00	
valor de la tasa	0,00	

Tasa por limpieza (recolección diaria de residuos urbanos)

rubro	importe	incidencia
total costo laboral	0,00	
total costo maquinarias y vehículos	0,00	
total contrataciones a terceros	0,00	
total costos indirectos	0,00	
TOTAL PRESTACION DEL SERVICIO	0,00	
metros de prestación del servicio	0,00	
valor de la tasa	0,00	


Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

Tasa por recolección especial

rubro	importe	incidencia
total costo laboral	0,00	
total costo maquinarias y vehículos	0,00	
total contrataciones y honorarios	0,00	
total costos indirectos	0,00	
TOTAL PRESTACION DEL SERVICIO	0,00	
metros de prestación del servicio	0,00	
valor de la tasa	0,00	

Tasa por conservación de pavimento

rubro	importe
costo tratamiento por cuadra	0,00
periodicidad de la reparación en años	0,00
costo anual por cuadra	0,00
valor anual por metro de frente	0,00
gastos indirectos	0,00
valor unitario por metro de frente	0,00
valor de la tasa	0,00

* este valor surge de la ordenanza que autoriza los valores de servicios del Organismo Planta de Asfalto.



2025

13

Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

Tasa por conservación calles de tierra

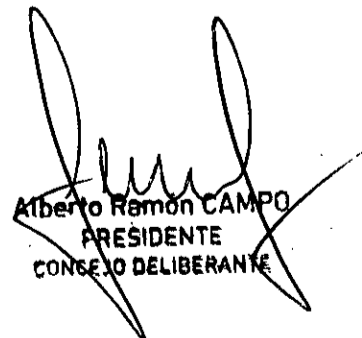
rubro	importe	incidencia
total costo laboral	0,00	
total costo maquinarias y vehículos	0,00	
total contrataciones a terceros	0,00	
total costos indirectos	0,00	
TOTAL PRESTACION DEL SERVICIO	0,00	
metros de prestación del servicio	0,00	
valor de la tasa	0,00	

Tasa por riego

rubro	importe	incidencia
total costo laboral	0,00	
total costo maquinarias y vehículos	0,00	
total costo provisión de agua	0,00	
total costos indirectos	0,00	
TOTAL PRESTACION DEL SERVICIO	0,00	
metros de prestación del servicio	0,00	
valor de la tasa	0,00	


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

DELEGACIÓN DE FUNCIONES:

Artículo 13º Sin perjuicio a lo establecido en el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo queda facultado para delegar en titulares u oficinas administrativas de su dependencia, todo o parte de las funciones que la misma le asigna.-

PERCEPCIÓN DE TRIBUTOS Y LUGARES DE PAGO:

Artículo 14º A los efectos de la percepción de los tributos, el Departamento Ejecutivo Municipal queda igualmente facultado para establecer Receptorías o Cajas Recaudadoras en los lugares que crea conveniente, como así resolver que el cobro de los mismos se formalice por medio de cheques, cartas credenciales o por intermedio de Instituciones Bancarias, Empresas de Cobranzas, Corporaciones Comerciales, etc., a cuyos efectos podrá celebrar los convenios que sean menester.-

RESPONSABILIDAD DE LOS AGENTES MUNICIPALES:

Artículo 15º Todo agente municipal que intervenga en las operaciones de determinación, fiscalización, recaudación, devolución o cobro judicial de los gravámenes que esta Ordenanza establece, será responsable de los perjuicios que por su culpa o negligencia se causen al erario municipal.-



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

TÍTULO CUARTO

SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

SUJETOS PASIVOS:

Artículo 16º Están obligados al pago de los gravámenes que en esta Ordenanza se establecen o establezcan Ordenanzas Fiscales Especiales, los contribuyentes, sus herederos y sucesores a título particular, los que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, los que participen por función, oficio o profesión en actos u operaciones gravadas y todos aquellos designados legalmente como agentes de retención o recaudación.-

Los administradores y demás responsables indirectos señalados precedentemente responderán solidariamente con el contribuyente, salvo que demuestren que el mismo los ha colocado en la imposibilidad de cumplir con los sucesores a título particular.-

CONTRIBUYENTES:

Artículo 17º Son contribuyentes de los gravámenes municipales, en tanto se verifique a su respecto el hecho generador de la obligación tributaria de conformidad con lo previsto en esta ordenanza u ordenanzas tributarias especiales,

a.- las personas humanas capaces o incapaces,

b.- las personas jurídicas;

c.- los contratos asociativos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación;

d.- los fideicomisos constituidos de acuerdo al Código Civil y comercial de la Nación;

e.- las sociedades, asociaciones, condominios, entidades y empresas que no tengan las calidades previstas en los incisos anteriores y aún los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otras sean considerados por este código o leyes tributarias especiales como unidades económicas para la atribución del hecho imponible;

f.- las sucesiones indivisas, cuando esta ordenanza u ordenanzas especiales las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible, en las condiciones previstas en la norma respectiva;

g.- los superficiarios.

SOLIDARIDAD:

Artículo 18º Cuando un mismo hecho imponible sea generado por dos o más personas, éstas serán solidariamente responsables del pago del tributo por la totalidad del mismo, salvo el derecho del Municipio de dividir la obligación entre ellas.-

Los hechos imponibles realizados por una persona o entidad, podrán ser atribuidos a otra con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas, cuando de la naturaleza del vínculo resultare que ambas pueden ser consideradas como constituyendo una entidad o conjunto económico.-

En estos casos, ambas personas se consideran codeudoras del gravamen con responsabilidad solidaria y total.-

Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



2024 - 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial



Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

TERCERO RESPONSABLE:

Artículo 19^{no} Los representantes legales, o personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, están también obligados a pagar los impuestos, tasas, contribuciones y demás gravámenes Municipales en cumplimiento de la deuda tributaria de aquellos, en la forma y oportunidad que rijan para los mismos, o en las que expresamente se establezcan para cada caso en particular.-

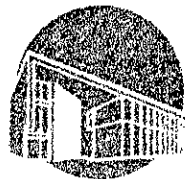
Asimismo, están obligadas las personas que por sus funciones públicas, o por su oficio o profesión, participen en la formalización de actos u operaciones que esta Ordenanza u otras Ordenanzas Fiscales Especiales consideren como hechos imponibles o servicios retribuíbles, o beneficios que sean causas de contribuciones y también todos aquellos designados como agentes de recaudación.-

SOLIDARIDAD DEL TERCERO RESPONSABLE:

Artículo 20^{no} Los responsables señalados en el Artículo 19 responderán personal y solidariamente con el contribuyente, por el pago de los tributos, recargos, multas o intereses, salvo que demuestren que existe una imposibilidad de hecho o de derecho que no les sea imputable para cumplir con esas obligaciones.- Igual responsabilidad corresponderá, sin perjuicio de las sanciones que establezcan las Leyes nacionales y provinciales, a todos aquellos que intencionalmente o por culpa facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente o demás responsables.-

SOLIDARIDAD DE SUCESOES:

Artículo 21^{no} Los sucesores a título particular en el activo y en el pasivo de empresas o explotaciones o en bienes que constituyan el objeto de hechos imponibles o servicios retribuíbles que originen contribuciones, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de tasas, contribuciones, derechos, permisos, patentes, recargos, multas, actualizaciones o intereses, salvo que la Municipalidad hubiere expedido la correspondiente certificación de no adeudar gravámenes.-



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

TÍTULO QUINTO

DOMICILIO FISCAL

DEFINICIÓN:

Artículo 22^{do} En las personas humanas, se considerará como domicilio fiscal, el lugar donde éstos residen habitualmente.- En las personas jurídicas, se considerará como tal el lugar de asiento principal de sus actividades o negocios. El domicilio deberá ser consignado expresamente en las declaraciones juradas y demás escritos que los contribuyentes presenten al Municipio.-

CAMBIO DE DOMICILIO:

Artículo 23^{ro} Todo cambio del mismo deberá ser denunciado dentro de los treinta (30) días de efectuado.- Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, la inobservancia de esta obligación motivará que se considere subsistente el anterior, a todos los efectos legales que pudieran corresponder.-

DOMICILIO FUERA DEL MUNICIPIO:

Artículo 24^{to} Cuando el contribuyente se domicilie fuera de la jurisdicción Municipal y no tenga en la misma representante legal se considerará como domicilio a los efectos de esta Ordenanza, el lugar de ubicación de su inmueble o negocio o actividad en el ejido municipal.-

DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO:

Artículo 24^{to bis} Se entiende por domicilio fiscal electrónico al sitio informático personalizado registrado por los contribuyentes y demás responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, como así también para todo tipo de comunicaciones que realice el Municipio. - Este domicilio producirá en el ámbito administrativo y judicial los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen. - El DEM establecerá las condiciones, formas y requisitos a los fines de su constitución, implementación y cambio, como así también podrá disponer en los casos que lo considere oportuno la constitución obligatoria del domicilio fiscal electrónico.

Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

TÍTULO SEXTO

DEBERES DE CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

OBLIGACIONES:

Artículo 25^{to} Los contribuyentes y demás responsables estarán obligados a:

- a) Presentar en tiempo y forma las declaraciones juradas que pudieran exigirse;
- b) Comunicar dentro de los treinta (30) días cualquier cambio en su situación, que pueda generar un nuevo hecho imponible o modificar los anteriores;
- c) Presentar a requerimiento del Municipio, toda la documentación que se le exija referida a hechos o situaciones que constituyan o pudieran generar hechos imposables;
- d) Facilitar, en general, con todos los medios a su alcance, las tareas de determinación, verificación y fiscalización impositiva, en relación con las actividades o bienes que constituyan materia imponible;
- e) Acreditar la personería cuando correspondiere.-

Será condición para estar habilitado para contratar la provisión de bienes o servicios con la Municipalidad de General Pico estar al día con las obligaciones fiscales municipales y/o planes de facilidades de pago vigentes.

CERTIFICADOS:

Artículo 26^{to} Ninguna oficina pública tomará razón de actuaciones o tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos relacionados con obligaciones fiscales cuyo cumplimiento no se pruebe con la debida constancia de pago. En las transferencias de bienes, negocios, activos y pasivos de personas humanas o jurídicas, entidades civiles o comerciales o en cualquier otro acto de similar naturaleza, se deberá acreditar la inexistencia de deudas fiscales municipales hasta la fecha de otorgamiento del acto, mediante certificación expedida por la autoridad municipal; en los conceptos: Tasas por Servicios Municipales y Sanitarios, Agua Potable, Red de Gas Natural, Obras de Pavimento, Cloacas, Cordón Cuneta.-

Para el caso específico y excepcional de las contribuciones de mejoras relativas a las Obras de Pavimento, los contribuyentes podrán realizar las operaciones sobre inmuebles (transferencias de bienes, negocios, activos y pasivos de personas físicas o de existencia ideal, entidades civiles o comerciales o en cualquier otro acto de similar naturaleza) que tengan planes de pago relativos a la contribución de mejoras referida, siempre que los mismos no estuvieren vencidos y sus cuotas con relación a la fecha de inscripción y/o escrituración de la operación, se encuentren al día en su cumplimiento. En tal caso será el nuevo adquirente o el actual titular registral en el caso de que el bien no sea transferido, quien responda por el pago de cuotas futuras.

Facultase a la Dirección de Rentas del Municipio a instrumentar el procedimiento para lograr la prosecución del cumplimiento de los mencionados planes y acordar con los Escribanos autorizantes la forma en que deben instrumentarse los títulos a fin de quede constancia expresa en el mismo que el nuevo adquirente o el actual titular registral en el caso de que el bien no sea transferido, será quien responda por el pago de cuotas futuras.

Los escribanos autorizantes y demás profesionales deberán recaudar el pago de gravámenes a que se refiere el párrafo anterior o los correspondientes al acto mismo y depositarlos a la orden de la Municipalidad de acuerdo al procedimiento que fije el Departamento Ejecutivo.

El certificado de deuda debidamente cancelado posee efecto liberador del gravamen a que se refiere, hasta la fecha en que el mismo se especifique, la que podrá ser posterior a la de



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

expedición.-

Para la tramitación de habilitaciones, y/o al momento de certificar y registrar documentaciones de obras correspondientes al ejido comunal sobre planos, permisos, inspecciones y habilitaciones de obras como así también otros servicios administrativos, técnicos y especiales que conciernen a la construcción, demolición, refacción y/o reparación de edificios e instalaciones u ocupaciones o afectaciones a la vía pública de toda naturaleza será exigible la presentación del Certificado de Libre Deuda Municipal en los conceptos: Tasas Servicios Municipales y Sanitarios, Agua Potable, Red de Gas Natural, Obras de Pavimento, Cloacas, Cordón Cuneta, Infracciones con sentencia firme, Tasas Inspección Seguridad, Salubridad e Higiene.

Para el caso específico de habilitaciones comerciales, a fin de que la Dirección de Rentas emita el correspondiente certificado de conformidad se exigirá la regularización como mínimo mediante un plan de pago, en los conceptos: Tasas por Servicios Municipales y Sanitarios, Agua Potable, Red de Gas Natural, Obras de Pavimento, Cloacas, Cordón Cuneta, Infracciones con sentencia firme, Tasas Inspección Seguridad, Salubridad e Higiene.

Se establece la obligatoriedad de presentar el Certificado de "Libre Deuda Municipal", debiéndose adjuntar en las documentaciones de mensura de toda índole, tanto al inicio de las gestiones como en la conclusión de las mismas, solicitando dicho comprobante a la fecha de efectuar la gestión.

Considérense con "eximición especial" por el término de treinta (30) días, aquellas documentaciones y/o tramitaciones en poder del Municipio y/o la Dirección Provincial de Catastro, las cuales al término de dicho período deberán indefectiblemente regularizar su situación, pudiéndose prorrogar dicha fecha por causas plenamente justificadas, debiéndose notificar por escrito a los iniciadores del trámite sobre la cumplimentación de las gestiones inconclusas, exigiéndose la regularización en el pago de las contribuciones, tasas y derechos adeudados.

Se exceptúa de la exigencia de presentación del Libre Deuda por Servicios Municipales y Contribución de Mejoras en la tramitación de la obtención y/o renovación de la Licencia de Conducir clase A, B, C, D, E, y G. Se hace exigible para dicha tramitación el Libre Deuda por Infracciones de Tránsito con sentencia firme. En el caso de que se tramite una Licencia de Conductor clase "A", se exigirá también el Libre Deuda de Patentes de Motos.

En caso de presentar deuda por infracciones de tránsito se podrá solicitar un plan de pago en el Tribunal de Faltas y/o en la oficina de Apremios en cuyo caso se otorgará la Licencia de Conducir por el plazo de un año.

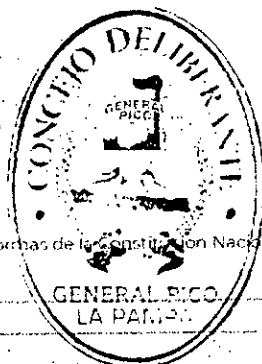
INSCRIPCIÓN:

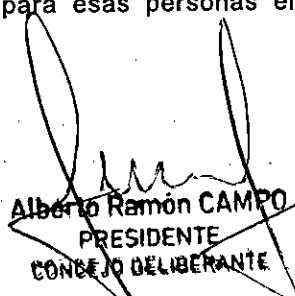
Artículo 27^{mo} Los contribuyentes y demás responsables de los impuestos, las tasas, contribuciones, derechos, permisos y patentes, incluyendo a los que se hallen exentos de pago, están obligados a inscribirse y mantener sus datos actualizados en los registros respectivos que al efecto habiliten las oficinas de esta Municipalidad.-

OBLIGACIONES DE INFORMAR DE TERCEROS:

Artículo 28^{vo} La Municipalidad podrá requerir a terceros y estos están obligados a suministrarle todos los informes que en ejercicio de sus actividades profesionales o comerciales, hayan contribuido a realizar y/o debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos imponible según las normas de esta Ordenanza u otras Ordenanzas Fiscales Especiales; salvo en caso que normas del derecho nacional o provincial establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.-


Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico
Provincia de La Pampa

SECRETO FISCAL:

Artículo 29º Son de carácter secreto las declaraciones juradas, comunicaciones e informes que el contribuyente, responsable o el tercero presente en cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.- Los funcionarios y empleados municipales están obligados a salvaguardar en forma absoluta la reserva y carácter confidencial de los informes suministrados.-



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

TÍTULO SÉPTIMO

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

Artículo 30^{mo} En los casos en que esta Ordenanza y otras Ordenanzas de carácter fiscal lo dispongan, la determinación de las obligaciones fiscales se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que los contribuyentes y demás responsables deberán presentar a la Municipalidad en la forma y tiempo que se determine. La declaración jurada deberá contener todos los elementos y datos necesarios para hacer conocer el hecho imponible y el monto de la obligación fiscal correspondiente.- En los demás casos, la determinación de las obligaciones impositivas se efectuará en las formas que se indican en la presente Ordenanza, o en lo que se establezcan en Ordenanzas Especiales.-

VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS:

Artículo 31^{ro} La Municipalidad verificará las declaraciones juradas para comprobar su exactitud.-
Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada o la misma resultare inexacta por falsedad o errónea aplicación de las normas fiscales o cuando esta Ordenanza u Ordenanzas Fiscales Especiales prescindan de la exigencia de la declaración jurada como base de la determinación, la Municipalidad determinará de oficio la obligación fiscal sobre base cierta o presunta; y, en caso de ser Proveedor y éste no haya declarado alguno de sus inmuebles como propios se procederá de oficio a compensar la deuda que hubiere en dicha referencia con la acreencia del respectivo Proveedor hasta cubrir aquella.

FORMA DE DETERMINACIÓN:


Artículo 32^{do} La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente o los responsables suministren al Municipio todos los elementos probatorios de la operación o situaciones que constituyan hechos imponibles o cuando esta Ordenanza u otra Ordenanza establezcan taxativamente los hechos y las circunstancias que se tendrán en cuenta a los fines de la misma.-

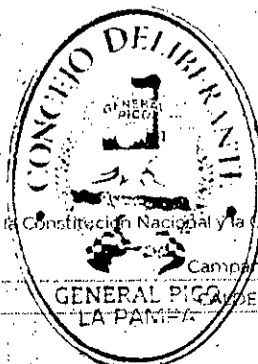
En caso contrario, corresponderá la determinación sobre base presunta, que se efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con lo que establece esta Ordenanza u otras Ordenanzas Fiscales como hecho imponible, permitan determinar en el caso particular la existencia y el monto del mismo.-

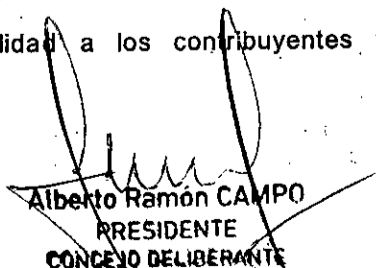
VERIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS, PODERES Y FACULTADES:

Artículo 33^{ro} Con el fin de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes y responsables y/o el exacto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y deberes formales, y/o el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Ordenanza u otras Ordenanzas, la Municipalidad podrá:

1. Exigir de los mismos, en cualquier tiempo, la exhibición de libros y comprobantes de las operaciones y actos que puedan constituir hechos imponibles.-
2. Enviar inspecciones a los domicilios particulares o lugares y establecimientos donde ejerzan actividades sujetas a obligaciones fiscales o a los bienes que constituyan materia imponible.-
3. Requerir informes y comunicaciones verbales o escritos.-
4. Citar a comparecer a las oficinas de la Municipalidad a los contribuyentes y


Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

responsables.-

5. Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo las inspecciones o el registro de los domicilios, locales, establecimientos y de los objetos y libros de los contribuyentes y responsables, cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de los mismos.-

ACTA DE COMPROBACIÓN:

Artículo 34^{to} En todos los casos del ejercicio de estas facultades de verificación y fiscalización, los funcionarios que la efectúen deberán extender constancias escritas de los resultados, así como la existencia o individualización de los elementos exhibidos.-

Estas constancias escritas podrán ser firmadas por los contribuyentes y responsables interesados cuando se refieran a manifestaciones verbales de los mismos.-

Las constancias escritas constituirán elementos de prueba en los procedimientos de determinación de oficio, de reconsideración o en los procedimientos por infracciones a las Ordenanzas Fiscales u otras normas.-

EFFECTO DE LA DETERMINACIÓN:

Artículo 35^{to} La determinación que rectifique una declaración jurada o que se realice en ausencia de la misma, quedará en firme a los diez (10) días de notificación al contribuyente o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término el recurso de reconsideración ante el Departamento Ejecutivo.-

Transcurrido el término indicado en el párrafo anterior sin que la determinación haya sido impugnada, la Municipalidad no podrá modificarla salvo el caso en que se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de datos y elementos que sirvieron de base para la misma.-



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

TÍTULO OCTAVO

INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

MORA EN EL PAGO – INTERESES:

Artículo 36^{to} La falta de pago en término de toda deuda por Impuestos, Tasas u otras obligaciones fiscales, como así también los anticipos, cuotas, préstamos, retenciones y percepciones, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar sobre las sumas adeudadas y conjuntamente con las mismas un interés que fijará la Dirección de Rentas, el que no podrá exceder de la tasa que fije el Banco de la Pampa para adelantos de Cuentas Corrientes sin acuerdo.

Dicho interés se computará desde el día del vencimiento hasta el del efectivo pago, considerando a estos efectos las distintas tasas vigentes durante tal período. (Ord. 15/93).

SUBSISTENCIA DE LOS INTERESES:

Artículo 37^{mo} La obligación de pagar los intereses subsiste no obstante, la falta de reserva expresa por parte de la Dirección, al recibir el pago de la deuda principal y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por infracciones.

INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES:

Artículo 38^{vo} Las infracciones a los deberes formales establecidos en esta Ordenanza o en otras Ordenanzas Fiscales Especiales y su reglamentación, así como a las disposiciones administrativas de la Municipalidad de requerir la cooperación de los contribuyentes, responsables o terceros en las tareas de verificación y fiscalización de las obligaciones impositivas de conformidad con el artículo 32 de esta Ordenanza u otras normas contenidas en Ordenanzas Fiscales Especiales, serán reprimidas con las multas establecidas en el Artículo 458 - inciso 1 "FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL".-

INOBSERVANCIA DE OTRAS OBLIGACIONES:

Artículo 39^{no} La inobservancia de cualquier otra obligación o requisito establecido en la presente Ordenanza, para la que no estuviere prevista una sanción especial, será sancionada con la misma multa establecida en el Artículo 458, inciso 1 "FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL" del Título Vigésimo Sexto de las Multas por Contravenciones.-

DEFRAUDACIÓN FISCAL:


Artículo 40^{mo} Incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de multa de una (1) hasta diez (10) veces el valor del impuesto, sin perjuicio de su responsabilidad penal:

1. Los que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o maniobra tendiente a lograr la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales que les incumben satisfacer a ellos o a terceros.-
2. Los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder las sumas por impuestos retenidos o percibidos, después de haber vencido los plazos legales, salvo que prueben su imposibilidad material o legal de así hacerlo.-

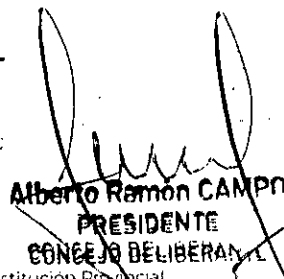
PRESUNCIÓN:

Artículo 41^{ro} Se presumirá el propósito de la defraudación fiscal cuando exista:

1. Contradicción evidente entre los documentos, libros o antecedentes con las declaraciones juradas.-
2. Violación evidente del precepto legal aplicable al caso.-


Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
2024 130 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

3. Declaración jurada con datos falsos.-
4. Omisión de bienes, derechos, actividades u operaciones en las declaraciones juradas.-
5. Informes o comunicaciones falsas al Municipio.-
6. No se lleven o exhiban libros, contabilidad, documentos o elementos de comprobación, cuando la naturaleza o el volumen de las operaciones haga injustificada su omisión.-

MULTAS:

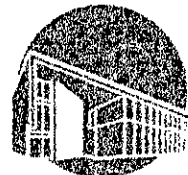
Artículo 42^{do}

Las multas determinadas en el presente título, deberán ser satisfechas dentro de los quince (15) días de notificada y firme la resolución que las aplique.-

Antes de su aplicación el Municipio substanciará actuaciones donde será parte el infractor, quién tendrá derecho a su defensa y podrá ofrecer y producir la prueba que haga a su derecho.- Su incomparecencia estando debidamente citado motivará la continuación del trámite en rebeldía.-

Artículo 43^{ro}

En los supuestos que las infracciones hubieren sido realizadas en nombre o con la intervención o tendieren a beneficiar a personas jurídicas, la satisfacción de las multas quedará a cargo de las mismas.-



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

TÍTULO NOVENO

PAGO

FORMAS Y PLAZOS:

Artículo 44^{to} Salvo disposiciones en contrario de esta Ordenanza u otras Ordenanzas Fiscales Especiales, el pago de los impuestos, las tasas, contribuciones, derechos, permisos y patentes, deberá ser efectuado por los contribuyentes en las formas y plazos que para cada caso establezca el Departamento Ejecutivo.-

El D.E. Municipal queda facultado a celebrar convenios de cobranzas con entidades pudiendo otorgar una comisión y/o suma fija por cada pago que se efectúe en la entidad.

Cuando el pago se efectúe con tarjetas de crédito en cuotas, el D. E. Municipal queda facultado a trasladar el costo financiero al contribuyente, no pudiendo hacer diferencias entre el pago de contado y el pago con tarjeta de crédito si este último es realizado en una única cuota.

Cuando el pago se efectúe con cheques, giros o valores similares, la obligación no se considerará extinguida hasta tanto los mencionados documentos de pago no se hicieren efectivos. No se admitirá como medio de cancelación de tasas, derechos, contribuciones de mejoras y multas, el cheque de pago diferido.

El D. E. Municipal queda facultado para prorrogar el plazo de los vencimientos del pago de impuestos, tasas, contribuciones, derechos, permisos y patentes si así juzgara necesario para el mejor desenvolvimiento de la Administración Comunal.-

Si las fechas de vencimiento estipuladas por los distintos gravámenes, coincidieran en días festivos, sábados y/o domingos, el plazo expirará el día hábil inmediato posterior.-

Del pago en efectivo de las obligaciones. En todos los casos en que al momento de abonar en efectivo en las cajas municipales el vuelto del importe resultara una unidad inferior a \$10,00.- y no haya posibilidad de entregarlo por falta de monedas y/o billetes, el personal de caja podrá recibir el pago siempre considerando la diferencia resultante a favor del contribuyente.

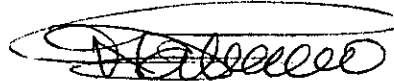
DETERMINACION DE LA DEUDA VENCIDA:

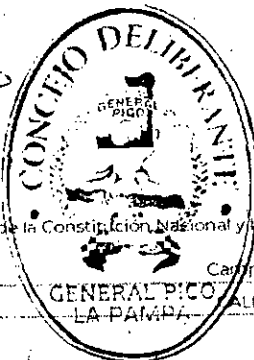
Artículo 44^{to(bis)} Toda deuda vencida se determinará teniendo en cuenta los montos vencidos e impagos con más el interés devengado hasta la fecha de la presentación espontánea, de acuerdo lo dispuesto en el artículo 36 de esta ordenanza.

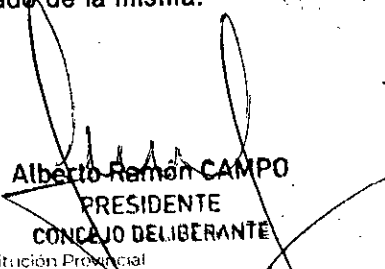
Bonificaciones Especiales Generales:

Artículo 45^{to} Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las siguientes bonificaciones especiales a través de las áreas correspondientes:

- 1. Bonificación especial por pago al contado de deuda vencida.** -Por el pago al contado del total de la deuda de las tasas, contribuciones, derechos, permisos, patentes, planes, intereses y multas que se encuentren vencidos, se faculta a la Dirección de Rentas del Municipio a otorgar descuentos de hasta el 50 % del saldo de los intereses devengados siempre y cuando la deuda supere los 12 (doce) meses de vencida. Para aquellas obligaciones con ajuste por el índice del costo de la construcción que determina la Cámara Argentina de la Construcción, el descuento podrá ser de hasta un 20% de la actualización respecto al importe original. En los derechos de Construcción, la bonificación podrá ser de hasta un 20% de la obligación liquidada por el pago al contado de la misma.


Llc. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
2024 130 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

2. **Bonificación especial por pago al contado por deuda vencida inferior a un año.**-En los casos que la deuda no tenga una antigüedad superior a un (1) año, por cancelación de contado de los periodos adeudados, se faculta a la Dirección de Rentas del Municipio, a conceder un descuento de hasta el 100% del saldo de los intereses devengados.
3. **Bonificación especial por pago en término de tasas por servicios municipales.**-Por el pago en término de las Tasas por Servicios Municipales, se faculta a la Dirección de Rentas del Municipio a realizar un descuento del 2% automático, a partir del periodo posterior al cumplimiento. Es condición para acceder a este beneficio, no poseer deuda vencida con el Municipio, por referencia municipal de tasas, obras, ni planes de pago de cualquiera de las operatorias vigentes (Ordenanza 162/2008).
4. **Bonificación especial por pago adelantado mensual.**-Se faculta a la Dirección de Rentas del Municipio a efectuar una bonificación especial para Tasas por Servicios, Patentes y demás derechos previstos en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria vigente, la misma será equivalente al uno por ciento (1%) por cada periodo que el contribuyente pague por adelantado, dentro del año calendario.
5. **Bonificación especial para empleados municipales.**- Se faculta a la Dirección de Rentas del Municipio a efectuar una bonificación del 25% (veinticinco por ciento) sobre la tasa de Servicios Municipales para empleados municipales de planta permanente, sobre el inmueble que el mismo habite y posea como de ocupación permanente. Para acceder al beneficio el empleado contribuyente deberá estar al día con los Servicios Municipales y adherir a factura electrónica de los mismos.
6. **Bonificación especial por pago contado de multas.**-Por el pago al contado del importe que surja del Acta de Infracción se facultará al Área de Recaudación del Tribunal de Faltas, a otorgar un descuento de hasta el sesenta por ciento (60%), del importe de la deuda; siempre que se encontrara el contribuyente responsable dentro del período establecido por el artículo 38 del Código de Faltas.
7. **Bonificación especial por pago al contado de multas con plazo vencido del art. 38 del Código de Faltas.**-Por el pago al contado del importe que surja del Acta de Infracción, vencido el plazo establecido por el artículo 38 del Código de Faltas, se faculta al Área de Recaudación del Tribunal de Faltas y a la Dirección de Rentas del Municipio, a otorgar un descuento de hasta el veinte por ciento (20%), del importe de la deuda.
8. **Bonificación especial para el caso de infractores que tuvieran Licencia de Conducir, Categoría C, D y E.**-Para el caso de infractores que tuvieran Licencia de Conducir, Categoría C, D y E, se facultará al Área de Recaudación del Tribunal de Faltas a otorgar un descuento de hasta el treinta (30%) por ciento del importe de la infracción, siempre que se encontrara el contribuyente responsable dentro del periodo comprendido en el art. 38 de Código de Faltas. Pasado el período mencionado no se obtendrá ningún tipo de descuento, debiendo el infractor abonar el 100% de la infracción de contado únicamente y sin posibilidad de descuento alguno.
9. **Bonificación especial por "Sorteo Buen Contribuyente".**- Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a adjudicar por sorteo anual ante Escribano Público, crédito fiscal por un monto igual a 12 meses en concepto de Tasas por Servicios Municipales mensuales de la referencia beneficiaria del sorteo, o su equivalente en bienes o servicios para una referencia de cada barrio conforme a la ordenanza 135/16 y sus modificatorias. Participarán del sorteo todas las referencias que, no registren deuda exigible con el municipio ni planes de pagos vigentes al 31 de diciembre de cada año.
10. **Bonificación especial por adhesión al débito automático y la modalidad de facturación electrónica:** Se faculta a la Dirección de Rentas del Municipio a efectuar una bonificación del 10% (diez por ciento) sobre la tasa de Servicios Municipales para aquellos contribuyentes que cumplan con siguientes requisitos: a) No poseer deuda vencida con el Municipio, por referencia municipal de tasas, obras, ni planes de pago de cualquiera de las operatorias



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

vigentes; y b) Estar adherido al débito automático y al sistema de facturación electrónica.

PLAZO PARA EL PAGO DE MULTAS Y DETERMINACIONES DE OFICIO:

Artículo 46^{to} El pago de las determinaciones de oficio emitidas por la Comuna, así como el de las multas o recargos que se apliquen o pudieran corresponder deberán ser efectuados dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución, así se haya recurrido la medida. A excepción de lo establecido por el artículo 46 del Código de Faltas, con relación a las infracciones. -

LUGAR DE PAGO:

Artículo 47^{mo} Se considerará el establecido por el Artículo 14^{to} de la presente Ordenanza.-

IMPUTACIÓN:

Artículo 48^{vo} Cuando el contribuyente o responsable fuera deudor de gravámenes, intereses, multas o recargos por períodos anteriores a la fecha de su presentación, el pago que efectúe, que no cancele totalmente la deuda, se imputará a las deudas más remotas, previo cálculo de los intereses correspondientes y actualizaciones si fueran procedentes, a la fecha del efectivo pago, debiéndose cancelar dentro de cada año fiscal, en primer término los intereses, multas, recargos y actualizaciones, en el mencionado orden, y finalmente, si hubiera excedente, el tributo.-

COMPENSACIÓN:

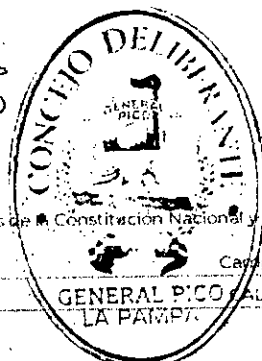
Artículo 49^{no} Se faculta a la Dirección de Rentas del Municipio a autorizar la compensación de deudas, con créditos que el contribuyente tuviera a su favor en el Municipio; siempre que estos últimos se encontraran acreditados a la fecha de la compensación.
Para las compensaciones se aplicará la misma modalidad de cancelación planteada en el artículo anterior.

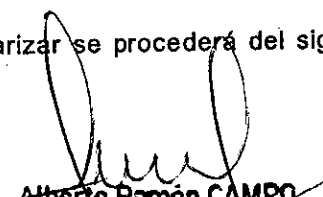
FACILIDADES DE PAGO:

Artículo 50^{mo}

1. La Municipalidad podrá conceder a los contribuyentes y/o demás responsables, facilidades para el pago de los impuestos, tasas, contribuciones, derechos, permisos, patentes, intereses y multas en cuotas periódicas que comprendan lo adeudado hasta la fecha de la presentación respectiva. -
2. Los planes de pago a que se refiere el párrafo anterior respecto de las multas no podrán otorgarse en ningún caso a aquellos infractores en lo referente al expendio y consumo de bebidas alcohólicas y a los reincidentes de infracciones graves a la Ley de Tránsito.
3. Las solicitudes de plazo que sean denegadas, no suspenden el curso de los intereses y multas que se establezcan en los artículos respectivos. -
4. La financiación de una obra realizada en concepto de contribución de mejoras podrá ser refinanciada por la misma cantidad de cuotas estipuladas en la ordenanza que autorizo su cobro, a sola solicitud de parte interesada y mediante dictamen fundado del Director/a de la Dirección de Rentas Municipal. Quedando facultada la Dirección de Rentas a ampliar el plan de refinanciación, más allá del doble de la cantidad de cuotas originales, mediante dictamen fundado sobre un informe socioeconómico emitido por el área correspondiente de la Secretaría de Desarrollo Social.
5. Los Infractores de Tránsito, podrán optar por un plan de pago de hasta un máximo de 24 cuotas, estableciéndose la cuota mínima del plan de 20 U.F. (cada Unidad Fija equivale al valor de un litro de nafta súper YPF).
6. A efectos de la determinación del monto de las deudas a regularizar se procederá del siguiente


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

modo:

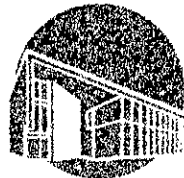
- a. Todos aquellos conceptos correspondientes a una misma referencia catastral con sus respectivos intereses y multas serán consolidados a la fecha de solicitud para regularización tributaria.
- b. A tal fin se tomarán, los montos vencidos e impagos con más el interés dispuesto en artículo 36 de esta normativa, desde el vencimiento hasta la fecha de la presentación espontánea.
- c. Los contribuyentes que no optaren por el sistema de pago al contado previsto en el artículo 45 dispondrán de un plan de facilidades para la cancelación de la deuda consolidada conforme al procedimiento previsto en párrafo anterior el que se ajustará a las siguientes pautas:

- I- Cantidad de cuotas mensuales: hasta veinticuatro (24), facultándose a la Dirección de Rentas, con dictamen fundado a ampliar la cantidad de cuotas hasta sesenta (60).
- II- Interés mensual sobre saldo, el que se calculará desde el primer día del mes siguiente al del vencimiento general y de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO DE PLAN	CUOTAS MENSUALES	INTERES DE FINANCIACION
1	Hasta 24 o realizando un anticipo del 40% de la deuda	<u>1,5%</u> mensual
2	De 25 a 48	<u>2,0%</u> mensual
3	De 48 hasta 60	<u>2,0%</u> mensual
4	De 60 a 120	<u>2,0%</u> mensual

Se faculta a la Dirección de Rentas a extender los planes de pago hasta ciento veinte (120) cuotas y/o efectuar reducciones de hasta el 50% del interés mensual de financiación, con dictamen fundado e informe económico emitido por la Secretaría de Desarrollo Social.

- III- Sistema de amortización: francés.
 - IV- Cuota mínima: Pesos cinco mil con 00/100 (\$ 5.000,00) incluyendo capital e intereses.
 - V- Vencimiento de las cuotas: lo determinará el Departamento de Recaudación teniendo en cuenta la fecha de confección del plan de pago.
- d. El valor de la cuota mínima podrá reducirse, siempre que la cantidad de cuotas no supere las 120, cuando respecto del contribuyente solicitante se verifiquen concurrentemente las siguientes condiciones:
 - I- Sea propietario de vivienda única.
 - II- Los ingresos del grupo familiar conviviente en tal vivienda no supere el indicador de la línea de pobreza media y publicada oficial y periódicamente por el INDEC en forma mensual. La Secretaría de Desarrollo Social del Municipio verificará mediante informe la situación del contribuyente.
 - e. Para el otorgamiento de financiaciones o refinanciaciones se podrá requerir el otorgamiento de garantía personal o de un tercero.
 - f. En caso de incumplimiento de las condiciones que se convengan por la aplicación del presente artículo, la Municipalidad podrá admitir el pago extemporáneo de cuotas, con la adición de los intereses correspondientes, o producir automáticamente la caducidad del plazo concedido, renovándose el curso de multas e intereses que hubiesen sido suspendidos a partir de la solicitud de espera. -
 - g. Los planes de pago que se otorguen caducarán en forma automática y sin necesidad de



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

intimación alguna, en los casos de mora en el pago de tres cuotas consecutivas o tres alternadas dentro del plazo acordado, quedando facultado a la Dirección de Rentas a reformular el plan si lo considera procedente. Dispuesta la caducidad de un plan de pagos la deuda deberá computarse por cada uno de los rubros, por los montos y desde la fecha de vencimiento original, como si dicho plan no hubiera sido otorgado, siendo de aplicación la normativa establecida por el Art. 36 por pago fuera de término. Los montos que se hubieran ingresado por las cuotas del plan declarado caduco serán considerados como pagos a cuenta.

La caducidad prevista en el presente, no será de aplicación para aquellos planes de pago que tengan una caducidad específica. -

7. Plan de Pago especial:

a. Aquellos contribuyentes que posean vivienda única y cuyos ingresos familiares no superen el salario mínimo, vital y móvil vigente por grupo familiar conviviente, podrán solicitar se les compense el 0,80% mensual del saldo deudor por Servicios Municipales prestados por el municipio, contra el pago regular de cada período de tasas corrientes, a partir de la firma del Convenio respectivo.

b. Para ingresar en el plan el titular registral o poseedor a título de dueño deberá presentar una declaración jurada, acompañando la documentación necesaria que acredite los requisitos indicados, el plan será concedido previo informe de la Secretaría de Desarrollo Social quién verificará la situación del contribuyente y su grupo familiar.

c. El contribuyente deberá iniciar el trámite en el Departamento de Recaudación, con presentación de la debida documentación, y solo podrá solicitar dicho plan de pago por una única referencia.

d. Las compensaciones por cada período se librarán por semestre vencido, caducando el beneficio cuando se omita el pago de una o más obligaciones mensuales.

8. Patrulla Ecológica. Planes de Pago Diferenciado:

Establécese como modalidad y/o facilidad de pago el programa "Patrullas Ecológicas", creado en el ámbito del D.E.M. por Ordenanza N° 134/08 y modificatorias. Para aquellas personas que mantengan deudas de Tasas Municipales entre **\$10.000,00 y \$150.000,00**, e infracciones de Tránsito cuya multa oscile entre 50 UF y hasta 100 UF (siempre que no se trate de infractores reincidentes o conductores del Servicio Público de Pasajeros), conforme los parámetros definidos en el texto legal mencionado. -

9. Derechos de Construcción y Catastro. Planes de Pago:

Los contribuyentes de los derechos establecidos en el Título Décimo Noveno de la presente Ordenanza (Propietarios y/o Tenedores a Título de Dueño), que realicen o no declaración voluntaria de mejoras; comprendiendo inmuebles urbanos con destino vivienda familiar, comercial y/o industrial; podrán acceder a planes pago de hasta dieciséis (16) cuotas para el pago de los Derechos de Construcción y Catastro y de las Multas impuestas, con el interés de financiación impuesto por la Ordenanza Fiscal y Tarifaria.

La firma del convenio de pago por el contribuyente habilitará a la Dirección de Planeamiento y Obras Particulares a aprobar el plano correspondiente, siempre y cuando estén dadas las condiciones técnicas y legales que requiere la citada Dirección, conforme lo marca la normativa que rige la materia.

Para los planes superiores a dieciséis cuotas regirán las condiciones definidas ut supra, pero la Dirección de Rentas del Municipio; emitirá dictamen fundado y/o requerirá informe socio económico emitido por la Secretaría de Desarrollo Social, para su aprobación.

10. Pago de sanciones con trabajos comunitarios.

El pago de montos de las sanciones que surjan de la imposición de una condena, podrán ser sustituidos por la realización de trabajos comunitarios cuando las circunstancias particulares


Lic. María Daniela CABRINO



CONCEJO DELIBERANTE

2024 | 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

del sujeto condenado así lo aconsejaren y el mismo carezca de antecedentes relacionados con la condena. En su caso, deberá requerirse la solicitud de conversión y propuesta por parte del infractor y la conformidad del área respectiva, guardándose en todos los acuerdos ciertas pautas, requisitos y criterios de razonabilidad y proporcionalidad a reglamentar por el Departamento Ejecutivo Municipal. Los mismos serán evaluados y en su caso autorizados por el Juez de Faltas.

ACREDITACIÓN Y DEVOLUCIÓN:

Artículo 51^{ro} La Comuna deberá de oficio, o a pedido de interesados, acreditar o devolver las sumas que resulten a beneficio del contribuyente o responderle por pagos indebidos o excesivos. -

Artículo 52^{do} Los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de rectificaciones de declaraciones juradas anteriores, con deuda emergente de nuevas declaraciones, si corresponden al mismo tributo; sin perjuicio del derecho de la Comuna a impugnar el procedimiento si la rectificación no se considerara fundada. -



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

TÍTULO DÉCIMO

ACCIONES Y RECURSOS

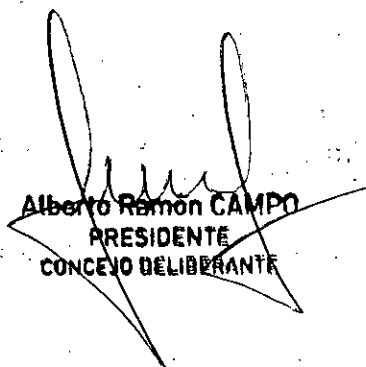
- Artículo 53^{ro}** Contra las determinaciones y resoluciones que se dicten por el Municipio, el contribuyente y los responsables podrán interponer los recursos que establece el Decreto 1684/79 reglamentario de la Ley de Procedimiento Administrativo-
- Artículo 54^{to}** La interposición del recurso suspende la obligación del pago con relación a los importes no aceptados, pero no interrumpe la actualización ni la aplicación de intereses. -
- Artículo 55^{to}** **DEROGADO.**
- Artículo 56^{to}** Los recursos judiciales contra decisiones definitivas de la administración o de su silencio dentro de los términos de ley para expedirse, sólo podrán invocarse previo pago de las obligaciones cuestionadas, con excepción de las multas. -
- Artículo 57^{mo}** Los contribuyentes o responsables podrán interponer ante el Municipio, demanda por repetición de los impuestos, tasas, contribuciones, derechos o patentes y sus accesorios cuando consideren que el pago hubiere sido indebido o sin causa. - Esta demanda, será requisito previo necesario para recurrir ante la Justicia. -
- El Municipio, previa substanciación de la causa, deberá dictar Resolución dentro del plazo de noventa (90) días corridos de interpuesta la demanda. -
- No corresponde la acción de repetición, cuando la obligación hubiera sido determinada por Resolución firme, o cuando se fundare únicamente sobre la impugnación de las valuaciones de bienes, establecidas con carácter definitivo por el Municipio u otra dependencia administrativa, de conformidad con la norma en vigencia. -

ACCESO A LAS ACTUACIONES:

- Artículo 58^{vo}** Los contribuyentes o responsables y sus letrados patrocinantes o autorizados, podrán tomar vista de las actuaciones administrativas de las que sean parte, en cualquier estado de su tramitación. -


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

EJECUCIÓN POR APREMIO

Artículo 59^{no} El cobro judicial de los créditos fiscales del municipio contra los deudores y responsables, se hará por el procedimiento de apremio establecido en el Código Fiscal Provincial y lo establecido en el presente cuerpo legal. -

Artículo 60^{mo} 1) Será título ejecutivo suficiente, sin previa intimación de pago: La Boleta de Deuda expedida con los requisitos exigidos por el código mencionado en el artículo anterior, debidamente firmada por el Secretario de Economía y/o el Contador General y el Director de Rentas.

2) En ningún caso la facultad que se les confiera a los contribuyentes para el pago de sus obligaciones fuera de la jurisdicción podrá entenderse como declinación de jurisdicción. En el caso de existir varios créditos contra una misma persona podrán acumularse en una ejecución también a elección del actor.

3) Al inicio del juicio de apremio o con posterioridad y en cualquier estado del proceso, podrá solicitarse como medida cautelar, entre otras:

a) Traba de embargo sobre:

a.1.) Cuentas o activos bancarios y financieros, a diligenciar directamente ante las entidades correspondientes para el supuesto de encontrarse determinadas, caso contrario ante el Banco Central de La República Argentina para que proceda a efectuar las comunicaciones pertinentes a las instituciones donde puedan existir, instruyendo la transferencia a cuenta de autos exclusivamente del monto reclamado con más lo presupuestado para responder a intereses u costas. Para el caso de resultar insuficientes, las cuentas permanecerán embargadas hasta que se acredite y transfiera el monto total por el cual procedió la medida asegurativa del crédito fiscal.

a.2.) Bienes inmuebles y muebles sean o no registrables.

a.3.) Sueldos u otras remuneraciones siempre que sean superiores a 3 salarios mínimos, en las proporciones que prevé la ley.

b) Inhibición general de bienes e incluso su extensión a los activos bancarios y financieros pudiendo oficiarse a las entidades bancarias correspondientes o al banco central de La República Argentina.

c) Intervención de caja y embargo de las entradas brutas en un monto que va desde el veinte (20) por ciento y hasta el cuarenta (40) por ciento de las mismas. -

En los casos de juicio de apremio, el contribuyente que regularice su deuda en plan de regularización o de facilidades de pago deberá hacerse cargo de las costas y gastos causídicos, incluidos la tasa de justicia y la contribución sobre la misma. El importe de los mismos, se calculará sobre la deuda fiscal liquidada con los beneficios contemplados en el régimen de que se trate.

DE LAS PRESCRIPCIONES

Artículo 61^{ro} Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer la prescripción por el transcurso de CINCO (5) años de la acción para el cobro judicial de tasas, gravámenes, recargos, intereses, préstamos y multas adeudadas a la Municipalidad, a excepción de las contribuciones de mejoras. Prescribirán en igual término de CINCO (5) años las facultades Municipales de determinar las obligaciones fiscales o deberes fiscales y rectificar las declaraciones juradas de los contribuyentes y/o responsables y la aplicación de multas. En el mismo plazo prescribe la acción de repetición.

Con relación a las contribuciones de mejoras que reconocen como causa, la ejecución de



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

una obra determinada (cualquiera sea la forma en que se haya estipulado su pago), atento su carácter de obligaciones personales y su naturaleza disímil a las tasas por servicios municipales, corresponde la prescripción decenal, por lo que se autoriza al DEM a establecer la prescripción por el transcurso de DIEZ (10) años de la acción para el cobro judicial de contribuciones de mejoras, recargos e intereses adeudadas a la Municipalidad. Prescribirán en igual término las facultades Municipales de determinar las obligaciones personales y rectificar las declaraciones juradas de los contribuyentes y/o responsables.

Los términos de prescripción indicados precedentemente comenzarán a correr desde el 01 de enero del año siguiente al cual se refieren las obligaciones fiscales y/o infracciones correspondientes.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer la prescripción por el transcurso de DOS (2) años de la acción para el cobro judicial de LAS MULTAS DE TRÁNSITO. El plazo de la prescripción comenzará a correr a partir de que la sentencia quede firme.

El término para la prescripción de la facultad de aplicar multas por infracción a los deberes formales comenzará a correr desde la fecha que se comete la infracción.

El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr desde la fecha de pago.

El término para la prescripción de la acción para el cobro judicial comenzará a correr desde la fecha de la notificación o de las resoluciones definitivas que decidan los recursos interpuestos. El término de la prescripción establecida en el presente artículo no correrá mientras los hechos imponible no hayan podido ser conocidos por la Municipalidad, por algún acto o hecho que los exteriorice en su jurisdicción.

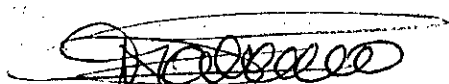
En todos los casos el término de la prescripción se interrumpirá por:

- Por el reconocimiento expreso que el deudor hiciere de sus obligaciones
- Por cualquier acto judicial o administrativo relacionado con la obligación fiscal, en procuración del pago. Iguales garantías ampararán al contribuyente en su derecho a repetición.
- Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.

En el caso del apartado a) el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del primero de enero del año siguiente en que las circunstancias mencionadas ocurran.

En el caso de acogimiento a planes de facilidades pago el nuevo término de la prescripción se inicia a partir de la fecha del acto administrativo que establece la caducidad del plan otorgado.

La prescripción de la acción de repetición del contribuyente y/o responsable se interrumpirá por la deducción de la demanda respectiva; pasado año de dicha fecha sin que se haya instado el procedimiento se tendrá la demanda por no presentada y volverá a correr un nuevo término de prescripción.


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de General Pico
Provincia de La Pampa

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

REDUCCIONES, EXIMICIONES, DIFERIMIENTOS, EXENCIONES Y CONDONACIONES

Artículo 62^{do}

1- Autorízase al D. E. Municipal a reducir anualmente las tasas por Servicios Municipales a jubilados y pensionados titulares de vivienda única, de acuerdo al monto que perciban como haber jubilatorio o pensión, se tomará como base para la determinación de la reducción, el monto correspondiente al haber mínimo sin conceptos remuneratorio, establecido oficialmente para el mes inmediato anterior al de la solicitud del descuento aplicando el porcentaje que se detalla a continuación.

MONTO INGRESOS	% REDUCCIÓN
Hasta el importe equivalente a la pensión no contributiva mínima Nacional	50 (cincuenta por ciento)
Desde el importe del inciso anterior hasta el equivalente a la jubilación mínima Nacional	40 (cuarenta por ciento)
Desde el importe del inciso anterior hasta el equivalente a dos jubilaciones mínimas Nacionales	30 (treinta por ciento)
Más del equivalente a dos jubilaciones mínimas Nacionales	Sin reducción

2- Autorízase al D. E. Municipal a reducir anualmente las tasas por Servicios Municipales hasta un 50 % mensual, a Personas con discapacidades acreditadas mediante certificado de discapacidad, propietarios de única vivienda y que habiten en ella, cuyos ingresos por todo concepto del grupo familiar no superen el 85% del total de la remuneración de la categoría 16 del empleado municipal.

Para acceder a las reducciones mencionadas en el punto 1 y 2 del presente artículo, el beneficiario deberá re-empadronarse anualmente a través de los Servicios de Base de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio o en la Dirección de Rentas del Municipio y acreditarse propietario de vivienda única. En caso de serlo de más de una deberá demostrar, en los últimos tres años calendarios anteriores, haber abonado al día de su vencimiento las respectivas tasas por Servicios Municipales de los inmuebles de los que es propietario. Para este último caso la bonificación se aplicará siempre sobre una sola de las referencias.

Artículo 63^{ro}

El D. E. Municipal podrá establecer reducciones o eximiciones en forma "transitoria" y plazos especiales para casos en que los contribuyentes sufrieran accidentes, enfermedades o situaciones complejas de carácter grave, originados por culpa o negligencia propia o de terceros y que les demandaren circunstancialmente erogaciones extraordinarias en desmedro de sus ingresos normales y habituales que menguaren su capacidad de pago. El beneficio comprenderá solamente a los períodos que van desde la fecha de solicitud y podrá ser retroactivo hasta la fecha de producido el hecho comprobado por medio fehaciente, hasta el plazo considerado pertinente por el DEM con un máximo de un año calendario. A tal efecto deberá intervenir la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio, mediante un estudio socio-económico de la situación del contribuyente.



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

Artículo 64^{to} El D. E. Municipal podrá establecer Subsidiar, condonar y/o reducir en forma parcial o total a aquellos contribuyentes que posean una situación socioeconómica baja, considerados indigentes o carentes de recursos sobre los gravámenes municipales. -

Para el caso de las reducciones previstas en este artículo y en el anterior, las mismas se otorgarán por un plazo máximo de 1 año, caducando todos los beneficios el 31 de diciembre de cada año, sin excepción alguna.

Artículo 65^{to} Por medio de la Ordenanza N° 054/94, autorízase al D. E. Municipal a otorgar un subsidio por el monto equivalente al importe acumulado anual de las Tasas por Servicios Municipales, actualizaciones e intereses, según corresponda, a aquellos contribuyentes con vivienda única, con residencia y permanencia en la misma y que posean una situación socioeconómica tal que puedan ser considerados indigentes o carentes, en función al oportuno estudio Socioeconómico elaborado por el/la profesional idóneo designado al efecto por la Secretaría de Desarrollo Social. Cuando se soliciten subsidios superiores a la cifra o al período indicado en el presente artículo, la solicitud junto a los estudios respectivos deberán ser remitidos al Concejo Deliberante para su aprobación.

Autorizar al D.E. Municipal a compensar deudas por tasas de servicios municipales y/o multas con la efectiva contraprestación de servicios por parte de contribuyentes que previamente sean declarados como carentes o indigentes mediante estudio socioeconómico elaborado por el/la profesional designado/a al efecto por la Secretaría de Desarrollo Social.

Autorízase asimismo al D. E. Municipal a prever dentro del Presupuesto Anual respectivo, la partida presupuestaria específica suficiente.

La tramitación de cada beneficio deberá seguir siendo a título nominativo, con determinación de datos documentales suficientes y a través del procedimiento de Resoluciones del Departamento Ejecutivo, debiéndose establecer en las mismas los montos y períodos mensuales para cuya cancelación específica se otorgan subsidios equivalentes.

Autorízase a instrumentar el texto de las Resoluciones nombradas anteriormente, en forma tal que mediante firma de recibo suficiente de percepción del subsidio por parte del Contribuyente, éste preste conformidad simultánea y validez, autorizando a Contaduría Municipal a llevar a cabo todo trámite a seguir, para que los fondos que reciba se destinen íntegramente al pago de las Tasas y/o Servicios, actualizaciones e intereses, que sirvieron de base para el otorgamiento de ese beneficio.

Autorízase al D. E. Municipal para que a través de su Dirección de Rentas y/o Contaduría Municipal, instrumente los medios contables y administrativos necesarios para concretar tales cancelaciones de tasas y/o servicios, actualizaciones e intereses, objeto de dichos subsidios.

Se deroga toda otra disposición que se oponga al presente Artículo.

Artículo 66^{to} Derogado-

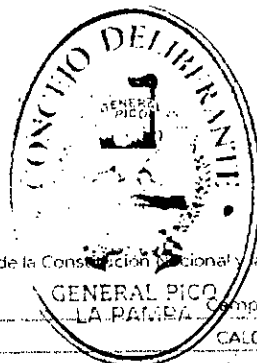
Artículo 66^{to(bis)} Facúltase al el D. E. Municipal, a través del Director de Rentas a conceder reducciones o eximiciones, con relación a la Tasas Municipales y a la tasa por Inspección de Salubridad e Higiene, a los titulares de industrias y/o comercios, que incluyan dentro de su planta de empleados a personas con discapacidad. La presente facultad deberá reglamentarse por el D.E.M. y tiene como finalidad motivar la inserción dentro del mercado laboral de personas con discapacidades.


Artículo 67^{mo} En ningún caso las reducciones, con la salvedad establecida en el artículo precedente, alcanzarán a la tasa por Inspección de Salubridad e Higiene correspondiente a concesionarios particulares. - Los gravámenes municipales afectados son todos los Servicios incluidos en la facturación de Tasas por Servicios Municipales.


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



2024 : 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

Artículo 67^{mo}(bis) Se faculta al D.E.M., a través de la Dirección de Rentas, a otorgar beneficios o reducciones a aquellos contribuyentes titulares de vivienda única, que realicen declaración voluntaria y espontánea de mejoras en inmuebles urbanos afectados a viviendas familiares. En la realización del trámite intervendrá la Dirección de Planeamiento y Obras particulares, determinado las consideraciones técnicas con relación a las mejoras, dictaminando conforme su atribución propia sobre la viabilidad o no de la obra efectuada.

Artículo 68^{vo} A tales efectos, la Municipalidad considerará la situación socioeconómica de los contribuyentes que soliciten la reducción, eximición, exención, diferimiento o condonación, a través de un estudio realizado por la Secretaría de Desarrollo Social, el cual deberá contener los siguientes datos mínimos:

1. Antecedentes personales del grupo familiar,
2. Ingresos del grupo familiar,
3. Vivienda: calidad, conservación, mobiliario, etc.,
4. Condiciones de salud
5. Situación laboral. -

Artículo 68^{vo} (Bis) Queda autorizado el DEM. a conceder eximiciones, compensaciones, y o reducciones de la tasa por permiso de espectáculo público, para los casos en que el Municipio preste auspicio al evento.

DE LAS INSTITUCIONES DE BIEN PÚBLICO

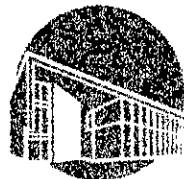
Artículo 69^{no} A partir de la presente Ordenanza:

1. Quedan derogadas todas las Ordenanzas que han establecido la eximición total o parcial de gravámenes municipales a instituciones de nuestra comunidad, excepto las N° 133/88 (Jubilados y Pensionados), N° 134/88 (Carenciados) y 56/98 (Asoc. Gremiales).
2. El D. E. Municipal queda facultado a convenir las formas de pago y/o contraprestaciones con las Instituciones de Bien Público por deudas contraídas y a contraer por servicios municipales.-
3. Los Bomberos Voluntarios de la ciudad de General Pico, obtendrán la reducción del 100% las tasas por Servicios Municipales. El beneficio será para los que tengan vivienda única, entendiéndose por tal, la residencia y permanencia en la misma y caducará al momento de dejar la función de Bombero Voluntario. (Ord. 79/08).-
4. Exímase el pago total de Tasas por Servicios Generales y Especiales, Derechos de Construcción y Contribución de Mejoras; al inmueble propiedad de la Asociación Veteranos de Guerra de Malvinas "Alberto Amesgaray", ubicado en calle 19 N° 954, designado catastralmente Ejido 21, Circ. 1, Radio I, Manzana 6, Parcela 37, Referencia Municipal N° 8969, mientras siga siendo propiedad de la Asociación. Establézcase un régimen de beneficios tributarios municipales a los Veteranos y Excombatientes de la Guerra de Malvinas según lo estable la Ordenanza 654/22.

Artículo 69^{no}(bis) Ord. 80/08 Autorizar al DEM a otorgar la licencia de conducir sin cargo, al personal habilitado a conducir los vehículos de la Asociación de Bomberos Voluntarios de General Pico. La misma será entregada sin cargo, previa nota dirigida al Director de Prevención y Convivencia Ciudadana, donde se solicite por parte del Jefe del Cuerpo Activo de la Institución, las licencias para el personal a su cargo.

Artículo 70^{mo} Quedan exentos del pago de los derechos de oficina contemplados en el Artículo 364:

1. La Nación, las reparticiones autárquicas, autónomas, nacionales y provinciales y gobierno de provincias y Municipalidades.-
2. Las gestiones por cobros de subsidios.-



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa


3. Las gestiones de empleados y ex-empleados comunales y sus sucesores y jubilados municipales, por asuntos inherentes al cargo desempeñado.-
4. Las facturas presentadas para su cobro.-
5. La agregación de los documentos emanados de la autoridad Nacional, Provincial y Comunal.-
6. Los documentos privados para los cuales hubiera abonado un derecho especial fijado por Ley de Sellos, cuando fueran presentados en trámites ante la Comuna para bien Público.-
7. Las quejas y reclamos que se presenten sobre moralidad, seguridad e higiene o deficiencias de servicios en instalaciones públicas, etc., cuya corrección corresponde hacer cumplir a la Comuna, que sean formuladas directamente por los damnificados y los reclamos por daños que se formulen por propietarios de fincas arrendadas a la Comuna; las solicitudes en que se gestione la devolución de derechos, tasas y otras contribuciones de servicios de las que no se hubiere hecho uso.- Si la resolución fuera denegatoria se exigirá el pago del sellado de actuación.-
8. Cuando se actúa con carta de pobreza en expedientes o trámites.-
9. Las gestiones que realicen los no videntes y los incapaces según Certificado de Discapacidad, otorgado por el Organismo Oficial pertinente, tendientes a obtener permiso para trabajar en la vía pública.-
10. Las actuaciones judiciales o administrativas, interpuestas por obreros, empleados, asociados gremiales o sindicales de trabajadores, relacionado con el trabajo, leyes de trabajo y Previsión Social.-
11. Los pedidos para nuevos trámites de expedientes archivados, vinculados a obras a ejecutarse por etapas.-
12. Las comunicaciones por cese o baja de todo establecimiento o actividad sujeta a inscripción o empadronamiento comunales.-
13. Las colaboraciones o sugerencias que se efectúen desinteresadamente para solucionar problemas de interés general para la Comuna, de orden colectivo, edilicio, etc.-
14. Las peticiones que revistan el carácter de patrióticas, sobre permisos o colaboración de la comuna.-
15. Las peticiones que formulen las asociaciones gremiales o sindicales de trabajadores, y las instituciones deportivas, cuando actúan en carácter de tales.-
16. Los oficios judiciales librados en papel simple.-
17. Los oficios judiciales librados en que se soliciten exclusivamente informes sobre deudas de gravámenes, informes de empleados en actividad o fallecidos, los que ordenen la devolución de gravámenes declarados ilegales, los que comuniquen embargos al patrimonio comunal, los librados a petición de la comuna, y los que tengan por fin una notificación al Municipio.-

La exención prevista en el presente artículo no contempla los derechos de mensura y relevamiento, ni las tasas por registros varios correspondientes a trámites con Taxi, Radió Taxi o Remisses


Lic. María Daniela CABRINO

SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de General Pico
Provincia de La Pampa

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DISPOSICIONES VARIAS

NOTIFICACIONES:

Artículo 71^{ro} Las citaciones, notificaciones e intimaciones de pago serán efectuadas en forma personal, por pieza certificada con aviso de retorno, por carta simple con constancia de recepción, por telegrama colacionado o por cédula en el domicilio fiscal o constituido por el contribuyente o responsable.-

De tratarse de intimación de pago y no pudiese practicarse la notificación por ausencia de toda persona del domicilio fiscal o constituido, quedará expedida la vía judicial del apremio correspondiente.-

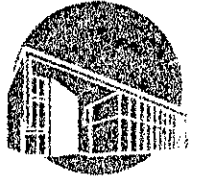
CÓMPUTO DE TÉRMINOS:

Artículo 72^{do} Todos los términos señalados en esta Ordenanza, se refieren a días hábiles, excepto cuando se menciona expresamente la condición de corridos.-

REORDENAMIENTO y EXCEPCIONALIDADES:

Artículo 73^{ro} Las excepciones a las normas de la presente Ordenanza Fiscal y Tarifaria las dispondrá en todos los casos el Director de Rentas por analogía.

Autorízase al D. Ejecutivo a ordenar el texto de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria, toda vez que se introduzcan modificaciones en la misma.-



**Municipalidad de la Ciudad de General Pico
Provincia de La Pampa**

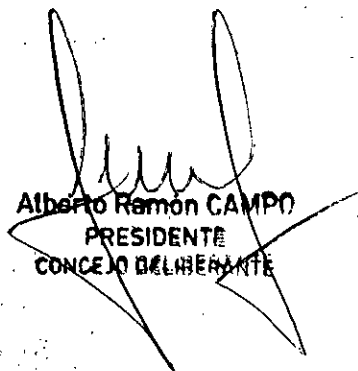
LIBRO II

PARTE TARIFARIA




**Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE**




**Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE**



Municipalidad de la Ciudad de General Pico
Provincia de La Pampa

TÍTULO PRIMERO

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO

TERRENOS BALDÍOS

DEFINICIÓN DE TERRENOS BALDÍOS:

Artículo 74^o Se considera baldío a toda fracción de tierra o terreno dentro del suelo urbano de la ciudad de General Pico, que no posea edificación alguna declarada en el Municipio o utilidad pública alguna, se encuentre o no cercado por todos sus lados.

A los efectos del pago de la tasa por inmueble baldío, también se consideran como tales los predios que:

- 1- Posean construcciones sin finalizar, de cualquier naturaleza, uso o destino; en evidente estado de abandono, sin presentación catastral municipal, cuyas obras se encuentren paralizadas por un lapso de tiempo ininterrumpido, constatado por la Secretaría de Planificación y Gestión Urbana mediante informe.
- 2- Posean construcciones, y se encuentren en estado de abandono evidente sin moradores u ocupantes, sin afectación a actividad alguna declarada o no; constatado por la Secretaría de Planificación y Gestión Urbana mediante informe.
- 3- También se considerarán como baldíos, aquellas edificaciones no declaradas en Catastro, aun cuando hasta la fecha hubieran abonado tasas por terrenos con construcción, quedando exceptuadas las edificaciones anteriores a 1.963 de acuerdo a criterio Municipal o demostración por el dueño de la fecha cierta.-
- 4- Derogado.

Artículo 74^obis A los efectos del pago de la respectiva tasa, no serán considerados predios baldíos:

- 1- Los que se encuentren perfectamente cercados por todos sus lados, con perforación de agua y/o conexión de luz, libres de malezas, residuos, escombros y chatarra, constatado por la Secretaría de Planificación y Gestión Urbana mediante informe. Las zonas 1,2,3 y 4 deberán contar como mínimo con un cerco de 1,50 de alambre romboidal. Asimismo, los predios mayores de 5 hectáreas, aunque tengan una construcción declarada, también deberán contar con el cerco establecido.
- 2- Los que se encuentren perfectamente cercados por todos sus lados y se hallaren destinados a alguna actividad productiva autorizada por el Municipio, con perforación de agua y/o conexión de luz, constatada por la Secretaría de Planificación y Gestión Urbana mediante informe.
- 3- Derogado.
- 4- Los predios pertenecientes a un mismo titular registral no posean los límites divisorios colindantes entre ellos, con un cerco perimetral completo de acuerdo a las condiciones establecidas en el inciso 1, libres de malezas, residuos, escombros y chatarra, siempre que tengan una perforación de agua utilizable por los inmuebles y conexión de energía eléctrica y no excedan de diez referencias (inmuebles)



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

municipales a nombre del mismo titular registral. Tal situación debe ser constatada por la Secretaría de Planificación y Gestión Urbana mediante informe.

- 5- Los inmuebles con o sin edificación, localizados dentro del suelo industrial y del suelo periurbano, a excepción de aquellos ubicados dentro del Parque Industrial, quienes no gozaran de la exención mencionada.
- 6- Derogado.

CAPÍTULO SEGUNDO

INSPECCIÓN A PROPIEDADES NO EDIFICADAS

Artículo 75^o La presente Tasa se aplicará a terrenos baldíos, por metro lineal de frente y por mes, de acuerdo a las zonas e importes que rigen en la presente Ordenanza Tarifaria Anual y que detallan a continuación:

- 1- Inmuebles o propiedades ubicados o comprendidos dentro de los límites de calles: 10, 25, 24 y 9; por metro lineal de frente y por **\$14.035,00.-**
- 2- Inmuebles o propiedades ubicados o comprendidos, dentro de los límites de calles: 33, 32, 107 y 108 salvo los comprendidos anteriormente; por metro lineal de frente y por mes..... **\$4.670,00.-**
- 3- Inmuebles o propiedades ubicados o comprendidos, dentro de los límites de calles: 40, Ruta Provincial N°1, calle 108, 17, 124, 300, 115 y Avenida Perón, salvo los comprendidos en los apartados 1 y 2; por metro lineal de frente y por mes..... **\$3.490,00.-**
- 4- Inmuebles o propiedades ubicados o comprendidos, dentro de los límites de: Avenida Perón, Avenida Isidoro Brunengo, Avenida Juan La Gioiosa, Ruta Provincial N° 1 y calle 500, salvo los comprendidos en los apartados 1, 2 y 3; por metro lineal de frente y por mes..... **\$1760,00.-**
- 5- Inmuebles o propiedades ubicados o comprendidos, dentro del suelo urbano y fuera de los límites detallados en los apartados: 1, 2, 3 y 4; por metro lineal de frente y por mes..... **\$940,00.-**

Artículo 76^o Dejase establecido a los fines que correspondan que a partir de la fecha de aprobación de planos, se eximirá de los derechos establecidos en el presente Capítulo por el término de un año, dicho plazo podrá ser prorrogado, por solicitud del interesado, con causas justificadas.

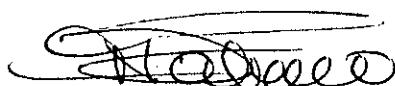
La exención de los derechos del presente capítulo será procedente también para los proyectos de urbanización desde la fecha del visado previo y por el término de 24 (veinticuatro) meses o hasta la fecha de registrado final del expediente, lo que ocurra primero.

Artículo 77^{mo} Los terrenos baldíos ubicados en las esquinas con frente a dos o más calles, gozarán de un descuento del cincuenta (50 %) por ciento sobre el total a abonar.-

Artículo 78^{vo} Quedan exceptuados del pago de la tasa los contribuyentes que los posean como única propiedad, libres de malezas, residuos, escombros y chatarra, previo informe de la Secretaría de Planificación y Gestión Urbana, salvo aquellos que cuenten con edificaciones no declaradas en Catastro.

Artículo 79^{no} Para obtener el beneficio de exención de tasa baldío por única propiedad, estipulado en el Artículo anterior, el propietario deberá solicitarlo por nota adjuntando:

1. Título de Propiedad debidamente inscripto en el Registro de la Propiedad o boleto de Compraventa, debidamente sellado y certificada su firma mediante escribano público o


Lic. Maria Daniela CABRINI
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

2024 | 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial

Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

Juez de Paz.-

2. Declaración Jurada del propietario expresando el carácter de única propiedad.-

Artículo 80^{mo} En el caso de aplicación de las multas contempladas en el art. 458 inc. 5.z., el inmueble retornará a su calidad de baldío.

CAPÍTULO TERCERO

CONSTRUCCIÓN DE CERCOS:

Artículo 81^{ro} Derogado.

Artículo 82^{do} Derogado.

Artículo 83^{ro} Derogado.

CAPÍTULO CUARTO

NIVELACIÓN DE VEREDAS:

Artículo 84^{to} Derogado.

Artículo 85^{to} Derogado.

Artículo 86^{to} Derogado.

CAPÍTULO QUINTO

CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS:

Artículo 87^{mo} Derogado.

CAPÍTULO SEXTO

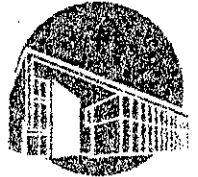
LIMPIEZA DE TERRENOS:

Artículo 88^{no} Los propietarios de inmuebles tanto baldíos como edificados están obligados a mantener los mismos, libres de malezas, residuos y roedores u otras alimañas que pudieran afectar la salubridad de los vecinos y vecinas, los patios deben estar libres de objetos que sean potenciales criaderos del mosquito Aedes Aegypti como es la acumulación de neumáticos.

Se considerará "maleza" a cualquier especie vegetal silvestre no deseable que supere una altura aproximada de 30 cm y/o su presencia propicie incendios, y/o atente contra la seguridad de las personas.

Artículo 89^{no} Todas las veredas de la ciudad deberán mantenerse libres de malezas u otro elemento que obstaculicen el paso del peatón.-

Artículo 90^{mo} Los propietarios que no dieran cumplimiento a lo establecido en los Art. 88. y 89. serán pasibles de una multa conforme lo establecido en esta Ordenanza Fiscal y Tarifaria y se solicitará autorización judicial para entrar en el inmueble a fin de realizar los trabajos correspondientes.-



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

Efectuados los mismos se labrará un Acta dejándose constancia de lo actuado, que firmarán los funcionarios que asistieren al mismo.-

El costo de los Servicios de Limpieza de terrenos prestados o a prestar por el Municipio se establece en 45 U.F./hora con un mínimo de 100 U.F. El/los monto/s de/los trabajo/s realizado/s será/n cargado/s como un servicio más en los respectivos comprobantes de liquidación de Servicios Municipales correspondientes al mes inmediato posterior al de su efectiva realización.-

El D.E.M. podrá colocar carteles en los inmuebles tanto baldíos como edificados que tengan malezas y/o residuos en su interior y/o vereda con la siguiente leyenda: TERRENO EN INFRACCION POR MALEZAS Y/ O RESIDUOS.

Artículo 91º Cuando se tratare de parcelas cuyos propietarios tuvieran domicilio desconocido, la Municipalidad deberá solicitar la orden Judicial correspondiente para llevar a cabo los trabajos de limpieza que estime necesario.- Los montos de los trabajos que se realicen serán cargados en este caso como un servicio más en los respectivos comprobantes de liquidación de Servicios Municipales que mensualmente se facturen.-

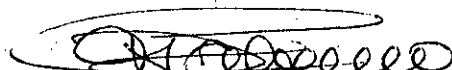
CAPÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES:

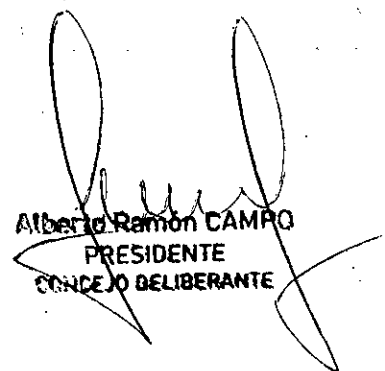
Artículo 92º Las normas establecidas en el presente título, referentes a terrenos baldíos, serán igualmente de aplicación a las propiedades edificadas cuando:

1. La edificación no fuere permanente, haya sido declarada inhabitable por Resolución Municipal o no cuente con el Certificado Final de Obra;
2. Cuando estando en construcción y ocupado, no tenga un sector debidamente habilitado.-

Artículo 93º Las obligaciones que se establecen al propietario en este Título, son extensivas a los usufructuarios y poseedores a títulos de dueños.-


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de General Pico
Provincia de La Pampa

TÍTULO SEGUNDO

ALUMBRADO PÚBLICO, LIMPIEZA, BARRIDO, RIEGO, CONSERVACIÓN CALLES DE TIERRA, CONSERVACIÓN PAVIMENTO Y DESAGÜES PLUVIALES, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y PASEOS, DESMALEZAMIENTO DE BANQUINAS Y SEMÁFOROS, RECOLECCIÓN ESPECIAL, TASA POR SERVICIOS ESPECIALES: RECICLADO DE RESIDUOS Y CONSERVACIÓN ARBOLADO URBANO Y FONDO COMUNITARIO PARA LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO.

CAPÍTULO PRIMERO

PARTE GENERAL

BASE IMPONIBLE:

Artículo 94^{to} Todos los inmuebles, edificados o baldíos, habitables o no, comprendidos en el radio de prestación de servicios están sujetos al pago de las tasas retributivas de los mismos que se establezcan en la presente Ordenanza, considerándose como base imponible la percepción por metro lineal de frente y por mes de los inmuebles afectados, excepto en el caso de Alumbrado Público, Desagües Pluviales, Mantenimiento de Semáforos, Reciclado de Residuos Inorgánicos.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

Artículo 95^{to} Son contribuyentes de las tasas mencionadas en el presente capítulo:

1. Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios;
2. Los *usufructuarios*;
3. Los poseedores a título de dueños.-

Artículo 96^{to} Los inmuebles sobre los que recaigan las tasas del presente Título quedan afectados como garantía del pago de las mismas.-

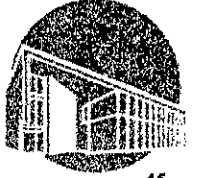
CAPÍTULO SEGUNDO

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 97^{mo} Es el servicio de alumbrado público que se presta a propiedades ubicadas dentro de los cincuenta (50 m) metros de las manzanas adyacentes a la luminaria.-

Artículo 98^{vo} Esta Ordenanza fijará las tasas para el Servicio de Alumbrado Público que se aplicará sobre los inmuebles con o sin edificación, por unidad o referencia y por mes de acuerdo a la escala de zonas a que referencia el artículo 100º, y, si por mejoras de servicio, un inmueble pasara a ocupar distintas zonas dentro de esta clasificación, automáticamente se pagará la diferencia.-



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

- Artículo 99^{no}** Las propiedades situadas sobre calles o avenidas comprendidas en el radio de prestación de servicios de Alumbrado Público, a los efectos del cobro de esta tasa, se considerarán:
1. Las que tengan una luminaria, extendido el servicio hasta los cincuenta (50 m) metros de la manzana adyacente;
 2. Cuando se trata de luminarias intermedias, el servicio de cada uno de éstos se considerará extendido hasta cincuenta (50 m) metros de cada lado;
 3. Todo inmueble con o sin edificación ubicado fuera del radio urbano de la Ciudad y dentro del Ejido Municipal y que se le preste el servicio de Alumbrado Público, ambas veredas abonarán por unidad o referencia y por mes, las tasas establecidas en la presente Ordenanza.-

TASAS A APLICAR:

Artículo 100^{mo}	ZONA 1: Sin alumbrado.....	sin cargo
	ZONA 2: Alumbrado colgante con una luminaria por cuadra.....	<u>\$ 830.00.-</u>
	ZONA 3: Alumbrado colgante con dos luminarias por cuadra.....	<u>\$ 1.105.70.-</u>
	ZONA 4: Alumbrado columna con hasta tres luminarias por cuadra:.....	<u>\$ 1.456.00.-</u>
	ZONA 5: Alumbrado columna con cuatro luminarias por cuadra:.....	<u>\$ 1.812.20.-</u>
	ZONA 6: Alumbrado columna con h/6 luminarias por cuadra:.....	<u>\$ 1.904.00.-</u>
	ZONA 7: Parque Industrial.....	<u>\$ 1.362.00.-</u>
	Alumbrado espacios públicos por usuario	<u>\$ 1.115.00.-</u>

Artículo 100^{mo(bis)} Establecer un cargo variable, complementario del cargo fijo referido en el artículo precedente como un porcentual del facturado a la referencia municipal que se trate por el consumo de energía eléctrica, en el período correspondiente.

El valor a aplicar deberá ser del 3,5% del facturado del servicio eléctrico, más los impuestos de ley correspondientes.

La suma de ambos valores, fijo más variable, conforman la tasa municipal de alumbrado público aplicable a la totalidad de referencias municipales edificadas. En caso de baldíos, de no medirse consumos eléctricos se aplicara el cargo fijo de la zona que corresponda tabulada en el artículo anterior.

CAPÍTULO TERCERO

TASA POR LIMPIEZA

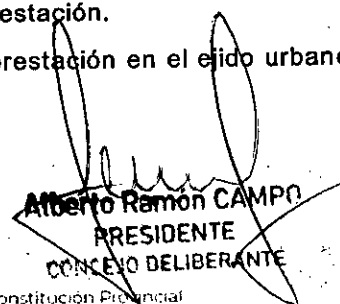
HECHO IMPONIBLE:

Artículo 101^{ro} Comprende la recolección diaria y domiciliaria de residuos o desperdicios, declarándolo servicio público esencial. Por consiguiente los empleados afectados al mismo podrán ser obligados a prestar dichos servicios los días domingos o feriados como así también la Comuna podrá disponer de horarios especiales para su prestación.

El servicio se podrá diferenciar en cuanto al lugar de su prestación en el ejido urbano de la


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

ciudad de General Pico, entre macro centro y resto de la ciudad.

Artículo 102^{do} Esta Ordenanza fijará el importe de la tasa para el Servicio de Recolección de Residuos domiciliarios, que se calculará por metro lineal de frente y por mes y se aplicará sobre el inmueble con o sin edificación sobre la base de diez (10 m) metros de frente como mínimo. A excepción de lo dispuesto en el artículo 132.-

A efectos del cálculo de la presente tasa, se establece un tope máximo de cincuenta (50) metros de frente para el caso de parcelas correspondientes a viviendas familiares. El poseedor o titular del inmueble deberá presentarse en la Dirección de Rentas a efectos de iniciar la solicitud. Para constatar las condiciones del inmueble, se requerirá informe de la Secretaría de Planificación y Gestión Urbana.

Para el caso de inmuebles con departamentos en una misma planta o edificación con más de una planta, cada titular de referencia municipal está obligado al pago de la tasa mensual sobre un mínimo obligatorio de diez (10) metros de frente, que abonará por metro lineal de frente y por mes. Toda vez, que los inmuebles incorporados al Régimen de Propiedad Horizontal se encuentran registrados con los metros lineales de frente totales de la parcela y el porcentual que le corresponde a dicha unidad en el conjunto de su edificio, las tasas por limpieza (Recolección de residuos y Recolección especial) se liquidarán de la siguiente forma: Para cada referencia, los metros totales de frente de la parcela serán multiplicados por el coeficiente de PH de la unidad funcional, si los metros resultantes son menores a diez (10) metros se hará el cálculo sobre la base de diez (10) metros (mínimo imponible); si los metros resultantes fueran diez (10) o más de diez (10) metros, se hará el cálculo por los metros efectivamente resultantes.-

Las unidades complementarias de las unidades funcionales de los inmuebles en propiedad horizontal (Cocheras y/o Bauleras), que tengan asignado un número de referencia municipal, se encuentran exentas del pago de las tasas por limpieza (Recolección de residuos y Recolección especial), atento su carácter de tales.

Artículo 103^{ro} La tasa retributiva se pagará aun cuando el contribuyente no hiciera uso del servicio, siempre que la Comuna lo ofrezca.-

Artículo 104^{to} En lo concerniente a inmuebles con edificación en más de una planta, y a los efectos del cobro de tasas por el servicio de Recolección de Residuos que se presta a distintas familias o locales de negocios ocupantes de altos, se considerarán metros lineales de frente los de medición del terreno aplicados a cada piso y planta baja separadamente, siempre que los primeros sean destinados a arrendamientos o impliquen distintas unidades de viviendas o de explotación comercial, industrial o de estudios, consultorios y oficinas, con sujeción a las demás disposiciones de esta Ordenanza Fiscal y Tarifaria.-

Artículo 105^{to} Cuando el edificio sea de dos o más plantas, todas ocupadas por sus propietarios o inquilinos y en forma de vivienda particular, este servicio será abonado por el propietario del inmueble como unidad de viviendas en forma unificada significando y abonando en este caso doble prestación de servicios.-

Artículo 106^{to} En inmuebles con edificios destinados a casas de departamentos, inquilinatos, con distintas unidades de viviendas o locales de explotación comercial, se pagará separadamente el servicio de Recolección de Residuos, por cada local interno, en la forma estipulada en el Artículo 105.- En el caso de que el servicio se preste a inmuebles afectados a una actividad industrial o comercial, se cobrará un recargo del cincuenta por ciento (50 %) de la tarifa establecida en la presente Ordenanza.-

Artículo 106^{to(bis)} En el Sistema de Recolección Barrial de Residuos en Puntos Limpios de Acopio, la tasa será equivalente al setenta por ciento (70%) de la establecida para la recolección de residuos en



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

forma diaria.

TASA A APLICAR:

Artículo 107^{mo}

1. Recolección de Residuos en forma diaria..... **\$ 424,68.-**
2. Servicio diferencial macro centro de: calle 9 a 19 y de 10 a 32; Avda. San Martín; y Calle 9 de Avda. Circunvalación a monumento Gral. Belgrano..... **\$ 637,07.-**
3. Recolección Barrial de Residuos en Puntos Limpios de Acopio en forma diaria..... **\$ 297,27.-**

CAPÍTULO CUARTO

TASA POR BARRIDO

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 108^{vo} Este servicio comprende el barrido de calles pavimentadas y todo otro servicio relacionado con la sanidad de las mismas.-

TASAS A APLICAR:

Artículo 109^{no}

Barrido para las Parcelas comprendidas dentro:

1. Del Parque Industrial..... **\$ 79,62.-**
2. De la zona urbana..... **\$ 212,74.-**

CAPÍTULO QUINTO

TASA POR RIEGO

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 110^{mo} El servicio de riego comprende la prestación del mismo en forma diaria o periódica sobre las calles de tierra.-

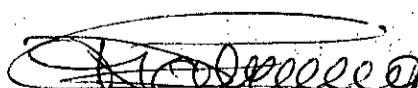
TASA A APLICAR:

Artículo 111^{ro}

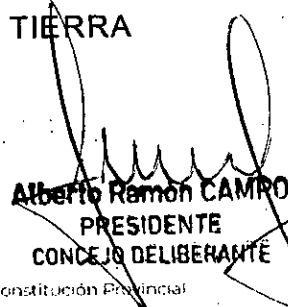
Riego..... **\$ 234,38.-**

CAPÍTULO SEXTO

TASA POR CONSERVACIÓN CALLES DE TIERRA


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

2024 | 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial

Municipalidad de la Ciudad de General Pico
Provincia de La Pampa

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 112^{do} El servicio de Conservación de Calles de Tierra comprende el mantenimiento, abovedamiento y reparación general de las calles de tierra.-

TASA A APLICAR:**Artículo 113^{ro}**

Conservación Calles de Tierra..... **\$ 183,82.-**

CAPÍTULO SÉPTIMO

TASA POR CONSERVACIÓN PAVIMENTO Y DESAGUES PLUVIALES

HECHO IMPONIBLE:**Artículo 114^{to}**

1. El servicio de Conservación de Pavimento comprende el mantenimiento y reparación permanente de las calles pavimentadas.- El mismo se cobrará a todos los inmuebles con frente a esas calles.-

De la recaudación neta de la tasa de conservación de pavimento, se destinará un cincuenta por ciento (50%) a las partidas específicas del Organismo Descentralizado Planta de Asfalto de la Municipalidad de General Pico, y a tales efectos se depositarán los mismos en la respectiva cuenta bancaria. El saldo resultante de los ingresos producidos por la tasa mencionada se acreditará en la cuenta bancaria de rentas generales.

2. El servicio de conservación de desagües pluviales comprende la limpieza y mantenimiento de los canales por los cuales escurren las aguas originadas por las lluvias. El mismo se cobrará a todos los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles sitios en el Suelo Urbanizable de la Ciudad de General Pico

TASA A APLICAR:**Artículo 115^{to}**

1. Conservación Pavimento de la zona urbana: **\$ 825,73.-**
2. Conservación Pavimento del Parque Industrial:..... **\$ 439,58.-**
3. Conservación Desagües Pluviales por contribuyente..... **\$ 323,92.-**



2025

Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

CAPÍTULO OCTAVO

TASA POR MANTENIMIENTOS DE PARQUES, PASEOS, DESMALEZAMIENTO DE BANQUINAS, Y SEMÁFOROS

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 116^{to} El servicio de mantenimiento de parques, paseos, desmalezamiento de banquetas y semáforos, comprende el mantenimiento permanente de los mismos, y se cobrará a todos los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles sitos en el Suelo Urbanizable de la Ciudad de General Pico.-

TASA A APLICAR:

Artículo 117^{mo} Mantenimiento de Parques, Paseos y Desmalezamiento de banquina, por mts. de frente y por mes..... **\$ 165,58.-**
Mantenimiento de Semáforos por contribuyente..... **\$ 414,38.-**

CAPÍTULO NOVENO

TASA POR RECOLECCIÓN ESPECIAL

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 118^{vo} Es el servicio que comprende la recolección de residuos no habituales, (ramas, malezas, cajas de cartón) en forma periódica.

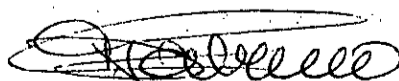
Artículo 119^{no} Esta Ordenanza fija el importe de la tasa para el Servicio de Recolección Especial, que se calculará por metro lineal de frente y por mes y se aplicará sobre el inmueble con o sin edificación sobre la base de diez (10 m) metros de frente como mínimo.-

Artículo 120^{mo} La tasa retributiva se pagará aun cuando el contribuyente no hiciera uso del servicio, siempre que el Departamento Ejecutivo Municipal lo preste.-

Artículo 121^{ro} En lo concerniente a inmuebles con edificación en más de una planta, y a los efectos del cobro de tasas por el servicio de Recolección Especial que se presta a distintas familias o locales de negocios ocupantes de altos, se considerarán metros lineales de frente los de medición del terreno aplicados a cada piso y planta baja separadamente, siempre que los primeros sean destinados a arrendamientos o impliquen distintas unidades de viviendas o de explotación comercial, industrial o de estudios, consultorios y oficinas de profesionales, con sujeción a las demás disposiciones de esta Ordenanza Fiscal y Tarifaria.-

Artículo 122^{do} Cuando el edificio sea de dos o más plantas, todas ocupadas por sus propietarios o inquilinos y en forma de vivienda particular, este servicio será abonado por el propietario del inmueble como unidad de viviendas en forma unificada significando y abonando en este caso doble prestación de servicios.-

Artículo 123^{ro} En inmuebles con edificios destinados a casas de departamentos, inquilinatos, con distintas

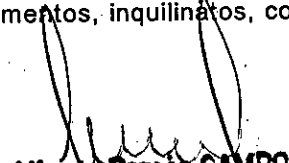

Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA



CONCEJO DELIBERANTE

2024 | 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

unidades de viviendas o locales de explotación comercial, se pagará separadamente el servicio de Recolección Especial, por cada local interno, en la forma estipulada en el Artículo 105.- En el caso de que el servicio se preste a inmuebles afectados a una actividad industrial o comercial, se cobrará un recargo del cincuenta (50 %) por ciento de la tarifa establecida en la presente Ordenanza.-

Artículo 124^{to} El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la frecuencia y publicará los días en que se realizará el servicio de Recolección Especial, la que deberá ser informada con la debida anticipación a los contribuyentes.-

TASA A APLICAR:

Artículo 125^{to}

1. Recolección Especial periódica (por metro lineal de frente y por mes):.....\$ 301,44.-
2. Servicio Diferencial macro centro(por metro lineal de frente y por mes):.....\$ 452,28.-

CAPÍTULO DÉCIMO

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES: CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO URBANO Y RECICLADO DE RESIDUOS

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 126^{to}

1. Derogado por Ord. 769/23.
2. Conservación del Arbolado Urbano: es el Servicio de reforestación, de conservación y fumigación del arbolado que realiza la Comuna anualmente.

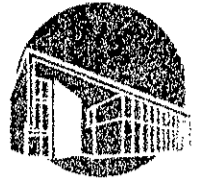
En ambos casos establécese una contribución en base al costo de cada servicio, a cargo de todos los propietarios o poseedores a título de dueños de los inmuebles sitios en el Suelo Urbanizable de la Ciudad de General Pico y, en el caso del inciso 1, el mismo dependerá de que a dicho propietario o poseedor se le preste el servicio de recolección de residuos domiciliarios.-

3. Reciclado de Residuos: es el servicio de Selección, Separación y posterior Reciclado de elementos sólidos, semi-sólidos y líquidos que ingresan a la Planta de Residuos Reciclables Urbanos (RRU) destinados a atenuar la contaminación del medio ambiente.

TASA A APLICAR:

Artículo 127^{mo}

1. Derogado por Ord. 769/23.
2. Por conservación, renovación y fumigación del Arbolado Urbano, en el mes posterior de la realización de las tareas, y por metro de frente.....\$ 100,00.-
3. Por servicio de reciclado de residuos inorgánicos, por contribuyente por mes...\$ 840,09.-
4. Por poda de ejemplar de vereda permitidos por ordenanza 115/05.....\$ 17.375,00.-



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

FONDO COMUNITARIO PARA LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 128º Establécese una contribución especial a cargo de todos los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles sitios en el Ejido Urbano y Suburbano de la Ciudad de General Pico (Ordenanza 86/97), las que tendrán los siguientes destinos:

1. Un aporte de hasta el 12% en carácter de subsidio que mensualmente abonará el D.E.M. a la FUNDACION PARA EL DESARROLLO REGIONAL.-
2. Un aporte de hasta el 45% en carácter de subsidio mensual para el funcionamiento del RRU; que podrá extraerse siempre y cuando sean insuficientes los fondos recaudados en concepto de tasas para ese fin. A tal fin, también se podrán aplicar otros recursos cuya afectación sea de índole productiva. (Mod. Ord. 129/13)
3. Facúltase al D.E.M. a afectar el saldo restante a:
 - a)- Creación de líneas de créditos para el financiamiento de proyectos productivos y/o servicios, con tramitación a cargo de la Dirección de Desarrollo Económico y Productivo y de la Dirección de Economía Social y Empleo, y la ejecución de capacitaciones, investigaciones, asistencia técnicas de apoyo a los lineamientos que dispongan estas Direcciones.

En los casos descriptos el D.E.M. tendrá la facultad de firmar convenios de complementación con la Fundación para el Desarrollo Regional para que esta se convierta en agente financiero de las operatorias crediticias del Municipio.

Esta intención tiene como objetivo que los préstamos –cuyas líneas definirá el D.E.M.- sean gestionadas por la FDR; quedando reservado a la Municipalidad a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Productivo y de la Dirección de Economía Social y Empleo realizar la precalificación, pudiendo aceptar o rechazar proyectos y solicitudes que presenten los interesados.

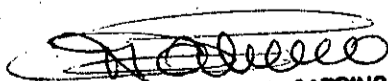
Los proyectos previamente seleccionados por las Direcciones mencionadas se girarán a la FDR para complementar la documentación necesaria con el fin de lograr el otorgamiento.

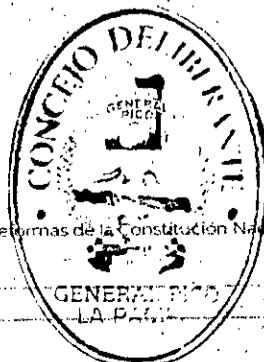
Esta también tendrá a su cargo el seguimiento y cobranza de los préstamos. El recupero de estas operatorias quedará en su poder con el fin de formar un fondo que seguirá los destinos crediticios fijados oportunamente por el D.E.M.-

- b)- Inversiones en renovación del parque de maquinarias afectadas a la prestación de los Servicios Públicos, honorarios por asistencia técnica y/o profesional, Gastos Operativos que demande las actividades asignada a la Dirección de Desarrollo Económico y Productivo y a la Dirección de Economía Social y Empleo del D.E.M. y Aportes no reintegrables a Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros, cuando las condiciones económicas de la actividad lo vuelvan necesario a fin de garantizar la efectiva prestación del servicio público.

Se cobrará la presente contribución conjuntamente con las Tasas Municipales, debiéndose identificar en la boleta a remitir al contribuyente bajo la denominación "FO.CO.PRO.DE." -

TASA A APLICAR


Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

Artículo 129^{no} Fondo Comunitario para la Producción y el Desarrollo por mts. frente y por mes..... \$ 135,25.-

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 130^{mo} En el caso de inmuebles con departamentos en una misma planta o edificación de más de una planta, a los efectos del cobro de las tasas por servicios que se presta, a excepción de lo establecido en el artículo 102 del presente texto; se considerarán metros lineales de frente, los que resulten de aplicar el porcentaje que les corresponda en el total del edificio, sobre los metros lineales de frente del terreno.- Cuando el edificio sea de más de una planta, todas ocupadas por su propietario o inquilino y en forma de vivienda particular, ésta propiedad pagará por los metros lineales de frente; utilizándose la forma de cálculo establecida en el párrafo precedente para el caso de que en cada planta exista más de un departamento.-

Artículo 131^{ro} Los propietarios de inmuebles con frente a dos o más calles abonarán las tasas por prestación de servicios con un descuento del cincuenta (50 %) por ciento.

Las parcelas destinadas a casa habitación con frente a dos o más calles y que tenga una sola unidad habitacional se le efectuará un descuento del cincuenta por ciento (50%) en los metros de frente para el cálculo de las tasas municipales.

El D.E.M podrá establecer un descuento del 50 % para las parcelas destinadas a la Producción de Agricultura Familiar, con más de 30 metros de frente, explotadas por al menos uno de sus titulares, en los metros de frente para el cálculo de las tasas municipales. Este beneficio será solicitado por el interesado debiendo presentarse en la Dirección de Rentas de la Municipalidad de General Pico. Para constatar que la actividad económica se desarrolla fehacientemente se requerirá a la Dirección de Desarrollo Económico y Productivo, en conjunto con la Dirección General de Nuevas Economías, un informe técnico. El beneficio otorgado tendrá una duración de un año que será necesario renovar cuando el mismo se encuentre vencido o por vencer. Será requisito indispensable para su otorgamiento que la parcela en cuestión se encuentre libre de deuda. En caso de no poder contar con la condición establecida anteriormente podrá gestionar la deuda mediante un plan de pago, en los casos de mora en el pago de tres cuotas consecutivas o tres alternadas dentro del plazo acordado se establecerá la caducidad del plan; perdiendo además el beneficio del 50% de descuento para las parcelas destinadas a la producción de Agricultura Familiar.

Artículo 132^{do} Los inmuebles ubicados en el Barrio Presidente Julio Argentino Roca designados como Tecnología y Obra, Comunal, y FO. NA. VI. 1, 2, y 3, deberán abonar las tasas retributivas de servicios conforme lo establece esta Ordenanza; con la salvedad de que para todos los inmuebles del mencionado Barrio se computarán los servicios sobre la base de 7 (siete) metros lineales de frente, a excepción de las tasas por recolección que serán calculadas sobre un mínimo de 10 (diez) metros lineales.- Los inmuebles correspondientes a barrios habilitados o a habilitar por el IPAV, excepto los mencionados en el párrafo anterior, abonarán los servicios sobre la base de hasta 10 (diez) metros lineales de frente. Los inmuebles correspondientes al Barrio Malvinas Argentinas abonarán las tasas por recolección sobre la base del cálculo realizado en relación al costo de la prestación de los mismos respecto del perímetro total del barrio y que por cada frente ha sido calculado en 5 (cinco) metros.

Artículo 133^{ro} Los inmuebles sobre los que recaigan las tasas del presente Título quedan afectados como garantía del pago de las mismas.-

Artículo 134^{to} El D. E. Municipal fijará la fecha mensual de vencimientos de los Servicios Públicos Municipales.-



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

TÍTULO TERCERO

TASA POR SERVICIOS SANITARIOS

PARTE GENERAL

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

Artículo 135^{to} Las tasas retributivas por servicios cloacales, o de provisión de agua, serán pagadas por el propietario del inmueble que perciba dicho servicio, o por quien con autorización del propietario ocupe el mismo, a título oneroso o gratuito.-

CAPÍTULO PRIMERO

TASA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 136^{to} Todos los inmuebles, edificados o baldíos, en cuyo frente se encuentran instaladas y habilitadas redes de distribución de agua potable, conectados o no a las mismas, se encuentran obligados al pago de las tasas municipales en la categoría que les corresponda, según se establece en el artículo 142 de esta ordenanza fiscal y tarifaria. -

BASE IMPONIBLE:

Artículo 137^{mo} La tasa por la prestación del servicio de agua surgirá de la suma de:

1. Un cargo fijo destinado a inversiones en bienes de uso y obras de infraestructura, excepto los sistemas de tratamiento de efluentes o la construcción de un nuevo acuífero o la ampliación de redes que serán financiados por otros sistemas.-
2. Un valor variable de acuerdo a los metros cúbicos de agua consumida que surgirá en los registros del aparato de medición colocado en el inmueble.-

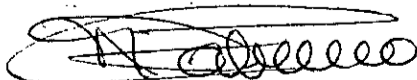
Se establecerá un precio para el consumo mínimo y recargos de acuerdo a las categorías de los usuarios, para los consumos que excedan a los mínimos.-

Artículo 138^{vo} Todos los inmuebles conectados, deberán abonar el valor fijo establecido de acuerdo con su categoría más el IVA correspondiente al monto de su facturación más el valor variable de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4^o del Decreto N° 193/81.-

Artículo 139^{no} A los efectos del cobro de los servicios de agua establecidos en el Art.136, se considerará comprendido dentro del radio obligatorio del pago a todo inmueble a partir de los treinta (30) días siguientes al de aquél en que la obra fue habilitada.-

En los casos de Obras de Terceros, aquellos inmuebles cuyos propietarios no figuren en la nómina de costeante o beneficiario, podrán conectar el servicio a partir de la fecha en que se decreta el radio obligatorio, debiendo previamente ingresar el importe actualizado resultante de la parte proporcional que le hubiere correspondido abonar al momento de autorizarse la obra.-

Artículo 140^{mo} Derogado

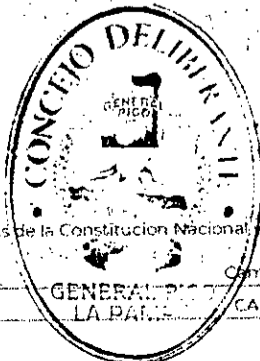



Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA



CONCEJO DELIBERANTE

2024 | 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

Artículo 141º Derogado

TASAS A APLICAR – CATEGORÍAS:

Artículo 142º

Por la prestación del servicio de Agua Potable se establece lo siguiente:

A. VALOR FIJO MENSUAL:

CATEGORÍAS DE FACTURACIÓN	
1 - Residencial, casa habitación, departamentos	\$748,50+IVA+I.Brutos
2 - No Residencial de bajo consumo: Kioscos, zapaterías, almacenes, despensas, rotiserías, tiendas, mercerías, jugueterías, librerías, farmacias, peluquerías, estudios profesionales y laboratorios, consultorios médicos, talleres mecánicos, gomerías, bicicleterías, herrerías, sedes administrativas de asociaciones gremiales, culturales, profesionales, deportivas y filantrópicas, ferreterías, corralón de materiales e instituciones religiosas, y otros similares	\$748,50+IVA+I.Brutos
3 - No Residencial de mediano consumo: Dependencias de las fuerzas armadas y de seguridad, instituciones de enseñanza preescolar, primaria, secundaria y terciaria, oficinas públicas nacionales o provinciales	\$1.769,25 +IVA+I.Brutos
4 - No Residencial de alto consumo que no utilizan agua en su proceso de producción: Hoteles, hospedajes, restaurantes, estaciones de servicio, escuelas con internos, pensiones, bares, cines, teatros, locales bailables, salas de espectáculos públicos, hospitales, sanatorios y clínicas, supermercados, hoteles alojamientos, gimnasios, casas de baños y otros similares	\$2.595,70 +IVA+I.Brutos
5 - No Residencial de alto consumo que utilizan agua en su proceso de producción: Soderías, industrias alimenticias,	\$4.971,00+IVA +I.Brutos
6- Categoría Grandes Usuarios – Área Parque Industrial: para industrias que utilicen o no agua potable en sus procesos productivos	\$1.769,25 +IVA+I.Brutos

Cuando un inmueble esté afectado a más de una categoría se considerará para el valor fijo la mayor.-

En todos los casos no previstos en la presente categorización se resolverá por analogía.-

B. VALOR VARIABLE: que se determinará en base a los metros cúbicos consumidos, según lo registrado por el medidor instalado en la respectiva conexión (o por la suma de los consumos cuando el inmueble cuente con más de un aparato de medición), En todos los casos se tratará de inmuebles conectados y se facturará acorde con la categoría de la siguiente manera:

1. Categoría Residencial

CATEGORÍAS DE FACTURACIÓN	
Se fija como valor unitario del m ³ desde 0 m ³ hasta 24 m ³ . de los primeros 9 m ³	\$589,80/m³+IVA+I.Brutos



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

CATEGORÍAS DE FACTURACIÓN	
Los primeros 9 m ³	\$589,80/m ³ + IVA+I.Brutos
El exceso a un costo incrementado en un 50 %	\$884,70/m ³ +IVA + I.Brutos
De 9 m ³ a 18 m ³	
Los primeros 9 m ³	\$589,80/m ³ +IVA+I.Brutos
Los siguientes 9 m ³ a	\$884,70/m ³ +IVA+I.Brutos
El exceso a un costo incrementado en un 100% respecto del mismo	\$1.179,60/m ³ +IVA+I.Brutos
Se fija un valor unitario del m ³ de	\$1.179,60/m ³ +IVA+I.Brutos
De más de 36 m ³	
Se fija un valor unitarios del m ³ de	\$1.669,00/m ³ +IVA+I.Brutos

2. Categorías No Residenciales


CATEGORÍAS DE FACTURACIÓN	
Para las Categorías 2,4,5 el costo del m ³ será el costo del m ³ residencial para consumo mínimo más un recargo del 80 % ($\$589,80/m^3 \times 1,8$)	\$1.061,65/m ³ +IVA+I.Brutos
Para la categoría 3 No residencial el costo del m ³ será de	\$876,65/m ³ +IVA+I.Brutos
Para la Categoría Grandes Usuarios – Área Parque industrial (6) el costo del metro cúbico será:	\$809,05/m ³ +IVA+I.Brutos

Artículo 143^{ro} Cuando el medidor haya sufrido rotura, desperfectos o se encuentre paralizado, como así también cuando por otras causas no pueda determinarse exactamente el consumo de un período, este podrá estimarse de acuerdo al consumo promedio registrado en los últimos 12 meses, inmediatos anteriores al periodo en cuestión.-

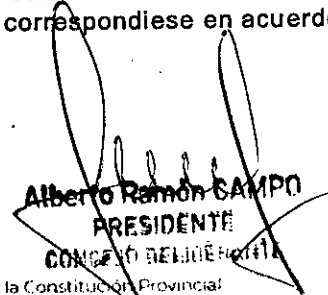
Artículo 144^{to} En el caso de viviendas colectivas, grupo de viviendas o edificación en propiedad horizontal con conexión y medición individual a la red, la facturación será imputada a cada una de ellas en la categoría que le corresponda en arreglo al artículo 142 de esta OFT.

Si el conjunto no dispusiera más que una única conexión y micro medición se procederá como a continuación se indica:

1. El cargo fijo a imputar será el resultante de multiplicar la cantidad de unidades habitacionales que integran el grupo por el unitario establecido para cargos fijos en la Categoría 1 del artículo 142 (Categoría Residencial, casa habitación, departamentos). Si, entre el grupo hubiera alguna/s cuyo uso del servicio no encuadre en la categoría mencionada se le imputara el cargo fijo de la que correspondiese en acuerdo al artículo predicho.


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
2024 i 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

2. El cargo variable a imputar al conjunto habitacional se facturará por la totalidad del consumo que registre el micro medidor en el periodo que corresponda, aplicando el criterio de saltos de bloques referido en el artículo 142 apartado b- valor variable, categoría de facturación 1,2,3. Para edificios en altura se aplicará criterio similar al expuesto precedentemente.

En cualquier caso, de conjuntos habitacionales con única conexión a red pública y única micro medición la facturación del servicio se le realizara al respectivo consorcio, titular de la referencia o a quien declarado expresamente, represente al conjunto de usuarios ante el prestador.

Artículo 145^{to} Las tarifas establecidas en el Artículo 142, para las distintas categorías deberán facturarse en función del uso del inmueble, aunque la actividad desarrollada en el mismo no sea efectuada por el titular de la propiedad.-

Por ejemplo en el caso que el inmueble sea propiedad de un usuario oficial y cumpla funciones de casa-habitación, se lo considerará como usuario residencial.-

Artículo 146^{to} Derogado por Ord. 03/2008.-

Artículo 147^{mo} Por cada solicitud de agua potable para instalaciones transitorias (círcos, parques, ferias):

1. Se abonará un derecho (para compensar gastos de puesta en y fuera de funcionamiento de la instalación).....\$ 624,45
2. Se requerirá el ingreso del equivalente al consumo de agua estimado por los días que dure la conexión, facturándose de acuerdo a lo establecido en el Artículo 142, incisos A y B.-
3. Los materiales utilizados se liquidarán según el Artículo 157.-

Artículo 148^{vo} La Concesionaria, queda facultado para realizar las obras necesarias para colocar las instalaciones en forma reglamentaria y proceder al desmantelamiento de las conexiones clandestinas, corriendo los gastos por cuenta del usuario.-

Artículo 149^{no} Los gastos emergentes del corte y/o rehabilitación de los servicios, serán liquidados con cargo al infractor, de acuerdo al Artículo 152.-

Artículo 150^{mo} Por cada solicitud para conexiones se abonará:

1. Por conexión de agua (la que invariablemente deberá llevar medidor).....\$ 79,03
2. Por reconexión después de corte de servicios por infracciones o falta de pago: \$ 304,26
 - a) En inmuebles incisos a-1) y a-2) del Art. 142.....\$ 355,20
 - b) En inmuebles incisos a-3), a-4) y a-5) del Art.142.....\$ 710,41

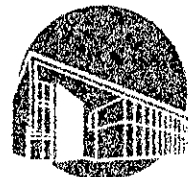
Artículo 151^{ro} Por trabajos a pedido o de oficio:

1. En conexiones domiciliarias (tareas menores).....\$ 153,93
2. En instalaciones básicas la facturación surgirá por presupuesto de trabajo ejecutado (mano de obra de acuerdo a la liquidación de haberes adicionándose un recargo del veinte (20 %) por ciento y materiales según el Artículo 150.-

Artículo 152^{do} Por corte de conexión se abonará un derecho de.....\$ 1.249,08

Artículo 153^{ro} Por cada solicitud de:

1. Inspección repetida o fuera de horario, por falta imputable al propietario, director técnico u operario.....\$ 131,91
2. Duplicado de boleta de inspección por falta de presentación de la misma.....\$ 12,70



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

3. Verificación de funcionamiento de los aparatos de medición e inspección de las instalaciones de agua por excesos de consumo, por falta imputable al propietario.....\$ 202,98

Artículo 154^{to} Se abonará un derecho de:

1. Uno (1%) por ciento por revisión de planos.-
2. Tres (3%) por ciento por inspección de obras, calculados sobre la liquidación de las instalaciones que surjan del presupuesto resultante considerando los siguientes valores:

a. Recintos Sanitarios:

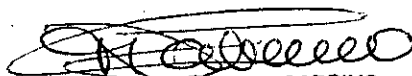
Baño principal bajo.....	\$ 63,76
Baño principal alto.....	\$ 746,27
Baño secundario bajo.....	\$ 520,73
Baño secundario alto.....	\$ 639,36
Toilette bajo.....	\$ 389,66
Toilette alto.....	\$ 428,38
Baño de Servicio bajo.....	\$ 259,30
Baño de Servicio alto.....	\$ 459,99

b. Artefactos:


Mingitorio bajo.....	\$ 94,13
Mingitorio alto.....	\$ 198,92
Pileta de cocina baja.....	\$ 178,66
Pileta de cocina alta.....	\$ 257,87
Pileta de lavar, lavamanos baja.....	\$ 93,24
Pileta de lavar, lavamanos alta.....	\$ 178,66
Fuente de beber.....	\$ 316,05
Salivadera.....	\$ 213,12
Inodoro bajo.....	\$ 213,12
Inodoro alto.....	\$ 284,15
Duchas.....	\$ 70,32
Bidet.....	\$ 178,81

c. Varlos:

Cisterna con equipo elevador hasta 1.000 lts.....	\$ 236,57
Tanque de 500 lts.....	\$ 706,85
Tanque de 800 lts.....	\$ 1.047,86
Tanque de 1.000 lts.....	\$ 1.547,63
Tanque de 1.500 lts.....	\$ 2.357,51
Tanque de 2.000 lts.....	\$ 2.436,72
Tanque de 5.000 lts.....	\$ 9.446,71


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

Tanque de 10.000 lts.....	\$ 21.613,67
Tanque intermedio hasta 1.000 lts.....	\$3.536,44
Bomba con motor para elevar agua.....	\$ 945,29

d. Las instalaciones especiales llevarán presupuesto singular a presentar por el recurrente.-

e. Para el caso de edificios, barrios o grupos habitacionales que dispongan de inspección propia, en lo que respecta a lo establecido precedentemente en este inciso, se cobrará el diez (10 %) por ciento de lo resultante, reconociéndose las inspecciones oficiales.-

Artículo 155^{to} Por cada copia de plano autorizado o certificado del expediente archivado, se abonará un derecho de.....\$22,02

Artículo 156^{to} Para construir instalaciones de agua domiciliarias, los interesados deberán inscribirse en el Departamento Agua Potable y/o el Concesionario a efectos de su matrícula.-

1. Por cada matrícula de Oficial Plomero, la que se renovará anualmente, se abonará.....\$ 248,65

Artículo 157^{mo} Cuando en plaza no exista algún determinado material o accesorio para instalaciones de agua y dicho elemento esté en existencia en el depósito de materiales, se podrá vender el mismo a precio de plaza con un recargo del veinte (20 %) por ciento.-

DE LAS SITUACIONES IRREGULARES Y DEL CORTE DE SERVICIOS:

Artículo 158^{vo} El Departamento De Agua Potable y Saneamiento Urbano y/o el Concesionario quedará facultado de acuerdo a la reglamentación que se establezca, para efectuar cortes en los servicios cuando los usuarios incurran en mora en el pago de los mismos, como así también cuando se comprobare el mal funcionamiento de las instalaciones internas y ocasionen perjuicios a propios y/o terceros.-

Los gastos ocasionados por la suspensión y/o habilitación serán liquidados con cargo al infractor.-

En estos casos el inmueble se considerará baldío y deberá abonar como tal las tasas establecidas según el artículo 138.-

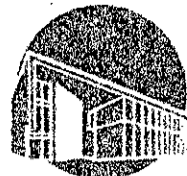
Artículo 159^{no} El derroche del agua potable debido a desperfectos en las instalaciones en artefactos o accesorios será objeto de intimación por parte del Dpto. Agua Potable y/o el concesionario al usuario para que subsane el inconveniente dentro de los diez (10) días de efectuada la notificación.- En caso de que el usuario no acate lo determinado por el Dpto., éste efectuará el corte del servicio.-

Artículo 160^{mo} En caso de conducta negligente del usuario o actitudes que afecten la tranquilidad, seguridad o salubridad de la comunidad, el Dpto. Agua Potable y/o el concesionario podrá:

1. Ejecutar los trabajos necesarios para corregir el inconveniente, facturando los mismos al usuario, según los Art. pertinentes de esta Ordenanza,
2. Proceder al corte del suministro.- Cuando el Dpto. Agua Potable y/o el concesionario detecte conexiones clandestinas, procederá al corte de la misma sin previo aviso.-

Artículo 161^{ro} Cuando se constate infracciones se sancionará con suspensión o cancelación de matrícula a constructores u obreros matriculados y a los propietarios con recargo en los servicios de agua, según lo determine la presente Ordenanza.- A excepción de los inmuebles residenciales, en todos los otros casos se aplicará el corte de la conexión hasta tanto se regularice la infracción.-

Artículo 162^{do} Por ser el medidor de caudales un elemento integrante de la conexión externa de agua, en la



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

misma forma que la llave maestra, férula, caja, etc., el costo de su provisión y/o de su instalación estará a cargo del propietario, quedando definitivamente como constituyente de la conexión.-

DISPOSICIONES VARIAS:

Artículo 163^o En materia de ejecución de instalación externa por cuenta de terceros y para ejecución de instalaciones domiciliarias e industriales será de aplicación la reglamentación dictada por el Departamento Agua Potable y/o el concesionario y en los casos no contemplados en la misma, las normas y reglamentos dictados por la Empresa Ex - Obras Sanitarias de la Nación.-

Artículo 164^o Derogado.-

CAPÍTULO SEGUNDO

TASAPOR SERVICIOS CLOACALES

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 165^o Todos los inmuebles edificados o baldíos, en cuyo frente se encuentran instaladas y habilitadas cañerías colectoras de desagües cloacales, están obligados al pago de las tasas por servicios cloacales.-

TASAS A APLICAR:

Artículo 166^o

CATEGORÍA 1.....	\$ 5.294,70 mensuales
CATEGORÍA 2.....	\$ 6.949,90 mensuales
CATEGORÍA 3 más adicional p/c recinto sanitario.....	\$ 6.949,90 mensuales
CATEGORÍA 4 más adicional p/c recinto sanitario.....	\$ 12.788,00 mensuales
CATEGORÍA 5 Baldíos.....	\$ 13.900,00 mensuales
Valor base de cada recinto sanitario.....	\$ 3.149,70 mensuales

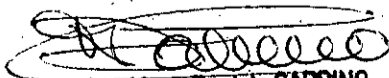
Artículo 167^{mo} Los inmuebles edificados situados dentro del radio servido de cloacas y que no tengan conexión a red, tributarán además del monto que les correspondiera por la categoría en que se encuentran encuadrados, un adicional equivalente al cincuenta (50%) por ciento de dicho monto, siempre que estén dotados de servicio sanitario interno.-

Artículo 168^{vo} Los inmuebles edificados o baldíos comprendidos en ampliaciones del servicio, tributarán el importe correspondiente al encuadre por calificación de su categoría, dentro de los treinta (30) días de ser habilitada la red y declarado el pago obligatorio a los usuarios por Ordenanza Municipal.-

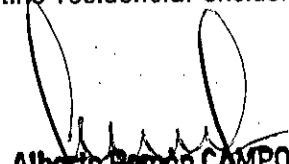
BASE IMPONIBLE:

Artículo 169^{no} Para el cobro de las tasas retributivas por prestación de servicio de red colectora cloacal, se establece la siguiente categorización:

1. Residencial A: Casa habitación, departamento, destino vivienda unifamiliar, que cuentan con hasta tres (3) recintos sanitarios, Ejemplo: baño, pileta de lavar, pileta de cocina y no más de setenta (70 m²) metros cuadrados de superficie cubierta.- Superado este límite se encuadran en Categoría 2.-
2. Residencial B: comprende inmuebles con destino residencial exclusivamente, que


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

tenga un máximo de 4 recintos sanitarios.- Ejemplo: 2 baños, pileta de lavar, pileta de cocina.- Superado el límite indicado, se abonará como adicional cada recinto sanitario o existente.-

Para el caso de inmuebles residenciales B, Categoría 2, que desagüen instalaciones complementarias, o piletas de natación, pagarán un adicional equivalente a un recinto sanitario por cada veinticinco (25 m³) metros cúbicos de capacidad de la pileta o instalación.-

3. Comercial: comprende todos los inmuebles en actividad comercial o industrial.-

Dentro de esta Categoría, se incluyen también sanatorios, hospitales, instituciones deportivas, Entes Oficiales, salones de espectáculos públicos, Establecimientos Educativos y Asistenciales.-

Dentro de la Categoría 3 se establece la siguiente diferenciación:

a. Comprende los inmuebles con destino Comercial o Industrial que no tengan en sus instalaciones más de dos recintos sanitarios, Ej. (baño, pileta de cocina).- Tributarán el mínimo base establecido para la Categoría 3.-

b. Se consideran incluidas las explotaciones comerciales o industriales con más de dos recintos sanitarios, facturándose como adicionales los que superen este número.-

En el caso particular de Supermercados o Plantas de Frío que cuenten con cámara frigorífica modular, que desagüen a red colectora, bandejas o evaporadores, tributarán el recinto sanitario adicional por cada equipo instalado.-

c. Comprende los inmuebles que comparten su uso residencial y comercial.- Será prioridad en estos casos el uso del inmueble como vivienda, tributando el valor correspondiente a su categorización residencial, más el adicional de un recinto por actividad comercial.-

d. Serán incluidos dentro de la Categoría (industriales o especiales) aquellos inmuebles dotados de instalaciones especiales o plantas de tratamiento (que adecuen las condiciones físico-químicas de efluente) para posibilitar su volcamiento a red colectora cloacal.-

Tributarán un cargo fijo equivalente a seis recintos sanitarios más un adicional por cada recinto existente, además un adicional del cero con veinte (0,20 %) por ciento de la valuación de instalación especial o planta de tratamiento, efectuada por el Departamento Técnico del Servicio.-

e. Comprende los inmuebles baldíos situados dentro del radio obligatorio servido por redes cloacales.-

I. Los inmuebles comprendidos en la Categoría 4, abonarán una tasa adicional equivalente al cero con veinte (0,20%) por ciento de la valuación de planta de tratamiento o instalación especial construida, para adecuar el efluente a volcar.-

II. Aquellos inmuebles que cuenten con piletas de natación (u otro uso) tributarán mensualmente una tasa equivalente a un recinto sanitario por cada cuarenta (40 m³) metros cúbicos de capacidad, estén conectados o no a red.-

Artículo 170^{mo}

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por recinto sanitario, a todo local cerrado que tenga servicio de provisión de agua a cualquier artefacto instalado y/o de distribución.- Asimismo se define como desagüe especial a la red colectora, a toda instalación destinada a un tratamiento del efluente previo su volcamiento a la red.-



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

OTRAS DISPOSICIONES:

Artículo 171º

1. Para autorizar el enlace a red colectora habilitada de la conexión domiciliaria, se exigirá haber cumplimentado con el setenta (70%) por ciento del pago total de la obra de red externa que corresponde al inmueble.-
2. La Concesionaria queda facultada para el corte de la conexión domiciliaria en los siguientes casos:
 - a. Cuando la conexión se haya efectuado en forma clandestina.-
 - b. Cuando no se respeten las normas constructivas que establece el servicio.-
 - c. Cuando exista una mora de noventa (90) días (3 períodos de facturación) en el pago de la tasa por servicios sanitarios.-
 - d. Cuando se vuelquen a colectora, líquidos que dañen las instalaciones, provoquen obstrucciones y/o no cumplan las condiciones físico-químico para su descarga a red.-
3. El servicio estará facultado en casos de excepción, a conceder el volcamiento a colectora de desagües pluviales domiciliarios, fijándose para estos casos el siguiente canon retributivo:
 - a. Por cada diez (10 m²) metros cuadrados de superficie, el valor equivalente a cinco (5) recintos sanitarios.-

DERECHOS DE OBRA Y CONEXIÓN: (mod. Ord.11/14)

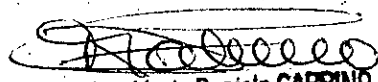
Artículo 172º Por todas las obras sanitarias que se construyan dentro del ejido comunal se deberá requerir el permiso municipal correspondiente y abonar los derechos que se determinan a continuación:

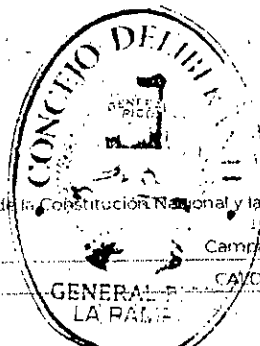
1. Por la aprobación de planos e inspección de obras domiciliarias, se abonará por cada recinto sanitario..... **\$ 61,45**
2. Por la aprobación de planos e inspección de instalaciones especiales, se abonará el dos (2%) por ciento del costo de la instalación especial debiendo el recurrente presentar presupuesto de las obras, el que será verificado por el Departamento.-

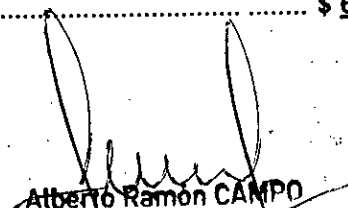
Las instalaciones domiciliarias que se encuentran enlazadas de acuerdo a las normas con las instalaciones especiales o industriales se liquidarán conforme a lo establecido en el punto a).-

3. Por cada solicitud de conexión nueva, se abonará:

De cloacas.....	\$ 61,45
Por cambio de conexión de cloacas.....	\$307,25
4. Por c/ solicitud de volcamiento de líquidos residuales, industriales a colectora.... **\$842,98**
5. **Derogado.**
6. Las inspecciones de obras externas por cuenta de terceros abonarán el equivalente al cero con veinte (0,20 %) por ciento del costo total de los trabajos, presentando el recurrente presupuesto de los mismos el que será verificado por el Departamento.-
7. Por cada solicitud de rehabilitación de constructores u oficiales cloaquistas y plomeros..... **\$ 61,44**


Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

- | | |
|---|------------------|
| 1. Por causas no contempladas en la presente Ordenanza | \$ 61,44 |
| 2. Por infringir disposiciones sanitarias | \$ 61,44 |
| 8. Por ejecutar tareas de desobstrucción en instalaciones domiciliarias | \$ 122,92 |

DERECHOS DE MATRICULACIÓN E INSCRIPCIÓN:

Artículo 173º (mod. Ord.11/14) Para construir instalaciones de agua y cloacas los interesados deberán inscribirse en el Departamento Agua Potable y Saneamiento Urbano y/o Concesionario, a los efectos de su matriculación.- La matrícula se renovará anualmente antes del 30 de Junio de cada año.- De no verificarse el cumplimiento en término, se aplicarán los recargos y actualizaciones que establezca la presente Ordenanza:

- | | |
|---|------------------|
| 1. Constructor de primera categoría | \$ 209,60 |
| 2. Constructor de segunda categoría | \$ 142,53 |
| 3. Oficial albañil sanitario | \$ 73,36 |

ANEXO: En lo referente a disposiciones generales, ejecución de trabajo, materiales, artefactos, perforaciones, instalaciones industriales, conexiones, etc. se adopta como instrumento técnico-administrativo el "REGLAMENTO PARA LAS INSTALACIONES SANITARIAS DOMICILIARIAS E INDUSTRIALES" de Obras Sanitarias de la Nación aprobado por Resolución N° 61.957 - Exptes. N° 4156-GE y 6262-//1979 (Boletín O. S. N. N° 4274).-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

Artículo 174º La obligación del pago de las Tasas retributivas enunciadas en la presente Ordenanza, estará a cargo de:

1. Los titulares del dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios;
2. Los Usufructuarios;
3. Los poseedores a título de dueños.-

Artículo 175º El inmueble afectado a la prestación de este servicio queda como garantía de pago de las Tasas enunciadas en el presente Capítulo. -



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

TÍTULO CUARTO

INSPECCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

CAPÍTULO PRIMERO

TASA POR VISADO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL Y FAENAMIENTO DE AVES

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 176^o Constituye hecho imponible para las tasas por visado de productos de origen animal y faenamiento de aves los siguientes servicios:

1. Visado de certificados sanitarios nacionales, provinciales o municipales y el control sanitario de aquellos productos alimenticios perecederos de origen animal que ingresen en el ejido municipal con destino al consumo local. Todos los productos perecederos de origen animal que se produzcan dentro del ejido y se distribuyan dentro del mismo, deberán también ser controlados y visados sus respectivos certificados.
2. Por el servicio efectuado por el Municipio en la Planta de Faena, solicitado por productores avícolas para su posterior comercialización tanto dentro como fuera del ejido municipal.

BASE IMPONIBLE:

Artículo 177^{mo} A los fines de lo dispuesto en el Artículo anterior deberá entenderse por:

1. Visado de certificados sanitarios al reconocimiento de validez de este tipo de documentación que avala un producto alimenticio en tránsito. -
2. Control sanitario: al acto por el cual se verifican las condiciones de traslado de los productos, según lo detallado en el Certificado Sanitario. -

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

Artículo 178^{vo} Son contribuyentes de la presente tasa:

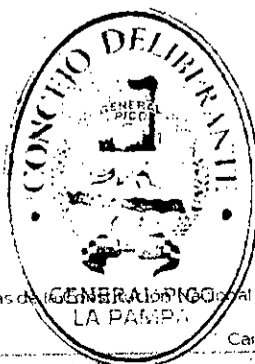
1. Por inspección veterinaria en mataderos, frigoríficos o plantas procesadoras, serán responsables los propietarios de los mismos debiendo realizarse el pago diariamente. -
2. Por la inspección veterinaria de huevos, aves, productos de caza, pescados, mariscos, los propietarios de los mismos o sus introductores, debiendo realizarse el pago en el momento de prestarse el servicio. -
3. Por el visado de certificados y control sanitario serán responsables los productores, distribuidores, y solidariamente los expendedores al público, debiendo efectuarse el pago al visarse el certificado y realizarse el control. -



Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA



CONCEJO DELIBERANTE

2024 | 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

TASAS A APLICAR

Artículo 179º

1. Por el visado de certificados sanitarios nacionales, provinciales o municipales y control sanitario:
 - a. Bovinos (la 1/2 res) \$ 850,00.-
 - b. Ovinos y Caprinos (la res) \$ 500,00.-
 - c. Porcinos (más de 15 kgs.) (la res) \$ 970,00.-
 - d. Porcinos (menos de 15 kgs.) (la res) \$ 500,00.-
 - e. Aves y Conejos (c/uno)..... \$ 15,00.-
 - f. Carnes trozadas: Cada 100 Kg o fracción (el kg.) \$ 30,00.-
 - g. Menudencias (el kg.) \$ 15,00.-
 - h. Chacinados, fiambres y afines
 - a. Hasta 1000 kgs (el Kg) \$ 90,00.-
 - b. Más de 1000 kgs (valor fijo) \$ 32.320,00.-
 - i. Grasas y Margarinas (el kg.) o Aceites (el litro) \$ 15,00.-
 - j. Huevos (c/doc.) \$ 15,00.-
 - k. Productos de caza (c/uno) \$ 30,00.-
 - l. Pescados (el kg.) \$ 60,00.-
 - m. Mariscos (el kg.) \$ 90,00.-
 - n. Leche y derivados lácteos (c/10 lts.) \$ 300,00.-
 - o. Derivados Lácteos (quesos, cremas, ricota y otros)
 - a. Hasta 1000 Kg. (el Kg.) \$ 30,00.-
 - b. Más de 1000 Kg (valor fijo.) \$ 12.510,00.-
 - p. Alimentos congelados:
 - a. I. Hasta 1000 kgs. (el kg.) \$ 90,00.-
 - b. II. Más de 1000kgs. \$ 32.290,00.-
 - q. Sándwiches y productos afines (valor fijo) \$ 8.260,00.-
 - r. Productos de Pastelería (valor fijo) \$ 8.260,00.-
 - s. Servicios de Comidas para Eventos (valor fijo) \$ 58.220,00.-
2. Por la faena efectuada en la Planta de Faena de Aves:
 - a. Por cada ave..... \$ 1.890,00.-

Queda autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con Personas Físicas y/o Jurídicas, Municipios y/o Entidades, por la prestación del servicio de faenamiento.

Autorízase al D.E.M. para que a través de su Dirección de Desarrollo Económico y Productivo o quien en el futuro la reemplace, instrumente los medios administrativos necesarios para concretar y otorgar reducciones de manera temporaria, en la tasa antes mencionada, a aquellos contribuyentes/productores avícolas que lo soliciten y cuya localización se encuentre dentro del ejido municipal.




Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

Para su otorgamiento específico, deberán autorizarse individualmente a través de resoluciones municipales.

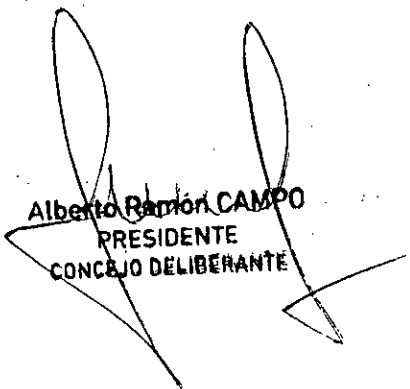
MODALIDAD DE PAGO:

Artículo 179^{no(bis)}

1. Mediante cualquier medio habilitado luego de prestado el servicio.
2. Cuando se trate de contribuyentes con 4 (cuatro) requerimientos mínimos por mes de visados y con una antigüedad de solicitudes en el municipio de tres meses consecutivos, el contribuyente podrá optar por abonar la mencionada tasa en 1 (un) pago mensual en el mes subsiguiente a la prestación del servicio.


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de General Pico
Provincia de La Pampa

CAPÍTULO SEGUNDO

TASA POR INSPECCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 180^{mo} Constituye hecho imponible para las tasas por visado de productos alimenticios de origen vegetal el siguiente servicio: visado de certificados sanitarios nacionales, provinciales o municipales y el control sanitario de aquellos productos alimenticios perecederos de origen vegetal, que ingresen en el ejido municipal con destino al consumo local. Todos los productos perecederos de origen vegetal que se produzcan dentro del ejido y se distribuyan dentro del mismo, deberán también ser controlados y visados sus respectivos certificados.

Artículo 181^{ro} A los fines de lo dispuesto en el artículo anterior deberá entenderse por:

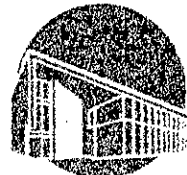
1. Visado de certificados sanitarios al reconocimiento de validez de este tipo de documentación que avala un producto alimenticio en tránsito.
2. Control sanitario: al acto por el cual se verifican las condiciones de traslado de los productos, según lo detallado en el Certificado Sanitario. -

CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y TASAS A APLICAR

Artículo 182^{do} Son contribuyentes de la presente tasa:

Por el servicio de visado de certificados y control sanitario serán responsables los productores o distribuidores.

1. Por el visado de certificados sanitarios nacionales, provinciales o municipales y control sanitario:
 - a.1. Productos de origen vegetal de 0 a 500 kilogramos..... **\$ 5.830,00.-**
 - a.2. Productos de origen vegetal -de 501 a 1.000 kilogramos..... **\$ 11.660,00.-**
 - a.3. Productos de origen vegetal de 1001 a 2.000 kilogramos..... **\$ 23.320,00.-**
 - a.4. Productos de origen vegetal de 2.001 a 5.000 kilogramos..... **\$ 32.955,00.-**
 - a.5. Productos de origen vegetal de 5.001 a 10.000 kilogramos..... **\$ 58.280,00.-**
 - a.6. Productos de origen vegetal que superen los diez mil kilogramos (10.000 kg)..... **\$ 116.555,00.-**
 - a.7. Productos de panificación, pastas frescas y otros elaborados con harinas, de 0 a 100 kilogramos..... **\$ 2.350,00.-**
 - a.8. Productos de panificación, pastas frescas y otros elaborados con harinas, de 101 a 300 kilogramos..... **\$ 4.660,00.-**
 - a.9. Productos de panificación, pastas frescas y otros elaborados con harinas, de 301 a 500 kilogramos..... **\$ 7.000,00.-**
 - a.10. Productos de panificación, pastas frescas y otros elaborados con harinas, que superen los quinientos (500 kg.) kilogramos..... **\$ 9.200,00.-**
 - a.11. Transporte de productos de panificación (tipo pan francés y/o similares) que se elaboren en nuestra ciudad de 1 a 100 kilogramos..... **\$380,00.-**
 - a.12. Transporte de productos de panificación de panificación (tipo pan francés y/o similares)



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

que se elaboren en nuestra ciudad de 101 a 300 kilogramos.....	\$ 780.00.-
a.13. Transporte de productos de panificación de panificación (tipo pan francés y/o similares) que se elaboren en nuestra ciudad de 301 a 500 kilogramos.....	\$ 1.170.00.-
a.14. Transporte de productos de panificación de panificación (tipo pan francés y/o similares) que se elaboren en nuestra ciudad que superen los quinientos (500 kg.) kilogramos.....	\$ 1.930.00.-

MODALIDAD DE PAGO:

Artículo 182^{do}(bis)

1. Mediante cualquier medio habilitado luego de efectuado el servicio.
2. Cuando se trate de contribuyentes con 4 (cuatro) requerimientos mínimos por mes de visados y con una antigüedad de solicitudes en el municipio de tres meses consecutivos, el contribuyente podrá optar por abonar la mencionada tasa en 1 (un) pago mensual en el mes subsiguiente a la prestación del servicio.

Artículo 183^o Derogado

TÍTULO QUINTO

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE

HECHO IMPONIBLE:

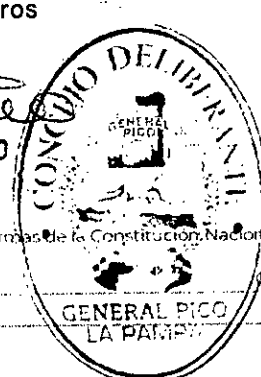
Artículo 184^{to} Es el servicio de inspección que efectúa el Municipio, para asegurar la seguridad, salubridad y/o higiene de la población, en función del desarrollo de actividades que se realizan en el ejido comunal, previa autorización con habilitación de locales para ejercerlas.-

BASE IMPONIBLE (Mod. Ord. 087/2012):

Artículo 185^{to} Se determinará en función a la complejidad de las inspecciones a realizar por el Municipio en base al siguiente puntaje otorgado a cada uno de los rubros a controlar, tomando en cuenta el valor relativo en costos que cada uno de ellos demanda realizarlo:

- a). Comercios, Servicios e Industrias habilitados:
1. Aquellos que no comercialicen productos que atenten contra el ambiente y/o la seguridad de las personas..... **840 puntos**
 2. Aquellos que comercialicen productos que atenten contra el ambiente y/o la seguridad de las personas..... **1.680 puntos**
- b). Pesas y Medidas
1. Sin balanza..... **0 puntos**
 2. Hasta 2 balanzas..... **60 puntos**
 3. Más de 2 balanzas..... **180 puntos**
- c). Bromatología e Inspección -sumatoria incluyente-
- 1). Productos perecederos


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




ALBERTO RAMON CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



2024 | 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial

Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

I. Perecederos refrigerados.....	768 puntos
II. Perecederos congelados.....	768 puntos
III. Perecederos sin refrigeración ni congelación.....	192 puntos
2). Productos no perecederos.....	48 puntos

d). Superficie Habilitada (Según rubro y m² Art. 212)..... 300 a 100.000 puntos

El puntaje asignado a cada contribuyente será actualizado anualmente por la Dirección de Comercio, en virtud a la normativa vigente.

Artículo 186^{to} A los efectos de asignar valor a los puntos establecidos en este título, créase la Unidad de Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, denominada "U. I.", cuyo valor determinará anualmente el D. E. de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$U. I. = \frac{A}{B}$$

U. I.: Valor Unidad Inspección

A: Total gastos ocasionados por la prestación del servicio de Inspección (sueldos, bienes de consumo y trabajo de terceros), durante el año anterior al de la aplicación de la tasa.-

B: Total de puntos asignados al conjunto de los Comercios, Industrias y demás actividades autorizadas de General Pico.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

Artículo 187^{mo} Son contribuyentes los titulares responsables de las actividades comerciales, industriales y de servicios sujetos a inspección.-

TASA A APLICAR (Mod. Ord. 087/2012):

Artículo 188^{vo} La tasa de Inspección por Seguridad, Salubridad e Higiene, tendrá vencimientos bimestrales y surgirá teniendo en cuenta los Artículos anteriores de la presente Ordenanza aplicados a la siguiente ecuación:

$$TASA BIMESTRAL: \frac{\Sigma(\text{Sumatoria}) \text{ de puntos Art. 185 x (U.I.)}{6}$$

Artículo 189^{no} Establécese para el año 2025 el valor por U. I. de..... \$ 30,00.-

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 190^{mo}

1. El no cumplimiento del pago de esta tasa reglamentada en la presente Ordenanza, durante dos períodos bimestrales consecutivos o tres alternados en el año, significará la



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

caducidad de la habilitación comercial y clausura del local, no pudiendo renovarse sin antes haberse abonado la deuda contraída.-

2. Se establecerá la facturación bimestral de la Tasa por Seguridad, Salubridad e Higiene, con excepción de aquellos contribuyentes que soliciten expresamente la facturación mensual.

Artículo 191^o Los comercios tendrán un descuento del treinta (30%) por ciento, sobre el valor de la tasa correspondiente, previa declaración jurada en la que conste que la superficie destinada al negocio, incluido depósito, es menor de veinticinco (25 m²) metros cuadrados.

Artículo 192^{do} Se excluye de las inspecciones de bromatología a las clínicas, laboratorios y consultorios en general, cuya inspección es responsabilidad de Salud Pública de la Provincia.

Artículo 193^o Toda transferencia será comunicada a la Municipalidad por el transmitente y el adquirente, agente de retención o profesional interviniente, con presentación de la documentación respectiva dentro de los cinco (5) días de la toma de posesión.- En tanto no se comunique la transferencia, el contribuyente no quedará eximido de la responsabilidad por los gravámenes que se adeudan o que se sigan devengando y la misma tendrá efectos a partir de la fecha de la toma de conocimiento por parte de la Municipalidad.-

Artículo 194^{to} En caso de iniciación de actividades la presente tasa se devengará a partir del mes en el cual se comience la actividad, cuando ello ocurra entre el 1 y el 15 de cada mes, en caso contrario será a partir del mes siguiente.-

Artículo 194^{to(bis)} El período para habilitar cualquier actividad comercial será no mayor de 30 días hábiles, a partir de la fecha de presentación e inicio del trámite.-

Artículo 195^{to} Cuando se trata de actividades de carácter transitorio la presente tasa se determinará sobre la base del período en que fuera ejercida la actividad.-

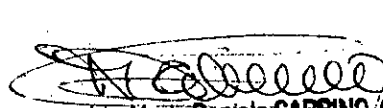
Artículo 196^{to} En caso de inicio de actividades dentro de los quince (15) días de producido el mismo deberá satisfacerse la tasa respectiva, aun cuando el plazo general para su ingreso no hubiera vencido.-

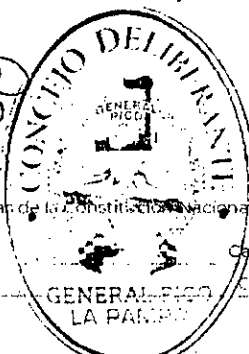
CARNET DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS

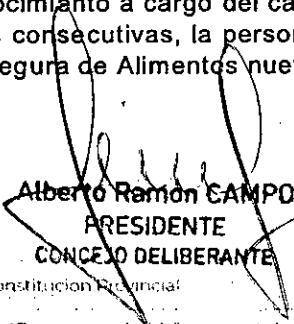
Artículo 197^{mo} De conformidad con lo dispuesto por el Código Alimentario Argentino (Ley Nacional 18.284) y la Ordenanza Municipal 580/22, toda persona que realice actividades por las cuales esté, o pudiera estar, en contacto con alimentos o establecimientos donde se elaboren, fraccionen, almacenen, transporten, comercialicen y/o enajenen alimentos, o sus materias primas; deberá poseer el CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS, expedido por autoridad sanitaria competente. A dicho efecto, la Autoridad competente a nivel municipal será el Departamento De Capacitación y Formación Alimentaria dependiente de la Dirección de Comercio.

Para la obtención del CARNET serán requisitos de cumplimiento obligatorio:

- a. Realizar el Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos dictado, en forma virtual o presencial, por el Departamento De Capacitación y Formación Alimentaria dependiente de la Dirección de Comercio del Municipio u otro ente de capacitación con certificación Nacional reconocido por Autoridad Sanitaria. El mismo tendrá una carga horaria mínima de 7 horas.
Toda persona con título terciario o universitario que acredite formación en manipulación de alimentos, quedará eximida de realizar el mencionado curso, debiendo aprobar la correspondiente evaluación.
- b. Aprobar la pertinente evaluación presencial de conocimiento a cargo del capacitador. Si el examen no es aprobado en dos oportunidades consecutivas, la persona deberá realizar el Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos nuevamente.


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

2024: 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

- c. Presentar calendario de vacunación vigente y completo, expedido por autoridad competente.
- d. Pagar las tasas correspondientes.

El CARNET tendrá validez en todo el territorio de la República Argentina.

Su vigencia será de tres (3) años a partir de su emisión, debiendo renovarse por igual período, una vez vencido el plazo.

En ocasión de la renovación del CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTOS la Municipalidad evaluará en forma presencial mediante prueba de conocimiento a quienes deban cumplimentarla y, posteriormente, expedirá un nuevo CARNET.

Artículo 197^{mo(bis)}

El Carnet de Manipulación de Alimentos es personal e intransferible y deberá ser exhibido a las autoridades sanitarias cuando estas así lo soliciten.

El CARNET deberá contener:

- a. Lugar y fecha de emisión.
- b. Datos del titular: nombre, tipo y número de documento, domicilio actualizado.
- c. Foto carnet actualizada
- d. Fecha de Vencimiento
- e. Firma y sello de la autoridad que lo expida

En caso de deterioro, pérdida o robo del documento, deberá solicitarse un duplicado. No obstante, y hasta tanto el mismo le sea entregado, podrá acreditar la habilitación para manipular alimentos:

- a. Visualizando el CARNET desde la página web www.miargentina.gov.ar sección "mis documentos", o;
- b. Solicitando la copia digital del CARNET, sin costo, en el Departamento De Capacitación y Formación Alimentaria dependiente de la Dirección de Comercio del Municipio, quien lo proporcionará al interesado

El Costo de expedición del CARNET será de \$ 5.040,00.



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

TÍTULO SEXTO

TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO, INDUSTRIA, DEPÓSITOS Y SERVICIOS

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 198^{vo} La tasa por servicio de Habilitación comprende los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles en cada inmueble, para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinados a comercios, industrias, depósitos y servicios, ejercicio de profesiones u otras actividades asimilables a los mismos, aun cuando se trate de servicios públicos.-

BASE IMPONIBLE (Mod. Ord. 087/2012):

Artículo 199^{no} La tasa de habilitación será determinada y calculada teniendo en cuenta los puntos determinados en el artículo 185 y el índice "U.I." aplicados a la siguiente ecuación:

$$\Sigma(\text{Sumatoria}) \text{ de puntos Art. 185 } \times (\text{U.I.})$$

Los metros cuadrados habilitados, deberán figurar impresos en el certificado de habilitación. -

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

Artículo 200^{mo} Son responsables del pago de la presente tasa, los solicitantes del servicio y/o titulares de los comercios, industrias, depósitos y servicios, en forma solidaria, alcanzados por la misma y la que será satisfecha:

1. Contribuyentes nuevos: al solicitar la habilitación.- Dicha percepción no implica autorización legal para funcionar. -
2. Contribuyentes ya habilitados: en los supuestos previstos en el artículo 206.-

DEL PAGO:

Artículo 201^{ro} La tasa por habilitación deberá ser abonada en su totalidad (100 %) al finalizar dicho trámite y otorgarse el "CERTIFICADO DE HABILITACIÓN O AUTORIZACIÓN MUNICIPAL" respectivo.

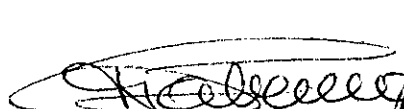
DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 202^{do} Derogado

Artículo 202^{do(bis)} Cuando el inmueble sobre el que se requiera la habilitación municipal, registrara deudas por Tasas Municipales y/o Contribuciones de Mejoras, deberá proceder a regularizar la situación, previo a la obtención de la habilitación comercial. Si el contribuyente adhiriere a un plan de pago deberá abonar al menos el 20% de la deuda en efectivo, para poder acceder a la misma.

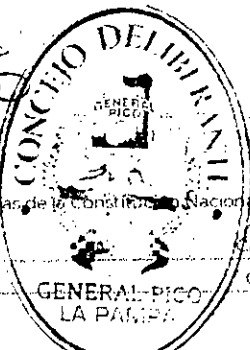
Artículo 203^{ro} Las solicitudes de habilitación deberán ser presentadas con una antelación de quince (15) días a la fecha en que se proyecte iniciar la actividad.-

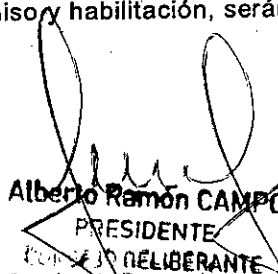
Artículo 204^{to} Los que iniciaran la actividad sin el correspondiente permiso y habilitación, serán pasibles de las penalidades previstas en la presente Ordenanza.-


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



2024 | 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

Artículo 205^{to} Las habilitaciones se otorgarán una vez que hayan sido practicadas las inspecciones previas y siempre que reúnan los requisitos de seguridad, salubridad e higiene conforme a las disposiciones legales vigentes.-

Además, los contribuyentes de esta tasa deberán fijar domicilio fiscal dentro de la Ciudad de General Pico, que podrá coincidir o no con el domicilio fiscal determinado en la parte general de la presente Ordenanza.-

En caso de tratarse de sociedades regularmente constituidas, deberá acompañarse de una copia autenticada del contrato de sociedad inscripto en el Registro Público de Comercio.-

Deberán acreditar fehacientemente la titularidad del inmueble, o en su defecto, la calidad de poseedores a título de dueño, usufructuarios, inquilinos, etc., exhibiendo la documentación pertinente, previo a la habilitación del local.-

Artículo 206^{to} Los derechos establecidos en el presente Título se abonarán en las siguientes oportunidades:

1. Por única vez, al solicitarse la habilitación u otorgarse la misma de oficio, a cuyo efecto el local deberá estar dotado de todos los elementos de uso necesario para su normal desenvolvimiento.-
2. Previo a proceder a la ampliación de las instalaciones y/o modificaciones o anexiones que importen un cambio en la situación en que haya sido habilitado, los responsables deberán tramitar una nueva habilitación actualizada.-
3. Previo a proceder a un cambio de rubro, ampliación de rubro y al traslado de la actividad a otro local, los responsables deberán tramitar una nueva habilitación actualizada.-
4. En caso de cambio de denominación o de razón social o que la misma se produzca por retiro, fallecimiento o incorporación de uno o más socios, que implique cambio de titularidad del fondo de comercio en los términos de la Ley 19.550, deberá iniciarse nuevamente trámite de habilitación, a los efectos de continuar los negocios sociales.- Se entiende por transferencia a la cesión de cualquier forma de negocio, actividad, instalación industrial, o local que implique modificación de la titularidad de la habilitación.- Cuando esta transferencia no haya sido realizada conforme a la Ley 11.867, la Municipalidad no reconocerá cambio en la titularidad y seguirá siendo responsable a todos los efectos quién goce de la habilitación y solidariamente el presunto cesionario.-
5. Para el caso de transformación de sociedades, absorción de una sociedad por otra, en fusión y/o escisión, el local, establecimiento, oficina o vehículo destinado al comercio, industria, servicios u otra actividad asimilable a los mismos, deberá ser objeto de un nuevo trámite de habilitación, según lo previsto en el presente Título, excepción de los cambios alcanzados por el Artículo 73 de la Ley 19.550.-
6. El incumplimiento ante los casos expuestos, merecerá la aplicación de las sanciones previstas en el Título Vigésimo Quinto "DE LAS MULTAS POR CONTRAVENCIONES", rubros 1. "FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL" y 17 "INFRACCIONES DIVERSAS" que les sean aplicables por el Juez de Faltas. -
7. Derogado por Ord 769/23.
8. Previo a la tramitación de una habilitación nueva o que, por cualquier circunstancia implique la modificación de la referencia comercial municipal (cambio de razón social, baja, cambio de domicilio, cambio de titularidad, etc), deberán solicitar libre deuda del servicio de recolección diferenciado establecido en la Ordenanza 733/23, en la referencia que se de de baja. Esta medida rige para todos los establecimientos contemplados en la Ordenanza 327/20 sobre el funcionamiento de las residencias de corta y larga estadía y centros de día para personas mayores.

Artículo 207^{mo} Obtenida la habilitación, deberá exhibir en lugar visible de su comercio, industria, vehículo o servicio, el certificado correspondiente.-



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

Artículo 208^{vo} Los contribuyentes no inscriptos en los registros municipales deberán abonar, conjuntamente con los gravámenes comprendidos en el presente Título, los correspondientes a la Tasa por Inspección de Seguridad, Salubridad e Higiene, por el tiempo en que hubieren estado funcionando sin la correspondiente habilitación municipal.-

Artículo 209^{no} Están exentos del pago de la presente tasa:

1. Las solicitudes presentadas directamente por los Estados Nacional y Provincial y Municipalidades.-
2. Las personas discapacitadas, entendiéndose por tal a todas aquellas que presenten alteraciones funcionales físicas o mentales, permanentes o prolongadas, que coloquen al individuo en situaciones desventajosas para su integración familiar, social, educacional o laboral.-

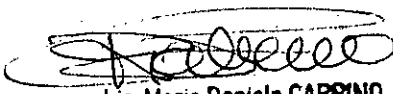
Artículo 210^{mo} Será obligatorio para todo dueño del negocio, actividad industrial o local, comunicar por escrito dentro de los diez (10) días posteriores, el cese definitivo de su funcionamiento, a efectos de las anotaciones del caso.- Omitido este requisito y comprobado el cese del funcionamiento del local o actividad, se procederá a su eliminación de oficio, sin perjuicio del cobro de los gravámenes que adeudara.-

TASAS A APLICAR:

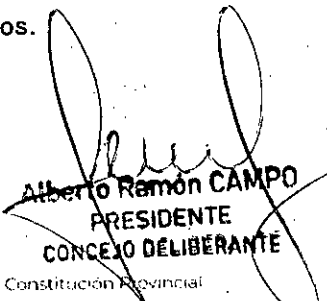
Artículo 211^{ro} Derogado.

Artículo 212^{do} El puntaje y el monto mínimo del gravamen (para el caso que corresponda), será:

1. Comercios no alimenticios básicos que no superen los 25 m² (superficie) = 300 puntos.
 - De 26 a 50 m² 400 puntos.
 - De 51 a 100 m² 500 puntos.
 - De 101 a 150 m² 600 puntos.
 - De 151 a 200 m² 700 puntos.
 - Más de 200 m² 900 puntos.
2. Clínicas, consultorios, institutos de estética, laboratorios, gimnasios, geriátricos, jardines maternos, institutos educativos privados y similares.
 - 2.1. Clínicas Médicas que no superen los 200 m² (superficie) = 20.000 puntos.
 - De 201 a 400 m² 25.000 puntos.
 - De 401 a 600 m² 30.000 puntos.
 - De 601 a 800 m² 35.000 puntos.
 - De 801 a 1.000 m² 40.000 puntos.
 - De 1001 a 1.500 m² 45.000 puntos.
 - De 1501 a 2.000 m² 50.000 puntos.
 - Más de 2.000 m² 55.000 puntos.
 - 2.2. Clínicas Veterinarias que no superen los 200 m² (superficie) = 2.000 puntos.
 - De 201 a 400 m² 2.500 puntos.
 - De 401 a 600 m² 3.000 puntos.


Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

De 601 a 800 m ²	3.500 puntos.
De 801 a 1000 m ²	4.000 puntos.
De 1.001 a 1.500 m ²	4.500 puntos.
De 1.501 a 2.000 m ²	5.000 puntos.
Más de 2000 m ²	5.500 puntos.

c) Institutos de Estética que no superen los 200 m² (superficie) = 2.000 puntos.

De 201 a 400 m ²	2.500 puntos.
De 401 a 600 m ²	3.000 puntos.
De 601 a 800 m ²	3.500 puntos.
De 801 a 1.000 m ²	4.000 puntos.
Más de 1.000 m ²	5.000 puntos.

d) Laboratorios que no superen los 50 m² (superficie) = 3.000 puntos.

De 51 a 100 m ²	4.000 puntos.
De 101 a 200 m ²	5.000 puntos.
De 201 a 300 m ²	6.000 puntos.
De 301 a 400 m ²	7.000 puntos.
De 401 a 500 m ²	8.000 puntos.
Más de 500 m ²	10.000 puntos.

e) Gimnasios, Academias y similares que no superen los 50 m² (superficie) = 2.000 puntos.

De 51 a 100 m ²	2.500 puntos.
De 101 a 200 m ²	3.000 puntos.
De 201 a 300 m ²	3.500 puntos.
De 301 a 400 m ²	4.000 puntos.
De 401 a 500 m ²	4.500 puntos.
Más de 500 m ²	5.500 puntos.

f) Residencias de corta y larga estadía y centros de día personas mayores que no superen los 100 m² (superficie) = 5.000 puntos.

De 101 a 200 m ²	6.000 puntos.
De 201 a 300 m ²	7.000 puntos.
De 301 a 400 m ²	8.000 puntos.
De 401 a 500 m ²	9.000 puntos.
Más de 500 m ²	10.000 puntos.

g) Jardines Maternales que no superen los 100 m² (superficie) = 2.000 puntos.

De 101 a 200 m ²	2.500 puntos.
De 201 a 300 m ²	3.000 puntos.
De 301 a 400 m ²	3.500 puntos.



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

De 401 a 500 m² 4.000 puntos.

Más de 500 m² 5.000 puntos.

h) Institutos Educativos que no superen los 100 m² (superficie) = 4.000 puntos.

De 101 a 200 m² 4.500 puntos.

De 201 a 300 m² 5.000 puntos.

De 301 a 400 m² 5.500 puntos.

De 401 a 500 m² 6.000 puntos.

Más de 500 m² 6.500 puntos.

i) Consultorios y Centros Médicos Privados que no superen los 50 m² (superficie) = 1.500 puntos.

De 51 a 100 m² 2.000 puntos.

De 101 a 150 m² 2.500 puntos.

De 151 a 200 m² 3.000 puntos.

Más de 200 m² 5.000 puntos.

j) Consultorios Psicológicos y afines que no superen los 50 m² (superficie) = 1.000 puntos.

De 51 a 100 m² 1.500 puntos.

De 101 a 150 m² 2.000 puntos.

De 151 a 200 m² 2.500 puntos.

Más de 200 m² 3.000 puntos.

3. Alojamientos turísticos hoteleros y extra hoteleros

3.a. Establecimientos hoteleros y albergues transitorios

3.a.1. Hoteles y albergues transitorios que no superen los 400 m² (superficie) = 10.000 puntos.

De 401 a 600 m² 12.000 puntos.

De 601 a 800 m² 14.000 puntos.

De 801 a 1000 m² 16.000 puntos.

De 1.001 a 1.500 m² 18.000 puntos.

De 1.501 a 2.000 m² 20.000 puntos.

Más de 2.000 m² 23.000 puntos.

3.a.2. Moteles que no superen los 400 m² (superficie) = 5.000 puntos.

De 401 a 600 m² 6.500 puntos.

De 601 a 800 m² 8.000 puntos.

De 801 a 1000 m² 9.500 puntos.

De 1001 a 1500 m² 11.000 puntos.

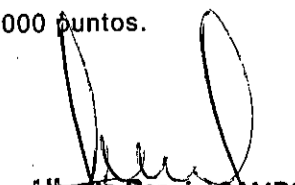
De 1.501 a 2.000 m² 12.500 puntos.

Más de 2.000 m² 15.000 puntos.

3.a.3. Hosterías que no superen los 400 m² (superficie) = 7.000 puntos.


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

De 401 a 600 m ²	9.000 puntos.
De 601 a 800 m ²	11.000 puntos.
De 801 a 1.000 m ²	13.000 puntos.
De 1.001 a 1.500 m ²	15.000 puntos.
De 1.501 a 2.000 m ²	17.000 puntos.
Más de 2.000 m ²	20.000 puntos.

3.b. Establecimientos extra hoteleros:

3.b.1. Hosteles que no superen los 200 m² (superficie) = 1.000 puntos.

De 201 a 300 m ²	1.500 puntos.
De 301 a 350 m ²	2.000 puntos.
De 351 a 400 m ²	2.500 puntos.
De 401 a 450 m ²	3.000 puntos.
De 451 a 500 m ²	3.500 puntos.
Más de 500 m ²	4.000 puntos.

3.b.2. Campamentos que no superen los 1.000 m² (superficie) = 1.000 puntos.

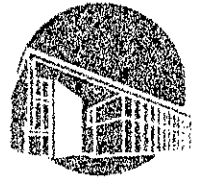
De 1.001 a 2.000 m ²	1.500 puntos.
De 2.001 a 3.000 m ²	2.000 puntos.
De 3.001 a 4.000 m ²	2.500 puntos.
De 4.001 a 5.000 m ²	3.000 puntos.
De 5.001 a 6.000 m ²	3.500 puntos.
Más de 6.000 m ²	4.000 puntos.

3.b.3. Alojamiento en Establecimientos Rurales que no superen los 200 m² (superficie) = 1.000 puntos.

De 201 a 300 m ²	1.500 puntos.
De 301 a 350 m ²	2.000 puntos.
De 351 a 400 m ²	2.500 puntos.
De 401 a 450 m ²	3.000 puntos.
De 451 a 500 m ²	3.500 puntos.
Más de 500 m ²	4.000 puntos.

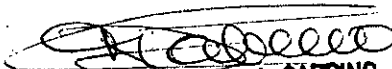
3.b.4. Departamentos o Casas de Alquiler Turístico que no superen los 100 m² (superficie) = 1.000 puntos.

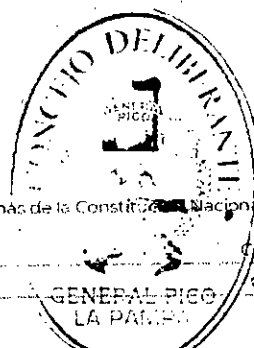
De 101 a 150 m ²	1.500 puntos.
De 151 a 200 m ²	2.000 puntos.
De 201 a 250 m ²	2.500 puntos.
De 251 a 300 m ²	3.000 puntos.
De 301 a 350 m ²	3.500 puntos.
Más de 350 m ²	4.000 puntos.

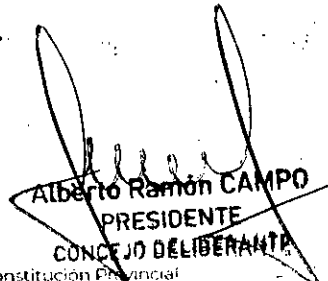


Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

- 3.b.5. Casas de Familia que no superen los 100 m² (superficie) = 1.000 puntos.
- De 101 a 250 m² 1.500 puntos.
 - De 251 a 350 m² 2.000 puntos.
 - De 351 a 400 m² 2.500 puntos.
 - De 401 a 450 m² 3.000 puntos.
 - De 451 a 500 m² 3.500 puntos.
 - Más de 500 m² 4.000 puntos.
4. Distribuidoras y depósitos de mercadería no comestible, que no superen los 100 m² (superficie) = 700 puntos.
- De 101 a 200 m² 800 puntos.
 - De 201 a 500 m² 900 puntos.
 - De 501 a 1.000 m² 1.000 puntos.
 - Más de 1.000 m² 1.200 puntos.
5. Industrias de productos no alimenticios, que no superen los 100 m² (superficie) = 6000 puntos.
- De 101 a 500 m² 6.500 puntos.
 - De 501 a 1.000 m² 7.000 puntos.
 - Más de 1.000 m² 8.000 puntos.
6. Industrias que puedan afectar al medio ambiente, que no superen los 100 m² (superficie) = 25.000 puntos.
- De 101 a 500 m² 30.000 puntos.
 - De 501 a 1000 m² 35.000 puntos.
 - Más de 1000 m² 40.000 puntos.
7. Comercios que puedan afectar al medio ambiente, que no superen los 100 m² (superficie) = 15.000 puntos
- De 101 a 500 m² 20.000 puntos.
 - De 501 a 1000 m² 25.000 puntos.
 - Más de 1000 m² 30.000 puntos.
8. Pub, café concert, bar moderno, que no superen los 100 m² (superficie) = 8000 puntos.
- De 101 a 200 m² 8.500 puntos.
 - De 201 a 300 m² 9.000 puntos.
 - De 301 a 400 m² 9.500 puntos.
 - Más de 400 m² 10.500 puntos.
9. Salón de fiestas y agasajos, que no superen los 500 m² (superficie) = 10.000 puntos.
- Más de 500 m² 11.000 puntos.
10. Discotecas, que no superen los 200 m² (superficie) = 20.000 puntos.
- De 201 a 300 m² 25.000 puntos.
 - De 301 a 400 m² 30.000 puntos.
 - De 401 a 500 m² 35.000 puntos.


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
2024: 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

- | | |
|--|----------------|
| De 501 a 1000 m ² | 40.000 puntos. |
| De 1.001 a 1.500 m ² | 45.000 puntos. |
| De 1.501 a 2.000 m ² | 50.000 puntos. |
| Más de 2.000 m ² | 55.000 puntos. |
| 11. Comercios alimenticios básicos que no superen los 25 m² (superficie) = 300 puntos. | |
| De 26 a 50 m ² | 400 puntos. |
| De 51 a 100 m ² | 500 puntos. |
| 12. Autoservicios y supermercados entre 101 y 200 m²(superficie) = 2.000 puntos. | |
| De 201 a 300 m ² | 4.000 puntos. |
| De 301 a 400 m ² | 6.000 puntos. |
| De 401 a 500 m ² | 8.000 puntos. |
| De 501 a 1.000 m ² | 20.000 puntos. |
| De 1.001 a 1.500 m ² | 35.000 puntos. |
| De 1.501 a 2.000 m ² | 40.000 puntos. |
| De 2.001 a 4.000 m ² | 45.000 puntos. |
| De 4.001 a 6.000 m ² | 50.000 puntos. |
| De 6.001 a 8.000 m ² | 60.000 puntos. |
| De 8.001 a 10.000 m ² | 75.000 puntos. |
| Más de 10.000 m ² | 90.000 puntos. |
| 13. Elaboradores de alimentos, que no superen los 50 m² (superficie) = 300 puntos. | |
| De 51 a 100 m ² | 400 puntos. |
| De 101 a 200 m ² | 500 puntos. |
| De 201 a 500 m ² | 600 puntos. |
| Más de 500 m ² | 800 puntos. |
| 14. Restaurantes, que no superen los 100 m² (superficie) = 5.000 puntos. | |
| De 101 a 200 m ² | 6.000 puntos. |
| Más de 200 m ² | 8.000 puntos. |
| 15. Servicio de comidas para eventos, no superen los 50 m² (superficie) = 5.000 puntos. | |
| De 51 a 100 m ² | 6.000 puntos. |
| Más de 100 m ² | 8.000 puntos. |
| 16. Confiterías de estar, casas de té, que no superen los 50 m² (superficie) = 4.000 puntos. | |
| De 51 a 100 m ² | 4.500 puntos. |
| De 101 a 200 m ² | 5.000 puntos. |
| Más de 200 m ² | 6.000 puntos. |
| 17. Distribuidoras mayoristas de alimentos, depósitos, que no superen los 100 m² (superficie) = 1000 puntos. | |
| De 101 a 200 m ² | 4.000 puntos. |




Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

- De 201 a 500 m² 8.000 puntos.
De 501 a 1.000 m² 10.000 puntos.
De 1.001 a 1.500 m²20.000 puntos.
De 1.501 a 2.000 m²30.000 puntos.
De 2.001 a 4.000 m²40.000 puntos.
Más de 4.000 m²50.000 puntos.
18. Industrias de productos alimenticios, que no superen los 100 m² (superficie) = 6.000 puntos.
De 101 a 500 m²7.000 puntos.
De 501 a 1.000 m²8.000 puntos.
Más de 1.000 m² 10.000 puntos.
19. Taxis, remises y todo vehículo público de pasajero..... **\$ 8.030,00**
20. Motos destinadas al servicio de cadetería **\$ 1.610,00**
21. Comercios de Compra y Exposición de Automotores, que no superen los 200 m² (superficie) = 5.000 puntos.
De 201 a 300 m² 6.000 puntos.
De 301 a 500 m²7.000 puntos.
De 501 a 1000 m² 8.000 puntos.
De 1.001 a 1.500 m²9.000 puntos.
De 1.501 a 2.000 m²10.000 puntos.
Más de 2.000 m²12.000 puntos.
22. Establecimientos Financieros, Bancos e Instituciones Monetarias:
a)- Bancos y/o Entidades Bancarias Nacionales y Provinciales, Instituciones Monetarias Privadas, Bancos Casa Matriz y/o Casa Central que no superen los 100 m² (superficie) = 50.000 puntos.
De 101 a 200 m² 60.000 puntos.
De 201 a 300 m² 70.000 puntos.
De 301 a 400 m² 80.000 puntos.
De 401 a 500 m²90.000 puntos.
Más de 500 m²100.000 puntos.
b)- Sus Sucursales, Agencias o Locales de atención al público, se reducirá al cincuenta por ciento (50%) el puntaje establecido en el inciso a).
23. Financieras, Agencias de Cambio, Mutuales, Cooperativas y afines que no superen los 25 m² (superficie) = 15.000 puntos.
De 26 a 50 m² 20.000 puntos.
De 51 a 75 m²25.000 puntos.
De 76 a 100 m²30.000 puntos.
Más de 100 m²35.000 puntos.
24. Comercios de Venta de Pirotecnia Clase A, que no superen los 25 m² (superficie) = 20.000 puntos .


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Remón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico
Provincia de La Pampa

De 26 a 50 m ²	20.000 puntos.
De 51 a 75 m ²	25.000 puntos.
De 76 a 100 m ²	30.000 puntos.
De 101 a 150 m ²	35.000 puntos.
De 151 a 200 m ²	40.000 puntos.
De 201 a 300 m ²	45.000 puntos.
Más de 200 m ²	50.000 puntos.

25. Comercios de Venta y/o Depósito de Pirotecnia, que no superen los 100 m² (superficie) = 40.000 puntos.

De 101 a 300 m² 40.000 puntos.

Más de 300 m²50.000 puntos.

26. Exposiciones o Ferias (con declaración jurada de los organizadores de la cantidad de Stand para autorizar), por cada stand..... **\$ 14.880,00**

Artículo 213^{ro} Por cambio de domicilio, giro, razón social, transferencia o hecho análogo corresponderá el cien (100%) por ciento de lo expuesto en el Artículo anterior.-

En aquellos casos de cambio de razón social que no impliquen modificación significativa en la estructura edilicia, la tasa se reducirá en un 50%.



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

TÍTULO SÉPTIMO

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 214º

Se considerará Espectáculo Público, a toda reunión, función, representación o acto social, deportivo o de cualquier género que tenga como objetivo el entretenimiento y que se efectúe en locales habilitados, donde el público tenga acceso, como así también en lugares abiertos, se cobre o no entrada.

Los espectáculos públicos mencionados en el artículo anterior, abonarán a la Municipalidad de General Pico, por los servicios de contralor, seguridad e higiene que presta, los derechos y tasas fijados por la Ordenanza Tarifaria vigente, conforme al carácter, naturaleza y clasificación del espectáculo, reunión o comercio de acuerdo a lo prescripto por la Ordenanza 046/12 y sus modificatorias.

Exceptúase de la tasa referenciada, a los eventos o espectáculos públicos a efectuarse en las instalaciones del Viejo Galpón y el Auditorio del Multiespacio de Arte del Norte MEDANO (Bienes Municipales) por el D.E.M. y/o terceros.

Artículo 215º La presente Ordenanza y las descriptas en el artículo anterior serán aplicadas por el Departamento Ejecutivo Municipal por intermedio del Departamento de Habilitación y Control Comercial y el Departamento de Planeamiento, organismo que al efecto queda investido como autoridad de aplicación. Las infracciones serán constatadas por dicha Dirección y juzgadas por el Juzgado de Faltas de la Municipalidad de General Pico.-

Artículo 216º Las personas humanas o jurídicas o asociaciones que se nieguen a facilitar el libre acceso de los inspectores u obstaculicen se harán pasible de las multas que se establecen en el TITULO VIGÉSIMO SEXTO, de las Multas por contravenciones, de la presente Ordenanza.

BASE IMPONIBLE:

Artículo 217º Serán los montos fijos establecidos en la presente Ordenanza para cada caso en particular.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

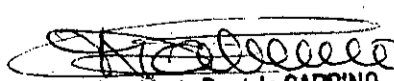
Artículo 218º Serán contribuyentes los espectadores, siendo responsables los agentes de retención, las empresas y organizadores, que responderán del pago solidariamente con los primeros.-

DERECHOS A APLICAR:

Artículo 219º Por la realización de espectáculos públicos relativos a las actividades que se detallan se deberán abonar los siguientes derechos:

1. Por cada partido de fútbol, de básquet, jornada de boxeo profesional y demás espectáculos deportivos o similares:

a. Con intervención exclusiva de competidores locales y/o de la zona: **\$30.440,00**


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

- b. Con intervención integrada por competidores interprovinciales, o para competencias nacionales o a nivel internacional:..... **\$ 41.050,00.-**
2. Por cada carrera de automovilismo, motos y demás espectáculos deportivos o similares:
- a. Con intervención exclusiva de competidores locales y/o de la zona:..... **\$ 123.060,00.-**
- b. Con intervención integrada por competidores interprovinciales, o para competencias nacionales o a nivel internacional:..... **\$ 184.590,00.-**
3. Por cada concurso de cantores, músicos, festivales, desfiles de modelos, números de varieté y demás espectáculos del mismo tenor:
- a. Con intervención exclusiva de artistas locales y/o de la zona:..... **\$ 51.160,00.-**
- b. Con intervención de artistas profesionales de nivel interprovincial, y/o nacional o extranjero:..... **\$ 81.870,00.-**
4. Por cada realización de juegos de loterías familiares, juegos de bingo y/o reuniones similares organizadas mediante la venta y/o entrega de cartones con números y/o letras a sortearse:
- a. Hasta 300 cartones autorizados **\$ 24.610,00.-**
- b. De 301 hasta 500 cartones autorizados **\$ 36.920,00.-**
- c. De 501 hasta 1.000 cartones autorizados **\$ 46.000,00.-**
- d. De 1.001 hasta 2.000 cartones autorizados **\$ 61.530,00.-**
- e. De 2.001 hasta 3.000 cartones autorizados **\$ 81.600,00.-**
- f. De 3.001 hasta 4.000 cartones autorizados **\$ 123.060,00.-**
- g. De 4.001 hasta 5.000 cartones autorizados **\$ 183.270,00.-**
- h. De 5.001 hasta 6.000 cartones autorizados **\$ 265.520,00.-**
- i. De 6.001 hasta 7.000 cartones autorizados **\$ 326.990,00.-**
- j. De 7.001 hasta 8.000 cartones autorizados **\$ 408.650,00.-**
- k. De 8.001 hasta 9.000 cartones autorizados **\$ 490.890,00.-**
- l. De 9.001 hasta 10.000 cartones autorizados **\$ 593.210,00.-**
- m. De 10.001 hasta 15.000 cartones autorizados **\$ 920.080,00.-**
- n. De más de 15.000 cartones autorizados **\$ 1.431.250,00.-**
5. Por cada autorización de bonos contribución y/o similares organizados mediante la venta y/o entrega de cartones o talones con números y/o letras a sortearse:
- a. Hasta 300 cartones autorizados **\$ 16.170,00.-**
- b. De 301 hasta 500 cartones autorizados **\$ 19.430,00.-**
- c. De 501 hasta 1.000 cartones autorizados **\$ 23.940,00.-**
- d. De 1.001 hasta 2.000 cartones autorizados **\$ 31.730,00.-**
- e. De 2.001 hasta 3.000 cartones autorizados **\$ 58.920,00.-**
- f. De 3.001 hasta 4.000 cartones autorizados **\$ 113.980,00.-**
- g. De 4.001 hasta 5.000 cartones autorizados **\$ 174.220,00.-**



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

h. De 5.001 hasta 6.000 cartones autorizados.....	<u>\$ 232.500,00.-</u>
i. De 6.001 hasta 7.000 cartones autorizados.....	<u>\$ 249.990,00.-</u>
j. De 7.001 hasta 8.000 cartones autorizados.....	<u>\$ 348.400,00.-</u>
k. De 8.001 hasta 9.000 cartones autorizados.....	<u>\$384.680,00.-</u>
l. De 9.001 hasta 10.000 cartones autorizados.....	<u>\$459.070,00.-</u>
m. De 10.001 hasta 15.000 cartones autorizados.....	<u>\$757.080,00.-</u>
n. De más de 15.000 cartones autorizados.....	<u>\$1.010.290,00.-</u>

La autorización la brindará la Dirección de Comercio de la Municipalidad, salvo el caso del apartado e) en adelante, en que se deberá contar con previa autorización del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de La Pampa.-

6. Por cada reunión hípica o competencia similar efectuada con animales de cualquier clase:
- a. Reuniones hípicas o competencia similar:..... \$ 488.310,00.-

7. Facultase al Municipio a cobrar a quien solicite el servicio de Inspectores de tránsito, fijándose los siguientes valores:

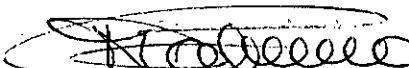
- a) La hora del Servicio en sábados, domingos y feriados en un valor equivalente al percibido por el empleado municipal Categoría 1 en carácter de horas extras al 100%.
- b) La hora del Servicio en días hábiles en un valor equivalente al percibido por el empleado municipal Categoría 1 en carácter de horas extras al 50%.

8. Por la realización de reuniones bailables en confiterías y/o salones destinados a tal fin y que no posean habilitación en forma permanente por el Municipio:

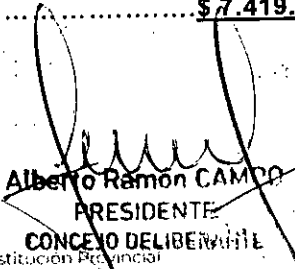
- a. Por cada reunión o espectáculo \$ 1.075.050,00.-
- b. Se podrá optar por un pago mensual adelantado sin importar la cantidad de reuniones que realicen dentro del mes \$ 2.637.120,00.-
- c. Los importes mencionados en el inc. a. se incrementarán en un 50% en fechas especiales (navidad, fin de año o año nuevo).

9. Por la realización de todo espectáculo público al aire libre o en predios acondicionados a tal fin (entiéndase por predios acondicionados a tal fin, los que posean carpas, escenarios, cantinas móviles, baños móviles o químicos, etc.), por cada día de reunión o espectáculo:

Hasta 500 personas	<u>\$462.350,00.-</u>
De 501 a 1.000 personas.....	<u>\$ 740.890,00.-</u>
De 1.001 a 2.000 personas.....	<u>\$926.080,00.-</u>
De 2.001 a 3.000 personas.....	<u>\$ 1.388.500,00.-</u>
De 3.001 a 5.000 personas.....	<u>\$ 2.318.480,00.-</u>
De 5.001 a 7.000 personas.....	<u>\$ 3.244.560,00.-</u>
De 7.001 a 10.000 personas.....	<u>\$ 4.636.960,00.-</u>
Más de 10.000 personas.....	<u>\$7.419.140,00.-</u>


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

Los montos establecidos en el presente se incrementarán en un 100% para fechas especiales como: Noche buena, Navidad; fin de año y/o Año nuevo.

- Artículo 220^{mo}** Para solicitar permisos para la instalación y funcionamiento de parques de diversiones y circos se cobrarán las siguientes tasas:
1. Parque de Diversiones
 - a. Por los primeros cinco (5) días y por adelantado..... **\$ 1.023.240,00.-**
 - b. Por cada día subsiguiente y por adelantado..... **\$ 204.660,00.-**
 2. Espectáculos Circenses
 - a. Por los primeros cinco (5) días y por adelantado..... **\$ 1.021.960,00.-**
 - b. Por cada día subsiguiente y por adelantado..... **\$204.660,00.-**

DISPOSICIONES GENERALES:

- Artículo 221^{ro}** Todas las tasas comprendidas en el presente Título serán indivisibles a los efectos del pago íntegro, sea cual fuere la época del año en que se solicita o inicien las actividades.-
- Artículo 222^{do}** Declárese de obligación por parte de los organizadores de todos los espectáculos públicos solicitar el permiso correspondiente, con una antelación mínima de diez (10) días a la fijada para los mismos.-
- Artículo 223^{ro}** Los gravámenes adeudados por las empresas de espectáculos públicos, deberán ingresar a la Comuna, por intermedio de la Oficina respectiva, dentro de los primeros cinco (5) días anteriores al del espectáculo.- El incumplimiento de esta disposición será motivo para denegar los futuros permisos que presente la institución o empresa en mora.-
- Artículo 224^{to}** Los responsables están obligados a llevar planillas correspondientes a cada una de las funciones o espectáculo que realicen, las que deberán estar a disposición de los inspectores de la Comuna.-
- Artículo 225^{to}** En los cargos no previstos en el presente Título, se cobrará un derecho por analogía que establecerá el Departamento Ejecutivo Municipal.-
- Artículo 226^{to}** Se establece que en los permisos diarios, los derechos se abonarán por adelantado; cuando el derecho sea mensual, el pago se efectuará del 1 al 5 de cada mes.-
- Artículo 227^{mo}** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir un convenio y/o ampliar los existentes con la Policía Provincial, a efectos de la aplicación de la presente Ordenanza.

DERECHO DE ACCESO A ESPECTÁCULO PÚBLICO DE ORGANIZACIÓN MUNICIPAL:

Artículo 227^{mo(bis)} El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Educación y Cultura podrá percibir un derecho por el acceso o asistencia a un evento o espectáculo público, organizado por el DEM a través de la mencionada Dirección, en las instalaciones de bienes municipales (Viejo Galpón y el Auditorio del Multiespacio de Arte del Norte MEDANO).

Serán contribuyentes del derecho referenciado los espectadores o asistentes al evento o espectáculo público.

El mencionado derecho se abonará por espectador o asistente.



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

Se faculta al DEM, a través de la Dirección de Educación y Cultura a graduar el monto del derecho en consideración del evento a efectuarse, garantizando un mínimo que permita solventar el costo del mismo, incluido los seguros de ley necesarios. La Dirección de Educación y Cultura del DEM, conjuntamente con la Dirección de Rentas, reglamentarán la forma de percepción del referido derecho.

1. Derecho de acceso a evento o espectáculo público, por espectador o asistente hasta:..... **\$3.105,00.-**

Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de General Pico
Provincia de La Pampa

TÍTULO OCTAVO

RUIDOS MOLESTOS

Artículo 228º Queda prohibida la generación y estimulación de ruidos, sonidos, vibraciones o cualquier tipo de perturbaciones acústicas en los locales comerciales por ejercicio de su actividad y/o cualquier otro motivo; cuya propagación sea aérea, terrestre, de ambos medios o por conjunción de cualquier otro medio físico, susceptibles de afectar a una o más personas.

Artículo 229º Son responsables del incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior las personas humanas o jurídicas a nombre de las cuales se haya habilitado el local comercial, quienes además responden por los hechos de sus dependientes o de quienes se encuentren generando los ruidos molestos.

Artículo 230º El Departamento Ejecutivo Municipal queda autorizado a:

- a.- implementar campañas de prevención y concientización sobre contaminación acústica y sonora, especialmente dirigidas a comercios y sus titulares o representantes. -
- b.- formalizar convenios de colaboración con organismos técnicos nacionales, provinciales, municipales y/o universitarios, en condiciones de proveer personal técnico y de control, soporte científico, instrumental apropiado y conocimiento profesional sobre la materia. Se priorizará la suscripción de convenios con la Universidad Nacional de la Pampa a través de la Facultad de Ingeniería con asiento en General Pico.

Artículo 231º El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Comercio, dependiente de la Secretaría de Economía, u organismo que la sustituya en el futuro o designe en su reemplazo, será la autoridad de aplicación que coordinará las tareas de prevención y registro de los niveles sonoros, sin perjuicio de las tareas que sean de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-.

Artículo 232º Las mediciones y procedimientos técnicos de contralor de las magnitudes físicas de ruidos y sonidos se realizarán conforme a las NORMAS IRAM Y/O ISO que se indican a continuación y/o las que las modifiquen o reemplacen:

1. IRAM 4120;
2. IRAM 4062 ruidos molestos al vecindario-métodos de medición y calificación;
3. IRAM 4071 ruidos molestos producidos por vehículos en movimiento- método de medición;



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

4. ISO 532 acústica- métodos de cálculo de nivel de sonido
5. ISO 3891 acústica- procedimiento para la medición de ruidos producidos por aeronaves sobre el suelo;
6. IRAM 4079 niveles máximos de ruido para evitar el deterioro auditivo;
7. IRAM 4111/4115/4117 acústica - métodos de determinación de niveles de potencia sonora emitidas por fuentes de ruidos;

Las mediciones y evaluaciones se efectuarán únicamente con instrumentos fabricados en correspondencia con las siguientes normas:

1. IRAM 4074 parte I métodos de nivel sonoro-condiciones generales-compensaciones a, b y c;
2. IRAM 4074 parte II medidor de nivel sonoro-condiciones generales-compensación d;
3. IRAM 4081 filtros de bandas de octava, de media octava y de tercio de octava destinado al análisis de sonido y vibraciones.

Lic. María Daniele CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

TÍTULO NOVENO

CARACTERÍSTICAS Y SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 233º El cementerio de la Ciudad de General Pico, es un bien del Dominio Público Municipal, destinado a un servicio público; por consiguiente los particulares no tienen otros derechos que los que determine taxativamente el acto administrativo que los otorgue, sin que en ningún caso los mismos importen enajenaciones.- El poder de policía Municipal se ejercerá dentro del recinto de los mismos y se extenderá a todas las operaciones y/o servicios específicos vinculados con ellos, tales como empresas de servicios fúnebres, salas velatorios, fábricas y/o venta de ataúdes, ceniceros, urnas, cajas metálicas.-

Queda prohibida la construcción y/o funcionamiento de cementerios privados sin la previa autorización Municipal, y funcionarán bajo el control y supervisión de la dependencia correspondiente y bajo el régimen de la presente Ordenanza y disposiciones complementarias.-

En el cementerio Municipal habrá libertad de culto, quedando prohibido dentro del recinto del mismo, percibir emolumento alguno por la realización de actos y oficios religiosos de cualquier culto.-

Prohíbese dentro de los cementerios toda actividad comercial en sus diferentes formas, exceptuándose las que obedezcan a concesiones autorizadas por el Concejo Deliberante.-

A los efectos de la aplicación de la presente, defínase el término de inhumación en forma genérica para el acto de introducir cadáveres en los recintos de los cementerios; entendiéndose por sepultura la que se realiza en tierra; por nichos al espacio destinado a la colocación de ataúdes o urnas; por bóvedas al sepulcro multifamiliar; por panteón al sepulcro colectivo y por osario al lugar común en que se depositan los extractos de restos mortales.-

Prohíbese la inhumación de cadáveres en otro sitio que no sea el cementerio habilitado en el ejido de la Municipalidad de General Pico, salvo la especial circunstancia de que los responsables decidieran el traslado a otra jurisdicción.-

SUPERINTENDENCIA DIRECTA EN LOS CEMENTERIOS:

Artículo 234º El D. E. Municipal, a través de la dependencia correspondiente, ejercerá la superintendencia directa con las atribuciones propias y derivadas de la aplicación de la Ordenanza 52/86 designando a través del organismo pertinente un funcionario responsable para cada necrópolis y crematorio, con las facultades y jerarquías de Jefe de Departamento.-

Son los deberes y atribuciones de los Jefes de Departamento las siguientes:

1. Organizar los servicios de acuerdo con las disposiciones en vigencia, ejerciendo el control necesario para el logro de óptimos resultados, sobre la base de que el agente se debe al servicio del Estado, con toda su capacidad, dedicación, idoneidad, contracción al trabajo y diligencia conducente al mejor desempeño y al perfeccionamiento de la Administración Municipal.-
2. Obedecer las órdenes del superior jerárquico y mantener el secreto de los asuntos del servicio que, por su naturaleza, se disponga.-
3. Cuidar los bienes Municipales, velando por la economía del material y por la conservación de los elementos que fueren confiados a su custodia, utilización y examen.-
4. Proceder con cortesía, diligencia y ecuanimidad en el trato con el público, manteniendo vínculos cordiales, solidarios y respeto para con los demás agentes de



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

la Administración.-

5. Dar cuenta en forma inmediata, por la vía jerárquica correspondiente, de las irregularidades administrativas que llegaren a su conocimiento.-
6. Confeccionar el registro de concesiones de uso para cada uno de los distintos sectores de los cementerios, los que serán llevados en forma cronológica y rubricados en todos los casos por el titular del Departamento Ejecutivo y el funcionario del área pertinente.-
7. Será responsable ante la Dirección de Rentas Municipal por la liquidación de las tasas y/o contribuciones que en materia de cementerio determina anualmente la presente Ordenanza.-

DE LOS SEPULCROS:

Artículo 235^{to} Los sepulcros forman parte del cementerio y siguen la naturaleza jurídica del mismo.- En el cementerio oficial, los sepulcros pertenecen al dominio público y solamente pueden concederse a los particulares en uso temporal, son intransferibles y es prohibida para los concesionarios su comercialización por venta o locación, en todo o en parte.- La violación de esta disposición acarreará la inmediata pérdida de la concesión y lo plantado sobre el mismo, sin perjuicio de sancionarse al cedente y cesionario con multas que oscilan hasta el máximo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades.- Igual disposición se aplicará a las concesiones temporáneas de uso de bóvedas, salvo el caso de transmisiones entre herederos o cesiones entre condominios.-

Artículo 236^{to} Previa justificación del vínculo y salvo disposición testamentaria la concesión pasará a los derechos habientes del titular, en el orden establecido en el Código Civil, salvo lo que se disponga en el Juicio sucesorio.-

Artículo 237^{mo} Quedan exentos de las disposiciones del Artículo 235, los panteones colectivos construidos o a construirse por parte de entidades de bien público, las que podrán ceder sus nichos o parte de los sepulcros a título gratuito exclusivamente a sus asociados o miembros hermanos, con la obligación de consignar ante la autoridad del cementerio el nombre del tenedor beneficiario.-

Artículo 238^{vo} El título municipal estará constituido por el acto administrativo que lo otorgue y la documentación que a tal efecto se establezca, en la que se reconocerán los derechos a la concesión de uso y las obligaciones emergentes, aun cuando haya pluralidad.-

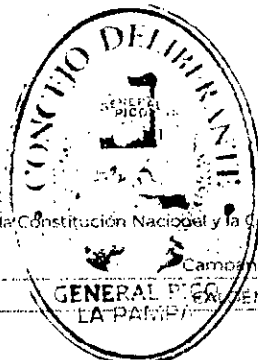
Artículo 239^{no} Las concesiones de nichos para ataúdes y urnas que contengan restos provenientes de sepulturas, nichos, bóvedas o panteones serán por un período máximo de cinco (5) años, renovables cada cinco (5) años.- La fecha de concesión es la que corresponde al arrendamiento, no a la de inhumación.-


DE LA INTRODUCCIÓN DE CADÁVERES:

Artículo 240^{mo} No se permitirá la inhumación de ningún cadáver sin la presentación de la licencia respectiva, extendida por la autoridad competente, no pudiendo ser suplido este documento por cualquier otro que invoque tales derechos o simplemente resulte un compromiso de acreditar licencia.- Las inhumaciones no podrán hacerse antes de las doce (12) horas de la muerte ni demorarse más de treinta y seis (36) horas, salvo lo dispuesto por acto administrativo municipal emergente de orden Judicial y/o Policial.-

Artículo 241^{ro} Cuando en una fosa con capacidad para dos o más féretros se solicite efectuar el depósito de otro, deberán efectuarse los siguientes trabajos con anterioridad: a) Excavación hasta el nivel necesario a fin de descubrir el mismo; b) Rotura de la pared existente y c) una vez


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

introducido el féretro se deberá proceder a cerrar con mampostería de ladrillo asentado con mortero de cal y cemento, concluido este trabajo se rellenará con tierra hasta el nivel de piso y/o suelo.-

Artículo 242^{do} Si el cadáver presentara signos de putrefacción deberá ser sepultado inmediatamente, previo cumplimiento de lo establecido en el Artículo 240.-

Artículo 243^{ro} En ningún caso se autorizará la inhumación bajo tierra de ataúdes metálicos. Los que provengan de nichos, bóvedas o panteones deberán inutilizarse, previo corte o perforación.-

Artículo 244^{to} Prohíbese la introducción de ataúdes, urnas o ceniceros, en sepulcros que no cuenten con instrumento habilitante y que no se hallen inscriptos en los registros de concesiones de uso.- Alcanza esta prohibición la colocación junto a los cadáveres, de objetos de valor tales como alhajas, joyas o piedras preciosas.-

DE LAS EXHUMACIONES Y REDUCCIONES:

Artículo 245^{to} Las exhumaciones podrán realizarse en cualquier época del año debiendo para ello obtenerse previamente el permiso respectivo.-

Queda prohibido exhumar cadáveres que no se encuentren totalmente reducidos.- Exceptúase de esta prohibición las exhumaciones dispuestas por la autoridad judicial.- En estos casos los cadáveres serán inhumados en las mismas sepulturas de las que fueron extraídos.- Se destaca que no se concederán permisos para efectuar reducciones de cadáveres provenientes de panteones, sepulturas calzadas, bóvedas y nichos, cuando los mismos no hubieren permanecido veinticinco (25) años de inhumación como mínimo.-

DE LOS TRASLADOS:

Artículo 246^{to} Prohíbese conducir cadáveres en carruajes comunes, de alquiler o de transporte de pasajeros.- En el caso de infracción, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren, se secuestrará el vehículo, el que será devuelto al propietario una vez debidamente desinfectado.-

Artículo 247^{mo} Las empresas de transporte así como los particulares que introducen cadáveres en el ejido municipal o que lo retiren de él, deberán obtener previamente la autorización municipal y hacer efectivos los derechos emergentes que a tal efecto se establezcan.-

Artículo 248^{vo} Cuando por decisión de los responsables se traslade un féretro del Cementerio Municipal al Cementerio Privado el vehículo donde se transporte deberá cumplir con ciertas normas de seguridad pensando preservar la integridad de la carga como así también de quien la manipula.-

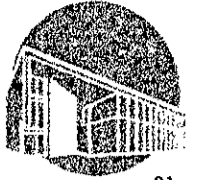
El vehículo de transporte deberá ser del tipo utilitario carrozado, contar con habilitación municipal para el cometido y tener desinfecciones en forma periódica.

El personal que manipule y traslade los féretros tendrá que tener una autorización por escrito de ambos lugares, deberá actuar como mínimo con barbijo protector o cualquier otro elemento filtrante de emanaciones; guardapolvos o delantal y guantes impermeables.-

Artículo 249^{no} La Municipalidad podrá prohibir, cuando así lo aconsejen razones de sanidad, la introducción de cadáveres al ejido municipal, mediando para ello el pertinente acto administrativo que lo disponga.-

DE LA CONCESIÓN DE USO:

Artículo 250^{mo} A los efectos del uso de sepulturas se determinan los tipos:



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

1. Temporales;
2. renovables.-

Las temporales: efectuadas en los lugares destinados a tal fin, serán por el término de cinco (5) años.-

En estos casos no se autorizará en las sepulturas la construcción de obras de carácter permanente.- Vencidos los cinco (5) años sin que los interesados hubieran procedido a la exhumación de los restos, automáticamente serán reducidos y depositados en el Osario General, a excepción de que los interesados soliciten depositarlos en urnas, en cuyo caso deberán proveerlas y ajustarse a las normas impositivas vigentes.-

Las renovables: serán por el término de cinco (5) años a treinta y tres (33) años, con derecho a panteón.- En estos casos se autorizará la construcción de obras de carácter permanente.-

Es facultad del D. E. expedir gratuitamente permisos de inhumación en tierra, temporales o renovables, para pobres de solemnidad, condición determinada previamente por la Secretaría de Desarrollo Social.- Deberá establecerse por Resolución el plazo de la concesión de uso.- Vencido éste deberán los interesados, ajustarse a las normas impositivas vigentes.-

Artículo 251^{ro} El incumplimiento de una renovación faculta a la Municipalidad a determinar el cese de la concesión.- En tal caso dará a los restos la ubicación correspondiente.- Las Sepulturas y urnas cuyos arrendamientos no hayan sido renovados dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al del respectivo vencimiento, serán desocupados y los restos de los cadáveres que en ellas se encuentren serán colocados en el Osario General, previa notificación a los deudos por Cédulas o por Edictos, debiendo sustanciarse las acciones correspondientes.- Los arrendamientos de sepulturas y nichos calzados que no hayan sido renovados dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al respectivo vencimiento dará derecho, previa notificación a los deudos, a extraer el ataúd y darle sepultura gratuita por el término de cinco (5) años no renovables, previo retiro de la envoltura metálica del Interior del ataúd.- Al vencimiento del término fijado, los restos serán colocados en el Osario General.-


DEL RÉGIMEN PARA LOS DISTINTOS SEPULCROS:

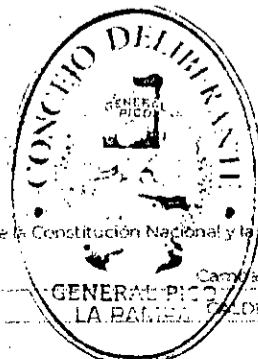
Artículo 252^{do} La concesión de uso de las bóvedas, da derecho al concesionario a ejecutar en el interior de las mismas todas las decoraciones y/o instalaciones que estime conveniente, siempre y cuando no afecten la seguridad e higiene del recinto donde las mismas se hallan ubicadas.- Las obras dentro de las bóvedas serán autorizadas previa presentación de los respectivos planos.-

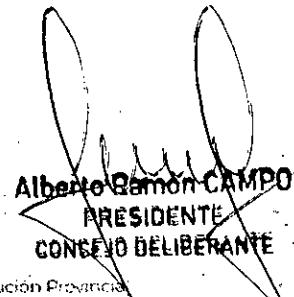
Artículo 253^{ro} Prohíbese la colocación de símbolos o cualquier otro elemento en el exterior de las bóvedas, salvo las autorizadas oficialmente, estando la autoridad municipal facultada a retirarlos sin trámite alguno, los cuales pasarán al dominio Municipal para su posterior subasta en calidad de rezagos. Idéntica prohibición rige para sepulturas, nichos o panteones institucionales.-

Artículo 254^{to} La vigilancia y contralor de las disposiciones de ordenamiento de la estructura general de los cementerios estará a cargo de la Municipalidad, incluyendo entre sus facultades, determinar las normas para inhumaciones, exhumaciones, reducciones, depósitos y traslados.-

Artículo 255^{to} La Municipalidad podrá cuando así lo juzgare conveniente, contratar la privatización de los servicios internos de mantenimiento en el cementerio tales como parquización, jardinería y otros, avalados suficientemente y que representen mejoras en las prestaciones, ya sea en forma práctica o económica de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades.-


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Gamón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

DE LAS NORMAS DE APLICACIÓN:

- Artículo 256^{to}** Toda concesión de uso lleva implícita por parte del concesionario el acatamiento y aceptación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y reglamentación que se dictare en el futuro.- La falta de cumplimiento de todo o parte de lo preceptuado dará lugar, constatado el hecho, a labrar la correspondiente acta de infracción, la que debidamente notificada será remitida para su acción punitiva, sin perjuicio de las sanciones penales que pudiera corresponder.-
- Artículo 257^{mo}** Los casos que no están contemplados en la presente Ordenanza serán resueltos por el D. E. con el asesoramiento de los Organismos Internos, respetando el espíritu que emerja de la misma.-
- Artículo 258^{vo}** Los derechos o gravámenes emergentes de los servicios prestados en el ámbito de los cementerios, se rigen por la Ordenanza Fiscal o Impositiva vigentes en el momento de producirse el acto administrativo a que hubiere lugar.-

DE LAS ENTIDADES MUTUALISTAS; COOPERATIVAS DE SERVICIOS E INSTITUCIONES DE AYUDA SOCIAL:

- Artículo 259^{no}** Los panteones a ejecutar responderán al proyecto tipo elaborado por el Área de Obras Públicas, pudiendo optarse por el proyecto de una o dos plantas, totalmente subterráneas o no. Cuando la capacidad de los panteones a construir exceda lo previsto en el proyecto tipo, los solicitantes podrán presentar una modificación del proyecto original conservando las mismas características, el que será sometido a la aprobación del área de Obras Públicas; en estos casos el plazo de finalización será considerado de acuerdo al tipo de obra a construir.-
- Artículo 260^{mo}** Al pedir la entidad concesionaria el comienzo de la obra, el Departamento Cementerio fijará la parcela que le corresponderá en concesión y que será la inmediata contigua al panteón que se encuentre ejecutado, en ejecución o aquella parcela ya debidamente asignada a otra entidad.-
- Artículo 261^{ro}** El proyecto de panteón adoptado deberá estar firmado por un profesional habilitado conforme a lo exigido por el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de la Provincia de La Pampa.-
- Artículo 262^{do}** Dentro de los cuarenta y cinco (45) días de notificada la entidad concesionaria de la ubicación y medidas de la parcela, deberá dar comienzo a las obras, previa comunicación a la Dirección de Obras Públicas, Particulares y Catastro, que ejercerá la fiscalización de los trabajos de construcción.- El incumplimiento de los plazos indicados, autorizará a la Municipalidad a disponer la caducidad de la concesión sin necesidad de intimación ni interpelación previa, por el solo transcurso del tiempo y sin derecho a reclamos ni indemnización alguna por parte de la entidad concesionaria.-
- Artículo 263^{ro}** Las concesionarias deberán proveerse de agua y energía eléctrica, desde las redes internas de Cementerio que les fijen las dependencias técnicas competentes.-
- Artículo 264^{to}** Previo a la iniciación de los trabajos, se deberá presentar planos de ubicación del obrador para su aprobación.-
- Artículo 265^{to}** La tierra sobrante de las excavaciones que se efectúen para la construcción de los panteones sociales es propiedad de la Municipalidad y la entidad concesionaria queda obligada a transportarla sin cargo alguno dentro del ejido de la Ciudad, al lugar y en el momento que lo ordene La Dirección de Obras Públicas, Particulares y Catastro.-
- Artículo 266^{to}** Las entidades concesionarias podrán consultar por escrito a la Dirección de Obras Particulares las aclaraciones que requieran su intervención, en el caso de imprevistos que se



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

presenten durante la ejecución del proyecto.-

Artículo 267^{mo} Se establecen los siguientes plazos para la finalización de las obras:

Panteones de una planta: 12 meses.-

Panteones de dos plantas: 18 meses.-

Artículo 268^{vo} La no-terminación de las obras en los plazos establecidos en el Artículo 266 sin causas que justifiquen la demora, motivará la caducidad de la concesión otorgada.-

DERECHO DE CEMENTERIO:

Artículo 269^{no} Por los servicios de inhumación, exhumación, traslados, panteones o sepulturas de enterratorios, por el arrendamiento de nichos o sus renovaciones o transferencias, excepto cuando se realicen por sucesión hereditaria o por todo servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del Cementerio, se abonarán los importes que al efecto establezca esta Ordenanza.-

Artículo 270^{mo} Son contribuyentes de los derechos establecidos en este título, los solicitantes del Servicio.-

Artículo 271^{ro} El gravamen se determinará sobre la base de lo que fija la presente Ordenanza, en cada uno de los conceptos.-

Artículo 272^{do} La liquidación y pago se efectivizará en la oportunidad que para cada caso determine la presente Ordenanza.-

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 273^{ro} El arrendamiento de terrenos en el Cementerio Municipal para la construcción de panteones, bóvedas, nicheras y sepulturas, quedan sujetas a las siguientes condiciones:

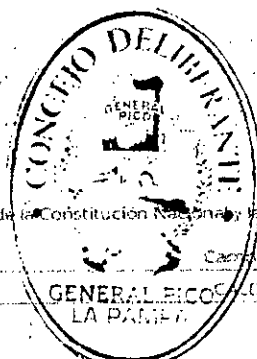
1. Dentro de los seis (6) meses de concedido el arrendamiento del terreno, el arrendatario deberá presentar los planos de construcción y antes del año de la fecha indicada deberá obtenerse la inspección de los cimientos.-
2. Vencido el primer plazo indicado en el inciso 1), podrá autorizarse previa intimación y por única vez, hasta tres (3) meses más, siempre que las razones que se invoquen en el pedido sean plenamente justificadas.-
3. Si los planos de construcción, vencido el último plazo otorgado, no fueran presentados, la concesión del arrendamiento caducará con la pérdida del importe abonado.-
4. Si por el contrario, presentados los planos no se iniciase la construcción con la obtención de cimientos dentro del tiempo de un (1) año a partir de la fecha de su arrendamiento, la cesión caducará con la pérdida para el arrendamiento, previa intimación, de los derechos de construcción y del cincuenta (50 %) por ciento del precio de la tierra.-

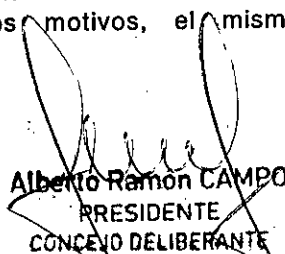
Artículo 274^{to} A los concesionarios de terrenos para bóvedas podrá otorgárseles el uso del subsuelo bajo calles y veredas frente a las mismas, debiendo en tal caso abonarse un derecho del treinta (30 %) por ciento mayor del correspondiente a la concesión del terreno.- Estas concesiones vencerán en igual término que el correspondiente al terreno destinado a bóvedas.-

Artículo 275^{to} Queda establecido que los arrendamientos del subsuelo no podrán ser concedidos en un lapso mayor del que faltare para el vencimiento del arrendamiento del terreno respectivo a nivel, venciendo simultáneamente el subsuelo y el terreno, aun cuando hubieran sido otorgados en distintas fechas.-

Artículo 276^{to} En el supuesto caso que se desocupe un nicho Municipal antes del vencimiento del arrendamiento por traslados a panteones, bóvedas u otros motivos, el mismo queda


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

automáticamente a disposición de la Comuna, sin derecho a reclamo alguno.- Para el caso de panteones, bóvedas, nicheras y sepulturas particulares, éstos podrán vender y/o transferir la construcción efectuada.- Al producirse la venta de panteones o bóvedas, el adquirente deberá abonar el importe establecido en la presente Ordenanza, por un nuevo período de arrendamiento de tierra.-

En el caso de desocupación antes del vencimiento del plazo de arrendamiento de un nicho construido por Entidades Mutualistas, Cooperativas de Servicios e Instituciones de Ayuda Social la institución podrá recuperarlo hasta la expiración del plazo oportunamente otorgado de treinta y tres (33) años reintegrando a los familiares del occiso la parte proporcional del valor del arrendamiento equivalente al tiempo faltante.

Artículo 277^{mo} Queda prohibido el arrendamiento de nichos que no tengan por fin inmediato la inhumación de cadáveres. Con excepción de los arrendamientos para dos o más nichos en bloques de columnas (en forma vertical).

TASA POR CONSERVACIÓN DE CEMENTERIO:

Artículo 278^{vo} Constituye hecho imponible, la limpieza, mantenimiento y conservación en general del Cementerio, a través de la limpieza de veredas, mantenimiento de calles interiores, provisión de agua, conservación de playas de estacionamiento, corte de malezas y otros trabajos que tengan por fin preservar su buen estado.-

Artículo 279^{no} Serán contribuyentes, los responsables alcanzados por este servicio.- El gravamen se determinará anualmente sobre la base fijada en la presente Ordenanza.-

Artículo 280^{mo} Los cuidadores de bóvedas que de una u otra forma tengan a su cargo estos servicios, deberán obtener una autorización especial extendida por el jefe del Departamento Cementerio.-

Artículo 281^{ro} Podrá el D. E. autorizar la remoción o demolición, de aquellos monumentos, bóvedas, nichos, o sepulturas que presenten un estado de abandono o rotura que afecta la estética y condiciones sanitarias del Cementerio Local.- En todos los casos se deberá dictar la respectiva resolución.-

Artículo 282^{do} En el caso de incumplimiento del pago de este servicio se aplicarán las disposiciones del Artículo 251-

Respecto al depósito por seis (6) meses en panteones no familiares, si no cumplen con el pago a su vencimiento, se comunicará al propietario del panteón o bóveda de tal situación, para que comunique a los familiares del fallecido, dándole un plazo de treinta (30) días para regularizar la deuda; caso contrario se dará inhumación en tierra y transcurrido el período de cinco (5) años, pasarán al Osario General.-

DERECHOS A APLICAR:

Artículo 283^{ro} Fijase para el cobro de los derechos de cementerio:

1. Inhumación:..... \$ 14.240,00.-

DEPÓSITOS DE CADÁVERES:

Artículo 284^{to} Por el uso del depósito con cadáveres:

1. Por 24 hs.....\$ 1.820,00.-

2. Días siguientes por día:.....\$ 2.920,00.-



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

Artículo 285^{to} El derecho de inhumación se percibirá según el siguiente detalle:

1. Por cada cadáver extraño a la familia, depositado en bóveda o panteón por el término de seis (6) meses..... **\$ 3.110,00.-**
2. Quedan exceptuados del pago de los derechos de sepulturas de enterratorios, los pobres de solemnidad.-
3. Por cada cadáver que se deposite de acuerdo al inc. 1 y que posteriormente sea exhumado, deberá abonarse los importes especificados en el inc. 1 de este Artículo, como así también los derechos establecidos en el Artículo 287.-
4. Por todo cadáver que se inhume en el cementerio además de los derechos establecidos en el presente Artículo, deberá abonar el derecho de inhumación.-

EXHUMACIÓN - TRASLADO Y REDUCCIÓN:

Artículo 286^{to} El derecho de exhumación y/o traslado se percibirá de acuerdo al siguiente detalle:

1. Por cada exhumación de restos dentro del mismo cementerio..... **\$ 5.700,00.-**
2. Por cada exhumación de cadáver para cada cementerio, fuera del ejido comunal..... **\$ 6.090,00.-**
En el supuesto de exhumación y reducción de cadáver se establece un plazo de cinco (5) días para el retiro de los restos, excediéndose de dicho plazo, los mismos serán depositados en el Osario General, sin derecho a reclamo alguno.-
3. Por traslado de cadáveres dentro del cementerio de tierra a tierra.... **\$ 5.700,00.-**
4. Por traslado de cadáveres dentro del cementerio de tierra a bóveda. **\$ 6.090,00.-**
5. Por traslado de cadáveres dentro del cementerio de tierra a nicho... **\$ 6.090,00.-**
6. Por traslado de cadáveres dentro del cementerio de bóveda a nicho **\$ 6.090,00.-**
7. Por traslado de cadáveres dentro del cementerio de bóveda a tierra. **\$ 6.090,00.-**
8. Por traslado de cadáveres dentro del cementerio de bóveda a bóveda **\$ 6.090,00.-**
9. Por traslado de cadáveres dentro del cementerio de nicho a nicho... **\$ 6.090,00.-**
10. Por traslado de cadáveres dentro del cementerio de nicho a bóveda **\$ 6.090,00.-**
11. Por traslado de cadáveres dentro del cementerio de nicho a tierra.... **\$ 6.090,00.-**
12. Por traslado de cadáveres dentro del cementerio de panteón a tierra **\$ 6.090,00.-**
13. Por traslado de cadáveres dentro del cementerio de panteón a bóveda..... **\$ 6.090,00.-**
14. Por traslado de cadáveres dentro del cementerio de panteón a nicho..... **\$ 6.090,00.-**
15. Por cada reducción de cadáver cuyo ataúd, esté forrado con chapa, zinc o plomo..... **\$ 87.430,00.-**
16. Por cada reducción de cadáver cuyo ataúd, sea solamente de madera sepultado en tierra..... **\$ 68.390,00.-**

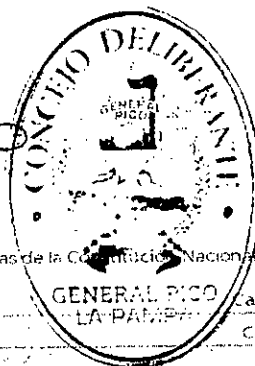
Artículo 287^{mo} Cuando se inhumen más de dos cadáveres en una misma sepultura, pagarán el derecho estipulado en el Artículo 289 de la presente Ordenanza.-


Lic. María Daniela CABRINO



SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE

2024 | 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

NICHOS:

Artículo 288^{vo} Por el arrendamiento y renovación de un nicho comunal para ataúd, por el término de cinco (5) años se cobrará:

1. Por cada arrendamiento en sección 1^{ra}, de primera a tercera fila... **\$ 139.880,00.-**
2. Por cada arrendamiento en sección 2^{da}, hasta la cuarta fila..... **\$ 111.400,00.-**
3. Por cada arrendamiento en sección 3^{ra}, quinta a séptima fila..... **\$ 95.840,00.-**
4. Por cada arrendamiento en nicheras para cofre..... **\$ 151.540,00.-**

Se consideran nichos de primera categoría los ubicados en la 1, 2 y 3^{ra} fila de las nicheras con fondo a la Avda. San Martín y lado sur.-

Para la nichera interior se consideran:

- a. De primera categoría 1^{ra}, 2^{da} y 3^{ra} fila.-
- b. De segunda categoría 4^{ta} fila.-
- c. De tercera categoría 5^{ta}, 6^{ta} y 7^{ma} fila.-

Artículo 289^{no} Todo poseedor de un nicho municipal podrá introducir en el mismo, siempre que su capacidad lo permita, además del ataúd con que está ocupado, una sola urna con restos de familiares, abonando por la inhumación el cincuenta por ciento (50%) del arrendamiento del nicho que ocupa.-

URNAS:

Artículo 290^{mo} Por el arrendamiento de urnas por el término de cinco (5) años y períodos renovables por igual término se cobrará:

1. **Sección Primera:** desde 1^{ra} a 5^{ta} fila..... **\$ 139.880,00.-**
2. **Sección Segunda:** para 6^{ta} fila..... **\$ 111.400,00.-**
3. **Sección Tercera:** para 7^{ma} fila..... **\$ 95.080,00.-**

BÓVEDAS Y PANTEONES:

Artículo 291^{ro} Los terrenos destinados a construcción de bóvedas y panteones se considerarán concedidos en uso, de acuerdo a las condiciones siguientes:

Se cobrará por cada m2 o fracción por:

1. Cinco (5) años..... **\$ 42.600,00.-**
2. Treinta y tres (33) años..... **\$ 103.110,00.-**

DERECHOS DE CONTRUCCIÓN:

Artículo 292^{do}

1. Nichos:

- a. Cantidad 1 (uno)..... **\$ 12.420,00.-**
- b. Cantidad 2 (dos)..... **\$ 25.370,00.-**
- c. Cantidad 3 (tres)..... **\$ 38.850,00.-**

2. Cantidad 4 (cuatro)..... **\$ 34.960,00.-**

3. Panteón: por metro cuadrado:..... **\$ 21.510,00.-**

4. Planos:



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

a. Nichos:	
I. Cantidad 1 (uno).....	\$ <u>21.510,00.-</u>
II. Cantidad 2 (dos).....	\$ <u>27.840,00.-</u>
III. Cantidad 3 (tres).....	\$ <u>34.980,00.-</u>
IV. Cantidad 4 (cuatro).....	\$ <u>40.140,00.-</u>
V. Cantidad 6 (seis).....	\$ <u>55.670,00.-</u>
b. Panteón por metro cuadrado:.....	\$ <u>7.770,00.-</u>
c. se abonarán los derechos que fije la presente Ordenanza.	
I. Derecho de construcción de nicho bajo tierra:.....	\$ <u>15.030,00.-</u>
II. Derecho de construcción de sepultura:.....	\$ <u>8.790,00.-</u>
III. Derechos por uso de luz y agua	
a) Nichos	
a.1 Cantidad 1 (uno):.....	\$ <u>12.570,00.-</u>
a.2 Cantidad 2 (dos):.....	\$ <u>18.140,00.-</u>
a.3 Cantidad 3 (tres):.....	\$ <u>25.370,00.-</u>
a.4 Cantidad 4 (cuatro):.....	\$ <u>35.750,00.-</u>
a.5 Cantidad 6 (seis):.....	\$ <u>53.360,00.-</u>
a.6 En bloque por unidad:.....	\$ <u>14.240,00.-</u>
b) Panteones:.....	\$ <u>73.190,00.-</u>
c) Sepultura:.....	\$ <u>5.190,00.-</u>
IV. Cuando se solicite depositar un fallecido en fosa con capacidad para 2 o más	
Féretros, donde ya se encuentre uno depositado, se abonará.....	\$ <u>47.940,00.-</u>

TASAS POR SERVICIOS DE CONSERVACIÓN DE CEMENTERIO:

Artículo 293^{ro} La tasa por servicio de conservación de cementerio deberá ser pagada por los responsables sin excepción de acuerdo a lo que dispone el Artículo siguiente.-

Artículo 294^{to} Fijase para el servicio de conservación de cementerio una tasa fija anual, cuya fecha de vencimiento será determinada por el D. E. Municipal y se aplicará conforme a la siguiente escala:

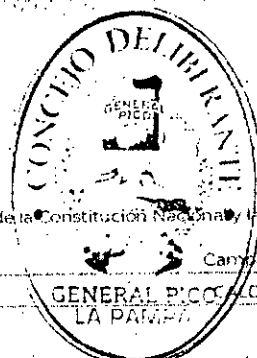
Sepultura:	
1. Hasta 1 mts. de frente:.....	\$ <u>12.950,00.-</u>
2. Más de 1 mts. de frente:.....	\$ <u>18.140,00.-</u>
Panteones:	
1. Hasta 3 mts. de frente:.....	\$ <u>23.970,00.-</u>
2. Hasta 4 mts. de frente:.....	\$ <u>36.920,00.-</u>
3. Más de 4 mts. de frente:.....	\$ <u>60.180,00.-</u>
Nichos:.....	\$ <u>5.190,00.-</u>

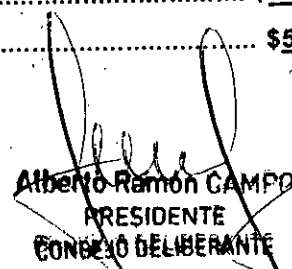

Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA



CONCEJO DELIBERANTE

2024 i 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico
Provincia de La Pampa

Urnas:.....	<u>\$ 6.480,00.-</u>
a. Valor aro de corona recuperados.....	<u>\$ 1.550,00.-</u>
b. Valor tacos de palmas recuperados.....	<u>\$ 790,00.-</u>



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

TÍTULO DECIMO

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

DEFINICIÓN DE VÍA PÚBLICA:

Artículo 295^{to} Se entiende por vía pública el espacio aéreo, a nivel o subterráneo comprendido entre los planos verticales que limitan a los frentes de los edificios y/o líneas de edificación a la calle pública.

DERECHO AL USO DEL ESPACIO PÚBLICO AÉREO, SUPERFICIAL O SUBTERRÁNEO:

Artículo 296^{to} Derogado

CAPÍTULO PRIMERO

USO Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO CON REDES DE INFRAESTRUCTURA

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 297^{mo} Autorízase al Departamento Ejecutivo como estado Municipal en su carácter de "titular del espacio público" de la Ciudad de General Pico, a conceder el uso y ocupación del espacio público con redes de la infraestructura de servicio público; adhiriendo íntegramente a la ley 3140.

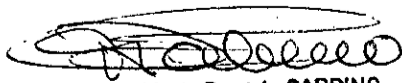
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

Artículo 298^{vo} Son contribuyentes de los derechos establecidos en el presente capítulo todas las prestatarias y/o concesionarias de un servicio público o privado que haga uso del dominio público municipal, por medio de la instalación, modificación y/o ampliación de la estructura de redes (columnas, postes, gabinetes, tableros) de distribución y provisión de sistemas de telecomunicaciones (T.V. por cable – telefonía – internet – servicios complementarios).

BASE IMPONIBLE:

Artículo 299^{no} La Municipalidad de General Pico en uso de sus facultades tributarias, dispone que las prestadoras abonarán derechos por uso y ocupación de la vía pública (espacio aéreo, superficial y subterráneo del dominio público) fijados en esta Ordenanza Fiscal y Tarifaria; propiciando la instalación subterránea de estructuras de telecomunicaciones las que serán gravadas con una reducción del 50% del derecho de ocupación correspondiente al tendido aéreo con el objeto de evitar polución visual o daños ambientales.

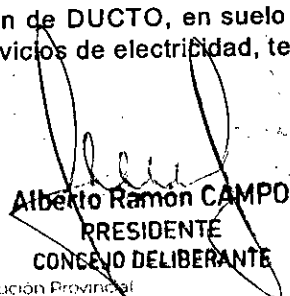
- a. Por ocupación o uso del espacio aéreo, en suelo urbano de General Pico, utilizado para el tendido de cables y otras instalaciones de uso similar, se abonará en forma mensual por cada 100 mts. o fracción:
- | | |
|---|----------------------|
| Concesionarios de servicios públicos..... | <u>\$ 5.830,00.-</u> |
| Prestatarias privadas..... | <u>\$ 7.120,00.-</u> |
- b. Por ocupación o uso del espacio subterráneo con ejecución de DUCTO, en suelo urbano de General Pico, por parte de empresas prestatarias de servicios de electricidad, telefonía,


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



2024 | 39 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

televisión, redes informáticas y transmisión de datos, publicidad e informatización en paneles electrónicos, redes de video-vigilancia, se abonara en forma mensual por cada 100 mts. O fracción :

Concesionario servicios públicos.....(s/cargo por un año)
 Prestatarias privadas.....(s/cargo por 6 meses)

- c. Por ocupación o uso del espacio subterráneo bajo DUCTO EXISTENTE, en suelo urbano de General Pico, utilizado para empresas prestatarias de servicios de electricidad, telefonía, televisión, redes informáticas y transmisión de datos, publicidad e informatización en paneles electrónicos, redes de video-vigilancia, se abonara en forma mensual por cada 100 mts. o fracción:

Concesionarios de servicios públicos.....**\$ 2.840,00.-**
 Prestatarias privadas.....**\$ 3.250,00.-**

- d. Por ocupación o uso del espacio superficial, en suelo urbano de General Pico, con la instalación de postes, columnas, tableros, gabinetes y otras instalaciones de uso similar, se abonara en forma mensual por cada elemento:

Concesionarios de servicios públicos: (según Convenio Concesión)
 Prestatarias privadas:.....**\$ 2.580,00.-**

- Artículo 300^{mo}** Por la ocupación del espacio aéreo con marquesinas, toldos, cuerpos o balcones cerrados declarados o no, se abonará como derecho único anual:
 Por cada 25 m2 de superficie o fracción.....**\$38.210,00.-**

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHO AL USO DEL ESPACIO SUPERFICIAL

HECHO IMPONIBLE:

- Artículo 301^{ro}** Autorízase al Departamento Ejecutivo a conceder la ocupación o uso de los espacios de veredas, calzadas o espacios abiertos del dominio público municipal con instalaciones permanentes, semi-permanentes o temporarias, todo dentro de los límites que surgen de lo dispuesto en el presente capítulo. Esta ocupación puede ser destinada al ordenamiento del tránsito o con fines ajenos al mismo; para la realización de espectáculos públicos de características populares o no; eventos; reuniones; corsos; carnavales; etc. de carácter permanente o transitorio, que persigan o no fines comerciales y/o publicitarios.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

- Artículo 302^{do}** Son contribuyentes de los derechos establecidos en el presente Capítulo los **RESPONSABLES** de Habilitación Comercial ya sean en carácter de propietarios o tenedores a título de dueño, los inquilinos, las empresas o personas concesionarias, los permisionarios y/o prestatarios. -


BASE IMPONIBLE: DERECHOS A APLICAR:

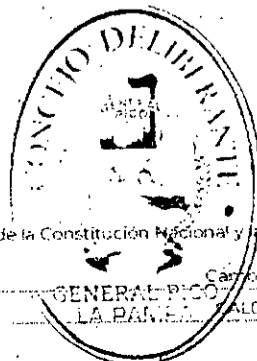
- Artículo 303^{ro}** Por el derecho concedido o a conceder de conformidad al artículo precedente, se abonarán los siguientes:

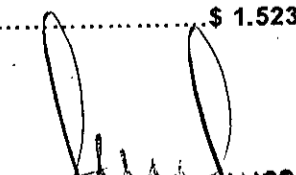


Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa.

1. Por cada revistero o heladera portátil colocado en la vía pública\$ 23.320,00.-
2. Por ocupación de veredas con mesas y cuatro sillas, bancos y/o sombrillas, de confiterías, bares, heladerías y todo ramo similar, pagarán por mes y por mesa.....\$ 5.040,00.-
3. Por cada kiosco ubicado en ejido comunal, por temporada octubre a marzo, para cada kiosco o instalación similar y por bimestre.....\$ 9.320,00.-
4. Por cada kiosco de bebidas sin alcohol que se instale en las proximidades del cementerio u otros lugares de la ciudad, por día.....\$ 27.190,00.-
5. Por cada revistero, cartelera o equipamiento móvil colocado en la vía pública . \$ 23.320,00.-
6. Por cada kiosco de diarios y revistas o instalación similar para otro rubro \$ 23.320,00.-
7. Por cada parante o sostén de anuncios, maceteros fijos, bicicleteros, farolas..... \$ 11.250,00.-
8. Derogado.
9. Por cada puesto o kiosco de flores o instalación similar en inmediaciones del cementerio, paseos o plazas en fechas próximas de conmemoraciones del día de la madre, de los fieles difuntos o similares, abonarán por día\$ 199.470,00.-
10. Por cada puesto o kiosco de flores o instalación similar en inmediaciones del cementerio, paseos o plazas, solicitados por comerciantes que posean habilitación comercial en la ciudad de General Pico, en la actividad de florería, en fechas próximas de conmemoraciones del día de la madre, de los fieles difuntos o similares, abonarán por día.....\$ 29.300,00.-
11. Por espacio de estacionamiento medido el valor monetario equivalente a la media hora, en el radio afectado.....\$ 370,00.-
La tarifa correspondiente por el tiempo de estacionamiento utilizado se fraccionará cada un (1) minuto, estableciendo una fracción mínima de diez (10) minutos.
12. Permiso Estacionamiento Mensual.....\$ 23.200,00.-
13. Espacios Reservados por mes y por metro\$ 8.820,00.-
Cada módulo de estacionamiento a 45° será equivalente a cinco (5) metros lineales.
14. Por reserva de espacios en la vía pública para el estacionamiento de vehículos pertenecientes a empresas de remises con autorización de uso permanente otorgada de conformidad a las normas vigentes, por mes y por vehículo..... \$ 58.540,00.-
15. Por cada contenedor y/o volquete que se encuentre declarado en el Municipio el titular de la actividad o prestador del servicio abonará un canon anual de.....\$ 5.450,00.-
16. Los contenedores y/o volquetes que se ubiquen en el radio del micro centro (son responsables del pago los que contraten el servicio), deberán abonar por su ubicación en la zona afectada a Estacionamiento Medido, un derecho por contenedor y por día de..... \$ 1.940,00.-
17. Por la realización en la vía pública o espacios del dominio municipal, de espectáculos públicos de características populares o no, eventos, reuniones, corsos, carnavales, etc., de carácter permanente o transitorio, que persigan o no fines comerciales y/o publicitarios se abonará un derecho de:
 - a)-Hasta 200 metros lineales ocupados los dos frentes.....\$ 457.230,00.-
 - b)- De 201 a 300 metros lineales ocupados los dos frentes.....\$761.600,00.-
 - c)- De 301 a 400 metros lineales ocupados los dos frentes.....\$ 1.067.280,00.-
 - d)-Más de 400 metros lineales ocupados los dos frentes.....\$ 1.523.190,00.-


Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



2024 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial

Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

Los solicitantes del permiso de uso de la vía pública deberán cumplir con todos los requisitos necesarios para la habilitación del espectáculo que marcan las ordenanzas vigentes.

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder eximiciones del derecho definido en el presente inciso, cuando se trate de eventos que promocionen campañas de salud, actividades de beneficencia, sociales, culturales, deportivas y educativas.

18. Por cada camión de comidas o carro gastronómico en la vía pública, por mes..\$27.190,00.-
19. Terrazas, valor por metro lineal por mes\$ 8.790,00.-

DEL PAGO:

Artículo 304^{to} El pago de los derechos fijados en este Capítulo, deberá efectuarse:

1. Los de carácter anual, antes del 31 de diciembre de cada año;
2. Los de carácter temporario, al otorgarse el permiso respectivo y previo a la iniciación de las instalaciones o colocación de elementos.-
3. Los de carácter permanente, bimestralmente, conjuntamente con la facturación de la tasa por Inspección de Salubridad e Higiene.-
4. Los permisos de estacionamiento y espacios reservados, mensualmente.

Artículo 305^{to} Sin perjuicio de las demás sanciones que establece esta Ordenanza, la falta de pago de los derechos dispuestos en el presente Capítulo, faculta a la autoridad municipal a declarar caduco el permiso y proceder a la demolición de las instalaciones o construcciones no autorizadas y al retiro de los elementos que ocupen el espacio público municipal.-

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 306^{to} Las líneas de ómnibus y colectivos que circulan dentro del ejido urbano pagarán por uso de la vía pública el permiso que establezca esta Ordenanza por bimestre y por unidad registrada, siendo responsables del pago los permisionarios.-

Artículo 307^{mo} Queda terminantemente prohibida la ocupación de la vía pública para todo trabajo relacionado con reparaciones de vehículos, maquinarias o rodados en general, así como trabajos de gomería, vulcanización y/o colocación de neumáticos y suministro de combustible, salvo los autorizados expresamente para este último caso.-

Se encuentra prohibido el uso de la vía pública por empresas o concesionarias de automotores y por comercios de compra y venta de automotores nuevos y/o usados.

Los propietarios de los establecimientos serán los responsables directos ante la Comuna para efectuar el pago de las multas que correspondan.-

Las infracciones cometidas a las disposiciones del presente Artículo serán penadas de acuerdo a lo establecido en el rubro pertinente del Título "DE LAS MULTAS POR CONTRAVENCIONES" de la presente Ordenanza.-



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 308º Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder la realización de publicidad o propaganda escrita, gráfica, electrónica o de otro tipo sobre la Vía Pública, la que estará alcanzada por los derechos que se establecen en la presente Ordenanza. Queda autorizado el D. E. M. a otorgar mediante concesión o adjudicación la explotación de espacios públicos del dominio municipal a los fines publicitarios, a empresas o particulares dedicados a la actividad publicitaria.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

Artículo 309º Son contribuyentes de los derechos establecidos en el presente capítulo los concesionarios, adjudicatarios, permisionarios y los beneficiarios de la misma ya sea que su realización sea directa o indirecta.

BASE IMPONIBLE:

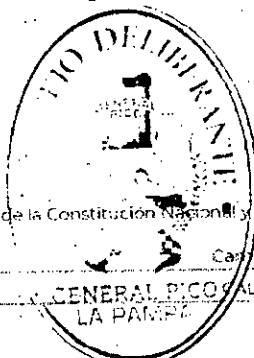
Artículo 310º Para la determinación de los avisos en general, y a los efectos del pago de los derechos respectivos, se considerarán: la superficie del anuncio, la cantidad de ejemplares de propaganda escrita o gráfica tipo volante o los días que dure la promoción, abonándose los siguientes derechos en formas y montos que a continuación se describen:

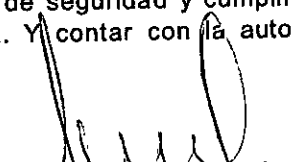
DERECHOS A APLICAR:

Artículo 311º

- a. Por folletos, volantes de una página, menús, imanes y similares, tanto en la vía pública como dentro del local, deberán pagar:
 1. Hasta 5.000 ejemplares y por cada 100..... \$ 27.720,00.-
 2. Sobre el excedente de 5.000 ejemplares y por cada uno adicional..... \$ 30,00.-
- b. Por revistas, guías, libros y similares deberán pagar (más de una hoja)
 1. Hasta 5.000 ejemplares y por cada 100..... \$ 41.430,00.-
 2. Sobre el excedente de 5.000 ejemplares y por cada uno adicional..... \$ 60,00.-
- c. Por cada día de promoción o propagación sonora, terrestre o/ aérea, gráfica o visual, en forma de Afiches, pancartas, o Audiovisuales..... \$ 21.360,00.-
- d. Por publicidad con fines lucrativos que se realice en espacios públicos y en los lugares de dominio municipal, su concesión con fines publicitarios se hará con la base de percepción mensual por el municipio de un mínimo de 20 Unidades Funcionales Diesel (UFD) por metro cuadrado. El valor de cada UFD será equivalente al precio de un litro diesel YPF. Los contribuyentes concesionarios, adjudicatarios, permisionarios y beneficiarios de los derechos establecidos en el presente capítulo, que realicen publicidad en espacios públicos o en lugares del dominio municipal deberán cumplir con las condiciones de seguridad y cumplimentar los requisitos técnicos de exigencia del Código de Edificación. Y contar con la autorización y


Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

verificación de la Dirección de Obras Particulares del Municipio.

- e. Por la publicidad efectuada en Tótem, pantallas tipo LED, tv y similares, el propietario de su explotación deberá abonar por cada unidad un importe mensual de.....\$ 54.410,00.-

En los casos mencionados en los incisos a, b y c; se reducirá en un 50% la tasa a abonar, cuando la publicidad entregada, se encuentre depositada en interior de locales o inmuebles para ser retirada por los concurrentes.

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 312^{do} La Comuna retirará los avisos y letreros que hayan sido colocados sin el permiso y el pago de los derechos, aplicando las penalidades que establece la presente Ordenanza. -

La falta de pago por los anuncios de propaganda registrada, motivará la caducidad de los permisos concedidos para su realización, colocación o exhibición en cualquier lugar de la vía pública, encontrándose exentas las realizadas por entidades sin fines de lucro.-

Artículo 313^{ro} No podrán ser fijados ni distribuidos carteles ni prospectos sin autorización previa de la Comuna.- Esta podrá negar el permiso de publicidad cuando su contenido afecte a la moral, al orden público y las buenas costumbres.-

Artículo 314^{to} Prohíbanse las escrituras de leyendas comerciales y de otra índole en los frentes de casa particulares, edificios públicos, tapias, calles, veredas, columnas de alumbrado y telefónicas o cualquier lugar que por su naturaleza, sea impropio para ello.-

Artículo 315^{to} Serán solidarios en el pago de multas o recargos que les correspondan los comerciantes, industriales o a quién la publicidad beneficiara directa o indirectamente, como así también los agentes de publicidad o propietarios de lugares donde se haya cometido la infracción, si hubieran dado su consentimiento para ello, o no hubieren efectuado de inmediato la correspondiente denuncia del hecho y su falta de conformidad.-

Artículo 316^{to} En la publicidad exenta, según lo dispone el segundo párrafo del Artículo 312, se deberá solicitar el permiso correspondiente a la Comuna, a los efectos de que se acuerde la excepción por lo menos cuarenta y ocho (48) horas antes de su colocación.- Por los avisos, letreros o chapas que ya estuvieren colocados con anterioridad, se da un plazo de noventa (90) días corridos desde la vigencia de la presente Ordenanza, para regularizar el respectivo pedido de exención.-

Artículo 317^{mo} Será obligatoria en toda propaganda que se efectúe ya sea en forma de pantalla, carteles, afiches, volantes, o boletines, la exhibición en el ángulo superior derecho, del sellado Municipal y fecha de vencimiento del permiso acordado.-



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS

HECHO IMPONIBLE:

- Artículo 318^{vo}** Por la explotación en "SALAS DE RECREACIÓN" de juegos de billar, bolos, bochas, canchas de pelota, carreras de caballos y otros juegos permitidos, se pagarán las patentes que fije la presente Ordenanza.-
- Artículo 319^{no}** Se entiende por "SALAS DE RECREACIÓN" los establecimientos y locales destinados al funcionamiento de aparatos de recreación manual, eléctricos, electromecánicos o electrónicos (video-juegos).-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

- Artículo 320^{mo}** Son responsables del pago de las patentes, las personas, entidades o empresas que exploten, realicen y organicen los juegos.-

DISPOSICIONES ADICIONALES:

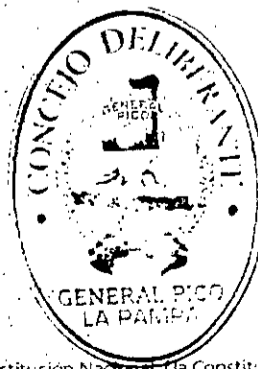
- Artículo 321^o** Según lo normado por Ordenanza N° 142 / 88

DERECHOS A APLICAR:

- Artículo 322^{do}** Por cada juego electromecánico, de habilidad y/o destreza, se abonarán los siguientes importes:
1. Por cada máquina de las enunciadas en el Artículo 329.-, se abonará un monto fijo por mes y por adelantado de..... **\$ 3.110,00.-**
 2. Por cada máquina extractora de peluche se abonará un monto fijo por mes y adelantado de:
 - a. Por cada máquina habilitada dentro de las salas de recreación..... **\$ 3.110,00.-**
 - b. Por cada máquina habilitada dentro de comercios que no sean salas de recreación:..... **\$ 10.370,00.-**
 - c. Por cada máquina habilitada en la vía pública..... **\$ 41.050,00.-**
 3. Por el permiso para la instalación de juegos infantiles, calesitas, o similares, se abonarán:
 - a. Por mes y por cada juego..... **\$ 6.330,00.-**
 - b. Por año y por cada juego..... **\$ 61.530,00.-**

La Dirección de Comercio tendrá la responsabilidad de informar a la Dirección de Rentas para cobrar las sumas establecidas o en su defecto solicitará la clausura de los establecimientos en infracción.

Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de General Pico
Provincia de La Pampa

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

TASA POR EL SERVICIO AÉREO Y TERRESTRE DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y TASA POR EL SERVICIO DE DEFENSA CIVIL

CAPITULO I

TASA POR EL SERVICIO AEREO Y TERRESTRE DE EMERGENCIAS MÉDICAS

Artículo 323^o Hecho Imponible.- Queda autorizado el Departamento Ejecutivo a cobrar con cargo a todos los propietarios o poseedores a título de dueño, inquilino o quien tenga el uso y goce de los inmuebles sitios en el ejido urbano, suburbano y rural la Tasa por el Servicio Aéreo y Terrestre de Emergencias Médicas.

Artículo 324^o Tasa a aplicar.- La tasa estipulada en el artículo anterior será la siguiente:

- | | |
|---|---------------------------|
| 1. Servicio Aéreo de Emergencias Médicas | <u>\$ 257,00.-</u> |
| 2. Servicio Terrestre de Emergencias Médicas: | <u>\$ 785,42.-</u> |

Queda autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios de uso y/o Contratos por prestación de acuerdo de partes, con Particulares, Empresas de Servicios, Comercios, Industrias Obras Sociales, Municipios y/o Entidades, por la prestación del servicio.-

Artículo 325^o El importe correspondiente a la Tasa de Uso del Servicio Aéreo y Terrestre de Emergencias Médicas, será facturado junto con el servicio de Alumbrado Público, indicándose en forma discriminada en el comprobante en el cual se factura el servicio de Alumbrado Público.-

Artículo 326^o Si el Servicio de Alumbrado Público estuviese concesionado, deberá comunicarse al concesionario, para que se comience a facturar dicho Servicio de Urgencias.-

Artículo 327^o El "vecino-paciente", para usar el Servicio Aéreo de Emergencias Médicas, deberá, acreditar los siguientes requisitos:

- a.- Poseer domicilio en la ciudad de General Pico (La Pampa) o domicilio en ciudades con las cuales el municipio posea convenio de uso.-
- b.- Poseer autorización del Director del Hospital de Zona, o quien lo reemplace, que acredite que el mismo debe trasladarse por vía aérea.-

El "vecino-paciente", para usar el Servicio Terrestre de Emergencias Médicas, deberá acreditar poseer



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

domicilio en la ciudad de General Pico (La Pampa).

Artículo 328º El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el uso de los Servicios de Emergencias, dentro de los sesenta días posteriores a la Sanción de la presente Ordenanza.-

CAPITULO II

TASA POR EL SERVICIO DE DEFENSA CIVIL

Artículo 329º Créase la Tasa por el Servicio de Defensa Civil a cargo de los propietarios, inquilinos, poseedores a título de dueños o quien tenga el uso y goce de todos los inmuebles sitios en el ejido de la ciudad de General Pico, la que será recaudada y/o percibida por el Departamento Ejecutivo Municipal. - (T.O. artículo 1 ordenanza 91/18).

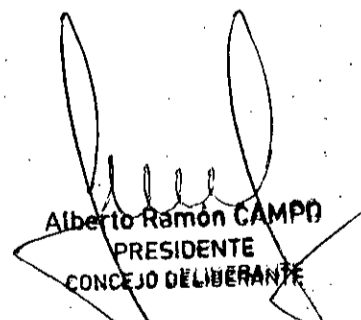
Artículo 330º Dicha Tasa se liquidará mensualmente bajo la modalidad de monto fijo y por referencia municipal, estableciéndose un valor de doscientos diecisiete pesos con 38/100 (\$217,38.-). Esta Tasa será identificada e individualizada bajo la denominación "Tasa por el Servicio de Defensa Civil Ord. 91/18". (T.O. artículo 2 ordenanza 91/18).

Artículo 331º Las recaudación de la presente tasa será afectada a una cuenta de afectación específica. - (T.O. artículo 3 ordenanza 91/18).

Artículo 332º Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar subsidios a las instituciones integrantes de la Junta Municipal de Defensa Civil, con los fondos recaudados en concepto de la Tasa por el Servicio de Defensa Civil. - (T.O. artículo 4 ordenanza 91/18).


Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de General Pico
Provincia de La Pampa

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LOS DERECHOS POR VENTA AMBULANTE

HECHO IMPONIBLE:

- Artículo 333^o** Créase la Licencia Comercial para Vendedores Ambulantes, cuyo otorgamiento y ejercicio se regula por las siguientes disposiciones.-
- Artículo 334^o** Se denomina VENDEDOR AMBULANTE a toda persona que realice por cuenta propia y/o por cuenta de terceros, la venta y/o desarrollo en la vía pública de una actividad comercial sin puesto fijo.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

- Artículo 335^o** Son VENDEDORES AMBULANTES los que poseen carnets de tales extendidos por la autoridad municipal local.- Estos serán personales e intransferibles.-
- Artículo 336^o** Los ciudadanos que deseen iniciar los trámites para obtener el carnet de VENDEDOR AMBULANTE deberán acreditar domicilio real en General Pico con una antigüedad mayor a los dos (2) años.-
- Artículo 337^{mo}** Créase, en la Dirección Comercio de la Municipalidad, el Registro de Vendedores Ambulantes, en el cual deberán anotarse:
1. Número de carnet de vendedor ambulante.-
 2. Nombre y apellido completo.-
 3. Tipo y número de documento.-
 4. Domicilio del vendedor ambulante.-
 5. Número y fecha del expediente de iniciación del trámite.-
 6. Fecha de iniciación de actividades.-
 7. Ramo principal que comprenderá la venta y sus accesorios.-
 8. Si se tratara de prestación de servicios, naturaleza de los mismos.-
 9. Horario en que se proyecta desarrollar su actividad.-
 10. Medio de movilidad a emplear, con descripción completa del mismo.-
 11. Domicilio legal constituido en la Ciudad de General Pico.-
 12. Si posee depósito de mercaderías, deberá indicar su ubicación para ser inspeccionado.-
 13. Se podrá requerir factura o remito de la compra de la mercadería.-
- Artículo 338^{vo}** Aquellos interesados en obtener el carnet de VENDEDOR AMBULANTE deberán cumplir los siguientes requisitos:
1. Remitir nota a la Sra. Intendente Municipal adjuntando: fotocopia de las hojas 1^{ra}, 2^{da} y donde conste el último cambio de domicilio del documento de identidad, certificado de domicilio (en este certificado debe constar que registra una antigüedad mayor a dos (2) años en la localidad) y certificado de antecedentes extendido por la Autoridad Policial.-



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

Además deberá adjuntar fotocopia de los comprobantes de inscripción de Ingresos Brutos Provincial o Convenio Multilateral y N° de CUIT extendido por la A.F.I.P.-

2. Dentro del plazo de veinte (20) días de efectuada la solicitud de obtención del carnet de vendedor ambulante, se deberá presentar en la Dirección de Comercio de la Municipalidad, con dos fotos actualizadas de 3 x 3 cm. del tipo carnet; el certificado de antecedentes extendido por la autoridad policial local y el Carnet de Manipulación de Alimentos.-

DE LAS REGLAMENTACIONES:

Artículo 339^{no} Con la finalidad de proteger al consumidor final y llevarle al mismo tiempo la tranquilidad que el producto que adquiere no procede de un hecho ilícito y no posee gravamen alguno, los vendedores ambulantes deberán presentar comprobantes de compra y/o documento que acredite y/o certifique la titularidad de la mercadería puesta a la venta, toda vez que sea solicitado por la autoridad municipal.-

Artículo 340^{no} En ningún caso y bajo ningún pretexto el vendedor ambulante podrá detenerse en la vía pública (salvo el tiempo preciso para realizar ventas).-

Artículo 341^{no} Queda terminantemente prohibido el uso de altavoces, parlantes y/o aparatos similares.-

DE LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS:

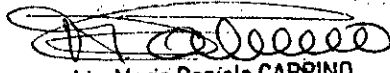
Artículo 342^{do} Queda autorizada la venta ambulante de frutas y verduras y también podrán venderse los siguientes productos: golosinas, frutas secas, bebidas sin alcohol, masitas, galletitas y bizcochos, etc.; caramelos, chocolates, barquillos y helados, etc.; siempre que se expendan bajo envoltura de fábrica, sean de venta permitida por las autoridades sanitarias y procedan de establecimientos fiscalizados. Permítase también el expendio ambulante de zumos de frutas e infusiones a base de café, mate, té, leche y cacao en refrigeradores o en termos, dispensados en vaso de papel parafinado o similares, conservados en tubos sanitarios. Asimismo la autoridad sanitaria podrá permitir el expendio de otros productos como pescado, etc., en los casos particulares que así lo resuelva, requiriendo autorización previa municipal.

Artículo 343^{do} Todos los vendedores de productos alimenticios deberán llevar Carnet de Manipulación de Alimentos que entregarán a los inspectores cada vez que éstos lo requieran. Para los vendedores ambulantes el Carnet de Manipulación de Alimentos reunirá los mismos requisitos que para los comerciantes habilitados, debiendo renovarse cuando el mismo se encuentre vencido o por vencerse.-

Artículo 344^{to} Los vehículos, canastos, cestos y demás receptáculos usados por los vendedores ambulantes de productos alimenticios y bebidas, no sólo deberán ser aptos para el uso a que serán destinados, sino que además deberán encontrarse en buen estado de conservación, de limpieza y, de llevar alimentos, poseer toldos, techos, tapas, etc. para resguardo de las mercaderías. Los vehículos deberán habilitarse en el Dpto. Saneamiento Ambiental y cumplirán para cada rubro las normas exigibles. La autoridad sanitaria exigirá a los vendedores ambulantes depósitos adecuados para la reserva de los productos cuando las circunstancias lo aconsejaren.-

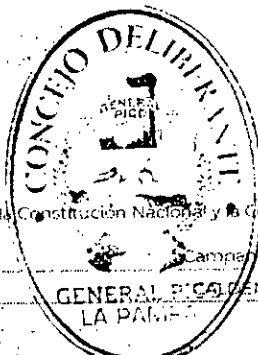
Artículo 345^{to} En caso de uso de pesas y/o medidas, deben estar verificadas y autorizadas por la autoridad municipal.-

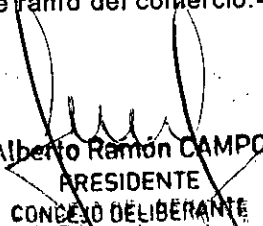
Artículo 346^{to} Se permitirá la venta de flores a vendedores ambulantes foráneos, para fechas extraordinarias, (como Día de la Madre, Día de los Fieles Difuntos, etc.) previa autorización de la autoridad municipal, debiendo los mismos respetar las zonas o lugares de venta que para tal fin determinará la autoridad municipal. Tendrán prioridad para la autorización los vendedores locales que se dediquen en forma habitual a este ramo del comercio.-


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



2024 | 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

- Artículo 347^{mo}** Se permitirá la venta ambulante de golosinas, helados y otros artículos de venta autorizada por la Municipalidad, en los siguientes casos:
1. En el interior y lugares adyacentes de aquellos sitios o locales donde se desarrollen eventos deportivos;
 2. Con motivo de acontecimientos extraordinarios;
 3. En los lugares o centros de diversión infantil;
 4. En las demás hipótesis en que mediante reglamentación determine el D. E. Municipal.-
- Artículo 348^{vo}** Los derivados de la harina conformados en productos de fabricación casera que propendan únicamente a la venta como ayuda de sustento familiar o para entidades u organizaciones sin fines de lucro, se podrán autorizar con inspección previa del lugar de elaboración y siempre que se tengan antecedentes mediante verificación de un estudio socioeconómico practicado por la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad.- En esos casos concretos se podrán vender los productos en forma ambulante y se los eximirá del pago de tasa o impuesto correspondiente.-
- Artículo 349^{no}** La venta de baratijas y/o productos no perecederos o artesanales que efectúen personas discapacitadas, no pagarán tasa.- En cambio cuando la venta corra por cuenta de personas de capacidad física y mental plena pagará en la forma establecida para el vendedor ambulante.-
- Artículo 350^{mo}** Para el caso de venta de artículos culturales y artesanías, se requerirá el dictamen previo de la Dirección de Cultura y Educación de la Municipalidad a los fines de su caracterización. -
- Artículo 351^{ro}** En situaciones especiales la Municipalidad podrá licitar y/o habilitar kioscos en lugares determinados para la venta de flores, helados, gaseosas, etc.-
- Artículo 352^{do}** Las entidades sin fines de lucro sólo podrán instalarse con paradas fijas en lugares predeterminados por el Municipio.-

TASAS Y DERECHOS A APLICAR:

- Artículo 353^{mo}** El carnet de vendedor ambulante tendrá un valor de pesos siete mil setecientos setenta con 00/100 (\$ 7.770,00), que deberá ser abonado por única vez y por adelantado en el momento de la entrega del mismo.- Este debe ser renovado en períodos de seis (6) meses, debiendo abonar la suma de pesos tres mil cuatrocientos con 00/100 (\$ 3.400,00), en cada oportunidad.-
- Artículo 353^{ro(bis)}** Para el caso de los Puestos Semifijos para Pancherías, autorizados en las condiciones que establece la Ord. N° 134/13, el responsable/titular y el eventual suplente, deberán contar con un carnet habilitante, cuyo valor será de pesos doce mil cincuenta con 00/100 (\$12.050,00); que deberá ser abonado por única vez y por adelantado en el momento de la entrega del mismo.- Este debe ser renovado en períodos de doce (12) meses, debiendo abonar la suma de pesos tres mil ochocientos noventa con 00/100 (\$ 3.890,00), en cada oportunidad.-
- Artículo 354^{to}** En todos los casos las tasas están calculadas en forma individual y por ende se deberán cobrar por cada persona (es de índole personal).- También abonarán una tasa o sisa de pesos tres mil ochocientos noventa con 00/100 (\$ 3.890,00), por cada ayudante que posea o tenga a su cargo.-
- Artículo 355^{to}** Los vendedores ambulantes tributarán por su actividad una tasa diaria fijada anualmente en la presente Ordenanza, y su pago podrá hacerlo mensualmente en forma adelantada, conforme a la cantidad de jornadas que se proponga trabajar en cada mes, indicando en todos los casos las fechas que correspondan. La violación de las normas de salubridad e higiene y la inobservancia de la reglamentaciones sobre el uso, mantenimiento y limpieza de la vía pública, será pasible de las sanciones que prevé la presente ordenanza -
- Artículo 356^{to}** De acuerdo a las actividades que se mencionan a continuación se abonará:

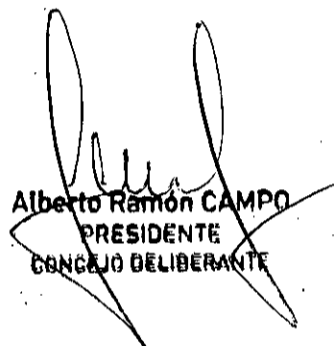


Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

1. Vendedores de flores y plantas, por día (para fechas normales).....\$ **10.230,00.-**
 2. Vendedores de flores y plantas, por día (para fechas extraordinarias).....\$ **165.140,00.-**
- Artículo 357^{mo}** Las empresas que tengan local habilitado en la Ciudad de General Pico abonarán por día.....\$ **15.030,00.-**
- Artículo 358^{vo}** Los derechos de este Título se abonarán por adelantado por todo el tiempo de permanencia en la ciudad ejerciendo el comercio de vendedor ambulante.-
- Artículo 359^{no}** En caso de solicitar una autorización mensual, corresponderá abonar la tasa según la actividad, reducida en un setenta (70 %) por ciento.-


Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de General Pico
Provincia de La Pampa

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LOS DERECHOS DE OFICINA

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 360^{mo} Constituye hecho imponible, toda tramitación o gestión ante la Comuna. - Son contribuyentes las personas que realicen tal trámite o gestión.-

BASE IMPONIBLE:

Artículo 361^{to} El gravamen se determinará sobre las bases que fija la presente Ordenanza.-

Artículo 362^{do} El pago de este gravamen se efectivizará previo a la consideración del pedido o gestión.-

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 363^{ro} Las gestiones comprendidas en estos derechos son las siguientes:

1. Tramitación de asuntos o temas promovidos en función de intereses particulares.-
2. Expedición de certificados de Factibilidades Técnicas, Constancias, Testimonios y otros documentos avalados por Autoridad Municipal.
3. Expedición de carnets, libretas sanitarias con sus duplicados y/o renovaciones.
4. Inscripción en los Registros Profesionales, de Proveedores, y de Gremios Afines a la construcción.
5. Presentación de ofertas a consultas y Concursos de precios y Licitaciones.
6. Asignatura de protestos, reclamos, quejas y/o sugerencias.
7. Toma de razón por contratos de prenda de semovientes.
8. Tramitaciones relativas a transferencia de concesiones o permisos municipales excepto aquellos que posean tarifa específica asignada en la presente ordenanza.
9. Tramitación y/o solicitud de Estudios Técnicos, Pruebas Experimentales, Relevamientos, Controles e Inspecciones
10. Derechos de catastro y fraccionamiento de tierras, Certificados, Informes, Copias de Planchetas Catastrales, Relevamientos aéreos, Copias de Planos de la Ciudad, Empadronamientos e incorporaciones gráficas y digitales al Catastro, Visado y Aprobación de planos para subdivisión de tierras, excepto aquellos trámites que posean tarifa específica asignada en la presente Ordenanza.
11. Solicitud de Interferencias de Infraestructura por Particulares o por parte de Empresas Prestatarias de Servicios Públicos.
12. Tramitación de permisos especiales relacionados con Eventos, Actos, Homenajes y/o Celebraciones a desarrollarse en la Vía Pública por parte de Instituciones.
13. Solicitud de ejemplares de texto o digitales de los Códigos de Edificación, Urbanístico, de Tránsito y Ordenanza Fiscal y Tarifaria.



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

14. Derechos de celebración de Contratos con la Comuna y sus respectivas transferencias, prórrogas y/o rescisiones, además de los derechos o tasas fiscales que correspondan.
15. Derecho por capacitaciones o cursos prestados por el D.E.M. a través de sus Secretarías y Direcciones.
16. Derecho por los servicios de infraestructura, logística, asesoramiento, dirección técnica, etc. prestado por el D.E.M. a través de sus Secretarías y Direcciones.

TASAS A APLICAR:

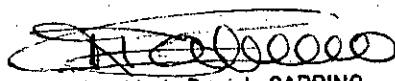
Artículo 364^{to} Las gestiones a realizar por los interesados ante la Comuna, determinados en el presente Título, abonarán las siguientes tasas:

1. Tramitación

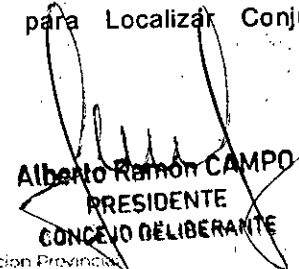
- a. Por foja inicial de cada petición escrita o comunicación de cualquier índole cualquiera sea la repartición donde se produzca que se presente a la Comuna..... **sin cargo**
- b. Por cada foja subsiguiente..... **sin cargo**
- c. Por cada documento que se agregue al expediente..... **sin cargo**
- d. Por cada solicitud de expediente archivado..... **sin cargo**
- e. Por cada oficio judicial y sin perjuicio del derecho establecido en el inc. a)..... **\$ 650,00.-**
- f. Por cada hoja que se reponga en expedientes o sumarios en los cuales se impongan multas..... **\$ 1.910,00.-**
- g. Por cada original de propuestas presentadas a Consulta de Precios, Concursos de Precios y/o Licitaciones, sin perjuicio del valor asignado a la compra de pliegos..... **\$ 5.800,00.-**
- h. Por cada ejemplar impreso de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria, Código de Tránsito, Código de Edificación o Código Urbanístico **\$ 22.680,00.-**
- i. Derogado.

2. Certificados, Constancias y Testimonios (Mod. Ord. 108/13).

- a. Por informes de deudas municipales solicitadas ante la Dirección de Rentas, por cada referencia **sin cargo**
- b. Por certificados de Libre Deuda solicitados ante la Dirección de Rentas para todo tipo de trámites **\$ 7.790,00.-**
- c. Derogado (Ord. 108/13).
- d. Por cada Certificado de Factibilidad de Localización que acredite mediante Informe Técnico, el destino de un inmueble para Habilitación de Locales de espectáculo, esparcimiento y/o recreación. **\$ 7.090,00.-**
- e. Por cada constancia de Interferencia de Infraestructura de Servicios, solicitada por Particulares o Empresas prestatarias de Servicios, por cada copia impresa..... **\$ 7.090,00.-**
- f. Por cada Certificado de Factibilidad Técnica para Localizar Conjuntos


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
2024: 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

- Habitacionales, solicitados por Empresas Privadas o Profesionales ligados a la Construcción, por Unidad de Vivienda \$ **13.630,00.-**
- g. Por cada hoja de testimonio de análisis de títulos \$ **20.070,00.-**
- h. Por cada inicio de trámite de Habilitación de Comercio, Industria, Depósitos y Servicios o duplicado de cartón de habilitación comercial, se abonará un sellado..... \$ **27.160,00.-**

3. Registros Varios

- a. Por cada solicitud para registrarse como Constructor, Representante Técnico, Instalador, Director de Obra, Agrimensor y/o Especialista en Seguridad e Higiene..... **sin cargo**
- b. Por cada Registro anual de Instalador Específico \$ **22.680,00.-**
- c. Por cada solicitud de transferencia de la propiedad de vehículos inscriptos en el Municipio \$ **2.550,00.-**
- d. Por cada solicitud para obtener o renovar una licencia para conducir vehículos automotores, o carnet de vendedor ambulante \$ **650,00.-**
- e. Derogado (Ord. 108/13).
- f. Por cada Licencia para conducir vehículos automotores que se extienda con respecto a las siguientes categorías: (VER ADHESION A LA LEY NACIONAL DE TRANSITO N° 24.449).
- g. Para la obtención, renovación o reemplazo de la credencial de "tallerista" el solicitante abonará la suma de pesos tres mil novecientos con 00/100 (\$ 3.900,00) bajo todo concepto.
- h. Por c/ contenedor o volquete que declare el titular de la actividad de alquiler de volquetes y/o contenedores, deberá abonarse un derecho de oficina..... \$ **650,00**
- i. Por cada formulario de solicitud de transferencia de Licencia de Taxi, Radio Taxi o Remises deberá abonarse un derecho de oficina 10 U.F. (equivalente a 10 litros de nafta súper YPF, considerándose su valor en los surtidores de la ciudad).
- j. Canon por transferencia de Licencia de Taxi – Radio Taxi deberá abonarse el equivalente a 800 litros de nafta súper YPF.
- k. Canon por transferencia de Licencia de Remises deberá abonarse el equivalente a 1.000 litros de nafta súper YPF.
- l. Para los casos de fallecimiento o incapacidad física permanente (debidamente certificada por la Junta de Evaluadora de Discapacidad de Salud Pública) del permisionario de taxi o remises (Ord. 106/11), se abonarán los gastos ocasionados por el trámite de inscripción en los registros respectivos, fijándose los mismos en el equivalente a 100 litros de nafta súper YPF, exceptuándolo del pago del canon de transferencia.
- m. Por cambio de agencia de vehículos afectado al servicio de Radio Taxi 10 U.F. (equivalente a 10 litros de nafta súper YPF)
- n. Por trámite de altas o bajas de choferes 10 U.F. (equivalente a 10 litros de nafta súper YPF)
- o. Por reposición de obleas identificatorias 20 U.F. (equivalente a 20 litros de nafta súper YPF)



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

- p. Por el servicio técnico de cambio tarifario, control y verificación de relojes ticketeros 23 U.F. (equivalente a 20 litros de nafta súper YPF)

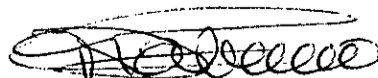
Adhesión a la ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y Ley N° 26.363.

LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR

A	A1	Ciclomotor hasta 50cc o 4kw.
A	A2	Motocicletas hasta 150cc o 11kw.
A	A3	Motocicletas hasta 300cc o 20kw.
A	A14	Motocicletas de más de 300cc o 20kw.
A	A21	Triciclos y cuatriciclos sin cabina hasta 300cc o 20kw.
A	A22	Triciclos y cuatriciclos sin cabina de más de 300cc o 20kw.
A	A3	Triciclos y cuatriciclos cabinados de cualquier cilindrada o kilowatts.
B	B1	Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg.
B	B2	Automóviles, utilitarios, camionetas, vans de uso privado y casas rodantes motorizadas hasta 3.500 kg con un acoplado de 750 kg o casa rodante no motorizada.
C	C1	Camiones sin acoplado, ni semi acoplado, ni articulado y vehículos o casas rodantes motorizadas hasta 12.000kg.
C	C2	Camiones sin acoplado, ni semi acoplado, ni articulado y vehículos o casas rodantes motorizadas hasta 24.000kg.
C	C3	Camiones sin acoplado, ni semi acoplado, ni articulado y vehículos o casas rodantes motorizadas de más de 24.000kg.
D	D1	Automotores para el servicio de transporte de pasajeros hasta 8 plazas.
D	D2	Automotores para el servicio de transporte de pasajeros de más de 8 plazas y hasta 20 plazas.
D	D3	Automotores para el servicio de transporte de pasajeros de más de 20 plazas.
D	D4	Servicio de urgencias, emergencias y similares.
E	E1	Vehículos automotores de clase C y/o D, según el caso, con uno o más remolques y/o articulaciones.
E	E2	Maquinaria especial no agrícola.
F	F	Vehículo adaptado.
G	G1	Tractores agrícolas.
G	G2	Maquinaria especial agrícola.
G	G3	Tren agrícola.

- Edades mínimas: Para otorgar las licencias de conducir las mismas serán las establecidas en el art. 11 de la Ley 24.449. Asimismo el tiempo de validez de las licencias otorgadas se registrá por lo establecido en el art. 13 inc. b) de la ley 24.449, art. 11 y 13 inc. b) 1. del anexo 1 del decreto 779/95 y Ley Nacional N° 26.363 y disposición ANSV N° 207/09 y 026/19.

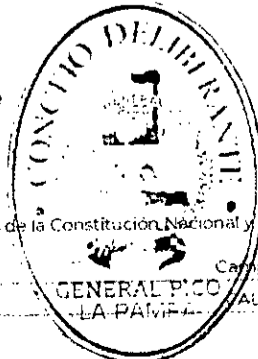
Las distintas clases de licencias de conducir tendrán los siguientes valores:



Lic. Maria Daniela CABRINO

SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



2024 | 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

Para su obtención

1. CLASES A.....	<u>\$30.500,00.-</u>
2. CLASES B y F.....	<u>\$39.500,00.-</u>
3. CLASES C, D, E y G.....	<u>\$49.800,00.-</u>

Para la renovación:

1. CLASES A	<u>\$24.600,00.-</u>
2. CLASES B y F.....	<u>\$32.200,00.-</u>
3. CLASES C, D, E y G.....	<u>\$40.100,00.-</u>

- Personal Policial destinados a móviles de la repartición (Ord.23/86).....sin cargo
- Por la Renovación de la Licencia Única de Conducir a una persona mayor de 70 años, la misma tendrá un valor proporcional conforme al plazo otorgado por la categoría que solicita.
- Por cambios de datos se abonará el 50% del valor de la categoría otorgada.
- Para la emisión de Duplicados, Triplicados, etc., se abonará el 50% del valor de las categorías de la Licencia otorgada. Por extravío o robo de la LICENCIA UNICA DE CONDUCIR se abonará el 50 % del valor abonado originalmente más el depósito establecido por la ANSV previa presentación de la denuncia respectiva ante autoridad policial.
- Para aquellas personas que soliciten por primera vez una licencia de conducir y sean menores de 18 años, la misma tendrá un valor del 50% de la categoría que soliciten.
- Para aquellas personas menores de 70 años, que por prescripción médica o psicológica se le otorgue una licencia por un año y por un tiempo menor, la misma tendrá un valor proporcional conforme al plazo otorgado por la categoría que solicita.
- Los derechos de oficina que percibe la Municipalidad de General Pico, como "municipio cabecera", según convenios celebrados en Enero del año 2012, con los "municipios de origen" (Agustoni, Speluzzi, Metileo, Vertiz, Dorila), tendrán un costo de.....\$7.090,00.-
- Por el agregado de categorías a la LICENCIA UNICA DE CONDUCIR se deberá abonar el valor de la licencia correspondiente a la tramitación de la categoría que se agrega más el Depósito impuesto por a ANSV.
- Por el Certificado de Legalidad para ser presentado ante Autoridades Municipales, Provinciales y/o Nacionales se deberá abonar un Sellado de..... \$ 1.900,00.-
- Por el Certificado de Legalidad para tramitar Licencia en el exterior del país se deberá abonar un sellado de..... \$ 7.790,00.-
- Para aquellas personas que agregan categorías y el tiempo por el que se les otorga la licencia es de hasta dos años, tendrá un valor del 50% de las categorías que solicitan.
- Para las categorías profesionales, según la vigencia impuesta por Ley Nacional 26363, cuya vigencia es de hasta dos años de máximo, se abonará la mitad del valor de las categorías solicitadas.

DERECHO POR CAPACITACIÓN:



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

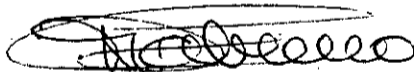
Artículo 364^{to(bis)} Se faculta al DEM, a través de sus Secretarías y Direcciones, a poder percibir un derecho por las capacitaciones y formaciones a efectuarse, que sean organizadas por las distintas áreas municipales. Son contribuyentes del referido derecho los particulares, personas jurídicas y/o empresas, organismos públicos, entidades autárquicas, entes autónomos, que usufructúen a través de su personal (empleados) o delegados del servicio de capacitación ofrecido por el DEM. Quedan eximidos de abonar el mencionado derecho los que tengan la calidad de incubados, determinados por la Dirección de Economía Social y Empleo dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social y los desocupados.

1. Derecho por capacitación y formación, hasta:.....\$ **152.070,00** por asistente y por capacitación.

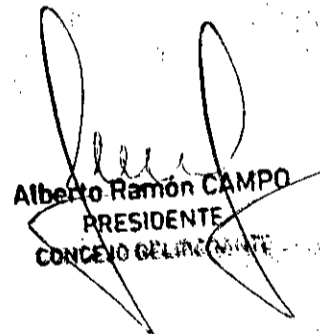
DERECHO POR SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA, LOGÍSTICA, ASESORAMIENTO Y DIRECCIÓN TÉCNICA:

Artículo 364^{voTER} Se faculta al DEM, a través de sus Secretarías y Direcciones, a percibir un canon mensual, en concepto de derecho por la prestación de servicios de: infraestructura, logística, asesoramiento, dirección técnica, software, etc. Son contribuyentes del citado derecho todas las personas humanas y jurídicas, organismos públicos, entidades autárquicas, entes autónomos, que tengan acceso al servicio prestado por el D.E.M. a través de sus diferentes áreas y programas y que se encuentren vinculadas con el Municipio por convenio.

- a. Derecho por servicio de: infraestructura, logística, asesoramiento, dirección técnica, software, etc., un canon mensual de hasta:.....\$ **1.054.800,00** por usufructuario del servicio con convenio.


Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de General Pico
Provincia de La Pampa

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DERECHOS POR OCUPACION DE BIENES MUNICIPALES

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 365^{to} Constituye hecho imponible la ocupación o utilización de bienes y espacios de dominio público.

RESPONSABLES Y CONTRIBUYENTES:

Artículo 366^{to} Serán responsables del pago las personas humanas o jurídicas que utilicen dichos bienes.-

TASAS A APLICAR:

Artículo 367^{mo}: CONTRIBUCIONES A APLICAR: VIEJO GALPON – ESCENARIOS-ALBERGUE-SISTEMA DE SONIDO-AUDITORIO MEDANO- MAQUINARIAS, EQUIPAMIENTOS Y BIENES MUNICIPALES Y SALA DE CAPACITACION MEDANO; GALPÓN INDUSTRIAL:

1)- Alquiler Viejo Galpón, por evento:

- a. Entidades sin fines de lucro (cuando no se cobre entrada y el tipo de evento a realizarse no necesite servicio de vigilancia).....hasta **\$ 88.690,00.-**
- b. Entidades sin fines de lucro (cuando de cobrarse entrada el valor que abone el espectador no supere los **\$300,00**).....hasta **\$ 166.420,00.-**
- c. Entidades sin fines de lucro (cuando de cobrarse entrada, el valor que abone el espectador supere los **\$300,00**).hasta **\$ 218.260,00.-**
- d. Resto personas humanas y/o jurídicas (cuando de cobrarse entrada, el valor que abone el espectador no supere los **\$300,00**)hasta **\$ 237.040,00.**
- e. Resto personas humanas y/o jurídicas (cuando de cobrarse entrada, el valor que abone el espectador supere los **\$300,00**).....hasta **\$ 306.950,00.-**

2)- Alquiler del Escenario, por evento (No incluye traslado, armado o desarme):

- a. Plataforma.....**\$ 173.570,00.-**
- b. Escenario Chico.....**\$ 295.960,00.-**
- c. Escenario Completo.....**\$ 520.020,00.-**

Facultase a la Dirección de Actividades Saludables, Físicas, Recreativas, Juveniles y Deportivas Juventud, Deportes y Recreación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social y a la Dirección de Educación y Cultura del DEM, a realizar eximiciones o reducciones de la tasa para el caso que el evaluara que los motivos del pedido, responde a una situación económica desfavorable.

3)- Albergue Municipal, alojamiento por día y por persona **\$2.550,00.-**

4)- Alquiler de Sistema de Sonido, por evento (No incluye traslado ni operador) :

- a. Sistema de Sonido Simple..... **\$ 92.590,00.-**
- b. Sistema de Sonido Completo..... **\$ 173.570,00.-**
- c. Sistema de Sonido Grande..... **\$ 323.820,00.-**

Facultase a la Dirección de Actividades Saludables, Físicas, Recreativas, Juveniles y Deportivas,



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social y a la Dirección de Educación y Cultura del DEM, a realizar eximiciones o reducciones de la tasa para el caso que el evaluara que los motivos del pedido, responde a una situación económica desfavorable.

5)- Alquiler Auditorio del Multiespacio de Arte del Norte –MEDANO-, por evento:

- a. Entidades sin fines de lucro (cuando no se cobre entrada y el tipo de evento a realizarse no necesite servicio de vigilancia)..... hasta **\$ 119.840,00.-**
- b. Entidades sin fines de lucro (cuando se cobre entrada o el evento a organizarse posea costo monetario para los participantes)..... hasta **\$ 149.810,00.-**
- c. Resto de las personas humanas y/o jurídicas (cuando no se cobre entrada y el tipo de evento a realizarse no requiera servicio de vigilancia)..... hasta **\$ 249.930,00.-**
- d. Resto de las personas físicas y/o jurídicas (cuando se cobre entrada o el evento a organizarse posea costo monetario para los participantes)..... hasta **\$ 384.660,00.-**

6)- Maquinarias, Equipamientos y Bienes Municipales: Por el uso de bienes, equipamiento y maquinarias municipales afectadas a los programas de la Dirección de Economía Social y Empleo del Municipio (Círculo de Emprendedores, Incubadora de Empresas, etc.) y de la Dirección de Cultura y Educación del DEM, las personas físicas o jurídicas que hagan utilización de los mismos en beneficio propio, deberán abonar un canon mensual de:..... hasta **\$66.720,00**, graduable por las mencionadas Direcciones, teniendo en cuenta el desgaste y mantenimiento de la maquinaria afectada al uso.

7)- Alquiler de Sala de Capacitación del Auditorio del Multiespacio de Arte del Norte –MEDANO-, por día:

- a. Entidades, personas físicas o jurídicas (cuando no se cobre entrada) hasta **\$ 92.590,00.-**
- b. Entidades, personas físicas o jurídicas (cuando se cobre entrada o el evento a organizarse posea costo monetario para los participantes)..... hasta **\$ 120.450,00.-**

8)- Limpieza de Auditorio, de El Viejo Galpón u Otros Espacios cedidos o alquilados del Auditorio del Multiespacio de Arte del Norte –MEDANO-, por evento:..... hasta **\$ 74.450,00.-**

9)- Contratación por terceros del Aeronave Piper Modelo A-PA 31-350, N° de serie 31-7405238, Matrícula LV-LMR para el Servicio Aéreo de Emergencias Médicas..... **8 UF** por kilómetro recorrido.-

10)- Alquiler mensual del local "Confitería" del espacio MEDANO se fija una base mínima de..... **\$42.500,00.-**
El valor del presente Alquiler tendrá un incremento mínimo del (25%) anual durante la duración del correspondiente contrato.-

11) Alquiler mensual del inmueble municipal "Galpón Industrial" ubicado en el Parque Industrial de la Ciudad de General Pico: se fija una base mínima de \$106.500,00 mensuales de enero 2025 a junio 2025 y la suma de \$144.500,00 mensuales desde julio 2025 a diciembre 2025.

- 12) Alquiler de Sala de Artes Escénicas por evento:
- a) Entidades, personas físicas o jurídicas (cuando no se cobra entrada)..... **\$ 48.000,00.-**
 - b) Entidades, personas físicas o jurídicas (cuando se cobre entrada o el evento a organizarse posea costo monetario para los participantes)..... **\$ 62.350,00.-**

Artículo 367^{mo}(bis) Facultase al DEM. a través de la Dirección de Educación y Cultura dependiente de la Secretaría de Gobierno y de la Dirección de Actividades Saludables, Físicas, Recreativas, Juveniles y Deportivas, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, a graduar el monto de la tasa cuando se trate de instituciones de bien público, garantizando la percepción de un mínimo que permita solventar el costo del uso del bien municipal.

Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



2024 | 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial

Municipalidad de la Ciudad de General Pico
Provincia de La Pampa

TITULO DÉCIMO SÉPTIMO

DERECHOS DE OCUPACIÓN Y USO DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 368^{vo} Constituye hecho imponible la ocupación de los bienes y espacios de la Terminal de Ómnibus autorizada por el Municipio.

Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a conceder la ocupación de espacios comerciales, de servicio y de gestión a Personas, Empresas, Entidades y Organismos Oficiales y Privados en el Edificio de la Terminal de Ómnibus.

Las concesiones serán alcanzadas por los derechos que se establecen en la presente Ordenanza, debiendo ajustarse a lo establecido por la Ley N° 1597 (Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento) y las disposiciones de la presente Ordenanza; por lo que los Pliegos de Bases y Condiciones y los Contratos de Concesión deberán estar ajustados en su consecuencia.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Artículo 369^{no(bis)} Son contribuyentes de los derechos establecidos en el presente capítulo los concesionarios, permisionarios y entidades u organismos que ocupen espacio físico en el Edificio de la Terminal de Ómnibus.

BASE IMPONIBLE

Artículo 370^{mo}A los efectos del pago de los derechos respectivos se considerará la cantidad de atraques en dársenas, servicio de lavadero de micros y todo concepto creado o a crearse y se aplicará la Unidad Funcional (UFD) cuyo valor será equivalente a un (1) litro de diesel YPF, considerándose su valor en los surtidores de la ciudad. Abonándose los siguientes derechos en formas y montos que a continuación se describen:

a. **CONCEPTO ALQUILERES y PERMISOS CON FINES PUBLICITARIOS** (Valor por m²).

Los conceptos detallados son de abono mensual, a excepción de los espacios para promociones, exhibiciones y demostraciones, donde la facturación podrá fraccionarse por días de ocupación, a tal efecto la Dirección de Rentas gestionará el sistema de ingresos.

a) Espacio para Promociones, Exhibiciones, Demostraciones por día de ocupación:

- Interior 21UFD.
- Exterior 14UFD.

b) Publicidad y Propaganda estática en la Terminal de Ómnibus:

- Publicidad en paños de vidrio de las plataformas por m² 23 UFD.
- Publicidad en paños de vidrio en puertas por m² 23UFD.
- Publicidad en paredes de confitería s/ colectora por m² 35UFD.



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

- Publicidad sobre pared de refugio de colectivos por m² **35 UFD.**
 - Publicidad sobre pared frente sala de máquinas por m²..... **46 UFD.**
 - Publicidad s/ pared de chapa del depósito, vista a calle 20 **34 UFD.**
 - Publicidad s/ pared de chapa del depósito con vista a calle de salida de micros por m²..... **28 UFD.**
 - Publicidad s/ pared del lavadero con vista a la calle de salida de micros por m²..... **28 UFD.**
 - Publicidad s/ pared de chapa del lavadero con vista a calle 39, por m²..... **34 UFD.**
 - Publicidad carteles en playa de estacionamiento por m²..... **40 UFD.**
 - Publicidad cartel de entrada principal de la Terminal por m²..... **57 UFD.**
- c) Bonificaciones:**
- Por 2 espacios interiores..... **3 UFD.**
 - Por 2 espacios exteriores..... **3 UFD.**
 - Por 3 o más espacios exteriores..... **5 UFD.**
 - Por 1 espacio interior y 1 exterior..... **4 UFD.**
 - Por 2 paños de vidrios..... **3 UFD.**
 - Por 3 paños de vidrios o más..... **3 UFD.**

Los contribuyentes concesionarios, adjudicatarios, permisionarios y los beneficiarios de los derechos establecidos en el presente capítulo, que realicen publicidad en la Terminal de Ómnibus deberán cumplir con las condiciones de seguridad y cumplimentar los requisitos técnicos de exigencia del Código de Edificación. Y contar con la autorización y verificación de la Dirección de Obras Particulares del Municipio.

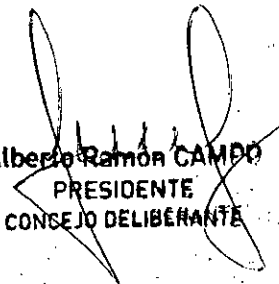
- b. **ATRAQUES EN DARSENAS:** por cada atraque en dársena se abonarán las siguientes cantidades de UFD en forma acumulativa:

b)1. Larga Distancia

- a) De 1 a 25 atraques..... 4 UFD por cada atraque.
- b) Los atraques excedentes desde el 26 al 50..... 3,5 UFD por cada atraque.
- c) Los atraques excedentes desde el 51 en adelante..... 3 UFD por cada atraque.


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMBO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

b)2. Media y Corta Distancia

- a) De 1 a 25 atraques..... 3 UFD por cada atraque.
 b) Los atraques excedentes desde el 26 al 50..... 2,5 UFD por cada atraque.
 c) Los atraque excedentes desde el 51 en adelante..... 2 UFD por cada atraque.

b)3. Turismo y Especiales..... 3 UFD por cada atraque.

b)4. Permanencia en plataforma después de ½ hora por cada media hora... 3 UFD cada media hora.

c. CONCEPTO LAVADERO DE MICROS (abono por unidad por día).

Volcamiento y Lavado de Tanques Sépticos, Limpieza y Desinfección por unidad de Baños

.....**8UFD.**

Limpieza de Parabrisas.....**6UFD.**

Limpieza Exterior.....**9UFD.**

Limpieza interior.....**10 UFD.**

Movilización.....**12 UFD.**

Lavado completo.....**50 UFD.**

Unidad de Transporte Urbano y Mini buses.....**40 UFD.**

Taxi, Radio taxi, Remisses.....**10 UFD.**

Transporte Urbano.....**22 UFD.**

Bonificaciones:

Por 1 unidad diaria**3UFD.**

Por 2 unidades diarias**4 UFD.**

Por 3 o más unidades diarias**6 UFD.**

d. ALQUILERES, CONCESIONES Y PERMISOS DE USO DE OFICINAS DESTINADAS A BOLETERIAS, DEPÓSITOS Y LOCALES COMERCIALES.

1- Para el caso de los alquileres de oficinas destinadas a:Boleterías,Oficinas de Servicio/ Gestión y Depósitos de Empresas de Transporte, los valores de los mismos se abonarán de



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

forma mensual; a los fines de la locación se fija una base mínima de alquiler mensual, conforme el siguiente detalle:

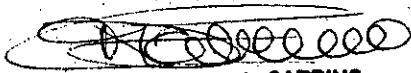
- Boleterías, Oficinas de Servicio/Gestión y Depósitos destinados a Empresas de Transporte de 44 m2 o más, por mes..... **\$ 261.060,00.-**
- Boleterías, Oficinas de Servicio/Gestión y Depósitos destinados a las Empresas de Transporte de menos de 44 m2, por mes..... **\$ 190.450,00.-**

2- Para el caso de los alquileres de locales destinados al Comercio en General y Oficinas Privadas, que no correspondan a: Oficinas de Servicio/ Gestión y Depósitos de Empresas de Transporte, los valores de los mismos se abonarán de forma mensual; a los fines de la locación se fija una base mínima de alquiler mensual, conforme el siguiente detalle:


- Local 1 (Confitería) por mes: **\$ 424.850,00.-**
- Local 2 por mes: **\$ 158.040,00.-**
- Local 3 por mes: **\$ 265.550,00.-**
- Local 4 por mes: **\$ 105.480,00.-**
- Local 5 por mes: **\$ 105.480,00.-**
- Local 6 por mes: **\$ 105.480,00.-**
- Local 7 por mes: **\$ 105.480,00.-**
- Local 8 por mes: **\$ 80.280,00.-**
- Local 9 por mes: **\$ 105.480,00.-**

Los valores de los Alquileres tendrán un incremento del (25%) anual durante la duración de los correspondientes contratos.-

Artículo 370^{mo(bis)} Es obligatorio el uso de la Terminal de Ómnibus a toda empresa de Transporte de pasajeros de corta, media, larga distancia, como así también Empresas de Turismo y minibuses. La violación de lo dispuesto en el presente artículo acarreará la imposición de sanciones.-


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de General Pico
Provincia de La Pampa

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO

GUÍAS PARA TRANSPORTE DE SEMOVIENTES, CUEROS, GRANOS Y SUSTANCIAS MINERALES.

Artículo 371^o **Hecho Imponible.**-Está constituido por los servicios de guías para el transporte de semovientes, cueros, granos y sustancias minerales, permisos para marcar o señalar, inscripción de boletos, marcas y señales, como también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios de ediciones.

Se entenderá por Guía única de tránsito aquel documento que acredite la propiedad y habilite el traslado del ganado mayor y menor y de cueros.

Se entenderá por guías de campaña aquel documento que habilite para realizar el traslado de granos.

Se entenderá por Guía de tránsito de minerales aquel documento que habilite para realizar el traslado de las sustancias minerales.

(T.O. según Ord. 065/12 adhesión al Decreto Provincial 303/12, Ord. 137/12 adhesión al Decreto Provincial 1149/12, Ord. 087/17 adhesión al Decreto Provincial 1639/17, Ord. N°.../18 sobre Sustancias Minerales de acuerdo a ley 1062, modificada por ley 3019 y decreto provincial 2537/18).

Artículo 372^{do} **Base imponible.**-Estará constituida por los siguientes elementos:

1. Guías por semovientes: por cabeza.-
2. Archivo, permiso para marcar, señalar y guías de remisión: se abonará un derecho de oficina.-
3. Guías por cueros: por cuero.-
4. Guías por granos: por todo medio de transporte: por cada carta de porte. Excepto ferrocarril, el cual se aplicará por vagón
5. Guías de tránsito de minerales: por unidad de carga.

Artículo 373^o **Contribuyentes y responsables.**- Serán contribuyentes y responsables:

1. Guías por semovientes: propietarios o remitentes.-
2. Permiso de marcas o señal: propietarios.-
3. Guías de cueros: propietarios.-
4. Archivo de guías: propietarios.-
5. Inscripción de boleto de marcas o señales, transferencias, duplicados, rectificaciones: titulares.-
6. Guías de Granos: productor o remitente.
7. Guías de tránsito de minerales: todo concesionario, persona, empresa o entidad autorizada legalmente para la extracción, explotación de minerales y/o rocas

Artículo 373^{o(bis)} **Expedición de guías.**-La Comuna Municipalidad no otorgará guías o documentos cuando las solicitudes vengan suscriptas por personas que no tengan registradas sus firmas, reservándose el derecho de exigir la misma, por parte interesada o por la persona autorizada con carta poder o autorizada con firma autenticada por autoridad competente.



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

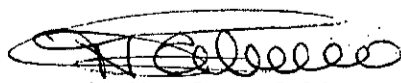
El Municipio no entregará Guías de Tránsito de Minerales al Productor Minero que no se encuentre inscripto y habilitado por la Autoridad Minera en los términos de la normativa provincial vigente a la fecha de su expedición.

Artículo 374^{to} Tasas a aplicar.- Se aplicarán las siguientes tasas:

- 1- Para el servicio de expedición de guías para el transporte de semovientes y cueros, otorgamiento de permisos para marcar, inscripción de boletos, marcas y señales, toma de razón de transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios de ediciones; el Municipio percibirá una tasa que establece y define en UNIDADES FIJAS SEMOVIENTES (UFS). El valor de cada UFS resultará del precio general promedio del kilogramo de ganado en pie que informa el Mercado de Liniers, tomando para su determinación el promedio del mes inmediato anterior a la prestación del servicio por el Municipio.
- 2- Para los servicios de guías de campaña para el transporte de granos dentro y fuera del territorio de la provincia, el Municipio percibirá una tasa que establece y define en UNIDADES FIJAS DE GRANOS (UFG).- La misma se calcula a partir del promedio simple del valor del kilogramo correspondiente a los granos trigo pan, maíz, girasol y soja, es decir que el valor de un kilogramo promedio equivale a una UFG. Dicho valor surgirá de la cotización de la tonelada a valores de mercado (FAS Teórico) publicada por la Subsecretaría de Mercados Agropecuarios dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación en su respectivo sitio web oficial, correspondiente a los cuatro granos detallados precedentemente, tomando para su determinación la cotización del último día hábil del penúltimo mes anterior al de la respectiva aplicación. El valor que surja de la multiplicación del mencionado promedio por las UFG, será considerado como una cifra nominal a todos los efectos que correspondan durante el período en que efectivamente se aplique.-

Artículo 375^{to} Tasas por certificar registro y autenticidad guías de campaña. Establecese que el Municipio percibirá a partir de la fecha de la presente, por certificar el registro y autenticidad de las Guías de campaña, las siguientes tasas:

1. Por cada animal vacuno que vaya a consignación o venta fuera del Territorio de la Provincia: 3 UFS
 2. Por cada animal vacuno que vaya a consignación o venta dentro del ejido comunal o dentro de la Provincia:..... 1,56 UFS
 3. Por cada animal vacuno que vaya a faena dentro del territorio de la provincia2,14 UFS
 4. Por cada animal que se detalla a continuación que vaya transportado a sí mismo y dentro del territorio de la provincia:
 - a. Vacuno, yeguarizo o mular 0,73 UFS
 - b. Lanar o cabrío 0,36 UFS
 - c. Porcino..... 0,86 UFS
 5. Por cada animal vacuno, yeguarizo, mular, lanar, cabrío o porcino, dentro del ejido comunal consignado a sí mismo por el productor y transportado a sí mismo.....Sin Cargo
- No obstante lo indicado en este inciso, los propietarios de hacienda deberán solicitar la guía de remisión sin cargo para efectuar el traslado. Por este concepto deberá abonar un derecho de oficina de 3 UFS
6. Por cada animal vacuno, yeguarizo, mular, lanar, cabrío o porcino, dentro del ejido comunal y remitido a feria..... Sin Cargo.


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

En caso de producirse la venta, procederá el vendedor a abonar una guía de acuerdo a lo siguiente:

- a. Por cada vacuno o yeguarizo 1,54 UFS
 - b. Por cada lanar, cabrío o mular 0,36 UFS
 - c. Por cada porcino 0,86 UFS
7. Por cada animal que se enumere a continuación y que vaya a consignación o venta:
- 7-1.- Fuera del ejido comunal
 - b. Yeguarizo o mular 1,56 UFS
 - c. Lanar o cabrío 0,36 UFS
 - d. Porcino 0,86 UFS
 - 7-2.- Fuera de la provincia
 - a) Yeguarizo o mular 3 UFS
 - b) Lanar o cabrío 0,73 UFS
 - c) Porcino 1,20 UFS
8. Por cada cuero vacuno, yeguarizo o mular comercializado fuera de la provincia..0,26 UFS
9. Por cada cuero lanar o cabrío que vaya comercializado fuera de la provincia 0,13 UFS
10. Para el traslado de cueros dentro de la provincia, el titular deberá solicitar una guía de remisión Sin Cargo. A tales efectos abonará un derecho de oficina y por el total de cueros a trasladar de 3 UFS
11. Por animales yeguarizos que vayan trasladados a doma, carreras hípicas u otros espectáculos públicos de esta naturaleza, deberá solicitar una guía de remisión:
- Por este concepto abonará un derecho de oficina, cualquiera sea la cantidad de animales a trasladar,3 UFS
- Si los animales yeguarizos retornaran a los lugares de origen después de los treinta días corridos a partir de la fecha de otorgamiento de la guía de remisión deberá abonar el importe establecido en el inciso 7 ítem 7-1 o 7-2, según corresponda.
12. Para registrar la firma de los establecimientos ganaderos y de las personas autorizadas por ellos para suscribir los certificados de enajenación de haciendas y frutos, se cobrará un derecho de oficina de 3 UFS
13. Por visar, registrar o certificar cada boleto de marca o señal o la transferencia de los mismos y por visado de certificados de venta, por extravío del original, se cobrará un derecho de oficina de..... 3 UFS
14. **Extensión Guías de Tránsito:**
- 1- Fuera de la Provincia: por ciervo colorado vivo 3 UFS
 - 2- Dentro de la Provincia: por ciervo colorado vivo 1,56 UFS
15. **Extensión de Guías de Granos:**
- 1- Por cada traslado de granos desde el ejido comunal con destino fuera del territorio provincial..... 150 UFG.
 - 2- Por cada traslado de granos fuera del ejido comunal con destino dentro del territorio provincial..... 75 UFG.



2025

127

Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

- 3- Por cada traslado de granos desde el ejido comunal con destino dentro del territorio provincial, transportado a sí mismo por el productor 75 UFG.
- 4- Por cada traslado de granos dentro del ejido. SIN CARGO. Para efectuar el traslado por este concepto deberá abonar un derecho de oficina de
18 UFG.
- 5- Por cada traslado de grano que se efectuó por ferrocarril se abonará por vagón.....200 UFG.

16. Extensión de Guías de Tránsito de Minerales:

- 1- Por cada traslado de minerales con destino fuera del territorio provincial..... \$ 660,00.-
- 2- Por cada traslado de minerales con destino dentro del territorio provincial..... \$ 340,00.-

Artículo 375^{to(bis)} Destino de la recaudación de guías.- De la recaudación neta del producido de las guías, previa detracción de las sumas correspondientes al traslado por ferrocarril, se destinará un cincuenta por ciento (50%) a engrosar las partidas específicas para la reparación de caminos vecinales correspondientes al Ejido de General Pico.

Lo recaudado en concepto de Guías de Tránsito de Minerales y/o multas será destinado a obras y/o acciones vinculadas a los efectos provocados por la actividad minera.

Artículo 375^{to TER} Validez de las guías.- Las guías para el transporte de semovientes o cueros tendrán validez para el traslado por cuatro (4) días completos corridos a partir del día y la hora de su expedición.

Las guías de campaña para el traslado de granos tendrán una validez de cinco (5) días completos corridos a partir del día y hora de su expedición. La guía caduca el día y hora a que corresponda su vigencia límite. En caso que una guía no haya sido utilizada deberá ser anulada por la autoridad de aplicación, ante quien podrá requerirse otra similar a los mismos fines, sin cargo, o el reintegro del importe abonado.-

Las Guías de Tránsito de Minerales caducarán dentro de cinco (5) días corridos de su emisión y serán renovables por igual período de validez, debiendo ser solicitada la renovación al Municipio al vencimiento del mismo y sobre el certificado primitivo.

Artículo 376^{to} Sistema de Administración de guías.- El Sistema de Administración de Guías es el único autorizado para la emisión por medios informáticos de las Guías únicas de tránsito para el movimiento de ganado mayor y menor, de cueros y guías de campaña para el traslado de granos.

Las guías únicas de tránsito estarán numeradas ordinariamente y se expedirán para ser portado por el transportista.

Las Guías de campaña para el traslado de granos estarán numeradas ordinariamente y se expedirán por triplicado, un ejemplar será para el transportista, uno para el remitente y otro para el destinatario de los granos.

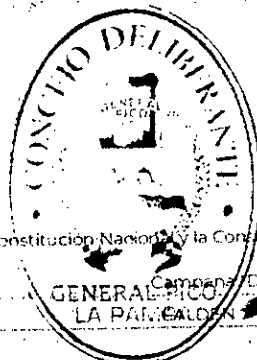
Las guías de tránsito de minerales deberán ser emitidas mediante el Sistema de Emisión y Control de Guías de Tránsito Mineral (S.E.C.O.MIN), a través del Sistema de Administración de Guías, correspondiendo a cada productor minero realizar la carga de éstas.


En todos los supuestos, la generación, emisión, cobro y control de las guías se efectuará desde el sitio WEB de la Provincia de La Pampa y a través de las diferentes opciones habilitadas en el mismo.


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



2024 | 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

Artículo 377^{mo} **Ingreso ganado a feria de otra jurisdicción municipal.**- Cuando ingrese ganado a remate feria de otra jurisdicción comunal y no se produzca su venta, la Comuna extenderá el retorno al campo o jurisdicción de origen sin cobrar nueva guía. En todos los casos se deberá proceder al archivo de las guías, otorgándose una nueva sin cargo por el remanente no vendido, para retornarlo a su lugar de origen. -

Artículo 378^{vo} **Ingreso de ganado a feria dentro de la jurisdicción municipal.**- Dentro de los ejidos municipales, las haciendas remitidas a remate ferias ingresarán con guías de remisión y certificados de sanidad, presentando marca fresca y visible.-

1. En caso de producirse la venta del ganado, procederá el vendedor o la persona autorizada a la extracción y pago de las guías de venta correspondiente, dentro de los ocho (8) días de producida la operación, debiendo el comprador proceder a la extracción y pago de las guías para el traslado del ganado.-
2. En caso de venderse parcialmente se deberá solicitar una nueva guía de remisión sin cargo, abonando solamente un derecho de oficina para retornar al lugar de origen con el remanente.-
3. En caso de no venderse, retornará al campo de origen sin cargo alguno.-

Las firmas ferieras que operen dentro del ejido comunal, presentarán una declaración jurada mensual con carácter obligatorio, hasta el día 10 del mes siguiente al de las operaciones, ya sean por remates ferias o particulares. En la misma deberá constar el nombre de los vendedores y compradores, cantidad de animales y número de guías de venta o guías de campaña según corresponda, debiendo girar una copia autorizada a la autoridad comunal y otra a la dependencia policial del lugar.- Las autoridades comunales arbitrarán las medidas que crean necesarias, a los efectos de controlar la hacienda u otorgamiento de las guías correspondientes.-

Artículo 379^{no} **Traslado de granos.**-Entiéndase por traslado de granos el que corresponde a cada Carta de Porte, documento que deberá ser presentados a los efectos de la emisión de la guía de campaña, y del cual surge la identificación del responsable remitente, domicilio, la procedencia y destino de la mercadería.-



**Municipalidad de la Ciudad de General Pico
Provincia de La Pampa**

TÍTULO DÉCIMO NOVENO

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y CATASTRO

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PARTICULARES

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 380^{mo} Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar una serie de Derechos destinados a Certificar y Registrar Documentaciones de Obras correspondientes al Ejido Comunal sobre Planos, Permisos, Inspecciones y Habilitaciones de Obras como así también otros Servicios administrativos, técnicos y especiales que conciernen a la construcción, demolición, refacción y/o reparación de edificios e instalaciones u ocupaciones o afectaciones de Vía Pública.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

Artículo 381^{ro} Son contribuyentes de los derechos establecidos en el presente capítulo los Propietarios y/o tenedores a título de dueño de Obras que se realicen dentro de las Circunscripciones I, II, III, IV y V del Ejido 021 correspondientes a la Ciudad de General Pico, correspondiendo en todos los casos requerir el permiso municipal para su construcción y abonar un derecho cuyo pago deberá efectuarse antes del otorgamiento del mismo; sin perjuicio de los ajustes definitivos que en cada caso deba efectuar el Municipio al término de la obra. Para ello los planos deberán ser presentados de acuerdo a las Normas, disposiciones y Ordenanzas en vigencia y en los casos en que no es obligatorio la presentación de Planos se deberán declarar las mejoras con su correspondiente valor.

BASE IMPONIBLE:

Artículo 382^{do} El derecho de construcción de los nuevos edificios o de renovación de los ya construidos, se calculará por metro cuadrado de superficie cubierta o semi cubierta según corresponda y por piso, de conformidad con las categorías que se establecen en el CAPÍTULO pertinente.

Artículo 383^{ro} A los efectos de calcular la superficie cubierta para el pago de los derechos, se computará las galerías, patios cubiertos y porches y se considerarán las longitudes entre los parámetros exteriores de los muros perimetrales interiores al predio y los medianeros a sus ejes.-

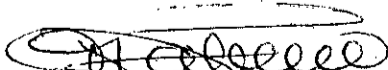
Quando los muros perimetrales interiores sean existentes, no se tendrán en cuenta a los efectos de la liquidación.-

Artículo 384^{to} Previo al otorgamiento de la inspección final, se procederá al reajuste de los derechos correspondientes, si se hubieran producido variantes en el proyecto que modifiquen la categoría declarada.-

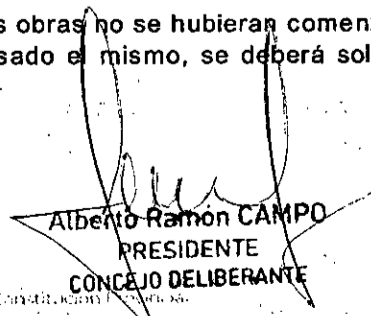
Artículo 385^{to} Cuando en una misma construcción existen obras que deban ser clasificadas en distintas categorías, se liquidará cada una de ellas por separado, teniendo en cuenta la superficie correspondiente a cada categoría.-

Artículo 386^{to} En la estimación del valor de las obras en modificación (a los efectos del pago de los derechos), si el valor declarado por su propietario difiere del establecido por la Comuna, éstos serán abonados en base al monto mayor.-

Artículo 387^{mo} Se considerará caduco todo permiso de edificación cuyas obras no se hubieran comenzado dentro del plazo de doce (12) meses de autorizada. Pasado el mismo, se deberá solicitar


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

permiso nuevamente por el interesado y abonar por segunda vez los derechos, utilizando los mismos planos siempre que no se hubieran introducido modificaciones. -

DERECHOS A APLICAR:

Artículo 388^{vo} Al efectuarse presentaciones de planos y/o permisos relacionados con Amojonamientos, Mensuras y Construcción de Obras deberá abonarse conjuntamente un Derecho de Inspección y revisión de planos de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Inspección de Amojonamientos, la solicitará el agrimensor o Propietario para Verificación y/o corrección del amojonamiento realizado, abonando un Derecho de..... **\$ 45.300,00.-**
- b) Inspección de Obras a construir o en construcción, las deberá solicitar el Constructor o Propietario al menos tres (3) veces (Replanteo y Apertura de Cimientos, en caso de demolición; Capa Aisladora; Encadenados y/o Estructura Portante; Cubierta de Techos; Terminaciones; Inicio de Obra; Perforación) como condición para obtener el FINAL DE OBRA. Por cada solicitud de Inspección deberá abonar un Derecho de **\$ 19.430,00.-**
- c) Para todas las obras de infraestructura, sean aéreas o subterráneas, que construyan las EMPRESAS CONSTRUCTORAS Y/O PRESTADORAS DE SERVICIOS titulares, terceros contratistas o subcontratistas vinculados a los primeros, dentro de las Circunscripciones que componen la Ciudad de General Pico, deberán presentar los planos correspondientes, acompañados de un Cómputo y Presupuesto y un Cronograma de Avance de Obra en el que se detallará la fecha de iniciación y finalización de los trabajos a ejecutar, debiendo abonar los Derechos de oficina aprobados en Ordenanzas vigentes.

Previo al VISADO o APROBACIÓN de la documentación técnica, según corresponda se efectuará una liquidación que se deberá efectivizar en el Departamento de Recaudación Municipal, el cual surgirá de calcular un porcentaje sobre el Presupuesto (incluidos los impuestos) presentado por el recurrente, de acuerdo a las siguientes variables de cálculo:

- Para obras menores a \$3.000.000,00 se liquidará el 2,5%, sobre el presupuesto total.
- Para obras entre \$3.000.000,01 y \$7.500.000,00 se liquidarán \$ 75.000,00, más el 2,0%, del excedente del presupuesto a los \$3.000.000,01.
- Para obras entre \$7.500.000,01 y \$34.500.000,00 se liquidarán \$165.000,00, más 1,5%, del excedente del presupuesto a los \$7.500.000,01.
- Para obras que superen el \$34.500.000,01 se liquidarán \$570.000,00, más 1,0%, del excedente del presupuesto a los \$34.500.000,01.

En el caso que la obra sufra alteraciones durante su ejecución, que signifiquen una mayor disponibilidad de los inspectores, se efectuará una liquidación final la que deberá ser abonada por el recurrente, previo el otorgamiento del Certificado Final de Obra.

Se procederá de idéntica manera que en el punto anterior, cuando la obra se amplía dentro de las cláusulas pactadas.

Cuando el recurrente finalice la obra deberá presentar, dentro de un plazo de quince (15) días, un juego de PLANOS CONFORME A OBRA por duplicado y solicitar el Certificado Provisorio de Finalización de Obra, cuya vigencia será de seis (6) meses a partir de la fecha de la finalización efectiva.

La confección del Certificado Provisorio al que se hace mención en el párrafo



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

anterior, no significa en modo alguno eximir al titular, contratista o subcontratista por defectos o vicios ocultos de obra, los cuales deberán ser reparados a su entero costo durante el período del año de Certificación Final Provisoria.

Para los casos de incumplimiento del Contratista o Subcontratista con respecto a las normativas anteriormente enunciadas, el titular será responsable en forma concurrente con las mencionadas empresas.

Artículo 389^{no} Toda modificación que importe alterar los detalles de planos que hayan servido de base para la construcción, siempre y cuando se notifique tal modificación antes de realizarla, pagará un derecho único de..... **\$ 5.190,00.-**

LIQUIDACIÓN DE DERECHOS:

Artículo 390^{mo} En concepto de Derecho de Construcción se aplicará el 5 %o (cinco por mil) sobre el valor de la obra para cualquier tipo de construcción, de acuerdo a la estimación realizada en el Art. 391, a excepción de la Obra Pública que se aplicará el 3 %o (tres por mil) del valor del contrato.

Artículo 391^{ro} La estimación del valor de las obras, a los efectos de la aplicación del Artículo anterior (Art. 390^o), se hará valuando el m², determinando las siguientes categorías. Los aleros no computan para las superficies semi cubiertas, se aplicará el 50% del valor del m².

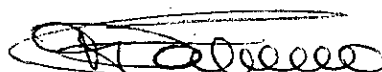
- i. Vivienda de Interés social: son aquellas viviendas construidas según un plan de un organismo del Estado, gremio, club, etc. siempre de manera colectiva y destinada a tal fin. Estas abonarán el 75% del valor estipulado de los derechos.
- ii. Tareas de Refacción y modificación de obra: para tareas de refacción y modificación de obra se aplicará el 50% del valor del m².

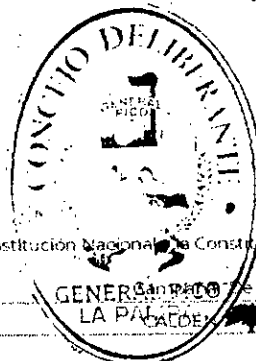
A -Viviendas Unifamiliares:


1. Prefabricadas , hasta 70 m²..... **\$ 310.840,00.-**
2. Prefabricadas, mayores de 70 m²..... **\$ 353.590,00.-**
3. De albañilería de ladrillos comunes y/o huecos (standard, en una sola planta) hasta 70 m²..... **\$ 433.930,00.-**
4. De albañilería de ladrillos comunes y/o huecos (standard, en una sola planta), mayores de 70 m² y/o más de una planta..... **\$ 569.910,00.-**
5. De categoría superior..... **\$ 620.430,00.-**
Definición de categoría superior: Conjunto de propiedades inherente a una cosa, como en este caso una vivienda, que permiten apreciarlo como mejor de las restantes de su especie. Las propiedades se establecen como: Superficie mayores a 250 m².
6. Tareas de refacción o Ampliación en general. no comprendidas de 1 a 5 ... **\$ 291.420,00.-**
7. En ésta categoría se encuentran las viviendas que por la magnitud de sus programas desarrollados y la amplitud y cantidad de sus ambientes proyectados excede a los de los comunes para el destino atribuido s/ presupuesto.

B - Viviendas Multifamiliares:

8. Conjuntos Residenciales de Departamentos en Planta Baja **\$ 568.600,00.-**


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

9. Conjuntos Residenciales de Departamentos de más de una planta\$ **683.890,00.-**
10. Edificios de Departamentos con ascensor y/o sistemas de calefacción y/o aire acondicionado\$ **1.130.750,00.-**

C - Comercios

11. Comercio BASICO y oficinas administrativas/corporativas hasta 30 m² ... \$ **294.060,00.-**
12. Locales comerciales y oficinas administrativas/corporativas de 31 m² a 70 m².....\$ **322.510,00.-**
13. Locales comerciales y oficinas administrativas/corporativas de 71m² a 150 m².....\$ **345.150,00.-**
14. Locales comerciales y oficinas administrativas/corporativas de 151 m² a 750 m²\$ **362.680,00.-**
15. Locales comerciales y oficinas administrativas/corporativas mayores de 750 m²\$ **373.660,00.-**
16. Locales para consultorios, centros de salud, salas velatorias y similares\$ **432.590,00.-**
17. Estaciones de servicio y Supermercados.....\$ **556.960,00.-**
18. Complejos deportivos, gimnasios, piletas y canchas para alquiler con instalaciones complementarias (sanitarios, vestuarios, bar, oficinas, etc.). Los espacios descubiertos destinados a la práctica deportiva que se ubiquen dentro del complejo abonará un 25% del valor del m2.....\$ **426.140,00.-**

D – Industria:

19. Talleres y Depósitos – Tinglados de chapa.....\$ **230.560,00.-**
20. Talleres, Fábricas y Depósitos cerram. De mampostería.....\$ **321.220,00.-**
21. Edificios Industriales de características especiales (no tinglados)\$ **304.430,00.-**
22. Edificios Industriales de Complejidad superior\$ **461.100,00.-**
23. Galpones p/cría de aves e invernaderos.....\$ **279.820,00.-**
24. Edificios de Culto y Cultura hasta 250 m2\$ **305.040,00.-**
25. Edificios de Culto y Cultura superiores a 250 m2.....\$ **393.730,00.-**
26. Edificios de Educación y Sanidad.....\$ **352.980,00.-**
27. Edificios para guarda coches.....\$ **77.700,00.-**
28. Edificios de Esparcimiento y Recreación (Salón de fiestas).....\$ **497.370,00.-**
29. Peloteros infantiles.....\$ **426.140,00.-**
30. Construcciones en general realizadas por Instituciones de beneficencia, Cooperadoras, Entidades deportivas y Culturales.....\$ **305.690,00.-**

E – Instalaciones de silos de cereal y tanque de combustible, se establece el monto por superficie del diámetro del silo y/o tanque:

31. En mampostería y/o chapa galvanizada.....\$ **375.630,00.-**
32. En Hormigón Armado y/o tanque de combustible\$ **619.790,00.-**

F – Piletas de Natación:

33. De H°A°, revestidas c/azulejos/ venecita, vereda de mosaicos o lajas, borde atérmico, Equipo de bombeo y/o purificador.....\$ **405.400,00.-**



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

34. Ídem, construidas en H°A°, sin revestimiento..... \$ 249.050,00.-
35. De P.R.F.V., o no comprendidas en F-29 y F30..... \$ 232.500,00.-

G – Instalaciones de Hotelería:

36. Hoteles de 4 y 5 estrellas..... \$ 492.180,00.-
37. Hoteles y Moteles de 3, 2 y 1 estrellas..... \$ 426.140,00.-
38. Hosterías..... \$ 393.730,00.-
39. Cabañas de alquiler..... \$ 360.740,00.-

H – Bancos teatros y cines

40. Bancos, Financieras y Otras de Crédito..... \$ 590.630,00.-
41. Cines, Teatros y Auditorios..... \$ 424.850,00.-
42. Para demoliciones se considerará el 50 % del valor fijado para cada tipo de obra precedentemente.
43. Para Obra Pública se considerará el presupuesto del contrato de obra.

I – Equipamiento Urbano


44. **Anuncios salientes:** aquellas estructuras cuyas características están definidas en el art. 203 del Código de Edificación, se aplicará un valor por metro cuadrado de superficie del anuncio..... \$ 20.690,00.-
45. **Marquesinas:** aquellas estructuras cuyas características están definidas en el art. 204 del Código de Edificación, se aplicará un valor por metro cuadrado de superficie sobre planta..... \$ 9.080,00.-
46. **Toldos:** aquellas estructuras cuyas características están definidas en el art. 205 del Código de Edificación, se aplicará un valor por metro cuadrado de superficie sobre planta..... \$ 6.450,00.-
47. **Antenas:** aquellas estructuras soportes de equipos de transmisión (telecomunicaciones, radios, etc.) se cobrará con la presentación de una planilla de bajo costo.
48. **Cerramientos para locales gastronómicos:** se aplicará un valor por metro cuadrado de superficie sobre planta..... \$ 3.750,00.-
49. **Tarimas para locales gastronómicos:** se aplicará un valor por metro cuadrado de superficie sobre planta..... \$ 5.620,00.-
50. **Cajeros automáticos:** son aquellas estructuras edilicias destinadas al montaje de un cajero automático en la vía pública o en un predio privado, encargado por la entidad crediticia a un contratista particular. Se cobrará tres por mil (3 ‰) del monto del contrato.

Artículo 392^{do} Por los trabajos de refacción que no requieran presentación de expediente -planos- de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del Código de Edificación vigente, se abonará:

- 1) Un derecho sobre el monto de la obra que surgirá de calcular el porcentaje sobre el total del presupuesto estimado en la Planilla de Bajo Costo, adoptándose como coeficiente para calcularlo el..... 0.80 %
2) El monto imponible no podrá ser inferior a..... \$ 60.890,00.-

Artículo 393^o Planos de Relevamiento y/o Conforme a Obra:

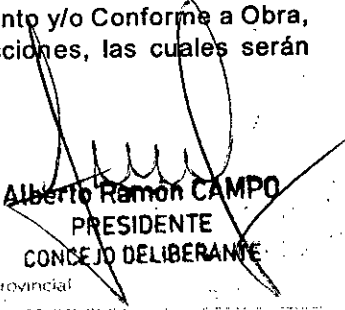
Para establecer los derechos de las presentaciones de planos de Relevamiento y/o Conforme a Obra, en primer lugar se deberá establecer una categorización de las construcciones, las cuales serán


Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



2024 | 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

establecidas por una planilla adjunta a los planos y corroborado por el Inspector de Obras, esta planilla determinara el rango de calidad constructiva las cuales deberán responder a las siguientes características:

A -Construcción económica:

Son aquellas edificaciones de baja calidad constructiva; estas abonaran el 50% del valor estipulado de los derechos.

B -Vivienda de interés social:

Son aquellas viviendas construidas según un plan de un organismo del estado, gremio, club, etc. siempre de manera colectiva y destinada a tal fin. Estas abonaran el 75% del valor estipulado de los derechos.

C - Construcción Regular (idem art. 391 A- 3,4):

Estas construcciones abonaran el 100% del valor estipulado de los derechos.

D - Construcción de Categoría Superior (idem art. 391 A- 5):

Estas construcciones abonaran el 100% del valor estipulado de los derechos.

E – Superficie semi cubiertas:

Para las superficies semi cubiertas (los aleros no computan) se aplicará el 50% del valor del m2.

F – Tareas de refacción u modificación de obra:

Para tareas de refacción y modificación de obra se aplicará el 50% del valor del m2.

Por la regularización de construcciones efectuadas sin permiso, siempre que las mismas se ajusten al Código de Edificación vigente a la fecha de presentación, abonarán en concepto de Derechos de Construcción, los siguientes montos:

A -Viviendas Unifamiliares por m2:

1. Prefabricadas , hasta 70 m2..... \$3.750,00.-
2. Prefabricadas, mayores de 70 m2..... \$7.500,00.-
3. De albañilería de ladrillos (standard, en una sola planta) hasta 30 m2..... \$4.890,00.-
4. De albañilería de una sola planta hasta 70 m2..... \$9.700,00.-
5. Ídem mayores de 70m2 y/o más de una planta.....\$ 14.240,00.-
6. Ídem mayores de 150m2.....\$ 18.140,00.-
7. De categoría superior (Calef. Central y/o A°A°)..... \$ 23.320,00.-

B - Viviendas Multifamiliares por m2:

8. Conjuntos Residenciales de Departamentos en Planta Baja.....\$ 10.000,00.-
9. Conjuntos Residenciales de Departamentos en más de una planta.....\$ 14.240,00.-
10. Edificios de Departamentos con ascensor y/o sistemas de calefacción y/o aire acondicionado\$ 18.140,00.-

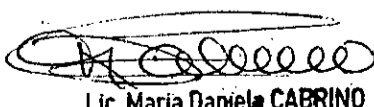
C - Comercios

11. Comercio BASICO y oficinas administrativas/corporativas hasta 30 m2



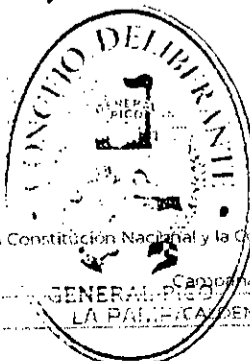
Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

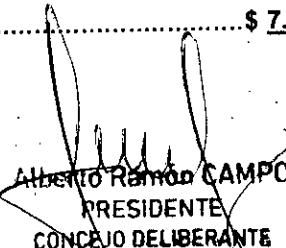
- \$4.890,00.-
12. Locales comerciales y oficinas administrativas/corporativas de 31 m² a 70 m²..... **\$ 22.900,00.-**
13. Locales comerciales y oficinas administrativas/corporativas de 71m² a 150 m²..... **\$ 5.740,00.-**
14. Locales comerciales y oficinas administrativas/corporativas de 151 m² a 750 m² **\$ 6.060,00.-**
15. Locales comerciales y oficinas administrativas/corporativas mayores de 750 m² **\$6.240,00.-**
16. Locales para consultorios, centros de salud, salas velatorias y similares..... **\$ 9.080,00.-**
17. Estaciones de servicio y Supermercados..... **\$ 14.240,00.-**
18. Complejos deportivos: gimnasios, piletas y canchas para alquilar con instalaciones complementarias (sanitarios, vestuarios, bar, oficinas, etc.). Los espacios descubiertos destinados a la práctica deportiva que se ubiquen dentro del complejo abonará un 25% del valor del m²..... **\$14.120,00**
- D – Industria:**
19. Talleres y Depósitos – Tinglados de chapa..... **\$ 3.800,00.-**
20. Talleres, Fábricas y Depósitos cerram. De mampostería..... **\$ 9.760,00.-**
21. Edificios Industriales de características especiales (no tinglados)..... **\$ 7.050,00.-**
22. Edificios para Industrias, de Complejidad superior..... **\$ 21.480,00.-**
23. Galpones p/cría de aves e invernaderos..... **\$ 3.100,00.-**
- E – Instalaciones de silos y tanques de combustible, se establece el monto por superficie del diámetro del silo y/o tanque:**
24. En mampostería y/o chapa galvanizada..... **\$ 13.400,00.-**
25. En Hormigón Armado..... **\$ 21.150,00.-**
- F- Instalaciones de Hotelería:**
26. Hoteles de 4 y 5 estrellas..... **\$ 27.570,00.-**
27. Hoteles y Moteles de 3, 2 y 1 estrellas..... **\$ 18.280,00.-**
28. Hosterías..... **\$ 14.120,00.-**
29. Cabañas de alquiler..... **\$ 10.000,00.-**
- G – Bancos teatros y cines:**
30. Bancos, Financieras y Otras de Crédito..... **\$ 27.200,00.-**
31. Cines, Teatros y Auditorios..... **\$ 22.800,00.-**
- H – Edificios Particularizados:**
32. Edificios de Culto y Cultura hasta 250 m² **\$ 5.000,00.-**
33. Edificios de Culto y Cultura de más de 250 m²..... **\$ 9.300,00.-**
34. Edificios de Educación y Sanidad..... **\$ 7.500,00.-**


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



2024 | 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

35. Edificios para guarda coches.....\$ 2.100,00.-
36. Edificios de Esparcimiento y Recreación (Salón de fiestas).....\$ 18.300,00.-
37. Peloteros infantiles.....\$ 14.100,00.-
38. Construcciones en general realizadas por Instituciones de beneficencia, Cooperadoras, Entidades deportivas y Culturales\$ 2.840,00.-

I – Piletas de Natación:

39. De H°A°, revestidas c/azulejos/ venecita, vereda de mosaicos o lajas, borde atérmico, equipo de bombeo y/o purificado.....\$ 7.500,00.-
40. Ídem, construidas en H°A°, sin revestimiento.....\$ 5.800,00.-
41. De P.R.F.V., o no comprendidas en F-29 y F30.....\$ 4.900,00.-

En el caso de las regularizaciones que no se ajusten a la normativa vigente abonaran lo establecido en art 458. Inc. 14. IV.

Artículo 393^{ro(bis)} Los edificios cuya construcción sea anterior al año 1.980, que se pueda demostrar mediante Registro Gráfico existente en el Municipio, siempre que hubieran abonado hasta la fecha las tasas impositivas como construcción existente y no como baldía, corresponde abonar los derechos de aprobación, de acuerdo a la siguiente escala:

- a. Hasta 50 m² cubiertos, por m².....\$ 1.300,00.-
- b. De más de 50 m² hasta 100 m² cubiertos, por m².....\$ 1.060,00.-
- c. De más de 100 m² hasta 200 m² cubiertos, por m².....\$ 900,00.-
- d. De más de 200 m² cubiertos, por m².....\$ 800,00.-
- e. Pileta de natación y/o tanque australiano, por m²\$ 1.300,00.-

Por la regularización de construcciones efectuadas sin permiso, y que las mismas NO CUMPLAN con las disposiciones del Código de Edificación vigente a la fecha de la presentación, serán pasibles de aplicación de sanciones establecidas en el art. 458-inciso 14, referido a Disposiciones sobre Construcciones.

Artículo 394^{to} Certificado Final de Obra: Por certificado FINAL DE OBRA otorgado de oficio en el caso de que el interesado no lo solicitara dentro de los tres (3) meses posteriores al plazo de ejecución de obra aceptado por la Municipalidad\$ 21.400,00.-

Artículo 395^{to} Copia de Planos: Por cada copia de plano de construcción aprobado, por módulo tamaño oficio, se abonará:

1. Autenticado.....\$ 2.350,00.-
2. Sin Autenticar.....\$ 1.950,00.-

Artículo 396^{to} Licencias e Inscripciones: El presente derecho se cobrará por año calendario de la forma que se indica seguidamente:

1. Su pago deberá efectuarse antes del 31 de Marzo de cada año.-
2. De no verificarse el cumplimiento en término a lo establecido, se hará pasible de un recargo y actualizaciones, que se establecen en esta Ordenanza.-
3. Directores de Obra



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

a. Profesionales habilitados para firmar proyectos, relevamientos, cálculos y dirigir obras..... Sin Cargo

4. Constructores

- a. Empresa constructora..... \$ 46.000,00.-
b. Primera categoría..... \$ 46.000,00.-
c. Segunda categoría..... \$ 40.000,00.-
d. Gremio afín a la construcción..... \$ 25.200,00.-

Artículo 397^{mo} Empalizadas que Excedan la Línea de Edificación:

1. **Andamiaje:** Después de 180 días de otorgado el permiso de obra, se cobrará por metro lineal, por mes o fracción..... \$ 3.250,00.-
2. **Empalizadas:** Que ocupen media vereda reglamentaria de acuerdo al Código de Edificación, después de los 180 días de otorgado el permiso de construcción de obra, se cobrará por metro lineal, por mes o fracción..... \$ 3.250,00.-
3. **Ocupación de Media Vereda:** En los casos que por demolición o falta de espacio se necesita ocupar más de media vereda reglamentaria, deberá dejarse 0,80 metros, para el paso de los peatones, cobrándose un derecho por metro lineal de frente, por mes o fracción..... \$ 6.500,00.-

Artículo 397^{mo(bis)} Para la confección de planos a personas de escasos recursos económicos, previa verificación por la Secretaría de Desarrollo Social mediante informe socioeconómico, se faculta a la Dirección de Rentas a realizar una bonificación de hasta el 50 % de los valores según corresponda.

COMPENSACIÓN POR USO DE INDICADORES URBANISTICOS DIFERENCIALES (IUD):

Artículo 397^{mo ter} La Compensación por Uso de Indicadores Urbanísticos Diferenciales es la Contribución Especial de Mejoras por una simple decisión administrativa, de carácter optativo y oneroso. Entiéndase por Indicador Urbanístico Diferencial a las alturas de edificación permitidas por encima de la Altura Base de Edificación establecida en el Código Urbano de acuerdo a la idea proyectual de la ciudad.

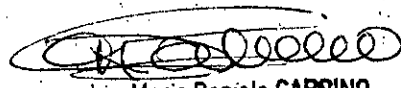
Base Imponible: La compensación por el uso de IUD, se aplica a toda construcción que supera la altura base de Edificación establecida en el Código Urbano, siendo gravada de acuerdo al art. 103.c-Ord. N°50/13 que equivale al 15% del Valor de Construcción por m² fijado en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria para la Tipología de Edificación Proyectada, calculando la superficie excedente de construcción.

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS DE CATASTRO Y PLANEAMIENTO

HECHO IMPONIBLE:

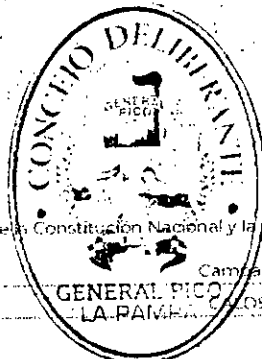
Artículo 398^{vo} Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a fijar una serie de Derechos destinada a Certificar Documentos Catastrales para trámites de Mensura, Construcción y Traslación de

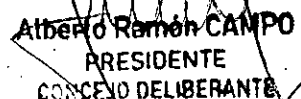

Lic. Maria Daniela CABRINO



SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE

2024 130 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

Dominio.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

Artículo 398^{vo(bis)} Son contribuyentes de los derechos establecidos en el presente capítulo los Profesionales Responsables de tramitar los mismos (Arquitectos, Ingenieros, Agrimensores, Maestros Mayor de Obras, Escribanos, Martilleros) y los propietarios y/o tenedores a título de dueño de los inmuebles por los que se solicita la Certificación.

BASE IMPONIBLE – DERECHOS A APLICAR

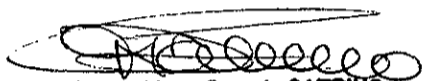
Artículo 399^{no} Los derechos se abonarán de acuerdo a la característica de cada trámite, según la siguiente norma:

1. Copia de Plancheta Catastral tamaño A4 \$ 2.600,00.-
2. Copia de Relevamiento Aéreo común tamaño A4 \$ 7.100,00.-
3. Copia de Relevamiento Aéreo color tamaño A4 \$ 10.500,00.-
4. Registración de Certificado de Deslinde y Amojonamiento, por parcela y por metro de frente (hasta 15 mts. De frente)..... \$ 2.000,00.-
5. Registración de Certificado de Deslinde y Amojonamiento, por parcela y por metro de frente (más de 15 mts. De Frente)..... \$ 1.300,00.-
6. Registración de Certificado de Deslinde y Amojonamiento, por parcela en esquina de hasta 70 mts de frente, por mts. De frente..... \$ 1.300,00.-
7. Registración de Certificado de Deslinde y Amojonamiento, por parcela en esquina con frente mayor de 70 mts..... \$ 56.500,00.-
8. Certificado de Datos (Formulario C1), por cada parcela o manzana..... \$ 2.600,00.-
9. Presentación de Planos de Obras Particulares p/ VISADO PREVIO \$ 6.000,00.-
10. 2° Presentación de Planos de Obras Particulares p/ VISADO PREVIO (1° Observado)..... \$ 28.000,00.-
11. Presentación de Planos de Obras Particulares p/ VISADO PREVIO (2° Observado)..... \$ 63.500,00.-
12. Presentación de Planos de Obras Particulares p/ APROBACIÓN:
 - a)- por carpeta \$ 2.600,00.-
 - b)- por copia o lamina..... \$ 600,00.-
 - c)- por encabezado o solicitud..... \$ 1.700,00.-
 - d)- por planilla estadística..... \$ 1.100,00.-
 - e)- por planilla de iniciación de obra..... \$ 1.100,00.-
13. Solicitud de Permiso de Construcción \$ 2.600,00.-
 más el importe que corresponda en relación a la obra que se liquidará en la Planilla denominada "Obras de Bajo Costo".
14. Derecho de aprobación de Planos de Mensura, Subdivisión y Unificación, por Parcela o

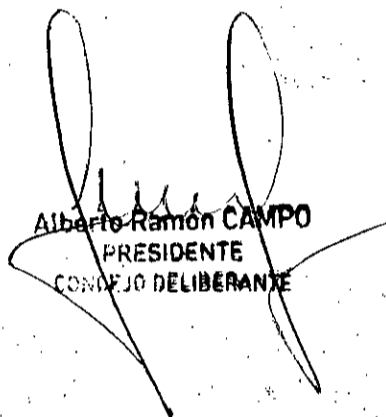


Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

Unidades Funcionales.....	\$ <u>10.000,00.-</u>
15. Inscripción por cada parcela en el catastro municipal:	
a)- Parcela Baldío c/una.....	\$ <u>9.100,00.-</u>
b)- Parcela Edificada c/una.....	\$ <u>10.500,00.-</u>
c)- Sub Parcela/Propiedad Horizontal c/una.....	\$ <u>12.000,00.-</u>
d)- Adicional por cada manzana o superficie rodeada de calles.....	\$ <u>45.000,00.-</u>


Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de General Pico
Provincia de La Pampa

TÍTULO VIGÉSIMO

PATENTES DE RODADOS (MOTOS, MOTOVEHÍCULOS, VEHÍCULOS DE TIRO, TRACTORES, VEHÍCULOS ANTIGUOS Y DE COLECCIÓN)

DE LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES Y DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 400^{mo} Son contribuyentes del citado gravamen los propietarios registrales de los vehículos, y responsables solidarios de su pago los poseedores, tenedores y/o adquirentes que no hayan efectuado la debida transferencia de dominio y/o la debida notificación a esta Comuna. Constituye hecho imponible la tenencia de un vehículo no comprendido en los impuestos nacionales o provinciales de propiedad de automotores, que utilicen o no la vía pública, radicados en el ejido Comunal.

Los sujetos mencionados en el primer párrafo podrán limitar su responsabilidad respecto del gravamen, mediante denuncia de venta o de transmisión de la posesión o tenencia presentada ante la Dirección de Rentas. Será requisito para presentar dicha denuncia tener totalmente pago el gravamen y sus accesorias a la fecha de la misma, y en carácter de declaración jurada identificar fehacientemente al comprador y su domicilio, acompañando copia del documento que acredite la identidad del denunciante.

La comprobación de falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidades. En caso de error imputable al denunciante, que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la denuncia no tendrá efectos mientras éste no sea salvado."

BASE IMPONIBLE:

Artículo 401^{ro} Se considera base imponible la unidad vehículo de acuerdo a las características de los mismos y las categorías establecidas en la presente Ordenanza.-

El gravamen se liquidará de conformidad a los importes fijados en el Artículo 412.-

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 402^{do} Para los vehículos nuevos cuya radicación se efectúe en el segundo, tercero o cuarto trimestre, el gravamen será reducido en la parte proporcional a los trimestres del año transcurrido, contándose como entero el trimestre de la inscripción. El nacimiento de la obligación se considerará a partir de la fecha de la factura de venta extendida por la concesionaria o fábrica en su caso.-

Artículo 403^{ro} En los casos de vehículos provenientes de otras jurisdicciones, cualquiera fuere la fecha de su radicación en la Municipalidad, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir del año siguiente, siempre que justifiquen el pago del impuesto en la jurisdicción de origen correspondiente al año en que se opere el cambio de radicación.
En los casos en que como consecuencia de la baja se hubiera pagado en la jurisdicción de origen una fracción de la patente, corresponderá exigir el pago del gravamen por el período restante."

Artículo 404^{to} Cuando la baja por cambio de radicación del vehículo se produzca entre los meses de Enero y Abril, no procederá el pago del gravamen correspondiente al año en curso.
Cuando se produzca a partir del 1° de Mayo procede el pago de la totalidad del mismo.
Cuando la vigencia de la baja sea retroactiva, los pagos efectuados e imputables a los períodos en que estuvo radicado en esta Comuna, serán definitivos y no procederá su devolución,



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

acreditación o compensación."

- Artículo 405^{to}** Cuando solicitara la baja por robo, hurto, destrucción total o desarme, corresponderá el pago del gravamen en proporción a los trimestres calendarios transcurridos, tomándose como entero el trimestre en el cual se solicitare el pedido de cancelación. Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y al pago del gravamen, en la forma y condiciones que establezca La Dirección de Rentas Municipal.-
- Artículo 406^{to}** Los poseedores de los vehículos detallados en la Categorización de la Ordenanza presente deberán inscribirse en el Registro Especial que para tal fin habilita la Comuna.-
- Artículo 407^{mo}** Los propietarios de los Rodados comprendidos en este Título deberán muñirse de sus respectivas patentes antes del 31 de Marzo de cada año, a cuyo efecto necesitarán presentar sus solicitudes antes de esa fecha.-
- Artículo 408^{vo}** Después de esa fecha, se otorgarán patentes sin multas únicamente para vehículos nuevos. Los que se hallaren en infracción sufrirán los recargos y actualizaciones que establezca la presente Ordenanza.-
- Artículo 409^{no}** Es requisito indispensable para obtener la patente de un vehículo, la presentación del mismo ante la autoridad comunal.-
- Artículo 410^{mo}** Cuando se desee retirar un vehículo de circulación, deberá comunicarse por escrito a la Dirección de Rentas de Municipalidad en la oficina respectiva, haciendo entrega al mismo tiempo de la tablilla que tuvo en uso el año anterior.-
- Artículo 411^{co}** Se establece la obligación de los concesionarios o agencia de venta o reventa a personas; cualquiera fuera las formas jurídicas que adopte, que ejerzan intermediaciones en la comercialización de motocicletas, motonetas y ciclomotores o similares, la regularización del patentamiento coincidente con la fecha de facturación del rodado y la comunicación en forma expresa, al menos una vez por mes, de todas las operaciones realizadas como tales, con información fehaciente de los datos de comprador y vendedor.
Para todos los efectos se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza 84/2008.-

PATENTES A ABONAR:

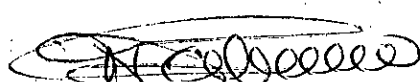
Artículo 412^{do} Por la tenencia de vehículos detallados a continuación se deberá abonar las siguientes patentes:

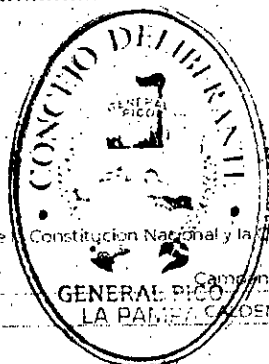
1. Motocicletas, Motonetas, Ciclomotores y Moto vehículos:

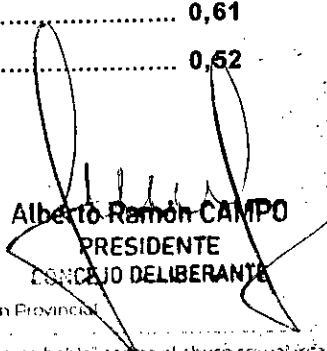
Establécese para el cobro de las patentes de motos una alícuota del dos con noventa (2,90 %) por ciento anual a aplicar sobre el valor del mercado asignado a cada tipo de vehículo según marca, cilindrada y valor. Para la determinación del valor del mercado, se tomará como referencia los precios y montos fijados anualmente en el Código Fiscal de la provincia.

Los valores así establecidos se ajustarán de acuerdo a la antigüedad del vehículo y conforme a los siguientes coeficientes:

Modelo Año 2025.....	1,00
Modelo Año 2024.....	0,85
Modelo Año 2023.....	0,72
Modelo Año 2022.....	0,61
Modelo Año 2021.....	0,52


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



2024: 30 Aniversario de las reformas de Constitución Nacional y la Constitución Provincial

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

Modelo Año 2020.....	0,44
Modelo Año 2019.....	0,38
Modelo Año 2018.....	0,27
Modelo Año 2017.....	0,23
Modelo Año 2016.....	0,22
Modelo Año 2015.....	0,20
Modelo Año 2014 y anteriores.....	exentos

Quando no se pudiera ubicar marca, modelo y tipo, facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a asignar valores de mercado analizando factura de compra y pudiendo realizar consultas con agencias oficiales de venta y organismos públicos.-

2. Vehículos de Tiro:

Acoplados y carros en general que no estén inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor..... \$ 4.600,00.-

3. Tractores:

De cualquier tipo, marca o potencia..... \$ 6.500,00.-

Para los vehículos detallados anteriormente, fijase el valor de la Chapa Patente en..... \$ 1.300,00.-

PATENTES DE VEHÍCULOS ANTIGUOS Y DE COLECCIÓN:(Ord.109/08)

Artículo 412^{to(bis)} Los vehículos antiguos o de colección (automóviles, motocicletas, ciclomotores o velomotores) cuyas características y condiciones se correspondan con lo definido por la Ordenanza 109/08 y que se encuentren inscriptos en el Registro Municipal de Vehículos Antiguos y de Colección, podrán obtener un permiso especial de circulación en el ejido Municipal de General Pico.

Los permisos de circulación se otorgarán exclusivamente para el mantenimiento técnico de la unidad, eventos especiales como: exposiciones, reuniones de coleccionistas, competencias especiales entre vehículos del mismo tipo y otros acontecimientos similares, previamente declarados a la autoridad Municipal competente y los propietarios de los vehículos deberán ajustar su accionar a las disposiciones y prohibiciones establecidas en la Ord. 109/08.

El D.E.M. a través de la Dirección de Prevención y Convivencia, dispondrá el otorgamiento de los mencionados permisos y la colocación de dos chapas patentes, delantera y posterior, en el caso de automóviles y una sola trasera en el caso de motocicletas, ciclomotores o velomotores; en cada vehículo que se encuentre registrado.

Las chapas patentes serán de carácter obligatorio y su costo a exclusivo cargo del propietario de vehículo.

Las chapas patentes no eximirá al propietario y/o conductor del vehículo de cumplir con los requerimientos vigentes en materia de tránsito, responsabilidades civiles y penales en materia de daños y perjuicios en las que podrían encontrarse, incluso con motivo de la titularidad, posesión, tenencia y uso en general de dichos vehículos.

Quienes cumplan con los requisitos exigidos en la Ord. 109/08, quedarán encuadrados legalmente en lo dispuesto por el artículo 63 inc. d de la ley 24449.-

Por la entrega de chapas patentes y permiso de circulación los propietarios de vehículos detallados a continuación se deberá abonar:

1- Automóviles antiguos o de colección:..... \$ 47.000,00.-



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

- 2- Motocicletas, ciclomotores o Velomotores antiguos o de colección..... **\$ 24.000,00.-**

MOTOVEHÍCULOS:(Ord.072/10 y 111/10)

Artículo 412^{to}TER La Ordenanza N°072/10, promulgada por Resolución Municipal N° 2385/10 y su modificatoria Ordenanza N°111/2010 promulgada por Resolución N°3814/2010, establecen y regulan los requisitos mínimos de equipamiento y documentación con los que deben contar los moto vehículos (triciclos y cuatriciclos), para que se permita la circulación de los mismos en el ejido de la ciudad de General Pico. Instituyendo las condiciones que deben cumplimentar los moto vehículos para el otorgamiento del permiso de circulación.

El titular registral deberá presentar ante la Dirección de Prevención y Convivencia Ciudadana del municipio, la Solicitud de Autorización para Circular abonando con su presentación un sellado por derecho de oficina conforme lo establece la Ordenanza Fiscal y Tarifaria en el artículo 364 1.a, actualizable según las modificaciones que sufra la misma.

A fin de obtener las obleas de identificación (delantera y trasera) y la autorización para circular, que entregará el DEM a través de la mencionada Dirección, el contribuyente deberá abonar los gastos por patentamiento, empadronamiento y verificación técnica.

Vencido el término de la autorización de circulación, deberá solicitarse su renovación abonando el sellado correspondiente.

Los vehículos a empadronarse que no se encontraran registrados con anterioridad ante el Municipio, deberán inscribirse en la Dirección de Rentas del municipio y abonar las patentes conforme lo previsto en la Ordenanza Fiscal y Tarifaria.

- 1- Por la autorización para circular y obleas de identificación:..... **\$ 67.000,00.-**
2- Por la renovación de autorización:..... **\$ 5.800,00.-**


VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL: (Ord. 701/22)

Artículo 412^{to}QUATER

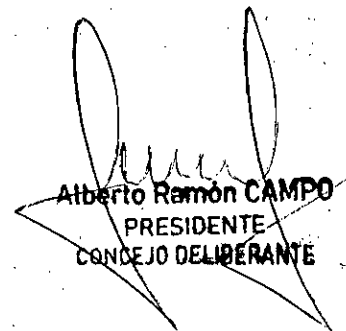
La Ordenanza 701/22 establece y regula los requisitos mínimos de equipamiento y circulación, como así también la documentación con que deben contar los Vehículos de Movilidad Personal para la circulación en el ejido de la ciudad de General Pico. A estos fines se crea el REGISTRO DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL, en la Dirección de Prevención y Convivencia Ciudadana, dependiente de la Secretaría de Gobierno, Seguridad, Educación y Cultura.

Vehículo de Movilidad Personal (Definición): vehículo de una o más ruedas destinado al traslado de personas y autopropulsado por motorización eléctrica, solo pueden estar equipados con un asiento si están dotados de sistema de auto-balance. Se exceptúan de esta definición las bicicletas, las bicicletas con pedaleo asistido, los vehículos sin sistema de auto-balanceo y con asiento, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos definidos por ley 24449 y normas complementarias. A modo enunciativo se consideran Vehículos de Movilidad Personal: Patineta eléctrica, Monopatín eléctrico, Hoverboard (aerodeslizadores) y Segway (Vehículo eléctrico de auto-balanceo).

1. Para la registración ante el Registro de Vehículos de Movilidad Personal.....12 U.F.-


Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



Municipalidad de la Ciudad de General Pico
Provincia de La Pampa

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO

TASA POR SERVICIO DEL REFUGIO CANINO

BASE IMPONIBLE:

Artículo 413^{ro} Todos los inmuebles, edificados o baldíos, habitables o no, comprendidos en el suelo urbanizable de la ciudad de General Pico, están sujetos al pago de la tasa por el servicio del mantenimiento del refugio canino, considerándose como base imponible la percepción por contribuyente y por mes de los inmuebles afectados.

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

Artículo 414^{to} Son contribuyentes de las tasas mencionadas en el presente título:

1. Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios;
2. Los usufructuarios;
3. Los poseedores a título de dueños.-

Artículo 415^{to} Los inmuebles sobre los que recaigan las tasas del presente título quedan afectados como garantía del pago de las mismas.-

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 416^{to} Esta Tasa tendrá como destino solventar los costos del servicio de: 1) Campañas de Esterilización Canina y Felina; 2) Campañas de Vacunación, Campaña anual contra la garrapata y Campañas de educación, 3) Campañas sobre la Tenencia Responsable de Animales, a realizarse en barrios y establecimientos educacionales de la ciudad; 4) Mantenimiento del Refugio Canino (infraestructura, atención sanitaria, esterilización y alimentación de canes albergados); 5) demás erogaciones tendientes a efectivizar el cumplimiento de la Ordenanza 118/2016y sus modificatorias.

Artículo 417^{mo} Derogado.

Artículo 418^{vo} Derogado.

Artículo 419^{no} Derogado.

Artículo 420^{mo} Derogado.

Artículo 421^{ro} Derogado.

Artículo 422^{do} Derogado.

Artículo 423^{ro} Derogado.

Artículo 424^{to} Derogado.

Artículo 425^{to} Derogado.

Artículo 426^{to} Derogado.

Artículo 427^{mo} Derogado.

Artículo 428^{vo} Derogado.



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

TASA A APLICAR:

Artículo 428^{vo bis} Fijase una tasa fija por contribuyente y por mes de \$ 435,80.-

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO

SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

HECHO IMPONIBLE:

Artículo 429^{no} Constituye hecho imponible el servicio de extracción de residuos que por su magnitud no corresponden al servicio normal y por la limpieza de predios cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios, malezas y otros procedimientos.-

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES:

Artículo 430^{mo} Serán contribuyentes:

1. Los titulares del dominio de los inmuebles con exclusión de nudos propietarios;
2. Los usufructuarios;
3. Los poseedores a título de dueños.-

BASE IMPONIBLE:

Artículo 431^{ro} El gravamen se determinará sobre la base que fije para cada concepto la presente Ordenanza.-

DEL PAGO:

Artículo 432^{do} Las tasas deberán satisfacerse dentro de los diez (10) días de realizados los servicios respectivos o anticipadamente cuando la Ordenanza lo requiera.-

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 433^{ro} La extracción de residuos es por cuenta de quienes solicitan el servicio.- Las desinfecciones se realizarán con cargo a los titulares de muebles, inmuebles o responsables de comercios, industrias, beneficiados con los mismos.-

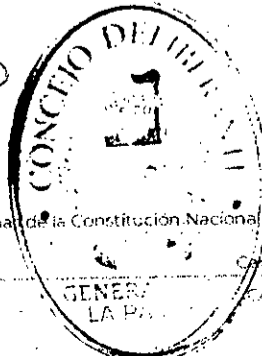
Artículo 434^{to} Los servicios de desinfección en casas destinadas a velatorios y los vehículos afectados al transporte de alimentos o personas, se realizarán mensualmente, aun cuando los mismos no hayan sido requeridos.-

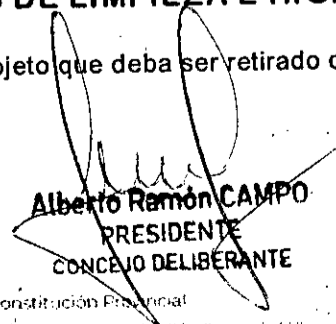
Artículo 435^{to} En los casos en que se soliciten servicios especiales brindados a través de los equipos viales que posea la Comuna, los beneficiarios deberán efectuar sus pedidos con cinco (5) días de antelación.- En tales casos su liquidación y respectivo pago, deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días de terminado el servicio.-

TASAS A APLICAR: TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 436^{to} Unidades u Objetos en la Vía Pública: Toda unidad u objeto que deba ser retirado de la vía


Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

pública por el servicio de la grúa municipal, y deba ser depositado en dependencias municipales, hasta el efectivo retiro por su propietario o por quién acredite suficientes derechos para ello, tributará por su depósito y resguardo el siguiente derecho:

1. Por día o fracción, desde el horario de atención del corralón municipal en cada fecha y por unidad u objeto individualizable..... **\$ 12.500,00.-**
 - a. La Municipalidad mantendrá en depósito y resguardo tales bienes, hasta noventa (90) días desde la fecha de retiro de la vía pública, percibiendo el derecho diario establecido en el inc. 1).-
 - b. El monto de tal tributo deberá ser abonado con anterioridad al retiro de los bienes, debiéndose acreditar además en el mismo momento fehacientes pruebas de sus derechos de propiedad o de autorización para tal menester.-
 - c. Pasados los noventa (90) días establecidos como plazo para su retiro voluntario, la Municipalidad ordenará su pase a subasta pública mediante la publicación de los edictos respectivos en diarios de la localidad, dándose un plazo adicional de diez (10) días más de publicados éstos últimos, para que los legítimos propietarios puedan reclamar y retirar sus bienes, antes de materializarse la subasta.-
 - d. Vencido el plazo de los edictos publicados, se procederá a la subasta pública en predios de la Municipalidad, tomándose como base para la misma, la deuda que se hubiere generado por todo el período de depósito y resguardo de los bienes a remate, incluido el período adicional de reclamo hasta la fecha del remate, más los gastos efectivos que se hubiesen generado para mantener los bienes en el mismo estado en que se hallaban al retirarlos de la vía pública.-
 - e. La Municipalidad se reserva el derecho de modificar el monto establecido en el inc. 1), para el derecho diario de depósito y resguardo, si las características especiales y particulares de la unidad u objeto depositado en sus dependencias así lo justificaran.-

Artículo 437^{mo} Servicios Especiales: Por los servicios especiales brindados a la comunidad corresponderá percibir los siguientes derechos:

- i. **Motoniveladora:** Por máquina y por hora adelantada:
 - a. Potencia 120 HP.....**215 U.F.**
 - ii. Potencia 180 HP.....**215 U.F.**
- iii. **Piedra de Cantera, por ton. y por adelantado (sobre camión en cantera).....40 U.F.**
- iv. **Pala Cargadora y Retroexcavadora:**
 - a. 120 HP por máquina y por hora **250 U.F.**
 - b. 180 HP por máquina y por hora..... **250 U.F.**
- v. **Tractor, Pala Mecánica y Desmalezadora:** por cada uno y por hora o fracción, adelantada.....**120 U.F.**
- vi. **Camión Regador, por cada tanque, por hora o fracción:.....110 U.F.**
- vii. **Camión volcador o Servicio de Grúa:** por vehículo y por hora **110 U.F.**
- viii. **Compactado manual por hora y por adelantado.....45 U.F.**
- ix. **Contenedor, por cada unidad y por viaje.....80 U.F.**
- x. **Topadora por máquina y por hora 190 U.F.**
- xi. **Análisis de Agua:**
 - a. Físico-Químico, cada uno..... **\$ 38.000,00.-**



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

- b. Bacteriológico, cada uno..... \$ **38.000,00.-**
- c. Análisis de alimentos
- I. Físico-Químico:..... \$ **38.000,00.-**
- II. Bacteriológico:..... \$ **38000,00.-**
- xii. Servicios de Desinfección y/o Desinsectación: por cada vez que se efectúen a solicitud de los interesados o cuando a juicio exclusivo del Departamento Saneamiento Ambiental sea necesario u oportuno llevar a cabo.
- Los trabajos de desinfección de vehículos serán realizados por el área municipal que le corresponde la habilitación de los mismos a los efectos de facilitar los requerimientos administrativos a los contribuyentes. El departamento de saneamiento ambiental, dependiente de la dirección de ambiente y desarrollo sustentable, previo acuerdo con la Dirección que correspondiere, indicara la forma de realizar dicho procedimiento.
- a. Derogado.
- b. Derogado.
- c. Derogado.
- d. Derogado.
- e. Derogado.
- f. Derogado.
- g. Derogado.
- h. De vehículos destinados a transportes de productos alimenticios de origen vegetal y/o animal, una vez cada 3 meses como mínimo y por vehículo.... \$ **4.600,00.-**
- i. De coches de alquiler, remises, vehículos de mudanza, transportes escolares, una cada vez cada 3 meses como mínimo y por cada vehículo..... \$ **2.600,00.-**
- j. Derogado.

XIII. Servicios de Limpieza y/o Desratización

- a. Derogado.
- b. Derogado.
- c. Derogado.

XIV. Decomisos

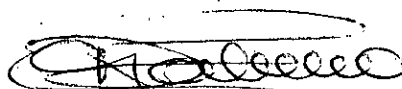
- a. Por cada servicio sobre decomisos voluntarios solicitado a la comuna..... \$ **32.000,00.-**

- XV. Servicio Especial de Camión de Tierra..... por cada viaje..... \$ **105.000,00.-**

Depósito de Garantía por Uso de Maquinarias

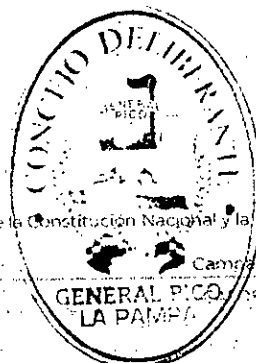
Para los servicios de maquinarias, (inc. I, II, III, IV y V) se establece un depósito de garantía equivalente a 3 horas de trabajo como mínimo.-

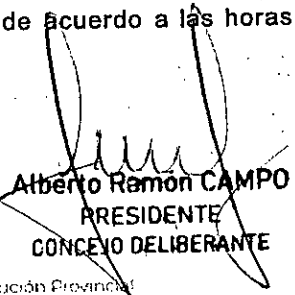
Una vez finalizado cada trabajo y según informe respectivo de la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad, se otorgará el recibo definitivo de acuerdo a las horas reales trabajadas con dichas máquinas en cada caso.-


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



2024: 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

En función al tiempo que se haya determinado por el empleo de tales equipos por la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad, el contribuyente deberá proceder a abonar la diferencia resultante en caso de tratarse de un lapso mayor a 3 horas. Si el tiempo del empleo hubiera sido menor, la Municipalidad no procederá a hacer la devolución proporcional correspondiente.-

En caso de que cualquiera de los servicios estipulados en el presente artículo fuera requerido en días domingos o feriados la tarifa se incrementará en un 50 % (cincuenta por ciento).

Artículo 438^{vo} En los casos previstos en el inc. v) del Artículo 467, de comprobarse falsa declaración por parte del solicitante (respecto a distancias a recorrer por el camión regador), no le será prestado el servicio y asimismo no le será reintegrada la suma abonada con anterioridad.-

Artículo 439^{no} En los casos previstos en el Artículo 467, el derecho por los servicios prestados cuando se trate de instituciones de beneficencias, cooperadoras, entidades deportivas y culturales, u otra sin fines de lucro, será solo el cincuenta (50 %) por ciento.-

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO

DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA A LAS RESIDENCIAS DE CORTA Y LARGA ESTADÍA Y CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES

Artículo 440^{mo} Derogado por Ordenanza 769/23.-

Artículo 441^o Se establecen las siguientes Tasas mensuales que deberán abonar los usuarios del Servicio de Recolección diferenciada a las residencias de corta y larga estadía y centros de día para personas mayores.:

- | | |
|---|-----------------------|
| 1. Una (1) frecuencia de recolección semanal..... | <u>\$ 16.000,00.-</u> |
| 2. Dos (2) frecuencias de recolección semanales..... | <u>\$ 18.500,00.-</u> |
| 3. Tres (3) frecuencias de recolección semanales..... | <u>\$ 21.000,00.-</u> |
| 4. Cuatro (4) frecuencias de recolección semanales..... | <u>\$ 24.500,00.-</u> |
| 5. Cinco (5) frecuencias de recolección semanales..... | <u>\$ 26.000,00</u> |
| 6. Seis (6) frecuencias de recolección semanales..... | <u>\$ 26.500,00.-</u> |

Por cada frecuencia se recogerá por vez un bulto de 60 cm. por 75 cm. (medidas máximas vacío).-

De existir más de un bulto por frecuencia de recolección por c/u..... \$ 1.000,00.-



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

COPARTICIPACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES Y PROVINCIALES

Artículo 442^{do} Corresponde a este Título la participación que el Gobierno de esta Provincia entrega a esta Municipalidad en concepto de Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales.-

TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO

INGRESOS EVENTUALES

Artículo 443^{ro} Todos los ingresos que no estén expresamente determinados en la presente Ordenanza se considerarán en carácter de "Eventuales".-

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO

MULTAS POR CONTRAVENCIONES

Artículo 444^{to} Penase en este Título y con los montos que establezca la presente Ordenanza, las contravenciones de distinta índole según la siguiente clasificación de multas por:

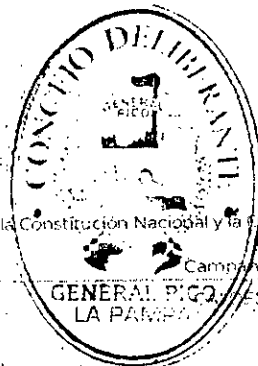
1. Faltas contra la autoridad municipal.-
2. Infracciones en ocupación de la vía pública.-
3. Infracciones en publicidad.-
4. Infracciones a los servicios fúnebres.-
5. Infracciones en higiene y salubridad.-
6. Infracciones al tránsito.-
7. Infracciones en el servicio de transporte de pasajeros.-
8. Infracciones en el servicio público de vehículos taxímetros y remises.-
9. Infracción referentes a los espectáculos públicos.-
10. Infracciones por ruidos molestos.-
11. Infracciones al servicio de control y saneamiento de población canina.-
12. Faltas contra la moral y buenas costumbres.-
13. Por daños a bienes comunales.-
14. Infracciones a las disposiciones sobre construcciones.-
15. Infracciones a disposiciones sanitarias.-
16. Infracciones respecto a guías de transporte de semovientes, cueros, granos y sustancias minerales.-

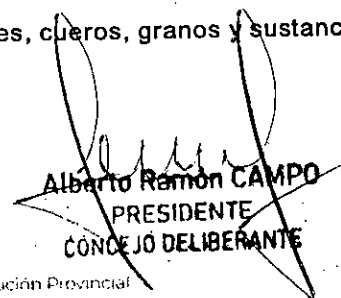

Lic. María Daniela CABRINO



SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE

2024: 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

17. Infracciones diversas.-

- Artículo 445^{to}** Los padres, tutores o cuidadores son responsables del pago de multas por infracciones que cometan las personas menores de edad o incapaces que se hallan bajo su custodia.-
- Artículo 446^{to}** Las multas que no están netamente especificadas en la presente Ordenanza las aplicará la Comuna de acuerdo a la gravedad en que haya incurrido el infractor responsable, observando en sus generalidades las prescripciones determinadas en la Ley 1597 (Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento).-

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

- Artículo 447^{mo}** Los escribanos no autorizarán escrituras de venta, donación, transferencia, división de condominios, permutas u otros que importe transmisión o modificación de dominio sin certificados de libre deuda municipal en el que conste que no se adeudan Tasas por Servicios Municipales y Sanitarios; Contribuciones de mejoras por red de agua potable, gas natural y cloacas, obra de pavimento y cordón cuneta y derechos de Catastro y Obras Públicas a la fecha de otorgamiento del acto.- Tampoco podrán constituir derechos reales sobre inmuebles sin antes haber abonado los gravámenes especificados en el párrafo anterior.-
- Artículo 448^{vo}** El D.E. Municipal no expedirá certificados de que habla el Artículo anterior, sin que previamente manifieste el solicitante por escrito: la ubicación catastral, superficie y linderos, y el valor por el cual se transfiere la propiedad, o de la obligación cualquiera sea su naturaleza que sobre ella quiere establecerse, el nombre y apellido de los contratantes y si es de venta condicional cual es la condición, domicilio, calle y número.-
- Artículo 449^{no}** Toda infracción al Artículo 447 será penada con una multa, cuyo importe está establecido en el Artículo 458 P 17 inc. XV de la presente Ordenanza, a cargo exclusivo del escribano, sin perjuicio de abonarse los gravámenes correspondientes, de acuerdo a lo establecido en dicho artículo.-
- Artículo 450^{mo}** Los informes solicitados por los contribuyentes o sus responsables, relacionados con deudas en concepto de tasas municipales, retributivas de servicios a la propiedad, adicionales y pavimento por cualquier inmueble dentro del ejido comunal, serán pedido en todos los casos por una sola propiedad en cada informe y con sellado municipal dispuesto por la presente Ordenanza. En caso de solicitar ampliación de deuda de un certificado ya presentado, se deberán abonar los derechos establecidos en la presente Ordenanza en el Título relativo a Derechos de Oficina, tramitaciones de Certificados y Testimonios.-
- Artículo 451^{to}** Es indispensable que los contribuyentes o sus representantes, al solicitar el informe de la deuda para realizar transferencias de cualquier operación que efectúe a los inmuebles, exprese si la propiedad es edificada o baldía, a fin de que la liquidación de los aforos se ajuste a las tasas correspondientes.- Si al momento de expedirse la solicitud del informe surgieran diferencias de pago por haberse omitido en el informe lo expresado más arriba, será exclusivamente responsable el solicitante, debiendo abonar íntegramente dicha diferencia.-
- Artículo 452^{do}** Es obligación de los contribuyentes o responsables efectuar directamente los pagos correspondientes, aún sin previo aviso de la Municipalidad, en la Dirección General de Rentas, a los efectos de no entrar en la mora a que se hace referencia en la presente Ordenanza.-

DISPOSICIONES VARIAS:

- Artículo 453^{to}** DEROGADO.
- Artículo 454^{to}** Con respecto a las Sociedades Cooperativas legítimamente constituidas, las exenciones de los gravámenes no comprenderán en ningún caso la tasa por retribución de servicios o



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

contribución de mejoras.-

- Artículo 455^{to}** Las Instituciones de Bien Público no podrán recibir beneficios de subsidios municipales, sin acreditar el cumplimiento de las normas tributarias a que están obligadas.-
- Artículo 456^{to}** Toda persona de existencia visible o ideal deberá estar al día con la Municipalidad en cuanto a sus obligaciones tributarias para poder participar en licitaciones, concursos de precios y/o suministros, obtener carnet de conductor, libretas sanitarias, habilitaciones comerciales y pedidos de cese comerciales.-
- Artículo 457^{mo}** Los gravámenes, derechos y tasas cuya forma de pago no está especificada en la presente Ordenanza se abonarán de Enero a Marzo de cada año.-

MULTAS A APLICAR:

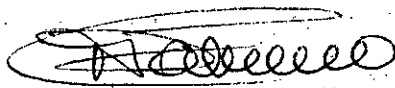
Artículo 458^{vo} Las faltas contra la autoridad municipal y las acciones u omisiones que se detallan a continuación, darán lugar a las siguientes multas:

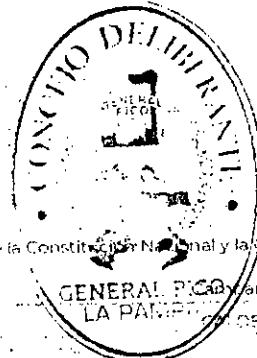
1. Faltas Contra la Autoridad Municipal

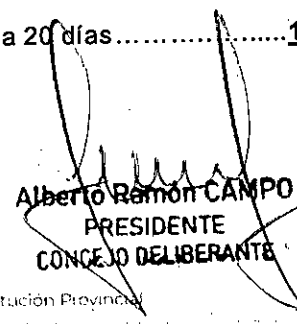
- a. Toda acción u omisión que impida la inspección o vigilancia.....de **135 U.F a 270 U.F.**
- b. Toda acción u omisión que obstaculice o perturbe la inspección o vigilancia.....**90 U.F.**
- c. La falsa denuncia de infracciones para conseguir resoluciones municipales en beneficio de interés privado ilegítimo.....**45 U.F.**
- d. El incumplimiento de órdenes o intimaciones debidamente notificadas desde el ámbito municipal..... **hasta cinco días de clausura del establecimiento y multa de 60 U.F.**
- e. La violación, destrucción, ocultación o alteración de sellos, precintos o fajas de clausura, colocados o dispuestos por la autoridad municipal administrativa o judicial, sobre bienes muebles secuestrados o intervenidos, muestras de mercaderías, instalaciones, locales o vehículos..... **hasta cinco días de clausura del establecimiento y multa de 100 U.F.**
- f. La violación de una clausura impuesta por la autoridad municipal o judicial..... de **90 U.F. a 885 U.F.**
- g. La violación de una inhabilitación impuesta por autoridad municipal o judicial.....**150 U.F.**
- h. La destrucción, alteración, remoción y todo otro acto que hiciere ilegibles o confusos los indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, parada de transportes y demás señales colocadas por la autoridad municipal o autoridad habilitada para ello, y/o la resistencia a su colocación en cumplimiento de disposiciones reglamentarias..... **85 U.F.**
- i. En todos los casos indicados el D. E. Municipal ordenará la reimplantación de la clausura violada.-

2. Infracciones en Ocupación de la Vía Pública: Las acciones u omisiones que se detallan a continuación, darán lugar a las siguientes multas:

- a. Por comprobarse la ocupación de veredas con mesas y/o sillas, u otros elementos, en más de una fila, con excepción del micro-centro:
 - I. A la primera infracción..... **25 U.F.**
 - II. A la segunda infracción con clausura del local hasta 10 días **40 U.F.**
 - III. A sucesivas infracciones con clausura del local hasta 20 días **100 U.F.**


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE



2024 | 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

- b. Por comprobarse la venta ambulante sin permiso hasta.....**120 U.F.**
- I. En los casos establecidos en el apartado a) anterior, la autoridad municipal que labre el acta de infracción respectiva, indicará en el mismo la necesidad de practicar o no el secuestro o decomiso de la mercadería u objetos en cuestión.-
 - II. En caso de secuestro o decomiso se ordenará el depósito y resguardo preventivo de la mercadería en dependencias municipales destinadas a tal fin.-
 - III. La autoridad municipal dará intervención al Juez de Faltas dentro del día hábil siguiente, habilitándose para ello días y horas inhábiles si fuere necesario, a los efectos de convalidar o no la medida cautelar adoptada.-
- c. Los propietarios o personas autorizadas por ellos podrán recuperar la mercadería u objetos secuestrados, previa presentación del permiso municipal respectivo y pago del siguiente derecho:
- I. Por adelantado, por día o fracción, -y por m² o m³ o fracción-, según corresponda aplicar.....**3 U.F.**
 - II. El plazo máximo de depósito de los objetos secuestrados es de 60 días vencido el cual se transformara en decomiso, el juez de faltas decidirá su destino, pudiendo en caso de ser de utilidad entregarlos a dependencias públicas o entidades de bien público, salvo los referidos en el inc. IV del presente artículo.-
 - III. La Municipalidad no se hace responsable por la demora de los propietarios -o personas autorizadas por ellos-, en el retiro de mercaderías u objetos decomisados de características perecedoras.-
 - IV. Asimismo, procederá a distribuir convenientemente -sin derecho a reclamo alguno por los propietarios o terceros autorizados-, toda mercadería decomisada que, por sus características, así lo aconseje su departamento de Bromatología o su departamento de Saneamiento Ambiental -según corresponda.-
- d. Por comprobarse la ocupación del espacio público aéreo, en infracción a la Resolución n° 1031/2003, con tendidos aéreos de energía eléctrica, alumbrado público, televisión, telefonía, fibra óptica, internet:
- a. Apercibimiento, por no contar con documentación aprobatoria y/o autorización del Municipio para la ejecución de la obra; y por no concurrir a una citación.
 - b. Multa equivalente al 1% hasta el 10% del monto de obra, por efectuar tareas de postación y/o tendidos aéreos sin autorización.
 - c. Amonestación, corresponderá al Representante Técnico por cada tres (3) multas o apercibimientos en el término de un (1) año, suspendiendo la firma por seis (6) meses.
- e. Por comprobarse la ocupación y/o uso del espacio aéreo y superficial de la ciudad para la instalación de las infraestructuras pertinentes por parte de las empresas proveedoras de los servicios de energía eléctrica, televisión, telefonía, etc. en clara infracción a la Ordenanza 96/99, aprobada por resolución N° 2129/99.
1. Multa equivalente a **550 U.F.**
3. **Infracciones en Publicidad:** Las acciones u omisiones que se detallan a continuación darán lugar a las siguientes multas:
- a. Por borrar, retirar o colocar avisos sin previo consentimiento municipal -por cada infracción.....**205 U.F.**



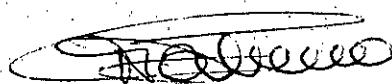
Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

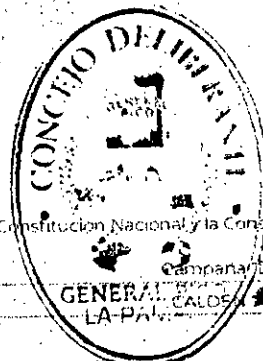
- b. Por la escritura de leyendas comerciales y de otra índole en frentes de casas particulares edificios públicos o cualquier otro lugar que por su naturaleza sea inapropiado para ello -por cada infracción..... **510 U.F.**
- c. Por fijar anuncios en lugares no autorizados, por repartir, fijar o pintar avisos sin el permiso municipal respectivo, por distribuir avisos, propagandas, etc., por cada infracción.....**420 U.F.**
- d. Por toda otra infracción a las siguientes disposiciones sobre publicidad o propaganda, que no estén contempladas expresamente, -por cada infracción.....**115 U.F.**
4. **Infracciones a los Servicios Fúnebres:** Las acciones u omisiones que se detallan a continuación, darán lugar a las siguientes multas:
- a. Por la realización de actividades en sus diferentes formas dentro del cementerio y hasta una distancia no menor de 150 mts., conforme a la prohibición expresa en la presente Ordenanza Fiscal:
- i. A la primera infracción..... **\$ 123.000,00**
- ii. En sucesivas infracciones se duplicará el monto de la multa -vigente- para la última infracción ocurrida.-
5. **Infracciones en Seguridad, Salubridad e Higiene:** Las acciones u omisiones que se detallan a continuación, darán lugar a las siguientes multas:
- a. Por toda habilitación o rehabilitación de establecimientos comerciales, industriales, etc., sin haberse solicitado el permiso -certificado de habilitación- municipal correspondiente, se abonará:
- i. A la primera infracción, y con clausura del establecimiento. Se cobra el equivalente al valor de la habilitación municipal que hubiera correspondido por la actividad que desarrolla.
- b. Por no conservar en buen estado y en lugar visible la licencia comercial correspondiente y el certificado de habilitación municipal:..... **95 U.F.**
- c. Por expender embutidos sin el respectivo sellado municipal:
- i. A la primera infracción..... **125 U.F.**
- ii. A la segunda infracción, desde 3 y hasta 10 días de clausura del establecimiento..... **180 U.F.**
- iii. En sucesivas infracciones se duplicarán el monto de la multa -vigente- y el tiempo de clausura de la última infracción en que se hubiere incurrido.-

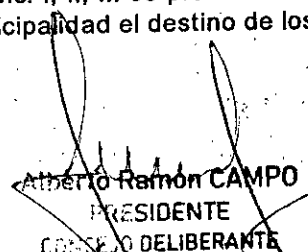
Decomisos: En todos los casos indicados el apartado c) inc. I), II y III) se practicará el decomiso de la totalidad de los embutidos, disponiendo la Municipalidad el destino de los mismos.-

- d. Por sacrificar hacienda en lugares no permitidos por la Comuna y faltar el sellado municipal respectivo en cada animal faenado:
- I. A la primera infracción..... **305 U.F.**
- II. A la segunda infracción, hasta 10 días de clausura del establecimiento o lugar de faena y..... **530 U.F.**
- III. En sucesivas infracciones se duplicarán el monto de la multa -vigente- y el tiempo de clausura de la última infracción en que hubiere incurrido.-

Decomisos: En todos los casos indicados en el apartado d) inc. I, II, III se practicará el decomiso de la totalidad de los productos, disponiendo la Municipalidad el destino de los mismos.-


Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Atherto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

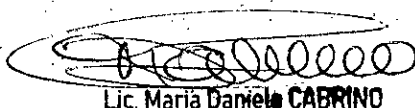
- e. Por expender carnes, fiambres, embutidos, aves, pescados y otros productos envasados, etc., en malas condiciones de higiene y salubridad, se aplicarán las siguientes penalidades:
- I. A la primera infracción, con decomiso del producto y clausura de hasta 10 días.....**140 U.F.**
 - II. En las sucesivas infracciones se procederá al decomiso del producto y se duplicará el valor de la multa aplicada anteriormente y el tiempo de clausura.-
 - III. En caso de producirse la quinta infracción, además del decomiso y multa acumulativa, se procederá a cancelar la Licencia Comercial Habilitante.-
- f. Por expender leche cruda, y/o derivados de la misma:
- I. A la primera infracción.....**75 U.F.**
 - II. A la segunda infracción, con 5 días de clausura del establecimiento o lugar de expendio y**140 U.F.**
 - III. En sucesivas infracciones se duplicarán el monto de la multa -vigente- y el tiempo de clausura de la última infracción en que se hubiere incurrido.-
- Decomisos:** En todos los casos indicados en el apartado f) inc. I, II, III se practicará el decomiso de la totalidad de los productos indicados, disponiendo la Municipalidad el destino final de los mismos.-
- g. Por desaseo en las personas o falta de higiene en las ropas de trabajo en los lugares donde se manipulen alimentos de contacto directo:
- i. A la primera infracción.....**45 U.F.**
 - ii. A la segunda infracción, hasta 5 días de clausura del establecimiento y**85 U.F.**
 - iii. En sucesivas infracciones se duplicarán el monto de la multa -vigente- y el tiempo de clausura de la última infracción en que se hubiere incurrido.-
- h. Por falta de equipo reglamentario:
- i. A la primera infracción.....**45 U.F.**
 - ii. A la segunda infracción, hasta 5 días de clausura del establecimiento y **50 U.F.**
 - iii. En sucesivas infracciones se duplicarán el monto de la multa -vigente- y el tiempo de la clausura de la última infracción en que se hubiere incurrido.-
- i. Por envolver en papel impreso, no adecuado para tal fin artículos alimenticios no envasados:
- I. A la primera infracción.....**15 U.F.**
 - II. A la segunda infracción, hasta 5 días de clausura del establecimiento y**25 U.F.**
 - III. En sucesivas infracciones se duplicarán el monto de la multa -vigente- y el tiempo de clausura de la última infracción en que se hubiere incurrido.-
- j. Por fraccionamiento y/o expendio de bebidas y/o productos alimenticios en general, en los cuales se utilicen elementos nocivos para la salud en cuanto a elaboración, mantenimiento, conservación y envoltura, manipuleo y presentación para su traslado y venta o por deficiencias observadas en dichos procesos:
- I. A la primera infracción, hasta 30 días de clausura del establecimiento y **205 U.F.**
 - II. A la segunda infracción, hasta 60 días de clausura del establecimiento y... **290 U.F.**
 - III. A la tercera infracción, clausura preventiva hasta la determinación final de la justicia.-



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

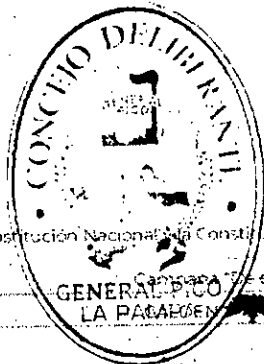
Decomiso: En todos los casos indicados el apartado j) inc. I, II, III, se practicará el decomiso de la totalidad de los productos indicados, disponiendo la Municipalidad el destino final de los mismos.-

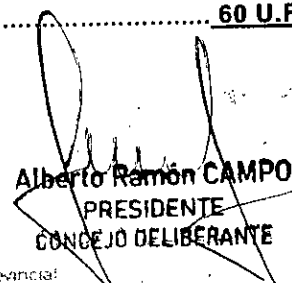
- k. Por el incumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles y en general por la falta de desinfección o destrucción de los agentes transmisores:
- A la primera infracción, hasta 5 días de clausura del establecimiento, previa desinfección y..... **35 U.F.**
 - A la segunda infracción, hasta 10 días de clausura del establecimiento, previa desinfección y..... **55 U.F.**
 - En sucesivas infracciones se duplicarán el monto de la multa -vigente- y el tiempo de clausura de la última infracción en que se hubiere incurrido.-
- l. Por falta de desinfección y/o lavado -total o parcial, o deficiente- de utensilios, vajilla u otros elementos, en infracción a las normas reglamentarias vigentes:
- A la primera infracción, hasta 5 días de clausura del establecimiento y..... **35 U.F.**
 - A la segunda infracción, hasta 10 días de clausura del establecimiento y..... **55 U.F.**
 - En sucesivas infracciones se duplicarán el monto de la multa -vigente- y el tiempo de clausura de la última infracción en que se hubiere incurrido.-
- m. Por la venta, tenencia, guarda y/o cuidado de animales en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigentes:
- A la primera infracción y..... **45 U.F.**
 - A la segunda infracción y **50 U.F.**
 - En sucesivas infracciones se duplicarán el monto de la multa -vigente- de la última infracción en que se hubiere incurrido.-
- n. Por la falta total o parcial, o cualquier irregularidad relacionada con la documentación sanitaria exigible -excepto carnet sanitario:
- A la primera infracción, hasta 5 días de clausura del establecimiento y..... **30 U.F.**
 - A la segunda infracción, hasta 10 días de clausura del establecimiento y..... **50 U.F.**
 - En sucesivas infracciones se duplicarán el monto de la multa -vigente- y el tiempo de clausura de la última infracción en que se hubiere incurrido.-
- o. Por la carencia de Carnet Sanitario, o por la no-renovación en término del mismo:
- A la primera infracción, hasta 5 días de clausura del establecimiento y..... **30 U.F.**
 - A la segunda infracción, hasta 5 días de clausura del establecimiento y..... **50 U.F.**
 - En sucesivas infracciones se duplicarán el monto de la multa vigente y el término de clausura de la última infracción en que se hubiere incurrido.-
 - Inhabilitación:** Cada infractor empleado sin carnet sanitario o con el mismo vencido, quedará inhabilitado para trabajar hasta tanto regularice totalmente su situación.-
 - Penalidades:** Las multas establecidas se aplicarán por persona en infracción y será pasible de las mismas el empleador.-
- p. Por las faltas relacionadas con la higiene de las habitaciones, del suelo, de las vías y lugares públicos o privados y/o de estacionamiento, locales o ámbitos en los que se desarrollen actividades sujetas a contralor municipal:
- A la primera infracción y..... **60 U.F.**


Ljc. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



2024: 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

- II. A la segunda infracción y **75 U.F.**
- III. En sucesivas infracciones se duplicará el monto de la multa -vigente- de la última infracción en que se hubiere incurrido.-
- q. Por la emanación de gases tóxicos que, -conforme al protocolo analítico de control ambiental-(los gastos que demanden dichos controles, serán con cargos al propietario del establecimiento cuando se verifiquen como infractores) afecten o pudieren afectar en el futuro la salud pública:
- i. A la primera infracción, hasta 10 días de clausura del establecimiento y multa de **40 U.F. hasta 1700 U.F.**
 - ii. A la segunda infracción, hasta 20 días de clausura del establecimiento y multa de **50 U.F. hasta 2000 U.F.**
 - iii. En sucesivas infracciones se duplicarán el monto de la multa -vigente- y el tiempo de clausura de la última infracción en que se hubiere incurrido.-

Clausura de Elementos: En todos los casos indicados en los apartados I), II) y III), se impondrá además la clausura de los elementos productores de las emanaciones, hasta que se corrija la infracción originada por los mismos.-

- r. Por el vertimiento de líquidos o materias residuales y/o tóxicas que efectúen establecimientos fabriles o de cualquier otra naturaleza y que -conforme al protocolo analítico de control ambiental- (los gastos que demanden dichos controles serán con cargos al propietario del establecimiento cuando se verifiquen como infractores) - afectaren o pudieren afectar en el futuro la salud pública:
- I. A la primera infracción, hasta 10 días de clausura del establecimiento y multa de **40 U.F. hasta 1.700 U.F.**
 - II. A la segunda infracción, hasta 20 días de clausura del establecimiento y multa de **50 U.F. hasta 2.000 U.F.**
 - III. En las sucesivas infracciones se duplicarán el monto de la multa -vigente- y el tiempo de clausura de la última infracción en que se hubiere incurrido.-

Clausura de Elementos: En todos los casos indicados en los apartados I), II) y III), se impondrá además la clausura de los elementos productores de los líquidos o materias residuales y/o tóxicas, hasta que se subsane la infracción originada por los mismos.-

- s. Por el exceso de humo y hollín provenientes de chimeneas, incineradores o calderas:
- I. A la primera infracción, hasta 5 días de clausura del establecimiento y multa de **40 U.F. hasta 1.700 U.F.**
 - II. A la segunda infracción, hasta 10 días de clausura del establecimiento y multa de **50 U.F. hasta 2.000 U.F.**
 - III. En sucesivas infracciones se duplicarán el monto de la multa -vigente- y el tiempo de la última infracción en que se hubiere incurrido.-

Clausura de Elementos: En todos los casos indicados en los apartados I), II) y III), se impondrá además la clausura de los elementos productores de humo y hollín, hasta que se corrija la infracción originada por los mismos.-

Para Viviendas o Propiedades de Uso Particular: No corresponderá la clausura de las mismas, pero sí la de los elementos productores del humo o hollín, hasta que se corrijan las causas de infracción originadas por ellos.-

- t. Por las infracciones a las normas que reglamenten la higiene de los locales donde se elaboren, depositen, distribuyan, manipulen, envasen, expendan productos alimenticios



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

o bebidas, -o materias primas para ellos-, o que realicen cualquier otra actividad vinculada con los mismos, así como la higiene en sus dependencias, mobiliario y servicios sanitarios y en el uso de recipientes de guarda o conservación, y en estado de sus implementos:

- ii. A la primera infracción, hasta 5 días de clausura del establecimiento y..... 45 U.F.
- iii. A la segunda infracción, hasta 10 días de clausura del establecimiento y..... 55 U.F.
- iv. En sucesivas infracciones se duplicarán el monto de la multa -vigente- y el tiempo de clausura de la última infracción en que se hubiere incurrido.-
- u. Por falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas y/o incumplimiento de los requisitos reglamentarios respectivos:
 - i. A la primera infracción, hasta 5 días de secuestro del vehículo y..... 75 U.F.
 - ii. A la segunda infracción, hasta 10 días de secuestro del vehículo y..... 115 U.F.
 - iii. En sucesivas infracciones se duplicarán el monto de la multa -vigente- y el tiempo de secuestro de la última infracción en que se hubiere incurrido.-

Secuestro de Vehículos: Se practicará su depósito y resguardo en dependencias del Corralón Municipal destinado a tal fin, hasta cumplir la penalidad impuesta. Cobrándose el monto que correspondiere según art. 458 P. 6 inc. 39.-

Limpieza y Desinfección de Vehículos: Para dejar liberado nuevamente el vehículo en infracción secuestrado, además del tiempo de retención establecido, deberá su propietario cumplir con las tareas de limpieza y desinfección que corresponda de acuerdo a los requisitos reglamentarios respectivos.-

- v. Por falta de condiciones higiénicas o bromatológicas, exigibles para la tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, o embasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas:
 - i. a primera infracción, hasta 5 días de clausura del establecimiento y..... 75 U.F.
 - ii. A la segunda infracción, hasta 10 días de clausura del establecimiento y..... 120 U.F.
 - iii. En sucesivas infracciones se duplicarán el monto de multa -vigente- y el tiempo de clausura de la última infracción en que se hubiera incurrido.-

Decomiso: En todos los casos indicados en los apartados I), II) y III), -sí el Dpto. Bromatología o el de Sanidad Ambiental determinan su necesidad- se practicará el decomiso de la totalidad de los productos afectados, disponiendo la Municipalidad su destino final.-

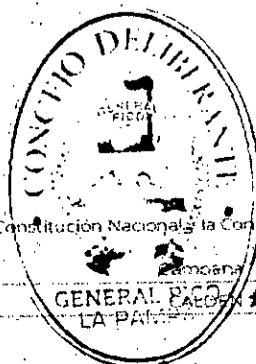
- w. Por la tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encuentren alteradas, contaminadas, adulteradas, falsificadas:
 - i. A la primera infracción, hasta 30 días de clausura del establecimiento y..... 115 U.F.
 - ii. Segunda infracción, hasta 60 días de clausura del establecimiento y..... 160 U.F.
 - iii. En sucesivas infracciones se duplicarán el monto de la multa -vigente- y el tiempo de clausura de la última infracción en que se hubiere incurrido.-


Decomiso: En todos los casos indicados en los apartados I), II) y III), se practicará el decomiso de la totalidad de los productos afectados disponiendo la Municipalidad su


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



2024 | 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

destino final.-

- x. Por la introducción clandestina de alimentos, bebidas o sus materias primas a la ciudad, o por no someterlos al control sanitario o eludir el mismo, o por falta de documentación obligatoria de conformidad a las reglamentaciones vigentes:
- i. A la primera infracción, hasta 15 días de clausura del establecimiento y 5 días de secuestro del vehículo utilizado para el transporte clandestino y..... **110 U.F.**
 - ii. A la segunda infracción, hasta 30 días de clausura del establecimiento y 10 días de secuestro del vehículo utilizado para el transporte clandestino y..... **175 U.F.**
 - iii. En sucesivas infracciones se duplicarán el monto de la multa -vigente- y el tiempo de clausura y de secuestro de la última infracción en que se hubiere incurrido.-

Decomiso: En todos los casos de los apartados a), b) y c), se practicará el decomiso de la totalidad de los productos en infracción que se encontraran en el establecimiento y los que estuvieren en el vehículo secuestrado, disponiendo la Municipalidad su destino final.-

Secuestro de Vehículos: Se practicará su depósito y resguardo en dependencias del Corralón Municipal destinado a tal fin, hasta cumplir la penalidad. cobrándose el monto que correspondiere según art. 458 P. 6 inc. 39.-

- y. Por la tenencia, depósito, exposición, elaboración, transporte, manipulación o embasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, prohibidas o producidas con sistemas o métodos prohibidos o con materias primas no autorizadas, o que se encuentren en conjunción con materias prohibidas o que de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico:
- i. A la primera infracción, hasta 60 días de clausura del establecimiento y **165 U.F.**
 - ii. Segunda infracción, hasta 120 días de clausura del establecimiento y..... **220 U.F.**
 - iii. En sucesivas infracciones se duplicarán el monto de la multa -vigente- y el tiempo de clausura de la última infracción en que se hubiere incurrido.-

Decomiso: En todos los casos indicados en los apartados I), II) y III), se practicará el decomiso de la totalidad de los productos afectados disponiendo la Municipalidad su destino final.-

- z. Por hallarse los terrenos baldíos, las veredas, propiedades de cualquier naturaleza, habitadas o no, con malezas, roedores y/o condiciones de desaseo:
- i. A la primera infracción, por cada metro de frente.....**25 U.F.**
 - ii. A la segunda infracción, por cada metro de frente.....**50 U.F.**
 - iii. En sucesivas infracciones se duplicará el monto de la multa -vigente- de la última infracción en que se hubiere incurrido conforme al punto anterior. Quedando exceptuado de la Bonificación especial por pago de contado de multas previsto en el 45 punto 6 de la presente.-
- aa. Por las acciones u omisiones en las que incurran las personas habilitadas para manipular productos alimenticios (aquellos que poseen libreta sanitaria o carnet de manipulación de alimentos), quienes deberán dar cumplimiento a las normas establecidas por las legislaciones vigentes nacionales, provinciales, municipales y a las condiciones de salubridad e higiene:
- i. A la primera infracción, hasta cinco (5) días de clausura del establecimiento y multas de**60 U.F.**



2025

Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

- ii. A la segunda infracción, hasta diez (10) días de clausura del establecimiento y multas de **185 U.F.**
- iii. En sucesivas infracciones, hasta veinte (20) días de clausura del establecimiento y multas de..... **490 U.F.**

6. Infracciones al Tránsito:

Ordenanza 14//98: Adhesión a la Ley de Transito N° 24.449

Régimen contravenciones y sanciones por faltas cometidas.

1) artículo 9:

Inc.e) Por realizar publicidad laudatoria de conductas contrarias a los fines de la Ley de Transito con multas de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F.

2) artículo 11:

Por conducir sin tener la edad reglamentaria, será sancionado con multa de 200 U.F. hasta 1.000 U.F..

3) artículo 12:

Por enseñar la conducción de vehículos sin cumplir los requisitos exigidos, será sancionado con multas de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F..

4) artículo 21:

Por ejecutar o instalar obras o dispositivos en la vía pública que no se ajusten a las normas básicas de seguridad vial, será sancionado con multas de 300 U.F. hasta 1.000 U.F..

Por el incumplimiento de las normas y condiciones en la instalación y funcionamientos de los sistemas de comunicación para auxilio y otros usos de emergencias, será sancionado con multas de 30 U.F. hasta 100 U.F..

5) artículo 22:

Por no señalizar y de marcar la vía pública conforme al sistema uniforme de señalamiento vial, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F..

6) artículo 23:

Por realizar obras en la vía pública, sin contar con la autorización del ente competente, cuando esta sea exigible, será sancionado con multa de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F..

Por no efectuar los señalamientos, desvíos o reparaciones en los plazos convenidos será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F..

7) artículo 25:

Por no dar cumplimiento a las restricciones al dominio establecidas, será sancionado con multa de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F..

8) artículo 26:

Por realizar publicidad en la vía pública sin observar la ubicación reglamentaria será sancionado con multa de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F.

Por realizar publicidad en la vía pública sin permiso de la autoridad competente, será sancionado con multa de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F..

9) artículo 27:

Por realizar construcciones permanentes o transitorias en la zona de camino, sin permiso de la autoridad competente, será sancionado con multa de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F.

Lic. María Daniela CABRINO

SECRETARIA

CONCEJO DELIBERANTE



2024 : 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial



Alberto Ramón CAMPO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

- 10) **artículo 29:**
Por ser librado al tránsito sin contar el vehículo con las condiciones mínimas de seguridad exigida, será sancionado con multa de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F..
- 11) **artículo 30:**
Por ser librado al tránsito sin contar el automotor para el transporte de personas o cargas con los dispositivos mínimos de seguridad reglamentario, será sancionada con multas de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F..
- 12) **artículos 31 y 32:**
Por ser librado al tránsito sin contar el automotor para el transporte de personas o cargas con el sistema de iluminación o con las luces adicionales exigidas será sancionado con multa de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F..
- 13) **artículo 33:**
Inc.a) Por no ajustarse los vehículos a los límites sobre emisión de contaminantes ruidos o radiaciones parásitas, será sancionado con multas de 1.500 U.F. a 5.000 U.F..
Por circular el vehículo excediendo sobre emisión de contaminantes ruidos o radiaciones parásitas, será sancionado con multa de 300 U.F. a 1.000 U.F..
- 14) **artículos 34 y 35:**
El responsable de un taller de revisión técnica obligatoria o de reparación que no cuente con la habilitación de autoridad competente, será sancionado con multa de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F..
El titular de un taller de revisión técnica obligatoria o de reparación, que no cuente con el director técnico exigido o con el libro rubricado con los datos del vehículos revisados, o con arreglos realizados será sancionado con multa de 1.500 U.F. hasta 5.000 U.F..
Por circular sin haber realizado la revisión técnica periódica será sancionado con multa de 50 U.F..
- 15) **artículo 36:**
Por no respetar el orden de prioridad normativa exigido, será sancionado con multa de 40 U.F. hasta 100 U.F.
- 16) **artículo 37:**
Por no exhibir la documentación exigible, será sancionado con multa de 40 U.F. hasta 100 U.F..
- 17) **artículo 39:**
Los conductores que no circulen con cuidado y prevención, o que realicen maniobras sin precaución, o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha en el sentido de la señalización, no respeten las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos, serán sancionados con multa de 40 U.F. hasta 100 U.F..
Los conductores profesionales que no circulen con cuidado y prevención, o que realicen maniobras sin precaución, o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha en el sentido de la señalización, no respeten las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos, serán sancionados con multa de 150 U.F. hasta 500 U.F.
- 18) **Artículo 40: Por circular:**
INC A).
1. Estando legalmente inhabilitado para ello, será sancionado con multa de 600 U.F. hasta



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

1000 U.F..

2. Sin haber sido habilitado, será sancionado con multa de **600 U.F.** hasta 1000 U.F..
3. Teniendo suspendida su habilitación, será sancionado con multa de **600 U.F.** hasta 1000 U.F..
4. Sin estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo, será sancionado con una multa de **200 U.F.** hasta 1000 U.F..
5. Con habilitación vencida, dentro del lapso de seis (6) meses, será sancionado con una multa de **200 U.F.** hasta **1000 U.F.**
6. El transporte público (remises) que levante pasajeros en la vía pública, sin que haya solicitado servicio a la agencia de su dependencia, será sancionado con una multa de **40 UF** hasta **100 U.F.-**
7. Sin portar su licencia de conducir y/o sin portar cedula identificatoria del vehículo, estando habilitado, será sancionado con una multa de **40U.F.** hasta **100 U.F..**

INC. C).

1. Sin portar el comprobante del seguro, será sancionado con una multa de **40U.F.** hasta **100 U.F..**
2. Sin tener cobertura de seguro vigente, será sancionado con una multa de **200 U.F.** hasta **1000 U.F.**

INC. D).

1. Sin las placas de identificación de dominio correspondiente, será sancionado con una multa de **200 U.F.** hasta **1000 U.F..**
2. Con placas de identificación no correspondientes al vehículo incluyendo acoplados y semiremolques, y/o con las características y en los lugares que establece la reglamentación, será sancionado con una multa de **300 U.F.** hasta **1000 U.F..**
3. Con placas de identificación no legibles de tipos normalizados, o con aditamentos, dispositivos rebatibles o demás elementos funcionales accionados al momento de haber sido constatada la falta, tendientes al ocultamiento, no visualización y/o no registro del mismo, será sancionado con una multa de **300 U.F.** hasta **1.000 U.F.** En aquellos casos, en que el dispositivo o elemento antes mencionado hubiere sido funcional al momento de la constatación de la falta, se deberá practicar el decomiso del mismo.

INC. F)

Sin portar, excepto las motocicletas, un matafuegos y balizas portátiles de acuerdo a la reglamentación será sancionado con multa de **40U.F.** hasta **100 U.F..**

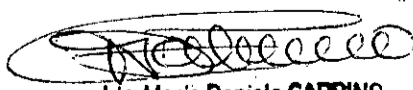
INC. G)

Sin que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que el vehículo fue construido o por no viajar menores de diez (10) años en el asiento trasero, será sancionado con multa de **40U.F.** hasta **100 U.F..**

INC. H)

Por no ajustarse el vehículo y lo que transporta a las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y las restricciones a establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores de caminos, será sancionado con multa de hasta **20.000 U.F..**

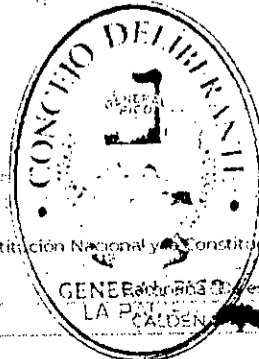
INC. I)

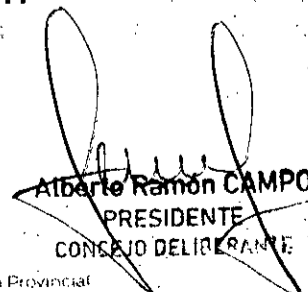


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



2024 | 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

Por no poseer los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento, será sancionado con multa de **300 U.F. hasta 1000 U.F.**, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 72 Inc. C) punto 1 de la ley que se reglamenta.

INC.J)

J.1. En motocicletas o ciclomotores sin portar cascos normalizados el conductor y/o el acompañante, será sancionado con multa de **40U.F.hasta 100 U.F.**

J.2. En motocicletas o ciclomotores, sin parabrisas el conductor que no use anteojos de seguridad normalizado, será sancionado con multa de **40U.F. hasta 100 U.F.**

INC. K)

Por no usar los ocupantes los correaes de seguridad reglamentarios, serán sancionados con una multa de **40 U.F. hasta 100 U.F.**

19) artículo 41:

Por no ceder el paso el conductor en las encrucijadas al que cruza desde su derecha, será sancionado con multa de **40 U.F. hasta 100 U.F.**

Por no respetar el conductor las prioridades a que se refieren los incisos a) al g), será sancionado con multa de **40 U.F. hasta 100 U.F.**

Por no retroceder el conductor del vehículo que desciende en las cuestas estrechas, será sancionado con multa de **300 U.F. hasta 1000 U.F.**

20) artículo 42:

Por adelantarse por la derecha, salvo en los casos de excepción previstos, será sancionado con multa de **40 U.F. hasta 100 U.F.**

21) artículo 43:

Por no respetar la señalización y las reglas pertinentes a la circulación en giros y rotondas, será sancionado con multas de **40 U.F. hasta 100 U.F.**

22) artículo 44:

INC A).

Por no respetar las indicaciones de las luces de los semáforos o el descenso de barrera en un paso a nivel, será sancionado con multa de **200 U.F. a 1000 U.F.**

Por no detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal, será sancionado con multa de **40 U.F. hasta 100 U.F.**

INC E)

Por obstruir el tránsito de la vía transversal respecto a la que circula, por haber iniciado el cruce aún con luz verde, sin tener espacio suficiente del otro lado de la encrucijada, será sancionado con multa de **300 U.F hasta 1000 U.F.**

INC F)

Por girar a la izquierda en vías de doble mano reguladas por semáforos sin señal que lo permita será sancionado con multa de **200 U.F.hasta 1000 U.F.**

INC G)

Por girar en "u" será sancionado con una multa de **200 U.F. hasta 1.000 U.F.-**

23) artículo 45:

Por no ajustarse a las reglas de circulación establecidas para las vías multicarriles, será sancionado con multa de **40 U:F. Hasta 100 U.F.**



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

24) artículo 46:

Por no ajustarse a las reglas de circulación establecidas para las autopistas y semi-autopistas, será sancionado con multa de **40 U.F. hasta 100 U.F.**

25) artículo 47:

Por no observar las reglas previstas para el uso de las luces y frenos adecuados, será sancionado con multa de **200 U.F. hasta 1000 U.F.**

26) artículo 48:

Por circular, detenerse, o estacionar en infracción a las prohibiciones en la vía pública, establecidas en el presente artículo, excepto las del inc. v) art. 48 de la Ley de Tránsito, será sancionado con multa de **200 U.F. Hasta 1000 U.F.**

Por infringir las prohibiciones del inc. v) será sancionado con multa de **40 U.F. hasta 1000 U.F.**

Por conducir cualquier tipo de vehículo, con una alcoholemia por litros en sangre superior a cero (0) gr/lt, será sancionado según la siguiente escala:

Automotores:

Más de 0 gr/lt a 0,65 gr/lt.....	200 U.F.
De 0,66 gr/lt a 0,85 gr/lt.....	300 U.F.
De 0,85 gr/lt a 1,00 gr/lt.....	500 U.F.
Más de 1,00 gr/lt.....	1000 U.F.

Motocicletas:

Más de 0 gr/lt a 0,45 gr/lt.....	200 U.F.
De 0,46 gr/lt a 0,70 gr/lt.....	300 U.F.
Más de 0,70 gr/lt.....	500 U.F.

Tratándose de vehículo afectados al transporte público o privado de pasajeros, o de carga, la multa será de **500 U.F. a 1000 U.F.** La graduación a aplicar a estos casos se dispone de la siguiente manera:

Hasta 0,65 gr/lt.....	500 U.F.
De 0,66 gr/lt en adelante.....	1000 U.F.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de aquella normativa relacionada con el tipo de infracción, tales como la reincidencia y/o inhabilitaciones que pudieran corresponder. La totalidad de las pruebas de detección alcohólica (alcotest) serán llevadas a cabo por medio de un alcoholímetro homologado por el órgano competente, y de acuerdo a las disposiciones de sus respectiva ordenanza.

27) artículo 49:

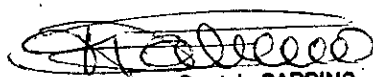
Por no observar las reglas de estacionamiento del presente artículo, excepto las del inc. b) puntos 1 o 4, será sancionado con multa de **40 U.F. hasta 100 U.F.**

Por infringir las prohibiciones de estacionamientos del inc. b) puntos 1 o 9, será sancionado con multa de **40 U.F. hasta 100 U.F.**


Por estacionar en el radio céntrico sin cumplir con lo establecido en la Ordenanza 676/22, será sancionado con una multa de **40 U.F. hasta 100 U.F.**

28) artículos 51 y 52:

Por no respetar los límites reglamentarios de velocidad previstos, será sancionado con multa


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
2024 | 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

de 200 U.F. hasta 1.000 U.F. según la velocidad detectada:

I- De 40km/h a 50km/h inclusive, será sancionado con multa de 200 U.F.

II- De 51km/h a 55km/h inclusive, será sancionado con multa de 300 U.F.

III- De 56km/h a 60km/h inclusive, será sancionado con multa de 500 U.F.

IV- De 61km/h a 70km/h inclusive, será sancionado con multa de 700 U.F.

V- De 71km/h inclusive en adelante, será sancionado con multa de 1000 U.F.

Por circular los auto elevadores (mod. Ord 120/2016):

a. a velocidad superior a los 20 km, será sancionado con multa de 1.000 a 3.000 U.F.

b. transportando personas, será sancionado con multa de 1.000 a 3.000 U.F.

c. como remolque o para empujar otro vehículo, será sancionado con multa de 1.000 a 3.000 U.F.

d. con los brazos de las horquillas/uñas, será sancionado con multa de 1.000 a 3.000 U.F.

e. llevando cargas, será sancionado con multa de 1.000 a 3.000 U.F.

29) artículos 53, 54 56 57 58:

Las infracciones a las reglas para el transporte, serán sancionadas conforme al Régimen de Penalidades por infracciones a las disposiciones Legales y Reglamentarias en materia de transporte por automotor de jurisdicción nacional, aprobado por el Decreto 2.673/92, sus modificatorias o normas que lo sustituyan.

Por circular con carga que exceda las dimensiones o peso máximo reglamentarios sin contar con el correspondiente permiso, será sancionado con multa de hasta 20.000 U.F.

30) artículo 55:

Por transportar escolares o niños/as menores de CATORCE (14) años en infracción a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de 200 U.F. Hasta 1.000 U.F.

Sin perjuicio de lo que antecede, la Comisión Nacional de Tránsito y Seguridad Vial queda facultada para aprobar el régimen de sanciones correspondientes al Reglamento para Transporte de escolares

31) artículo 60:

Por utilizar la vía pública para fines extraños al tránsito sin la autorización reglamentaria, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

32) artículo 61:

Por circular con vehículo de emergencia en infracción a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

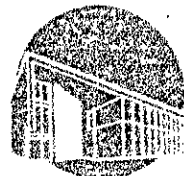
33) artículo 62:

Por circular con maquinaria especial en infracción a las normas reglamentarias, será sancionado con multas de 300 U.F. hasta 1.000 U.F.

34) artículo 63:

Por utilizar franquicia de tránsito no reglamentaria, será sancionado con multa de 200 U.F. hasta 1.000 U.F.

35) artículo 65:



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

Por no cumplir con la obligaciones legales para partícipes de un accidente de tránsito, será sancionado con multa de **300 U.F. hasta 1.000 U.F.**

36) artículo 73:

Por negarse a realizar los controles de intoxicación alcohólica será sancionado con multa de **200 U.F. a 1.000 U.F.**

37) artículo 76:

Por no responder al pedido de informe sobre individualización de sus dependientes presuntos infractores dentro del término reglamentario o por no individualizar fehacientemente a los mismos, será sancionado con multa de **1.500 U.F. hasta 5.000 U.F.**

38) Toda otra infracción que se encuentre contemplada en la Ley Nacional de Tránsito que no esté enunciada en este compendio de leyes, se establecerá la sanción de 40 UF. Sin perjuicio de la reincidencia que pudiere corresponder.

39) Cuando el vehículo es secuestrado y trasladado al depósito municipal y/o a otro depósito destinado a tal fin, el titular o poseedor deberá abonar en concepto de traslado y estadía los siguientes valores:

a) TRASLADO Y ESTADIA:

I)	Motos, ciclomotores,	40 U.F.
II)	Cuatriciclos,.....	60 U.F.
III)	Autos y camionetas	75 U.F.
IV)	Colectivos urbanos y camiones sin acoplados	130 U.F.
V)	Colectivos interurbanos y camiones con acoplado y semirremolques.....	160 U.F.

40) Para el caso que se trate de vehículos abandonados en la vía pública, conforme lo establecido en la Ley Nacional de Tránsito 24.449, se abonará una multa por un importe de 40 U.F.-

7. Infracciones en el Servicio de Transporte de Pasajeros: Las acciones u omisiones que se detallan a continuación, darán lugar a las siguientes multas:

a. Por infracciones a la Ordenanza N° 87/07, que regula específicamente el servicio de transporte urbano de pasajeros, relacionado con los requisitos a cumplir por los vehículos pintura, tapizado, matafuegos, higiene, iluminación interior, documentación informativa, etc.:

I. A la primera infracción y por vehículo..... **45 U.F.**

II. A la segunda infracción y por vehículo y con secuestro de la unidad por un día **90 U.F.**

III. En sucesivas infracciones y por cada vehículo en situación de tal, se duplicarán el monto de la multa vigente y el tiempo de secuestro correspondientes a la última infracción en que se hubiere incurrido. **Cobrándose el monto que correspondiere (art. 458 P. 6 Inc. 39).**-

Secuestro de Vehículos: Se practicará su depósito y resguardo en dependencias del Corralón Municipal y/o en otro establecimiento dictaminado por el Municipio a tal fin, hasta cumplir la pena impuesta.-

b. Por las infracciones a las normas que regulan la prestación del horario, uso indebido de radio, reproductores de sonido, vestimentas incorrectas, descortesía para con los pasajeros, fumar, etc.:

a. A la primera infracción y por cada una de ellas..... **30 U.F.**

b. A la segunda infracción y por cada una de ellas..... **60 U.F.**

c. En sucesivas infracciones y por cada una de ellas, se duplicarán el monto de la multa vigente correspondiente a la última infracción en que se hubiere incurrido.-

8. Infracciones al Transporte Público de pasajeros


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA



CONCEJO DELIBERANTE
GENERAL PICO
LA PAMPA


Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

8.1.-Infracciones a la prestación del servicio de transporte de pasajeros mediante taxis-radio-taxis y remises:

8.1.1.-Por prestación del servicio sin reloj ticketero, o con el reloj ticketero en mal estado de funcionamiento:

8.1.1.1.- a la 1ª Infracción..... Multa de 50 UF

8.1.1.2.- a partir de la 2ª Infracción se irá duplicando el monto de la última.

8.1.2.- Por prestación del servicio con modificación de la tarifa autorizada en más o en menos:

8.1.2.1.- a la 1ª Infracción..... Multa de 50UF

8.1.2.2.- a partir de la 2ª Infracción se irá duplicando el monto de la última.

8.1.3.- Por no comunicar, en forma escrita y dentro de las 48 horas de producidas, las altas y bajas de choferes y de los vehículos afectados al servicio;

8.1.3.1.- a la 1ª Infracción..... Multa de 50 UF

8.1.3.2.- a partir de la 2ª Infracción se duplicará el monto de la última.

8.1.4.- Por circular con autos chocados:

8.1.4.1.- a la 1ª Infracción..... Multa de hasta 300 UF

8.1.4.2.- a partir de la 2ª Infracción se duplicará el monto de la última.

8.1.5.- Por prestación del servicio cambiando autopartes del vehículo, con posterioridad a la revisión técnica vehicular, que no hubiesen sido aprobadas por el organismo encargado de tal revisión:

8.1.5.1- a la 1ª Infracción..... Multa de hasta 500 UF y retención del vehículo;

8.1.5.2- a la 2ª Infracción..... Multa de hasta 1000 UF, retención del vehículo y suspensión transitoria de la licencia de hasta 30 días;

8.1.5.3- a la 3ª infracción..... retención del vehículo y revocación de la licencia, no pudiendo otorgarse una nueva licencia por el término de 5 años.-

8.1.6.- Por la no prestación del servicio, por el plazo de 10 días corridos, sin aviso a la autoridad de aplicación:

8.1.6.1.- A la 1ª Infracción.....Multa de hasta 50 UF

8.1.6.2.- A la 2ª Infracción..... Multa de 51 hasta 1000 UF, retención del vehículo y suspensión transitoria de la licencia de hasta 30 días;

8.1.6.3.- A la 3ª Infracción..... retención del vehículo y revocación de la licencia.

8.1.7.- Por prestar el servicio con RTVJL vencida, rechazada o condicional:

8.1.7.1.- a la primera infracción.....Multa de hasta 50 UF

8.1.7.2.- a la 2ª infracción.....Multa de hasta 150 UF

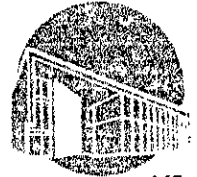
8.1.7.3.- a la 3ª infracción.....Multa de hasta 300 UF

8.1.8.- por prestación del servicio incumpliendo las prescripciones de la ordenanza vigente no enumeradas precedentemente;

8.1.8.1.- a la 1ª Infracción.....multa de 50 a 150 UF

8.1.8.2.- a partir de la 2ª Infracción se duplicará el monto de la última.

8.1.9.- Cuando las faltas fueran cometidas por licenciarios de agencias de radio-taxis



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

(hoy remises y agencias de remises respectivamente) se le impondrán a las agencias las siguientes multas:

8.1.9.1- a la 1ª Infracción por prestar el servicio con la RTVJL vencida, condicional y/o rechazada; o por prestar el servicio incumpliendo las obligaciones establecidas en el artículo 33 inc. a, b, c, e, g, h, j, k, m, n y o de la Ordenanza 144/17 llamado de atención,

8.1.9.2- a la 2ª Infracción.....hasta 500 UF

8.1.9.3- a partir de la 3ª Infracción y hasta la décima se duplicará el monto de la última infracción aplicada.

8.1.9.4- a partir de la 11ma y hasta la vigésima, clausura transitoria de hasta 30 días.

8.1.9.5.- a la 21ra infracción, clausura definitiva de la agencia

9. Infracciones Referentes a los Espectáculos Públicos:

a. De las sanciones:

Las transgresiones a lo establecido en Título Séptimo del Libro II de la presente Ordenanza serán sancionadas con:

- a 1) Clausura temporal de los locales o establecimientos de 01 a 90 días corridos.
- a 2) Clausura definitiva de los locales o establecimientos.
- a 3) Multas de 935 U.F.- a 4.430 U.F. graduadas por el Tribunal de Faltas.

Las multas deberán ser obladadas por los titulares de la habilitación municipal y los propietarios del local.-

b. Por vender entradas para espectáculos públicos sin la correspondiente autorización municipal:

- i. A la primer..... 20 U.F.
- ii. En sucesivas infracciones se duplicará la multa vigente correspondiente a la última infracción en que se hubiere incurrido.-

c. Por la venta, reserva u ocultación de localidades en espectáculos públicos en forma prohibida en contravención a los reglamentos:

- i. A la primera infracción..... 65 U.F -
- ii. En sucesivas infracciones, (idem al punto a) anterior.-

d. Por cada empresa que consintiera negligencias o fuere negligente en la vigilancia respecto a la infracción establecida en el presente título

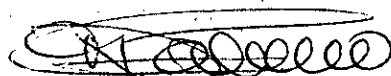
- ii. A la primera infracción..... 20 U.F.
- iii. En sucesivas infracciones, (idem al punto a) anterior.-

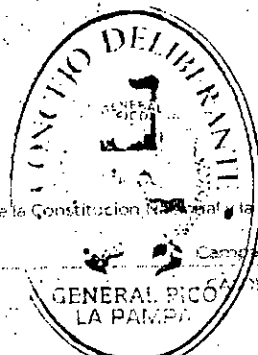
e. Cuando se comprobare que en los locales autorizados para espectáculos públicos y/o negocios habilitados:

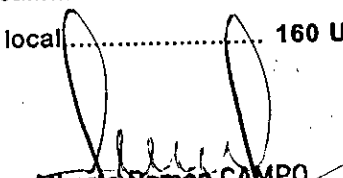
Se ejerciere o facilitare la prostitución.-
Se produjeran alteraciones del orden, que, con frecuencia y reiteración a través de las constancias policiales, persistiera calificarlos como centros de espectáculos reñidos con la moral y buenas costumbres, o centro de desórdenes, corresponderá aplicar:

I. A la primera infracción, y hasta 30 días de clausura del local..... 80 U.F.

II. A la segunda infracción, y hasta 60 días de clausura del local..... 160 U.F.


Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
2024 - 39 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

III. A la tercera infracción, y con clausura definitiva del local, previo cumplimiento de la Ordenanza respectiva..... **320 U.F.**

Inhabilitación: La Comuna se reserva el derecho de inhabilitación de negocios donde el ramo principal y/o los anexos tuvieran alguna relación que atentara contra los principios elementales a observarse sobre salubridad e higiene, moralidad y buenas costumbres.-

- f. Por encontrarse personas fumando en lugar no permitido para ello **40 U.F.**
- g. Por exceder la capacidad máxima de personas indicadas en la habilitación correspondiente..... **400 U.F.**
- h. Por infringir las disposiciones del Título XI de la presente Ordenanza Fiscal y Tarifaria, referente a "PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS", corresponderá:
 - i. A la primera vez..... **65 U.F.**
 - ii. A la segunda vez..... **130 U.F.**
 - iii. En sucesivas infracciones se duplicará el monto establecido para la última infracción en que se hubiere incurrido.-
 - iv. En todos los casos establecidos en los incisos I) a III) anteriores, corresponderá además la clausura inmediata del establecimiento con caducidad de la habilitación concedida y el inmediato retiro de todas las máquinas que se encontraren en el mismo, con depósito a designar por el D. E. Municipal a costa del infractor (s/Art. 364 de la presente Ordenanza).-

10. Infracciones Referentes a Ruidos Molestos: Las sanciones serán graduadas en cada caso por el Tribunal de Faltas, se incluirá en el monto de la multa por infracción el costo del Estudio realizado por el Municipio a fin de la determinación de la infracción. Podrán aplicarse las siguientes:

- a. **MULTA de 50 U.F. hasta 1.000 U.F.**
- b. **CLAUSURA** del negocio o establecimiento en que se originan ruidos o sonidos en infracción a normas vigentes de hasta treinta (30) días.
- c. **CANCELACION** definitiva de la habilitación municipal.

11. Infracciones al Servicio de Control y Saneamiento de Población Canina: las transgresiones a la ordenanza 118/2016 serán sancionadas de la siguiente manera al valor determinado en unidades fijas denominadas U.F., cada una de las cuales equivale al precio de venta al público de un litro de nafta súper YPF:

- a. Los animales detectados en la vía pública sin el correspondiente registro, multa de **30 U.F. a 100U.F.**
- b. Los animales detectados en la vía pública registrados pero sin su dueño o poseedor multa de **30 U.F. A 100 U.F**
- c. No cumplir con las medidas de seguridad para albergar razas peligrosas multa de **200 U.F. a 500 U.F.**
- d. Circular por la vía pública con más de dos perros de razas peligrosas multa de **200 U.F a 500U.F.**
- e. Trasladar perros en transporte público transgrediendo art. 18 de la Ord. 118/2016 multa de **30 a 100 U.F.**
- f. Entrada y permanencia de perros en restaurantes, bares, cafeterías y similares y, en general, en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento y transporte o manipulación de alimento multa de **30 U.F. a 100 U.F.**



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

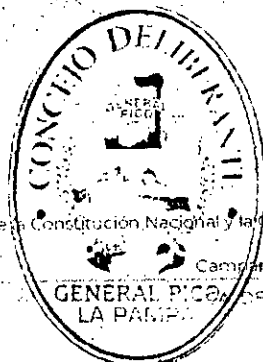
- g. Alimentar animales en la vía pública multa de 30 a 100 U.F.
- h. Depositiones en los parques recreativos, plazas o espacios públicos multa de 30 U.F. a 100 U.F.
- i. La falta de correa, cadena o pretal y bozal multa de 50 U.F. a 120 U.F.
- j. Los animales que en la vía pública ocasionen molestias a terceros multa de 100 U.F. a 200 U.F.
- 12. Derogado**
- 13. Por Daños a Bienes Comunes:** Las acciones u omisiones que se detallan a continuación darán lugar a las siguientes multas:
- a. Por daño intencional a las plantas existentes en las calles o paseos, por transitar o cruzar los cancheros de las plazas públicas, por toda destrucción de bancos, lámparas, focos de alumbrado público, así como cualquier otro objeto de propiedad comunal, se cobrará el costo de reparación de las mismas y además
- i. A la primera infracción..... 45 U.F.
- ii. En sucesivas infracciones se duplicará el monto de la multa vigente correspondiente a la última infracción en que se hubiere incurrido.-
- b. Por hacer excavaciones en las calles públicas o caminos, por abrir zanjas en las calles de la ciudad y sacar tierra, tosca, o arena, por estrechar, desviar u obstruir una calle o camino público, sin el permiso correspondiente.-
- i. A la primera infracción..... 45 U.F.
- ii. En sucesivas infracciones se duplicará el monto de la multa vigente correspondiente a la última infracción en que se hubiere incurrido.-
- Reposición:** En todos los casos indicados en este apartado 2) deberá, de acuerdo a las características y gravedad del daño, reponerse el bien o el valor de lo destruido en los casos pertinentes.- Ello sin perjuicio de dar intervención a la autoridad competente, en caso de existir acción penal.-
- c. Por faltas al arbolado urbano: se aplicarán multas para el caso de que se incurra en las infracciones que se detallan a continuación. Los valores de las multas se fijarán en relación al precio oficial de la nafta especial Y.P.F.:
- 1)- Por falta de autorización para la poda del arbolado público:
- Poda Leve (10 - 15%) el valor de 50 litros de nafta especial Y.P.F.
 - Poda Severa, que dañe o degenere la forma específica, por unidad; el valor de 150 litros de nafta especial Y.P.F.
 - Poda autorizada realizada fuera de la época establecida, por unidad el valor de 50 litros de nafta especial Y.P.F.
 - Poda autorizada realizada extrayendo más ramas de las autorizadas, por unidad el valor de 50 litros de nafta especial Y.P.F.
- 2)- Por falta de permiso o autorización para la extracción de arbolado público: 250 litros de nafta especial Y.P.F. por ejemplar.
- 3)- Por incumplimiento del plantado o reposición según el plan de arbolado público (igualmente obligado a plantar o reponer) por unidad el valor de 50 litros de nafta especial Y.P.F.
- 4)- Por daño que altere el desarrollo en forma normal: 50 litros de nafta especial Y.P.F. por ejemplar.

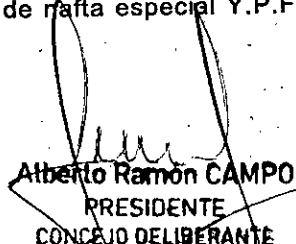

Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA



CONCEJO DELIBERANTE

2024 130 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

- 5)- Por daño que cause muerte (igualmente obligado a reponer el ejemplar): 250 litros de nafta especial Y.P.F. por ejemplar.
 - 6)- Cargo por realizado de cazuela: 50 litros de nafta especial Y.P.F. por ejemplar.
 - 7)- Cargo por plantación: 50 litros de nafta especial Y.P.F. por ejemplar.
 - 8)- Cargo por extracción de arbusto: 50 litros de nafta especial Y.P.F. por ejemplar.
 - 9)- Cargo por extracción de árbol 50 litros de nafta especial Y.P.F. por ejemplar.
 - 10)- Por reiteración de algunas de las faltas mencionadas anteriormente, se duplicará el valor de las mismas.
- d. Por extracción de agua de los tanques municipales expendedores de agua para riego, sin el permiso o autorización correspondiente.-
- i. A la primera infracción..... **105 U.F.**
 - ii. En sucesivas infracciones se duplicará el monto de la multa vigente correspondiente a la última infracción en que se hubiere incurrido.-
- Ello sin perjuicio de dar intervención a la autoridad competente, en caso de existir acción penal.-

14. Infracciones a las Disposiciones sobre Construcciones: (Mod. Ord. 078/12) Las acciones u omisiones que se detallan a continuación, darán lugar a las siguientes multas:

- I. Por consignar datos falsos en los planos o memoria respecto a los edificios o partes existentes:
 - i. Sin perjuicio de la simultánea aplicación de lo establecido en el Código de Edificación vigente que determina la suspensión en el uso de la firma, por un período según su propio Texto:
 - ii. Por consignar en los planos datos falsos, 3 meses a 2 años:
 - a) A la primera infracción..... **170 U.F.-**
 - b) En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente correspondiente a la primera infracción, por la cantidad de reiteraciones en que se hubiere incurrido en el año calendario.-
- II. Por iniciar obras nuevas, ampliaciones, refacciones o modificaciones sin planos o documentación aprobada:
 - i. A la primera infracción, una multa por m² **10 U.F.-**
 - ii. En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente correspondiente a la primera infracción, por la cantidad de reiteraciones en que se hubiere incurrido.-

Responsables: Serán los propietarios.-

Demolición: La aplicación de esta multa no impide que en caso de no haberse cumplido con los requisitos básicos para las construcciones establecidas en las Ordenanzas vigentes, se deba intimar a demoler dichas construcciones y abonar los derechos de esta Ordenanza.-

- III. Por iniciar obras nuevas, ampliaciones, refacciones, modificaciones sin planos o documentación aprobada para las construcciones descriptas en los apartados c) y d), corresponderá abonar el 50 % de los valores estipulados en ellos.-

Responsables: Serán los propietarios.-

Derechos de Construcción: Esta multa se deberá abonar sin perjuicio de tener que pagarse además los derechos de construcción establecidos en esta Ordenanza.-

- IV. Por la regularización de construcción, efectuados sin permiso y que las mismas no cumplan



2025

Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

con las disposiciones del Código de Edificación vigente a la fecha de la denuncia y/o presentación de los planos correspondientes:

- a) Una multa equivalente al porcentaje, según corresponda, de los valores especificados en el art. 393 y la demolición de la parte de la obra que se hallara en contravención. -

Dicho porcentaje se aplicará sobre la parte que corresponda al sector por estar afectado fuera del Código de Edificación, y se determina de la siguiente manera

1. Por superar FOS y/o permitido250%
2. Por locales sin ventilación250%
3. Por construir en zonas de retiro obligatorio350%
4. Por no dejar espacio de estacionamiento350%

Queda facultada la Dirección de Obras Particulares a aplicar un porcentaje a cualquier otra infracción no contemplada en los puntos anteriores que estará entre los rangos establecidos precedentemente. -

Responsables: Serán los propietarios.-

Excepción: Si la importancia de la obra en contravención no fuera significativa, quedará a criterio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad la intimación a la demolición del sector edificado en cuestión.-

V. Por efectuar modificaciones o ampliaciones sin dar aviso previo, aunque las obras se hallen autorizadas con documentación aprobada y las mismas cumplan las disposiciones vigentes en el Código de Edificación:

- a) A la primera infracción..... **100 U.F.-**
- b) En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción por la cantidad de reiteraciones en que se hubiere incurrido.-

Responsables: La pena se aplicará al Director de Obra o Constructor, según corresponda, o en su caso al propietario.-

VI. Por efectuar modificaciones o ampliaciones sin dar aviso previo, aunque las obras se hallen autorizadas con documentación aprobada, pero cuando las mismas no cumplan las disposiciones del Código de Edificación vigente:

- a) Una multa de..... **500 U.F.-**
- ♦ Y la demolición de la parte de la obra que se hallara en contravención.-

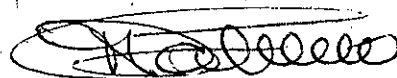
Responsables: La pena se aplicará al Director de Obras o Constructor, según corresponda, o en su caso al propietario.-

Excepción: Si la importancia de la obra en contravención no fuere significativa, quedará a criterio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad la intimación a la demolición del sector edificado en cuestión.-

- b) En estos caso se aplicará una multa por m2..... **20 U.F.-**

VII. Por no tener colocado letrero en obra:

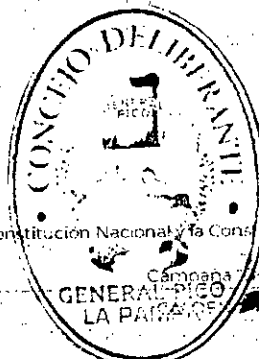
- a) A la primera infracción..... **50 U.F.-**
- b) En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por la cantidad de reiteraciones en que se hubiere incurrido. -

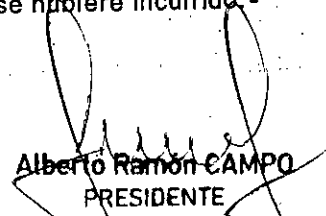

Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA



CONCEJO DELIBERANTE

2024 | 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

Responsables: La pena se aplicará al Director de Obra o Constructor, según corresponda.-

VIII. Por actos tendientes a impedir y/u obstaculizar la misión del inspector:...

- a) A la primera infracción..... **100 U.F.-**
- b) En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por la cantidad de reiteraciones en que se hubiere incurrido.-

Responsables: La pena se aplicará al Director de Obra o Constructor, según corresponda.-

IX. Por no tener documentación aprobada en obra:

- a) A la primera infracción..... **20 U.F.-**
- b) En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por la cantidad de reiteraciones en que se hubiere incurrido.-

Responsables: La pena se aplicará al Director de Obra o Constructor, según corresponda.-

X. Por no dar cumplimiento a las órdenes impartidas por el inspector, con respecto al cumplimiento de las normas del Código de Edificación vigente:

- a) A la primera infracción..... **200 U.F.-**
- b) En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por la cantidad de reiteraciones en que se hubiere incurrido.-

Responsables: La pena se aplicará al Director de Obra o Constructor, según corresponda.-

XI. Por no solicitar en su oportunidad los conformes de líneas, nivel o las inspecciones parciales de obras:

- a) A la primera infracción..... **25 U.F.-**
- b) En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por la cantidad de reiteraciones en que se hubiese incurrido.-

XII. Por comprobarse que el letrado de obra ostenta el nombre de un responsable que no sea el Proyectista, Calculista, Director Técnico y/o Constructor que figura como tal en el Expediente Municipal:

- a) A la primera infracción..... **100 U.F.-**
- b) En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por la cantidad de reiteraciones en que se hubiese incurrido.-

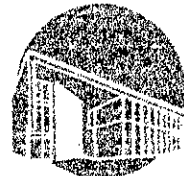
XIII. Por no colocar vallas en condiciones reglamentarias:

- a) A la primera infracción..... **100 U.F.-**
- b) En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por la cantidad de reiteraciones en que se hubiese incurrido.-

Responsables: La pena se aplicará al Director de Obra o Constructor, según corresponda.-

XIV. Por no cumplir con la intimación de reparar o construir cercos y veredas:

- a) A la primera infracción..... **100 U.F.-**
- b) En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por la cantidad de reiteraciones en que se hubiese incurrido.-



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

Responsables: La pena se aplicará al Director de Obra, Constructor o en su caso al propietario.-

XV. Por causar deterioros en fincas linderas:

- a) A la primera infracción 100 U.F.-
b) En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por la cantidad de reiteraciones en que se hubiese incurrido.-

Responsables: La pena se aplicará al Director de Obra, Constructor o en su caso al propietario.-

XVI. Por no solicitar Certificado Final de Obra, de acuerdo a lo establecido en el Código de Edificación vigente:

- a) A la primera infracción 50 U.F.-
b) En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por la cantidad de reiteraciones en que se hubiese incurrido.-

Responsables: La pena se aplicará al Director de Obra o Constructor, según corresponda.-

XVII. Al propietario que coloque escombros, tierra u otro material de demolición en las veredas y calzadas, violando lo consagrado en el Código de Edificación, debiendo retirar los mismos dentro de las 24 horas de labrada el Acta correspondiente:

- a) Aplicase una multa de..... 50 U.F.-
b). Superado dicho plazo el D. E. Municipal se hará cargo del retiro de los mismos cobrando al infractor los gastos que se originen con dicho traslado, más una multa de..... 100 U.F.-

XVIII. Por efectuar excavaciones en lugares públicos, calles caminos, etc. y sacar arena, tosca, etc., por estrechar, desviar u obstaculizar una calle o camino público sin el permiso correspondiente:

- a) A la primera infracción..... 60 U.F.-
b) En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por la cantidad de reiteraciones en que se hubiese incurrido.-

Responsables: La pena se aplicará al Director de Obra o Constructor que llevara a cabo tal acto según corresponda.-

♦ Esta multa no reemplaza a la que además le correspondiere por Daños a Bienes Comunales.-

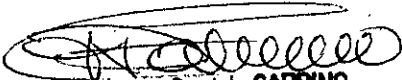
XIX. Por el incumplimiento de las disposiciones referentes a obras en mal estado o en estado de amenaza, por el peligro que representen a sus moradores o a la comunidad y/o a sus bienes:

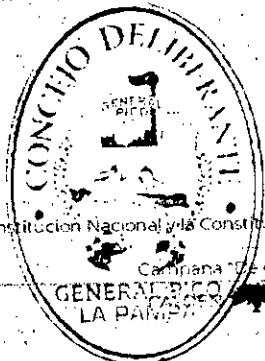
- a) A la primera infracción..... 250 U.F.-
b) En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por la cantidad de reiteraciones en que se hubiese incurrido.-

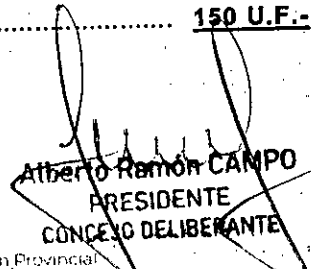
Responsables: La pena se aplicará al Director de Obra, Constructor o en su caso al propietario.-

XX. Por las demás infracciones al Código de Edificación y Normas Complementarias vigentes, que no hayan sido previstas en otros artículos del presente ordenamiento:

- a) A la primera infracción..... 150 U.F.-


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

- b) En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por la cantidad de reiteraciones en que se hubiese incurrido.-

Responsables: La pena se aplicará al Director de Obra, Constructor o en su caso al propietario.-

XXI. Por toda infracción referida a "Empalizadas que exceden a la línea de Edificación" - de la presente Ordenanza Fiscal y Tarifaria, conforme al siguiente detalle:

- a) Referido a andamiajes-, se abonará por metro lineal **7 U.F.-**
 b) Referido a empalizadas se abonará por metro..... **12 U.F.-**
 c) Referido a ocupación de media vereda se abonará por metro..... **12 U.F.-**

Responsables: La pena se aplicará al Director de Obra o Constructor, o en su caso al propietario.-

XXII. Por la aplicación de cada cinco multas indistintas consideradas en conjunto en el término de año calendario se suspenderá el uso de la firma por el término y las condiciones establecidas en el Código de Edificación vigente, que dice:

- a) Por cada cinco multas consideradas en conjunto en el término de un año **3 meses**

XXIII. Todo lo establecido en el régimen de multas de la presente Ordenanza Fiscal y Tarifaria, no exime de la aplicación del Código de Edificación vigente, referente a la eliminación definitiva del registro de firmas que expresa:

- a) El Concejo Deliberante podrá eliminar definitivamente de los Registros de los Profesionales, Constructores o Instaladores, previo informe del Departamento Ejecutivo, a todo aquel que hubiera dado lugar a repetidas suspensiones de firmas o en cuya intervención se hubiera constatado mala fe o faltas graves, y dará cuenta de ello al respectivo Consejo Profesional.-

XXIV. Publicidad de Venta de Lotes: cuando los avisos publicitarios de venta no cumplan con el Código Urbano Vigente.

- a) Loteos y/o subdivisiones hasta 30 lotes **620 U.F.-**
 b) Loteos y/o subdivisiones mayores a 30 Lotes c/ lote **20 U.F.-**

15. Infracciones a Disposiciones Sanitarias: Las acciones u omisiones que se detallan a continuación darán lugar a las siguientes multas:

a. Al Propietario -Como Único Responsable-:

i. Por no independizar los servicios dentro del plazo que le fije el Dpto. Obras Sanitarias:

- a) A la primera infracción..... **\$ 26.500,00**
 b) En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por el número de reiteraciones en que se hubiere incurrido.-

ii. Por interrumpir los servicios antes que la propiedad lindera tenga los propios e independientes:

- a) A la primera infracción..... **\$ 26.500,00.-**
 b) Ídem apartado anterior i-b).-

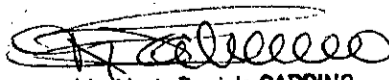
iii. Por no presentar planos de inmueble o establecimiento dentro del plazo fijado por el Dpto. Obras Sanitarias:

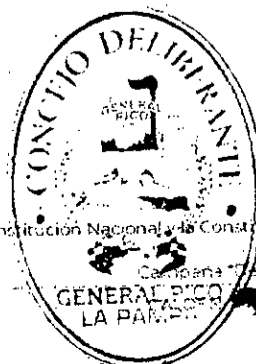
- a) A la primera infracción..... **\$ 33.000,00.-**

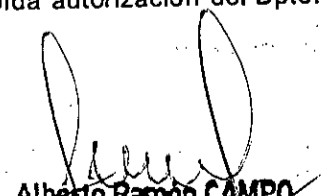


Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

- b) Ídem apartado anterior i-b).-
- iv. Por no iniciar la construcción de las instalaciones sanitarias para propiedades domiciliarias dentro del plazo que le corresponda, exigibles por el Dpto. Obras Sanitarias:
- a) A la primera infracción..... **\$ 14.500,00.-**
- b) Ídem apartado anterior i-b).-
- v. Por no iniciar la construcción de las instalaciones sanitarias para establecimientos comerciales e industriales y toda otra clase de institución, dentro del plazo que le corresponda, exigibles por el Dpto. Obras Sanitarias:
- a) A la primera infracción **\$ 38.500,00.-**
- b) Ídem apartado anterior i-b).-
- vi. Por no ejecutar trabajos exigidos que el Dpto. Obras Sanitarias ordenara ejecutar, o entorpecer la marcha de los mismos en comercios, industrias -ejemplo desinfección de pozos, etc.:
- a) A la primera infracción..... **\$ 26.500,00.-**
- b) Ídem apartado anterior i-b).-
- vii. Por no permitir iniciar los trabajos que el Dpto. Obras Sanitarias ordenara ejecutar, o entorpecer la marcha de los mismos en propiedades domiciliarias:
- a) A la primera infracción..... **\$ 26.500,00.-**
- b) Ídem apartado anterior i-b).-
- viii. Por no permitir iniciar los trabajos que el Dpto. Obras Sanitarias ordenar ejecutar, o entorpecer la marcha de los mismos en comercios, industrias y toda clase de instituciones:
- a) A la primera infracción..... **\$ 53.000,00.-**
- b) Ídem apartado anterior i-b).-
- ix. Por el incumplimiento de requisitos relativos a situaciones de excepción concedidas por el Dpto. Obras Sanitarias, cuando fueran dejadas sin efecto por haber desaparecido las causas que las activaron:
- a) A la primera infracción..... **\$ 26.000,00.-**
- b) Ídem apartado anterior i-b)
- x. - por comprobarse la existencia de pozos absorbentes no autorizados:
- a) A la primera infracción..... **\$ 21.500,00.-**
- b) Ídem apartado anterior i-b).-
- xi. Por no proponer nuevo constructor cuando se produzca la cancelación de la matrícula de éste o fallecimiento del constructor actuante y se prosiga el trabajo:
- a) A la primera infracción..... **\$ 26.000,00.-**
- b) Ídem apartado anterior i-b).-
- xii. Por no proponer nuevo constructor en el caso del desligamiento del constructor actuante:
- a) A la primera infracción..... **\$ 19.500,00.-**
- b) Ídem apartado anterior i-b).-
- xiii. Por maniobrar la llave maestra de la conexión de agua sin la debida autorización del Dpto. Obras Sanitarias:


Lic. Maria Daniele CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

- a) A la primera infracción.....\$ 19.500,00.-
 b) Ídem apartado anterior i-b).-
- xiv. Por utilizar el servicio de agua corriente para fines distintos a los usos especiales que le hubieren sido concedidos expresamente:
 a) A la primera infracción.....\$ 15.000,00.-
 b) Ídem apartado anterior i-b).-
- xv. Por vertimiento de líquidos residuales, industriales y/o cloacales a la calzada:
 a) A la primera infracción.....\$ 43.500,00.-
 b) Ídem apartado anterior i-b).-
- xvi. Por no dotar al establecimiento de las instalaciones depuradoras correspondientes:
 a) A la primera infracción.....\$ 56.500,00.-
 b) Ídem apartado anterior i-b).-
- xvii. Por no mantener en condiciones de buen funcionamiento las instalaciones de depuración o testificación, etc.:
 a) A la primera infracción.....\$ 45.000,00.-
 b) Ídem apartado anterior i-b).-
- xviii. Por el deterioro de las instalaciones de testificación, depuración y/o falta de precinto correspondiente:
 a) A la primera infracción.....\$ 59.500,00.-
 b) Ídem apartado anterior i-b).-
- xix. Por no cumplimentar el establecimiento con las condiciones físico-químicas que debe reunir el afluente:
 a) A la primera infracción.....\$ 53.000,00.-
 b) Ídem apartado anterior i-b).-
- xx. Por no instalar en el establecimiento, dispositivos de aforo o para extracción de muestras:
 a) A la primera infracción.....\$ 53.000,00.-
 b) Ídem apartado anterior i-b).-
- xxi. Por no gestionar autorización de volcamiento de líquidos industriales y/o cloacales:
 a) A la primera infracción.....\$ 53.000,00.-
 b) Ídem apartado anterior i-b).-
- xxii. Por comprobarse en el establecimiento la existencia de By Pass en cañerías de desagües sin la debida autorización:
 a) A la primera infracción.....\$ 58.000,00.-
 b) Ídem apartado anterior i-b).-
 c) Por no ejecutar las modificaciones y/o ampliaciones necesarias para corregir la calidad de los líquidos residuales, se aplicará la multa que se determine en base a la siguiente fórmula:

$$M = Q . K . C$$

donde:



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

M: Multa - importe de la multa proporcional a aplicar.-

Q: Caudal - caudal medio de la fuente en m³/día.-

K: Módulo - módulo correspondiente a cada una de las infracciones detectadas en el afluente (conforme a Instrucciones de O. S. N.).-

C: Factor de Actualización - Índice que afecta al módulo y se actualizará mensualmente (conforme a Instrucciones de O. S. N.).-

a) A la primera infracción según la multa que se determine por la fórmula a aplicar.-

b) En sucesivas infracciones (ídem al apartado i-b).-

xxiii. Por derroche o desperdicio en el uso del agua en inmuebles o unidades domiciliarias:

a) A la primera infracción..... \$ 20.000,00.-

b) Ídem al apartado anterior i-b).-

Responsabilidad: Se extiende también al ocupante del inmueble, unidad locativa, etc. por su acción u omisión al respecto.-

xxiv. Por derroche o desperdicio en el uso del agua en inmuebles destinados al comercio, e industrias y/o a toda otra clase de instituciones:

a) A la primera infracción..... \$ 41.000,00.-

b) Ídem al apartado anterior i-b).-

Responsabilidad: Se extiende también al ocupante del inmueble, unidad locativa, etc. por su acción u omisión al respecto.-

xxv. Por alterar la exactitud de las indicaciones del medidor de agua o impedir que registre la totalidad del agua consumida:

a) A la primera infracción..... \$ 67.500,00.-

b) Ídem apartado anterior i-b).-

Responsabilidad: Se extiende también al ocupante del inmueble, unidad locativa, etc. por su acción u omisión al respecto.-

b. Al Consorcio de Propietarios de un Edificio Comprendido en el Régimen de la Propiedad Horizontal:

i. Por no reparar desperfectos en las instalaciones sanitarias de la propiedad común:

a) A la primera infracción..... \$ 58.000,00.-

b) Ídem al apartado anterior i-b) inc. a), del presente, art.458,inc.XV.-

c. Al Constructor como Único Responsable:

i. Por demorar la iniciación de los trabajos o negarse a ejecutar los mismos, habiendo sido propuesto y aceptado para ello por el Dpto. Obras Sanitarias:

a) A la primera infracción..... \$ 12.500,00.-

b) Ídem al apartado anterior i-b) inc. a), del presente art.458,inc.XV.-

ii. Por no corregir defectos o fallas en las instalaciones que le sean imputables:

a) A la primera infracción..... \$ 15.000,00.-

b) Ídem al apartado anterior i-b) inc. a), del presente,art.458,inc.XV.-

iii. Por utilizar los servicios de operarios no matriculados:

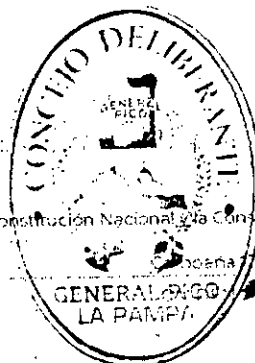
a) A la primera infracción..... \$ 15.000,00.-

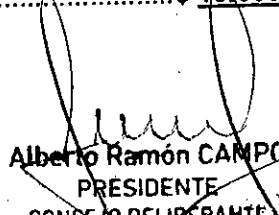

Lic. María Daniela CABRINO

SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



2024 139 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

- b) Ídem al apartado anterior i-b) inc. a), del presente, art.458, inc.XV.-
- iv. Por pretender engañar al personal del **Dpto. de Agua Potable y Saneamiento Urbano**, desacatar o resistirse a cumplir indicaciones que desde el mismo se le formulen:
- a) A la primera infracción \$ **30.000,00.-**
- b) Ídem al apartado anterior i-b) inc. a), del presente, art.488, inc.XV.-
- Responsabilidad:** Se extiende al operario por su acción u omisión en tales propósitos.-
- v. Por autorizar con su firma al trámite de Exptes., solicitudes o cualquier otro documento firmado por personas cuya identidad desconoce:
- a) A la primera infracción \$ **30.000,00.-**
- b) Ídem al apartado anterior i-b) inc. a), del presente, art.458, inc.XV.-
- vi. Por no comunicar la fecha en que comenzará a cubrir la cañería:
- a) A la primera infracción \$ **12.000,00.-**
- b) Ídem al apartado anterior i-b) inc. a), del presente, art.458, inc.XV.-
- xiii. Por no pedir las inspecciones obligatorias:
- a) A la primera infracción \$ **12.000,00.-**
- b) Ídem al apartado anterior i-b) inc. a), del presente, art.458, inc.XV.-
- Responsabilidad:** Se extiende también al operario por su acción u omisión al respecto.-
- xiv. Por transgredir otras disposiciones vigentes:
- a) A la primera infracción \$ **12.000,00.-**
- b) Ídem al apartado anterior i-b) inc. a), del presente, art.458, inc.XV.-
- Responsabilidad:** Se extiende también al operario por su acción u omisión al respecto.-
- d. Al Propietario o al Constructor -Según Corresponda como Responsable:-**
- i. Por no retirar de la oficina o no devolver en término los planos de instalaciones sanitarias domiciliarias que hayan sido observados:
- a) A la primera infracción \$ **6.500,00.-**
- b) En sucesivas infracciones, Ídem al apartado anterior i-b) inc. a), del presente, art.458, inc.XV.-
- ii. Por cubrir instalaciones sanitarias sin obtener la aprobación de planos y abonar la inspección de obras correspondientes:
- a) A la primera infracción \$ **12.000,00.-**
- b) Ídem al apartado anterior i-b) inc. a), del presente, art.458, inc.XV.-
- iii. Por no agotar, desinfectar, cegar o cubrir debidamente los sumideros existentes en la finca:
- a) A la primera infracción \$ **30.000,00.-**
- b) Ídem al apartado anterior i-b) inc. a), del presente, art.458, inc.XV.-
- iv. Por no comunicar el uso del agua de otras fuentes, para la ejecución de las obras:
- a) A la primera infracción..... \$ **6.500,00.-**



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

- b) Ídem al apartado anterior i-b) inc. a), del presente, art. 458, inc. XV.-
- v. Por cada inspección que deba repetirse por haber sido solicitada indebidamente:
- a) A la primera infracción..... **\$ 6.500,00.-**
- b) Ídem al apartado anterior i-b) inc. a), del presente, art. 458, inc. XV.-
- vi. Por toda otra infracción no especificada expresamente:
- a) A la primera infracción..... **\$ 12.000,00.-**
- b) Ídem al apartado anterior i-b) inc. a), del presente, art. 458, inc. XV.-
- Responsabilidad:** Se extiende también al operario por su acción u omisión al respecto.-

e. Matriculado -como Único Responsable-:

- i. Por no tener actualizado su domicilio en los Registros del Dpto. Obras Sanitarias:
- a) A la primera infracción..... **\$ 6.500,00.-**
- b) Ídem al apartado anterior i-b) inc. a), del presente, art. 458, inc. XV.-
- ii. Por inexactitud de datos consignados en los planos de instalaciones domiciliarias en que intervenga:
- a) A la primera infracción..... **\$ 12.000,00.-**
- b) Ídem al apartado anterior i-b) inc. a), del presente, art. 458, inc. XV.-
- iii. Por comprobarse su responsabilidad, en cuanto a que el plano o documentación anexa hubiera sido firmados por personas que carecieren de derecho para construir la obra:
- a) A la primera infracción..... **\$ 12.000,00.-**
- b) Ídem al apartado anterior i-b) inc. a), del presente, art. 458, inc. XV.-

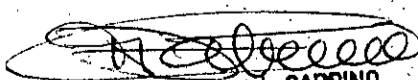
16. Infracciones Respecto a Guías de Transporte de Semovientes, Cueros, Granos y Sustancias Minerales.

16.1.- Infracciones respecto de las Guías de Transporte de Semovientes y Cueros: Se impondrá una multa a los propietarios, transportistas, ferieros, acopiadores y martilleros que, el Juez de Faltas Municipal graduará en cada caso, entre dos y diez veces el valor de la guía omitida por:

- 16.1.1.- Transportar dentro del ejido comunal productos o subproductos comprendidos en los Artículos 371 y 372 en lo referente a semovientes y cueros, sin guías de comprobación de propiedad, con guía vencida y/o expedida por cantidades menores con tolerancia de hasta el 10% en más o en menos- o clase diferentes de productos-
- 16.1.2.- Trasladar semovientes o cueros sin portar la guía de transporte y documentación correspondiente.
- 16.1.3.- por transportar o hacer transportar hacienda o cueros sin portar la guía sin cargo, cuando así correspondiere;
- 16.1.4.- traslado de ganado de una jurisdicción a otra, con guías que no hayan sido otorgadas por la Municipalidad, donde se encuentra la explotación agropecuaria.

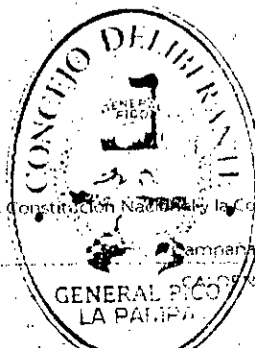
En los casos de infracciones por traslado de animales o cueros que provengan de otras provincias se aplicará una multa igual.

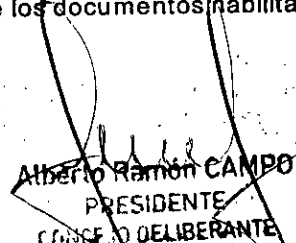
El pago de la multa en cualquiera de los casos indicados no liberará al infractor de la obligación de solicitar el otorgamiento de los documentos habilitantes para el transporte.-


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



2024 | 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

En las multas resultantes por cualquier concepto que se indique en los anteriores incisos, se destinará el 5% para el representante de la autoridad policial que comprueba la infracción y el 95% para la Municipalidad

En los casos en que la Municipalidad otorgara guías a productores o remitentes que no corresponden a su ejido municipal, la misma, se hará pasible de una multa de diez veces el monto del gravamen omitido.-

Una vez comprobada la infracción, la multa se hará efectiva en el término de treinta días.- Los montos que resulten de la aplicación de dicha multa ingresarán en el peculio de la Comuna perjudicada.- El órgano competente para la aplicación de dicha sanción será el C. D., ante la denuncia de la Comuna perjudicada, de un particular, o por conocimiento que tome la Dirección de Rentas Municipal.-

El Intendente Municipal hará pasible las sanciones disciplinarias a los funcionarios y/o empleados responsables del otorgamiento de guías mencionadas en este inciso.-

En caso de segunda reincidencia, a los transportistas infractores cualquiera sea la carga comprendida en el régimen del presente texto legal, se le retirará la habilitación para transportar todo producto o hacienda dentro de la jurisdicción comunal.- Si perteneciera a otra jurisdicción, en todos los casos de infracción se comunicará a la autoridad comunal respectiva.-

Procedimiento para la Aplicación de Penalidades Guías de Semovientes y Cueros para los transportistas, acopiadores, remitentes y/o propietarios que no lleven guías (se consideran por automotor o arreo):

La autoridad policial y/o Funcionario Municipal labrará el acta correspondiente. La misma autoridad comunicará al transportista, salvo que el mismo sea propietario de la hacienda/grano y al propietario que para continuar el tránsito debe presentar la guía respectiva, la cual deberá solicitarse en la Comuna de donde provengan los animales.- La multa corresponde que se abone en la jurisdicción de la Comuna donde se comprobó la infracción.-

Hasta tanto no se presente la guía, la hacienda debe permanecer en custodia de la autoridad municipal pero, una vez que ello se cumplimenta, la hacienda debe seguir su tránsito indefectiblemente.

Las actuaciones labradas, las remitirá la autoridad policial en su caso a la Comuna que debe percibir el importe en concepto de multa.- En las mismas, deberá constar que se ha comunicado al propietario y al transportista "que debe presentarse en la Municipalidad de General Pico", a los efectos de regularizar la situación.-

A partir de este momento, termina la intervención de la autoridad policial, salvo que no se haya presentado la guía para el caso de transporte de animales y cueros.- En esta situación, esa autoridad seguirá con el procedimiento legal que le compete; (es decir, en el caso que la hacienda no sea de "procedencia legítima").-

La Comuna, una vez en poder de las actuaciones judiciales, dictará resolución por la que se impone la multa y, mediante telegrama colacionado o certificado "con aviso de retorno", comunicará al propietario y al transportista el monto de la multa que le corresponde a cada uno, como asimismo, que tienen un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la resolución para su pago.- Tanto el telegrama como la carta certificada con aviso de retorno debe remitirse el mismo día de la resolución que impone la multa.-

Los señores carniceros que faenen en frigoríficos o mataderos, sean municipales o privados, y archiven la guía original en la Comuna, al sacar la guía de remisión correspondiente al desglose de la misma, pagarán un derecho de oficina cuyo valor será la cuarta parte del valor de la guía de remisión común.-

Para guías que proceden de otras provincias con destino a concursos hípicas, se otorgará



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

para que vuelvan a su lugar de origen, una guía de remisión cuyo valor será el correspondiente para esa especie otorgada por esa Comuna. -

16.2.- Infracciones respecto de las Guías de Transporte de granos:

La Policía de La Pampa será competente para iniciar las actuaciones por infracciones al Régimen de Guías de granos. A esos efectos se consideran causales de infracción:

- 16.2.1. No contar con Guía expedida (artículo 8 inc. a): Ord. 65/2012);
- 16.2.2. Utilizar en más de una oportunidad la misma Guía de Traslado (artículo 8 inc. b): Ord. 65/2012);
- 16.2.3. Trasladar el granos con Guía de Campaña vencida (artículo 8 inc. c): Ord. 65/2012);
- 16.2.4. Utilizar la Guía correspondiente al traslado de un granos distinto al consignado en el documento o el trasladado (artículo 8 inc. d): Ord. 65/2012);
- 16.2.5. Utilizar Guía de otra jurisdicción (artículo 8 inc. e): Ord. 65/2012).
- 16.2.6. Trasladar granos con Guía adulterada, apócrifa o incompleta (artículo 8 inc. e): Ord. 65/2012).

Sanciones Referidas a Guías de Granos: Corresponderá aplicar una multa por parte del Municipio para las siguientes infracciones:

- 1) infracción artículo 8 inc. a)) multa equivalente al precio de venta de 750 litros de gasoil de Estaciones de Servicio YPF;
- 2) infracción artículo 8 inc. b):) multa equivalente al precio de venta de 750 litros de gasoil de Estaciones de Servicio YPF;
- 3) infracción artículo 8 inc. c): multa equivalente al precio de venta de 500 litros de gasoil de Estaciones de Servicio YPF;
- 4) infracción artículo 8 inc. d): (Ord. 65/2012) multa equivalente al precio de venta 750 litros de gasoil de Estaciones de Servicio YPF;
- 5) infracción artículo 8 inc. e): (Ord. 65/2012) multa equivalente al precio de venta de 1000 litros de gasoil de Estaciones de Servicio YPF;
- 6) infracción artículo 8 inc. f): (Ord. 65/2012) multa equivalente al precio de venta de 1000 litros de gasoil de Estaciones de Servicio YPF;

Se considerarán reincidentes a las personas que, habiendo sido sancionadas por violaciones al presente régimen, cometieran una nueva infracción dentro del plazo dos (2) años contados desde la fecha de comisión de la infracción anterior.

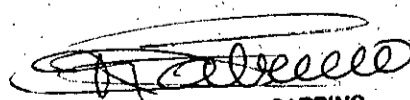
En caso de reincidencia las sanciones fijadas podrán ser duplicadas conforme a la naturaleza y gravedad de la falta cometida, circunstancias de hecho y antecedentes del infractor.

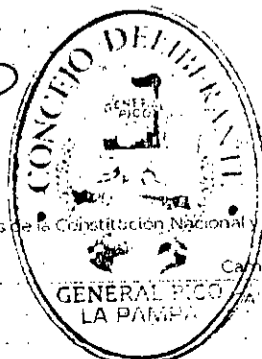
Procedimiento Para la Aplicación de Penalidades Guías de Transporte de Granos:

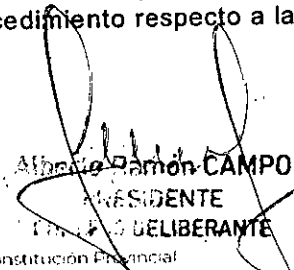
Las actuaciones serán tramitadas por el Municipio del cual provenga el granos trasladado. Verificada una presunta infracción a este Régimen, el personal policial interviniente deberá labrar un acta motivada en las actuaciones, dejando constancia de la infracción detectada. Posteriormente deberá remitir el original de la misma a la autoridad de aplicación competente (Juzgado de Faltas) a los fines de proseguir el trámite.

La carga de granos transportada en presunta infracción deberá permanecer en la dependencia policial actuante bajo la responsabilidad del cargador hasta tanto se subsane la infracción.

Al obtener la guía correspondiente y dar cumplimiento a los demás requisitos establecidos en el presente régimen, sin perjuicio de continuar con el procedimiento respecto a la infracción


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alfredo Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

2024 | 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

cometida, la carga será liberada únicamente por la autoridad policial actuante. La autoridad competente (Juzgado de Faltas) podrá requerir la producción de todas las pruebas que considere necesarias, conforme el procedimiento dispuesto por el Código de Faltas y Normas Municipales Concordantes.

La autoridad de aplicación resolverá conforme el procedimiento fijado por el código de faltas municipal, para las infracciones y conforme los plazos fijados en el mismo y en la legislación local concordante.

16.3.- Sanciones Referidas a Guías de Tránsito de Minerales: El Departamento Ejecutivo Municipal será competente para realizar constataciones e inspecciones por el transporte de minerales dentro del Ejido. Determinará la forma, modo, procedimiento y autoridad interviniente. Serán objeto de infracción:

16.3.1. el despacho de mineral por cantidades mayores a las consignadas en el certificado que los ampara..... de 2 a 25 veces el valor de la guía.

16.3.2 el tránsito de mineral sin Guía de tránsito de Minerales que lo ampare o que la misma se haya adulterado o vencido, o que no cumpla con los requisitos que se establecen en la normativa provincial vigente al momento de comisión de la infracción.....de 2 a 50 veces el valor de la guía.

17. Infracciones Diversas: Las acciones u omisiones que se detallan a continuación darán lugar a las siguientes multas:

17.1.- Por arrojar aguas limpias o servidas en domicilio particular, incluyendo riego excesivo manual o mecánico:

17.1.1.- A la primera infracción.....**45 U.F.**

17.1.2.- En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por el número de reiteraciones en que se hubiere incurrido.-

Excepción: No corresponderá aplicar la multa en casos de lavados de veredas con agua limpia, y siempre y cuando se efectúen dentro de los siguientes horarios:

Verano: de 7:00 hs. a 9:00 hs. y de 19:00 hs. a 21:00 hs.

Invierno: de 8:00 hs. a 10:00 hs.

17.2.- Por arrojar aguas limpias o servidas por los comercios, industrias, etc.:

17.2.1.- A la primera infracción.....**400 U.F. a 800 U.F.**

17.2.2.-En sucesivas infracciones: desde 3 y hasta 10 días de clausura del establecimiento y se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por el número de reiteraciones en que se hubiera incurrido, quedando exceptuado de la Bonificación especial por pago contado de multas previsto en el Artículo 45 punto 6 de la presente ordenanza por considerarse una acción de afectación sanitaria a las personas y al ambiente. Pudiendo tener desde 3 y hasta 10 días de clausura del establecimiento.

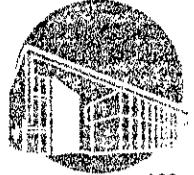
Excepción: No corresponderá aplicar la multa en casos de lavados de vereda con agua limpia, siempre y cuando se efectúen dentro de los siguientes horarios:

Verano: Octubre a Marzo de 7:00 hs. a 9:00 hs. del año siguiente.-

Invierno: Abril a Setiembre de 8:00 hs. a 10:00 hs. del mismo año.-

17.3.-Por arrojar o dejar en la vía pública animales muertos:

17.3.1.-A la primera infracción y por cada animal.....**60 U.F.**



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

17.3.1.- En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por el número de reiteraciones en que se hubiere incurrido.-

Secuestro de Vehículos: En caso de verificarse que la infracción fue cometida con el uso de vehículos de cualquier naturaleza que fuere; (previo labrado del acta respectiva en el momento y lugar en que se lo detenga, dejándose constancia del estado del mismo), se procederá a su secuestro y depósito en Corralón Municipal y/o en otro depósito que el Municipio determine a tal fin, no haciéndose responsable la Comuna de los daños y perjuicios que pudieran sufrir los vehículos durante el traslado o en el estacionamiento, salvo dolo o daño intencional en cuyo caso será a cuenta del autor de los mismos.- Previo pago de la multa respectiva, el vehículo podrá ser devuelto.-

Inhabilitación para Conducir: En caso de haberse utilizado vehículos que requieran de licencia para conducir, se procederá además a la inhabilitación de la misma por treinta (30) días al conductor hallado en la infracción establecida en este inciso, período que se duplicará con las sucesivas infracciones de esta naturaleza que se verifiquen.-

Reducción de Multas: La multa estimada en este apartado podrá ser reducida hasta en un 50 % por el Tribunal de Faltas, teniendo en cuenta las circunstancias de hecho y lugar que llevaron a cometer la infracción.-

17.4.-Cuando se dejan animales sueltos en la vía pública:

17.4.1.- A la primera infracción y por cada animal..... **60 U.F.**

17.4.2.- A la segunda infracción y por cada animal..... **100 U.F.**

Retiro de Animales: Corresponderá aplicar la multa indicada, sin perjuicio de obligarse además al inmediato retiro de los animales en contravención.-

Secuestro de Animales: De no darse cumplimiento a lo establecido para el retiro de animales, se procederá al secuestro y resguardo de los mismos en un predio municipal destinado a tal fin.-

En tales casos deberá abonarse los gastos en que se incurra por su mantenimiento y alimentación, por cada animal y por día, en un importe equivalente al 200 % de los mismos.

17.5.-Por mantener en el domicilio privado o solares baldíos con o sin cercados dentro del radio urbano o suburbano porcinos, vacunos, yeguarizos, ovinos, colmenas y toda otra clase de animales que, a juicio exclusivo de la Municipalidad puedan perturbar o poner en peligro la salud y/o seguridad física de los habitantes de la Comuna:

17.5.1.-A la primera infracción por cada animal o colmena en su caso..... **60 U.F.**

17.5.2.- A la segunda infracción y por cada animal o colmena en su caso..... **100 U.F.**

Retiro de Animales: Corresponderá aplicar la multa indicada, sin perjuicio de obligarse además al retiro de los animales en contravención en el término de 5 días hábiles a partir de la fecha de la notificación municipal respectiva.-

Secuestro de Animales: De no darse cumplimiento a lo establecido para el retiro de los animales previa ordenanza judicial respectiva a solicitarse de inmediato por la Municipalidad, se procederá al secuestro y resguardo de los mismos en un predio municipal destinado a tal fin.-

En tales casos deberán abonarse los gastos en que se incurran por su mantenimiento y alimentación, por cada animal y por día, un importe equivalente al 200% de los mismos.

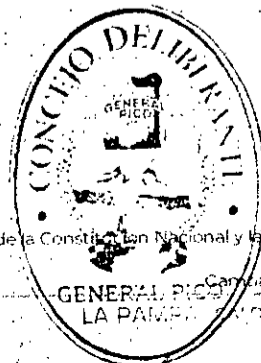
17.6.-Por arrojar basura en la vía pública y/o predios baldíos dentro del ejido municipal:


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA



CONCEJO DELIBERANTE

2024 / 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

17.6.1.-A la primera infracción.....380 U.F.

17.6.2.- En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por el número de reiteraciones en que se hubiere incurrido.-

Secuestro de Vehículos: En caso de verificarse que la infracción fue cometida con el uso de vehículos de cualquier naturaleza que fuere; (previo labrado del acta respectiva en el momento y lugar en que se lo detenga, dejándose constancia del estado del mismo), se procederá a secuestro y depósito en Corralón Municipal, no haciéndose responsable la Comuna de los daños y perjuicios que ellos pudieran sufrir durante su traslado o en su estacionamiento, salvo dolo o daño intencional, en cuyo caso será a cuenta del autor de los mismos.-Previo pago de la multa respectiva el vehículo podrá ser recuperado por el infractor.-

Inhabilitación para Conducir: En caso de haberse utilizado vehículos que requieren de licencia para conducir, se procederá además a la inhabilitación de la misma por 30 días al conductor hallado en la infracción establecida en este inciso, período que se duplicará con las sucesivas infracciones de esta naturaleza que se verifiquen.-

Reducción de Multas: La multa estimada en este apartado podrá ser reducida hasta en un 50 % por el Tribunal de Faltas, teniendo en cuenta las circunstancias de hecho y lugar que llevaron a cometer las infracciones.-

17.6.3.-Por depositar basura considerada de recolección especial y/o de recolección diaria fuera de los horarios y/o de recolección diaria fuera de los horarios y/o días predeterminados por el DEM será pasible de una multa de:

17.6.3.1.-A la primera..... 35 U.F.

El infractor, por depositar basura considerada de recolección especial, dispondrá de un término de 24 Horas, contados a partir de la fecha de labrada el Acta de Infracción, para retirar la basura, bajo apercibimiento de que la Municipalidad la retire a costa del mismo y le imponga otra multa de..... **35 U.F.**

17.6.3.2.-En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por el número de reiteraciones en que se hubiere incurrido.-

17.6.4. Servicio de Recolección diferenciada a las residencias de corta y larga estadía y centros de día para personas mayores:

En caso de incumplimiento o irregularidades a lo dispuesto en la presente Ordenanza por parte de los Establecimientos Generadores de Residuos Sólidos Urbanos estos se harán pasibles de:

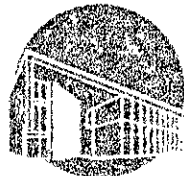
- a) A la primera infracción multa de 40 U.F a 200 U.F.
- b) A la Segunda infracción: multa de 200 U.F a 1.000 U.F.
- c) En sucesivas infracciones se duplicará el monto de la multa vigente para la última infracción ocurrida.

17.7.- Por efectuar la quema de basura y/o malezas dentro del radio urbano y suburbano de la ciudad:

17.7.1.-A la primera infracción.....100 U.F. hasta 500 U.F.

17.7.2.- En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción por el número de reiteraciones en que se hubiere incurrido, quedando exceptuado de la Bonificación especial por pago contado de multas previsto en el Artículo 45 punto 6 de la presente ordenanza por considerarse una acción de riesgo y de afectación sanitaria a las personas y al ambiente.-

17.8.- Por incumplimiento de lo previsto en los artículos 7, 10 y 11 de la Ord. N° 8/70,



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

sobre salas velatorias:

17.8.1.-A la primera infracción..... **10 U.F.**

17.8.2.-En sucesivas infracciones según se dispone en cada artículo citado seguidamente.-

A continuación se detalla lo establecido en los mencionados artículos de la referida **Ordenanza N° 8/70** a que hace mención el presente apartado.-

Artículo 7^{mo} Los titulares de casas velatorias deberán llevar un registro donde conste cada velatorio realizado, con indicación de las causas del fallecimiento, y los datos personales del extinto.-

a. Dicho libro deberá ser exhibido cuando lo requieran los Inspectores Municipales, encargados de controlar el cumplimiento del funcionamiento de las mismas.-

b. El incumplimiento de esta disposición traerá aparejado:

- La clausura del local hasta 30 días;
- La aplicación de una multa la primera vez;
- Duplicándose en caso de reincidencia;
- El tercer incumplimiento dará lugar a la clausura definitiva del local.-

Artículo 10^{mo} Queda expresamente prohibido la permanencia en la vía pública de personas que concurren al velatorio, para evitar a los vecinos colindantes las molestias que tal situación traería aparejada.-

El incumplimiento de este dispositivo será:

- Una multa al titular de la casa velatoria la primera vez;
- Duplicándose el monto, en caso de reiteración;
- Pudiendo llegar hasta la clausura hasta 30 días ante reincidencias.-

Artículo 11^{ro} En caso de que se realicen velatorios en locales especiales que no hayan cumplimentado las normas de habilitación exigidas en la presente Ordenanza, los responsables serán sancionados con:

- Una multa;
- Y clausura de local.-

i. Por incumplimiento de lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ord. N° 171/74, sobre instalación y actividades de sodería:

a) A la primera infracción..... **10 U.F.-**

b) En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por el número de reiteraciones en que se hubiere incurrido.-

A continuación se detalla lo establecido en los nombrados artículos de la referida **Ordenanza N° 171/74** a que hace mención el presente apartado.-

Artículo 15^{to} Se prohíbe a los fabricantes de soda, poseer o utilizar recipientes de otras fábricas.-

a) Los envases deberán tener el nombre del propietario y la marca, excepto cuando fueran vendidos a uno o varios fabricantes.- En tal caso, se deberá estampar en la cabeza y garrafa de los sifones el nombre y marca de los mismos.-

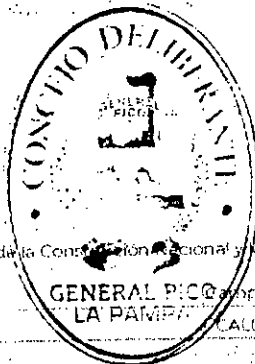
b) Además, cada sifón deberá poseer un tapón plástico o material similar para evitar la introducción de suciedad.-

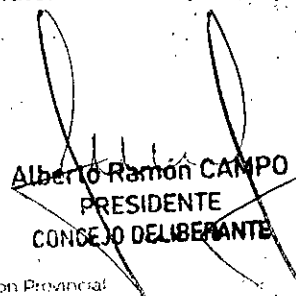

Lic. Maria Daniela CABRINO



SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE

2024 | 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

Artículo 16^{to} Los recipientes destinados a alojar envases de madera, metal u otro material similar, deberán ser mantenidos en buen estado de conservación e higiene, y solo podrán ser utilizados por sus dueños.-

a) Los cajones deberán poseer la marca de propiedad.-

Artículo 17^{mo} Las partidas de envases que se hallen depositados en lugares que no pertenezcan a la fábrica propietaria de los mismos, o sean transportados en vehículos extraños serán:

a) Decomisados;

b) Y entregados a sus propietarios;

c) Aplicándose al infractor las penalidades correspondientes-

Artículo 18^{vo} Los minoristas sólo podrán vender sifones de la marca del industrial proveedor.

17.9.- Por comprobarse la no-colocación de filtros o elementos especiales en todo motor eléctrico y/o a explosión, dínamos, transformadores y otros artefactos, a los efectos de suprimir ruidos que produzcan perturbaciones radiotelefónicas:

17.9.1.-A la primera infracción..... \$ 4.600,00.-

17.9.2.- En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por el número de reiteraciones en que se hubiere incurrido.-

17.10.- Por el vertimiento de líquidos y/o materias cloacales residuales y/o tóxicas, que efectúen vehículos atmosféricos, o quienes presten dicho servicio, en lugares distintos de los establecidos específicamente:

17.10.1.-A la primera infracción, con secuestro del vehículo hasta 3 días y.....\$ 50.500,00.-

17.10.2.-A la segunda infracción, con secuestro del vehículo hasta 6 días y.....\$ 101.000,00.-

17.10.3.-En sucesivas infracciones se duplicarán el monto de la multa vigente y el tiempo de secuestro del vehículo correspondiente a la última infracción en que se hubiere incurrido y se retirará e inhabilitará la licencia comercial en forma definitiva.-

17.11.- Por falta de matafuegos, sus cargas vencidas y toda infracción a las normas sobre prevención de incendios:

17.11.1.-A la primera infracción.....\$ 9.000,00.-

17.11.2.-En sucesivas infracciones, dos días de clausura y ídem apartado i-b) del presente Art.

558, inc. 17.-

17.12.- Por incumplimiento de las disposiciones sobre prohibición de provocar ruidos y/o vibraciones molestas y/o innecesarias, que afecten a la vecindad, para todo caso no establecido específicamente en otra parte de esta Ordenanza:

17.12.1.-A la primera infracción.....\$ 4.600,00.-

17.12.2.- En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por el número de reiteraciones en que se hubiere incurrido.-

17.13.- Por el ejercicio de comercios, industrias o actividades prohibidas por las disposiciones vigentes, o para las cuales se hubiere denegado permiso por esta Municipalidad, para todos los casos no establecidos específicamente en otras partes de la presente Ordenanza:

17.13.1.-A la primera infracción y con clausura del local hasta 90 días.....\$ 50.000,00.-

17.13.2.-A la segunda infracción y con clausura del local hasta 180 días.....\$ 120.000,00.-



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

17.13.3.- En sucesivas infracciones se irá multiplicando acumulativamente el monto vigente para la primera infracción en función del número de reiteraciones en que se hubiere incurrido, y además se clausurará definitivamente el local.-

Decomisos: En todos los casos indicados en los apartados a), b) y c) recientes, practicará el decomiso de la totalidad de los elementos cuyo comercio, industria, etc., estuviere prohibido, disponiendo la Municipalidad su destino final.-

17.14.- Por comprobarse que las balanzas utilizadas se hallan en mal estado y/o adulteradas:

17.14.1.- A la primera infracción..... \$ 13.000,00.-

17.14.2.- En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por el número de reiteraciones en que se hubiere incurrido.-

17.15.- Por comprobarse la extensión de escrituras por las cuales se transfieren o modificasen dominios, que importaran transmisión de los mismos, sobre bienes raíces o establecimientos comerciales, industriales o de otra naturaleza, sin que previamente se acreditase mediante certificado de la Municipalidad, haber abonado la totalidad de los gravámenes comunales respectivos:

17.15.1.- A la primera infracción..... \$ 10.000,00.-

17.15.2.- En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por el número de reiteraciones en que se hubiere incurrido.-

17.16.- Por comprobarse que un negocio, industria, actividad, instalación o local no se hallare instalado o inscripto a nombre del propietario o este no haya solicitado todavía la transferencia a su favor:

17.16.1.- A la primera infracción..... \$ 10.000,00.-

17.16.2.- En sucesivas infracciones y con clausura del local hasta su rehabilitación se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por el número de reiteraciones en que se hubiere incurrido.-

Plazo y Rehabilitación: Para la primera vez, se concede un plazo de 15 días para que el propietario efectúe los trámites respectivos de habilitación o rehabilitación establecidos a tal fin.-

Caso contrario se practicará la clausura establecida en el apartado xviii-b) y se declarará caduco el permiso del anterior dueño si tal fuere el caso, hasta tanto no se cumpla con la debida habilitación o rehabilitación.-

17.17.- Por comprobarse que intimado el pago de gravámenes municipales adeudados, éstos no hubieren sido satisfechos a la fecha de la inspección, para comercios, industrias, actividades, instalaciones o locales, etc.:

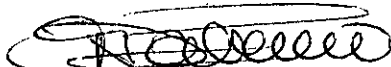
17.17.1.- A la primera infracción..... \$ 10.500,00.-

17.17.2.- En sucesivas infracciones y con clausura del local hasta su rehabilitación, se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por el número de reiteraciones en que se hubiere incurrido.-

Plazo y Rehabilitación: Para la primera vez se concederá un plazo de 15 días para que el propietario efectúe los pagos intimados de gravámenes adeudados y obtenga su libre deuda, a efectos de evitar la aplicación del apartado XIX-a) anterior.-

Caso contrario, se practicará la clausura establecida en el apartado XIX-b) y se declarará caduco el permiso de habilitación que ostente, hasta tanto no se cumpla con el correspondiente pago de los gravámenes intimados y obtenga el libre deuda respectivo.-

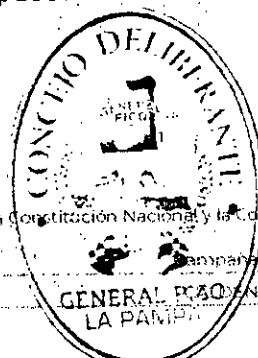
17.18.- Por incumplimiento de los dispuesto en la Ordenanza Nro. 87/2015, que establece

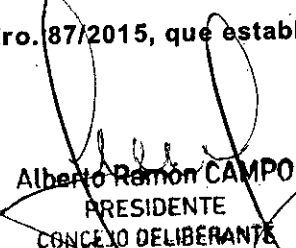


Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



2024 | 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

la eliminación del uso de bolsas plásticas, los comercios afectados serán pasibles de las siguientes sanciones:

17.18.1.-Primer infracción..... **Apercibimiento**

17.18.2.-Segunda infracción:.....**Multa de 500 UF**

17.18.3.Tercer infracción:.....**Multa de 800 UF**

17.18.3.Cuarta infracción:.....**Multa de 1200 UF y clausura del local comercia por dos (2) días**

17.18.4.-A partir de la quinta infracción se duplicará el monto de UF y días de clausura aplicados en la infracción inmediata anterior.

El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al precio de venta al público de un litro de nafta súper YPF.

17.19.- Por Incumplimiento de la Concesión de Explotación de los servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales Ordenanza nº 93/94, se sancionará desde un mínimo igual al valor de 2.000m³ de agua potable y se incrementará de acuerdo con la siguiente escala:

17.19.1.- Faltas leves: a la primera falta 1 (una) vez el valor mínimo. A la segunda falta 2 (dos) veces el valor mínimo. A la tercera falta leve, 4 (cuatro) veces el valor mínimo. A la cuarta falta, 8 (ocho) veces el valor mínimo.

17.19.2.- Faltas Graves: a la primera falta 2 (dos) veces el valor mínimo. A la segunda falta 3 (tres) veces el valor mínimo. A la tercera falta grave, 5 (cinco) veces el valor mínimo. A la RESCISION del convenio.

17.20.- Por incumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza 083/2010 y sus modificatorias que establece el uso correcto de productos fitosanitarios línea jardín y domisanitarios en nuestra ciudad, serán pasibles de las siguientes sanciones:

17.20.1.- **Apercibimiento.**

17.20.2.- **Multa de hasta 2000 UF.**

17.20.3.- **Decomiso de productos, envase o maquinaria directamente relacionada con la infracción.**

Las sanciones enumeradas, se aplicarán y graduarán teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, los antecedentes del sancionado y los daños a terceros o al ambiente que haya o pudiera haber provocado. Se notificará a las autoridades provinciales con competencia en la materia.

17.21.- Por incumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Nro. 316/20 Regulación del uso de pirotecnia: Referente al comercio:

17.21.1.- **Primera infracción: Apercibimiento.**



2025

Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

17.21.2.- Segunda infracción: Multa de 300 UF y decomiso de la mercadería.

17.21.3.- A partir de la tercera infracción se duplicará el monto de UF aplicados en la infracción inmediata anterior y decomiso de la mercadería.-

17.22.- Por incumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Nro. 06 Bis/2015- Regulación del uso de pirotecnia: Referente a los eventos especiales:

17.22.1.- Primera infracción: Apercibimiento.

17.22.2.- Segunda infracción: Multa de 200 UF.

17.22.3.- Tercera infracción: Multa de 500 UF.

17.22.4.- A partir de la cuarta infracción se duplicará el monto de UF aplicados en la infracción inmediata anterior.-

El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al precio de venta al público de un litro de nafta súper de YPF."

17.23.- Por incumplimiento de la ordenanza 54/18 (marco regulatorio para la habilitación, de los vehículos de foodtruck (camiones de comida o carros gastronómicos) se aplicarán las siguientes sanciones:

17.23.1.- A la primera infracción a la Ordenanza Fiscal y Tarifaria y a la Ordenanza 54/18 que establece el marco regulatorio para la habilitación de los vehículos de foodtruck (camiones de comida o carros gastronómicos) y/ o del Código Alimentario se aplicará multa.....200U.F.

17.23.2.- A la segunda infracción a la Ordenanza Fiscal y Tarifaria y a la Ordenanza 54./18 que establece el marco regulatorio para la habilitación de los vehículos de foodtruck (camiones de comida o carros gastronómicos) y/ o del Código Alimentario se aplicará multa de.....400U.F.

17.23.3.- A la tercera infracción a la Ordenanza Fiscal y Tarifaria y a la Ordenanza 54./18 que establece el marco regulatorio para la habilitación de los vehículos de foodtruck (camiones de comida o carros gastronómicos) y/ o del Código Alimentario se aplicará multa de.....800 U.F.

17.23.4.- A la cuarta infracción a la Ordenanza Fiscal y Tarifaria y a la Ordenanza 54/18 que establece el marco regulatorio para la habilitación de los vehículos de foodtruck (camiones de comida o carros gastronómicos) y/ o del Código Alimentario dentro de los dos años de cometida la primera infracción se procederá a la revocación de la habilitación y se aplicará multa de..... 1600 U.F.

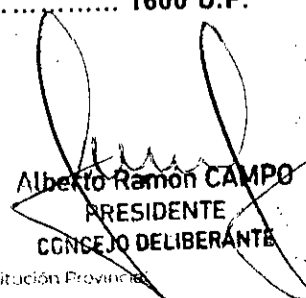

Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA



CONCEJO DELIBERANTE

2024: 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

17.24.-Se impondrán las siguientes sanciones de conformidad al procedimiento de aplicación y graduación de las sanciones establecidas en el Código de Faltas Municipal, que serán (ord. 115/2016):

17.24.1.- A quienes difundan publicidad en violación a lo dispuesto en el artículo 6to de la ordenanza n° 110/2001:

17.24.1.1.- A la primera infracción..... multa de 200 a 1.000 U.F.

17.24.1.2.- A la segunda infracción..... multa de 1.000 a 2.000 U.F. y clausura temporal de 5 a 15 días corridos.

17.24.1.3.- A la tercera infracción: multa de 2.000 UF a 2.500 U.F. y clausura temporal de 10 a 25 días corridos.

17.24.1.4.- A la cuarta infracción multa de 3.000 UF y clausura definitiva.

17.24.2.- A quienes realicen concursos, torneos o eventos en violación a lo dispuesto en el artículo 7mo de la ordenanza n° 110/2001:

17.23.2.1.- A la primera infracción: multa de 200 a 1.000 U.F.

17.234.2.2- A la segunda infracción: multa de 1.000 a 2.000 U.F. y clausura temporal de 5 a 15 días corridos.

17.24.2.3.- A la tercera infracción: multa de 2.000 UF a 2.500 U.F. y clausura temporal de 10 a 25 días corridos.

17.24.2.4.- A la cuarta infracción: multa de 3.000 UF y clausura definitiva.

17.24.3.- A quienes consuman bebidas alcohólicas en lugares públicos:

17.24.3.1.- A la primera infracción..... multa de 50 a 100 U.F.

17.24.3.2.- A la segunda infracción..... multa de 75 a 150 U.F. por infractor.

17.24.3.3.- A la tercera infracción: se duplicará el equivalente de la última U.F. aplicada.

En todos los casos se procederá al decomiso y/o secuestro de las bebidas alcohólicas que se estuvieran consumiendo al momento de constatarse la infracción.

17.24.4.- A quienes expendan bebidas alcohólicas en violación a la ordenanza n°



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

110/2001:

17.24.4.1.- A la primera infracción..... multa de 200 a 1.000 U.F.

17.24.4.1.- A la segunda infracción..... multa de 1.000 a 2.000 U.F. y clausura temporal de 5 a 15 días corridos.

17.24.4.1.- A la tercera infracción..... multa de 2.000 UF a 2.500 U.F. y clausura temporal de 10 a 25 días corridos.

17.24.4.1.- A la cuarta infracción..... multa de 3000 U.F. y Clausura Definitiva.

17.25.-El incumplimiento de la ordenanza 76/13 sobre Manejo de Aceites Vegetales Usados (AVU) y las que eventualmente la modifiquen o reemplacen se aplicarán las siguientes sanciones:

17.25.1.- A la primera infracción..... **Apercibimiento.**

17.25.2.- A la segunda infracción..... multa de 500 a 1.000 UF y clausura de 1 (uno) a 10 (diez) días.

17.25.3.- A la tercera infracción..... multa de 1.000 a 1.500 UF y clausura definitiva.

18. Incumplimiento de la Ordenanza 66/14 sobre creación y objetivos de la Reserva Natural Urbana Benicio Delfín Perez, y de las leyes nacionales y provinciales sobre las prohibiciones en áreas protegidas:

a A quienes realicen caza y cualquier otro tipo de acción sobre fauna y a quienes realicen recolección de flora, salvo que esté expresamente autorizado por la autoridad de aplicación para fines exclusivamente científico o que fuese necesario por razones de orden biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción de determinadas especies:

i. A la primera infracción **200 a 1000 U.F.**

ii. En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por el número de reiteraciones en que se hubiere incurrido.

b Quienes introduzcan, transporten y propaguen flora y/o fauna exótica:

i. A la primera infracción..... **200 a 1000 U.F.**

ii. En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por el número de reiteraciones en que se hubiere incurrido.

c A quienes lleven animales domésticos al predio de la Reserva:

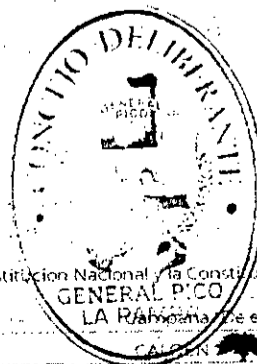
i. A la primera infracción **Apercibimiento.**

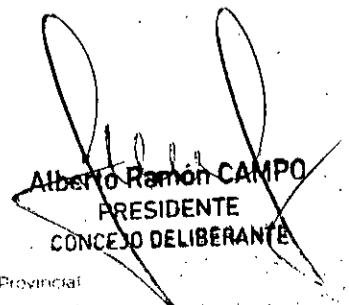
ii. A la segunda infracción **40 a 100 U.F.**


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



2024: 30 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

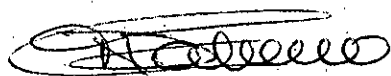
Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

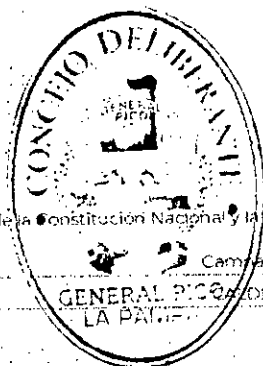
- iii. En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la segunda infracción, por el número de reiteraciones en que se hubiere incurrido.
- d Quienes realicen acciones que causen ruidos molestos para la fauna y los visitantes de la reserva:
 - i. A la primera infracciónApercibimiento.
 - ii. A la segunda infracción **40 a 100 U.F.**
 - iii. En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la segunda infracción, por el número de reiteraciones en que se hubiere incurrido.
- e A quienes dispersen o usen sustancias contaminantes dentro del área protegida:
 - i. A la primera infracción..... **200 a 1000 U.F.**
 - ii. En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por el número de reiteraciones en que se hubiere incurrido.
- f Cualquier otro acto o acción susceptible de producir un daño o alteración innecesaria de los ambientes naturales o el equilibrio ecológico o que se contrapongan a las disposiciones de leyes nacionales y/o provinciales.
 - i. A la primera infracción..... **200 a 1000 U.F.**
 - ii. En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por el número de reiteraciones en que se hubiere incurrido.
- g A quienes causen incendio intencional dentro de cualquier sector del predio de la reserva que altere el equilibrio ecológico y los ambientes de la misma y/o la infraestructura:
 - i. A la primera infracción..... **500 a 2000 U.F.**
 - ii. En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por el número de reiteraciones en que se hubiere incurrido.
- h A quienes realicen fogatas en lugares no permitidos dentro de la reserva:
 - i. A la primera infracciónApercibimiento.
 - ii. A la segunda infracción **40 a 100 U.F.**
 - iii. En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la segunda infracción, por el número de reiteraciones en que se hubiere incurrido.
- i De la infraestructura: A quienes causen daño y/o rotura de cualquier infraestructura dentro del área protegida:
 - i. A la primera infracción..... **200 a 1000 U.F.**
 - ii. En sucesivas infracciones se multiplicará el monto de la multa vigente para la primera infracción, por el número de reiteraciones en que se hubiere incurrido.

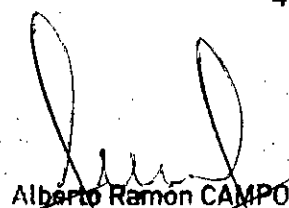


Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

AUTORIDADES EJECUTIVO MUNICIPAL	2
AUTORIDADES EL CONCEJO DELIBERANTE	4
LIBRO I PARTE FISCAL	5
TÍTULO PRIMERO	
DISPOSICIONES QUE RIGEN LAS OBLIGACIONES FISCALES MUNICIPALES	6
TÍTULO SEGUNDO	
NORMAS DE INTERPRETACIÓN	8
TÍTULO TERCERO	
ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL	9
TÍTULO CUARTO	
SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES	15
TÍTULO QUINTO	
DOMICILIO FISCAL	17
TÍTULO SEXTO	
DEBERES DE CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES	18
TÍTULO SÉPTIMO	
DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES	21
TÍTULO OCTAVO	
INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES	23
TÍTULO NOVENO	
PAGO	25
TÍTULO DÉCIMO	
ACCIONES Y RECURSOS	31
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
EJECUCIÓN POR APREMIO	32
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
REDUCCIONES, EXIMICIONES, DIFERIMIENTOS, EXENCIONES Y CONDONACIONES	34
INSTITUCIONES DE BIEN PUBLICO	36
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	
DISPOSICIONES VARIAS	38
	39
LIBRO II PARTE TARIFARIA	
TÍTULO PRIMERO	
TERRENOS BALDÍOS	
CAPÍTULO I	
Definición de terrenos baldíos	40
CAPÍTULO II	
Inspección a propiedades no edificadas	41
CAPÍTULO III, IV y V	


Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE

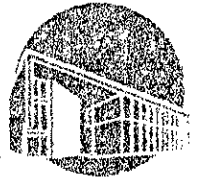



Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

Provincia de La Pampa

Derogados	
CAPÍTULO VI	
Limpieza de terrenos	42
CAPÍTULO VII	
Disposiciones Generales	43
TÍTULO SEGUNDO	
ALUMBRADO PÚBLICO, LIMPIEZA, RIEGO, BARRIDO, CONSERVACIÓN CALLES DE TIERRA, CONSERVACION PAVIMENTO Y DESAGUES PLUVIALES, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y PASEOS, DESMALEZAMIENTO DE BANQUINAS Y SEMAFOROS, RECOLECCION ESPECIAL, TASA POR SERVICIOS ESPECIALES: RECICLADO DE RESIDUOS Y CONSERVACION DE ARBOLADO URBANO Y FONDO COMUNITARIO PARA LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO.	44
CAPÍTULO I Parte General	
Base Imponible	44
CAPÍTULO II	
Tasa por Alumbrado Público	44
CAPÍTULO III	
Tasa por Limpieza	45
CAPÍTULO IV	
Tasa por Barrido	47
CAPÍTULO V	
Tasa por Riego	47
CAPÍTULO VI	
Tasa por conservación calles de tierra	48
CAPÍTULO VII	
Tasa por conservación pavimento y desagües pluviales	48
CAPÍTULO VIII	
Tasa por mantenimiento de parques, paseos, desmalezamiento de banquetas y semáforos	49
CAPÍTULO IX	
Tasa por Recolección Especial	49
CAPÍTULO X	
Tasa por Servicios Especiales: Reciclado de Residuos y Conservación de Arbolado Urbano	50
CAPÍTULO XI	
Fondo Comunitario para la Producción y el Desarrollo	51
CAPÍTULO XII	
Disposiciones Varias	52
TÍTULO TERCERO	
TASA POR SERVICIOS SANITARIOS	53
CAPÍTULO I	



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

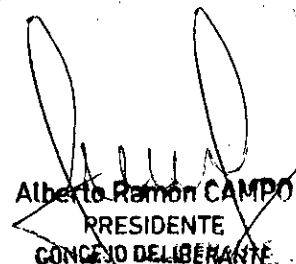
Tasa por servicio de agua potable	53
CAPÍTULO II	
Tasa por Servicios Cloacales	59
TÍTULO CUARTO	
INSPECCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	63
CAPÍTULO I	
Tasa por visado de productos alimenticios de origen animal y faenamiento de aves.	63
CAPÍTULO II	
Tasa por inspección de productos alimenticios de origen vegetal	66
TÍTULO QUINTO	
TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD E HIGIENE	67
TÍTULO SEXTO	
TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO, INDUSTRIA, DEPOSITOS Y SERVICIOS	71
TÍTULO SÉPTIMO	
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	81
TÍTULO OCTAVO	
RUIDOS MOLESTOS	86
TÍTULO NOVENO	
CARACTERÍSTICAS Y SERVICIOS DE LOS CEMENTERIOS	88
TÍTULO DECIMO	
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	99
CAPÍTULO I	
Uso y Ocupación del espacio público con redes de infraestructura	99
CAPÍTULO II	
Derecho al Uso del Espacio Superficial	100
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	103
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS	105
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	


Lic. Maria Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE



2024 130 Aniversario de las reformas de la Constitución Nacional y la Constitución Provincial

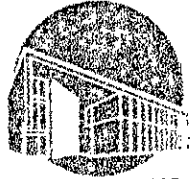



Alberto Ramon CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

Municipalidad de la Ciudad de General Pico

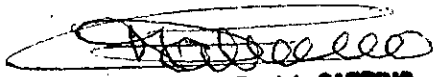
Provincia de La Pampa

TASA POR EL SERVICIO AEREO Y TERRESTRE DE EMERGENCIAS MEDICAS Y TASA POR EL SERVICIO DE DEFENSA CIVIL	106
CAPÍTULO I	
Tasa por el Servicio Aéreo y Terrestre por Emergencias Médicas	106
CAPÍTULO II	
Tasa por el Servicio de Defensa Civil	107
TÍTULO DÉCIMO CUARTO	
DERECHOS POR VENTA AMBULANTE	108
TÍTULO DÉCIMO QUINTO	
DERECHOS DE OFICINA	112
TÍTULO DÉCIMO SEXTO	
DERECHOS POR OCUPACION DE BIENES MUNICIPALES	118
TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO	
DERECHOS DE OCUPACIÓN Y USO DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS	120
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO	
GUÍAS PARA TRANSPORTE DE SEMOVIENTES, CUEROS, GRANOS Y SUSTANCIAS MINERALES	124
TÍTULO DÉCIMO NOVENO	
DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y CATASTRO	129
CAPÍTULO I	
Derecho de Construcción y Obras Particulares	129
CAPÍTULO II	
Derechos de Catastro y Planeamiento	137
TÍTULO VIGÉSIMO	
PATENTES DE RODADOS (MOTOS, VEHÍCULOS DE TIRO, TRACTORES, VEHICULOS ANTIGUOS Y DE COLECCIÓN)	140
TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO	
TASA POR SERVICIO DEL REFUGIO CANINO	144
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO	
SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE	145
TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO	



Municipalidad de la Ciudad de General Pico Provincia de La Pampa

DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA A LAS RESIDENCIAS DE CORTA Y LARGA ESTADÍA Y CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES	149
TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO COPARTICIPACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES Y PROVINCIALES	150
TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO INGRESOS EVENTUALES	150
TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO MÚLTAS POR CONTRAVENCIONES	150


Lic. María Daniela CABRINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE




Alberto Ramón CAMPO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

